

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2006
PLAN DE ESTUDIOS 1993



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

**“LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
AL MENOR, EN LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ
VÍCTIMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTAN:
TERESA EVELYN ALVARADO SOLÓRZANO
GUADALUPE ARIAS MARTÍNEZ**

**DOCENTE DIRECTOR:
LICDA. SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO 2008.-

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

MASTER OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADA SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	i-iii
CAPÍTULO I.- EVOLUCIÓN Y DESARROLLO HISTÓRICO DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1.1 Antecedentes Históricos de la Protección de los derechos de la Niñez.....	1
1.1.1 Sistema Patriarcal.....	1
1.1.2 Doctrina de la Situación Irregular.....	6
1.1.3 La Doctrina de Protección Integral	9
1.2 Desarrollo Histórico de Protección de los Derechos de la Niñez a nivel Internacional	11
1.3 Evolución Histórica de Protección de los Derechos de la Niñez en El Salvador	16
1.4 Antecedentes de Instituciones Protectoras de la Niñez en El Salvador	19
CAPÍTULO II.- LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LA NIÑEZ	
2.1 Generalidades.....	22
2.1.1 Definición de Niñez	22
2.1.2 La Explotación Sexual Comercial de la Niñez	25
2.1.3 Modalidades de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.....	30
2.1.3.1 La Prostitución Infantil	31
2.1.3.2 La Pornografía Infantil	39
2.1.3.3 Trata de Niños y Niñas con fines sexuales	46
2.1.4 Causas asociadas a la manifestación de la Explotación Sexual Comercial	55
2.1.5 Bien Jurídico Protegido	62
2.2 Panorama General de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez en El Salvador	64

**CAPÍTULO III.- FUNDAMENTO NORMATIVO JURÍDICO DE
PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ FRENTE A LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL**

3.1	Constitución de la República	66
3.2	Derecho Internacional	76
3.2.1	Convención sobre los Derechos del Niño.....	76
3.2.2	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.....	87
3.2.3	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños	95
3.2.4	Convenio N° 182 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil	99
3.2.5	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).....	104
3.2.6	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	108
3.2.7	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)	110
3.3	Normativa Secundaria Interna	113
3.3.1	El Código de Familia	113
3.3.2	Ley Procesal de Familia	119
3.3.3	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	122
3.3.4	El Código Penal	126
3.3.5	El Código Procesal Penal	134
3.3.6	Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)	136
3.3.7	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	138
3.3.8	Ley Orgánica de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos	140
3.4	Políticas Públicas relacionadas con la Protección de la Niñez frente a la Explotación Sexual Comercial	141
3.4.1	Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia	141
3.4.2	Política Nacional de la Mujer	143

CAPÍTULO I V.- EFECTIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL MENOR FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

4.1	Rol de las Instituciones Miembros del Sistema Nacional de Protección al Menor, relacionadas con el combate a la Explotación Sexual Comercial de la Niñez	146
4.1.1	Secretaría Nacional de la Familia	146
4.1.2	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia	149
4.1.3	Procuraduría General de la República	157
4.1.4	Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)	161
4.1.5	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	165
4.2	Rol de las Organizaciones No Gubernamentales Miembros del Sistema Nacional de Protección al Menor, relacionadas con el combate a la Explotación Sexual Comercial de la Niñez	168
4.2.1	Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" (CEMUJER)	168
4.2.2	Médicos del Mundo España	170
4.3	Algunas iniciativas institucionales contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez en El Salvador	173
4.4	Factores que dificultan las Acciones institucionales contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez en El Salvador.....	178

CAPÍTULO V.- DERECHO COMPARADO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

5.1	Normas Jurídicas Sobre Protección de los Derechos de la Niñez Frente a la Explotación Sexual Comercial	184
5.1.1	Legislación de Guatemala	185
5.1.1.1	Código de la Niñez y la Juventud	185
5.1.1.2	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	187
5.1.1.3	Código Penal.....	192
5.1.2	Legislación de Nicaragua	195
5.1.2.1	Código de la Niñez y la Adolescencia	196
5.1.2.2	Código Penal vigente	200
5.1.3	Legislación de Costa Rica	206
5.1.3.1	Código de la Niñez y la Adolescencia	208
5.1.3.2	Código Penal vigente	216

5.2 Análisis Comparativo entre el Derecho Nacional de El Salvador y el de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica relativo al Combate y Protección contra la Explotación Sexual Comercial	222
---	-----

CAPÍTULO VI.- OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS

6.1 Análisis de Resultados	249
6.1.1 Entrevistas a funcionarios de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor.....	249
6.1.2 Cuestionario a Niñas víctimas de explotación sexual comercial, atendidas en el Centro de Rehabilitación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA)	265

CAPÍTULO VII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones	273
7.2 Recomendaciones	275
Bibliografía	283
Anexos	294

INTRODUCCIÓN

En El Salvador la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez se evidencia cada vez más como un fenómeno social creciente que está constituido por prácticas que son degradantes y que lesionan los derechos fundamentales de los niños y niñas, tales como la dignidad humana y la integridad física y moral, por lo que dicha problemática debe tratarse mediante el concurso efectivo de todas las instituciones vinculadas a la protección de la niñez.

En tal sentido, el presente documento tiene como objetivo determinar “LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL MENOR, EN LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ VÍCTIMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL”.

El contenido del documento está estructurado en seis capítulos que se desglosan de la manera siguiente:

CAPÍTULO I Evolución y Desarrollo Histórico de la Tutela de los Derechos de la Niñez

CAPÍTULO II La Explotación Sexual Comercial de la Niñez

CAPÍTULO III Fundamento Normativo Jurídico de Protección de la Niñez frente a la Explotación Sexual Comercial

CAPÍTULO IV Efectividad del Sistema Nacional de Protección al Menor frente a la Explotación Sexual Comercial

CAPÍTULO V Derecho Comparado relativo a la Protección de la Niñez frente a la Explotación Sexual Comercial

CAPÍTULO VI Operacionalización de Hipótesis

CAPÍTULO VII Conclusiones y Recomendaciones

El primer capítulo hace referencia a hechos y acontecimientos importantes que se fueron produciendo a través del tiempo y que han abonado al reconocimiento de los derechos de la niñez, dentro de los cuales se ubica el surgimiento de la explotación sexual comercial de la niñez. Asimismo, se presenta una breve reseña de las diferentes acciones que se han tomado en favor de la protección de los derechos de los niños y niñas, tanto a nivel internacional como local.

El segundo capítulo aborda directamente el tema de la explotación sexual comercial de la niñez, partiendo de la definición de Niñez y Explotación Sexual Comercial, a partir de la cual se señalan sus elementos y las principales modalidades a través de las cuales se expresa este fenómeno, para luego describir las causas asociadas a su manifestación, el Bien Jurídico que se lesiona y se finaliza con un breve relato acerca del panorama general de la situación de la explotación sexual comercial contra personas menores de edad en el país.

En el tercer capítulo se presentan los aspectos más importantes dentro del marco jurídico nacional e internacional que regula la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez.

En el cuarto capítulo se analiza el papel de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor, y que deben promover y velar por el respeto de los derechos de la niñez. De esta manera se busca establecer si en El Salvador se cuenta con un Sistema efectivo para ofrecer y asegurar a los niños y niñas los derechos que les reconocen la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos legales nacionales e internacionales de protección a la niñez.

El quinto capítulo presentan algunas de las normativas jurídicas de los países de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, relacionadas con la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez, a fin de determinar si El Salvador ha avanzado o no en el desarrollo de su legislación ante dicha problemática, en comparación con las de aquellos.

En el capítulo sexto se presentan los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada.

Finalmente, partiendo de toda la información recabada se formulan, en el capítulo séptimo, las conclusiones y recomendaciones que tienen como propósito hacer viable una mayor y mejor protección en favor de la niñez víctima de explotación sexual comercial por parte de las instituciones que por ministerio de Ley están obligadas a realizarla.

CAPITULO I

EVOLUCIÓN Y DESARROLLO HISTÓRICO DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

1.1 Antecedentes Históricos de la Protección de los derechos de la Niñez

Es necesario señalar que, no se puede establecer con exactitud el momento histórico en el que surgió la explotación sexual comercial, no obstante se toman de referencia ciertos momentos en la historia de la protección de la niñez que marcan un precedente de la problemática, en los que no se identifica explícitamente la explotación sexual comercial de niños y niñas, sino que debido a las características que en ellos se distinguen, es que se puede relacionar el surgimiento de tal fenómeno.

Dentro del reconocimiento de los derechos de los niños y niñas se pueden distinguir tres momentos:

- Los niños/niñas como potestad absoluta de la familia (Sistema Patriarcal)
- Los niños/niñas como objeto de protección-represión (Doctrina de la Situación Irregular)
- Los niños/niñas como sujetos de Derecho (Doctrina de la Protección Integral)

1.1.1 Sistema Patriarcal

A través del tiempo la protección de la niñez ha sido una actividad de muy poca importancia, ya que se consideraba que éstos poseían la aptitud necesaria para asumir las funciones de un adulto; a los niños/niñas se les consideraba como si fueran propiedad de sus progenitores; se creía que cualquier valor inherente que tuvieran se derivaba de su productividad económica potencial, ya que a temprana edad se integraban a la vida laboral,

incluso cuando se aprobaban leyes que beneficiaban a la niñez, estaban con frecuencia, motivadas por un deseo de salvaguardar los derechos de propiedad de la familia en lugar de a los propios niños/niñas¹.

En la edad antigua comprendida hasta la caída del imperio romano en el año 476, prevalece el *Sistema Patriarcal*, cuya característica principal es la falta de interés por la protección de los hijos en relación al poder dado al jefe de familia; confiriéndole a éste derechos rigurosos y absolutos, sobre la persona y los bienes de los hijos .

Bajo el sistema patriarcal se brinda a los hombres libertad de actuación. Es así que, durante los primeros siglos la autoridad paternal daba al jefe de familia una especie de derecho de propiedad, ya que tenía la potestad de tomar decisiones y ejecutar sobre sus hijos las penas más rigurosas; otorgándole poder de vida o muerte sobre ellos, incluso podía venderlos a un tercero o abandonarlos.

La *cultura patriarcal* estructura las sociedades de manera discriminatoria en referencia al género y la edad, y es así que las mujeres, niñas y niños están subordinados al poder del patriarca (hombre), que se identifica como el centro de la estructura social, política, económica, religiosa e institucional. Las mujeres y las niñas son vistas como inferiores a los hombres en razón de las diferencias sexuales, determinando la primacía masculina exclusivamente en base a lineamientos culturales que centran el poder en manos del patriarca².

El Sistema Patriarcal legitima el ejercicio de la dominación, la

¹/ Alfaro, Teresa de Jesús y otros "La eficacia de la Política Nacional de Atención al Menor". Tesis Universidad de El Salvador, 2003. Pág.24

²/ González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia "Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador". Costa Rica. Diseño, diagramación e Impresión por IPEC/OIT. Primera Edic. Noviembre, 2002. Pág.23

subordinación y el control; legitima e institucionaliza la práctica cotidiana de la discriminación y la violencia en razón del género y la edad y más aún, nos enseña a aceptar, permitir y justificar estas prácticas como parte de un orden de cosas establecido, inamovible e incuestionable, llegando inclusive al punto de tratar con benevolencia y hasta privilegio a quienes discriminan y violentan; y con estigma y culpabilización a quienes son víctimas de esa discriminación y violencia³. Esta cultura identifica a los grupos vulnerables como objetos que pueden ser utilizados como medios para satisfacer necesidades (sexuales, económicas, etc.), violentando sus derechos sin restricción alguna. Por eso, éste Sistema legitima la violación de los Derechos Humanos⁴.

Con base en el planteamiento anterior sobre el Sistema Patriarcal es factible hablar de la invisibilización cultural del problema de la explotación sexual comercial de niños y niñas dada la violencia a la que socialmente se han acostumbrado a someter a los más vulnerables, partiendo de la violencia de género que discrimina y margina principalmente a las niñas por su condición y que culturalmente invisibiliza las consecuencias de este tipo de violencia.

En la sociedad salvadoreña, se observan claras señales de la prevalencia del Sistema Patriarcal, ya que la participación de la niñez se limita a obedecer las órdenes de sus progenitores o responsables. Además, estos últimos continúan teniendo un sentido de propiedad sobre sus hijos, que se ve como una licencia desmedida de poder que los lleva a ejercer la violencia sobre ellos, que va desde la agresión psicológica hasta la explotación sexual comercial para obtener algún tipo de beneficio.

³/ Lerner, Gerda "La Creación del Patriarcado". Barcelona, España. Editorial Milenio, Primera Edición .1986 Pág.320

⁴/ *Ibid*

El Sistema Patriarcal se caracteriza por tener una concepción androcéntrica, adultocentrista y mercantilista de las personas. Lo *androcéntrico* es entendido como la visión donde lo masculino representa el centro y medida de todo y alrededor del cual debe gravitar su entorno. A partir de ello la masculinidad es poder y la feminidad es sumisión y dependencia; más aún, a la mujer se le asigna una capacidad de “ser” y de “existir” en función de satisfacer las necesidades del hombre; y es complementado por el *adultocentrismo*, a través del cuál, se establecen un conjunto de conceptos acerca de las personas en función del paradigma de “lo adulto”, estableciéndose una valoración jerarquizada de los adultos en relación a la etapa de niñez ubicando a ésta en una posición de inferioridad y dependencia respecto de aquella⁵.

Es así como cobra vida en lo cotidiano ese conjunto de conceptos adultocéntricos, algunos de los cuales han coexistido en diferentes momentos históricos: Las niñas y niños como propiedad, posesión y pertenencia de las personas adultas, como seres impensantes donde las y los adultos piensan por ellas y ellos. Se constituye entonces un actuar definido a partir de *una relación de poder*, dentro de la cuál el niño o la niña experimenta las arbitrariedades de un sistema de dominación psico-sexual construido y realizado, en su mayoría por hombres adultos.

No es casual entonces, que estas visiones androcéntrica y adultocéntrica se correspondan en gran medida con la visión *mercantilista* de las relaciones de poder dentro del Sistema Patriarcal, en tanto que las personas adquieren un valor social y un valor económico en la medida en que puedan ser utilizadas y estar al servicio de intereses que buscan mantener la

⁵/ Domínguez, Liza “La Explotación Sexual Comercial de la Niñez .Caso El Salvador”. Primera Edición por ECPAT de El Salvador. San Salvador, El Salvador. 2000. Pág.4

hegemonía y el control sobre cosas y personas, de manera que finalmente se convierten en mercancías, mercantilizando las relaciones entre las personas,⁶ lo cual se evidencia en la explotación sexual comercial, ya que ésta es vista por la sociedad como un “negocio”, como una “actividad generadora de ingresos”, dentro de la cuál la prostitución, la pornografía, el turismo sexual y el tráfico de niñas y niños constituyen las vías para su concreción.

Algunas de las manifestaciones del Sistema Patriarcal que se relacionan directamente con el problema de la explotación sexual comercial son :

* **Abandono familiar:** En los casos de abandono por parte del padre, influye la cultura patriarcal que brinda a los hombres libertad de actuación, lo cuál se constituye en una de las principales causas de desintegración familiar, por la que los hijos e hijas se ven obligados desde muy temprana edad a realizar “trabajos” que muchas veces son denigrantes y lesivos, para subsanar de alguna manera la responsabilidad del sostenimiento económico del hogar y se vuelven presa fácil para caer en las redes de explotadores.

* **Violencia sexual:** Se estructura principalmente desde la cultura patriarcal que determina los espacios y aspectos de acción de cada uno de los miembros de un determinado entorno, y les da la potestad a los hombres de violentar las necesidades e intereses sexuales de mujeres, niños y niñas.

* **La discriminación por género:** La cultura patriarcal estructura las sociedades de manera discriminatoria en base al género, ya que lo masculino es visto como predominante ante lo femenino. Bajo esta cultura las mujeres, niñas y niños están sometidos al poder del patriarca (hombre) a quien deben obedecer en cualquier circunstancia. Este es uno de los aspectos de mayor incidencia de niñas y niños en explotación sexual comercial.

⁶ / *Ibid*

* **Roles sexuales diferenciados:** Ubican las relaciones de los seres humanos en situaciones desiguales; a unos (hombres) le otorga el poder para el ejercicio placentero y libre de las actividades -en este caso sexuales- y a otros (mujeres, niños y niñas) los limita a dar cumplimiento y satisfacción a los intereses y necesidades de quienes ostentan el poder.

Las mujeres y las niñas son vistas como inferiores a los hombres en razón de las diferencias sexuales, determinando la primacía masculina exclusivamente en base a lineamientos culturales que centran el poder en manos del patriarca.⁷

En síntesis, esta ideología del Sistema Patriarcal se basa en el interés personal de los hombres en el mantenimiento del poder patriarcal, cosifica a las mujeres y las convierte en algo distinto de lo que son: En unos objetos sexuales masoquistas por naturaleza, cuyo único fin de su existencia es servir y satisfacer sexualmente a los hombres.⁸ De ahí, que se considera que la explotación sexual comercial de la niñez es una expresión y un producto del Sistema Patriarcal: Androcéntrico, adultocentrista y mercantilista imperante en la historia de la humanidad desde épocas arcaicas.

1.1.2 Doctrina de la Situación Irregular

Fue precisamente en el siglo XVII que los niños/niñas empiezan a ser vistos como tales por los adultos, aparentemente es un gran avance en los Derechos de la niñez, sin embargo, es precisamente aquí donde se marca el origen de la *Doctrina de la Situación Irregular*. Esa transición que se da en la historia de la niñez, permite que el niño/niña sea ubicado en la categoría de objeto de protección por parte de los adultos, ya que eran considerados como

⁷/ González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia **Ob. Cit** Pág.25

⁸/ Casa Alianza Guatemala "La Explotación Sexual-Comercial a Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos En Guatemala -Reflexiones Y Propuestas-". pag.6 tomado de internet www.casaalianza.org

sinónimo de debilidad e indefensión, necesitados de la protección de los adultos para su propio bien. El Estado interviene cada vez más a fin de vigilar que los padres proporcionen una mejor protección a sus hijos.⁹

La doctrina de la Situación Irregular fue una corriente de pensamiento que desconocía tajantemente los derechos propios y originarios de la niñez, ya que en la práctica se les imponían deberes sin reconocerles derechos.¹⁰ Desde esta doctrina, la visión de la niñez, puede decirse que era comprender a niños y niñas dentro de una categoría distinta a la persona o como adultos en miniatura, y en absoluta dependencia de la voluntad y poder de sus progenitores o cuidadores. De esta manera constituían una propiedad privada de los padres o del Estado para ejecutar con ellos, cualquier acción¹¹.

Según Emilio García Méndez¹², la Doctrina de la Situación Irregular es “una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y niñas en situación de dificultad”, esto quiere decir que el Estado bajo el argumento de proteger a los niños/niñas que se encontraban en abandono o en riesgo social, les sustraía del medio en el que se encontraban para institucionalizarlos o promover su adopción, justificando de esta forma las deficiencias que como Estado tenía en cuanto a la formulación de políticas públicas tendientes a mejorar la situación de vida de éstos.

En El Salvador, esta doctrina tuvo su acogida en el Sistema Jurídico por medio del Código de Menores promulgado en 1974, el cual, a pesar que

⁹/ Alfaro, Teresa de Jesús y otros Ob.Cit. Pág.26

¹⁰/ Save the Children y Policía Nacional Cuvil de El Salvador . “Módulo sobre Maltrato Infantil y Abuso Sexual”. San Salvador, El Salvador. 1998. Pág. 13 S/D

¹¹/IPEC/OIT “Explotación Sexual Comercial. Guía de Trabajo para proveedores y encargados de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas”. 2001 – 2002. Publicado por la Oficina Intemacional del Trabajo, Segunda Edición. 2002. Pág. 24

¹²/ Citado en: Melgar , Yeny Danila y otros “Análisis sobre la elaboración de un Código de la Niñez y Adolescencia como una exigencia actual contra la vulnerabilidad de los derechos de la Niñez en El Salvador”.Tesis Universidad de El Salvador, 2003. Pág.10.

establecía medidas de protección a los niños/niñas como servicios de guarderías, centro asistenciales y otros, no diferenciaba entre los niños y niñas infractores de la ley y los niños y niñas amenazados y violados en sus derechos, lo cual constituyó una de las principales debilidades de dicho Código.

En esta corriente de pensamiento, se interpreta el problema de la explotación sexual comercial, no como una violación de los derechos humanos sino como una situación irregular, generalmente ocasionada por un problema personal, familiar o social del niño/niña, o por la “irregularidad” de su vida familiar ¹³. Así, bajo el entendido de que ellos/ellas eran “disfuncionales”, se consideraban como problema para la sociedad. Con ello se les interpretó y trató como delincuentes o en riesgo de llegar a serlo. A partir de tal visión, las respuestas usualmente fueron los consejos, la terapia, los castigos o la institucionalización.¹⁴

Bajo esta concepción ideológica, es que frecuentemente se señalan, culpabilizan y estigmatizan a las víctimas explotadas sexualmente. Se revierte la responsabilidad ya que se exonera al explotador y se culpabiliza a la víctima calificándolas de “*corruptas*”, y se utilizan argumentos evasivos y culpabilizantes, que lejos de ayudar a solucionar el problema, lo legitiman; tales como: “*ellas dieron su consentimiento porque les gusta y ganan mucho dinero*”, “*se aprovechan de las personas que sólo las quieren ayudar*”, “*son personas vividas y con experiencia*”, “*lo hacen porque les gusta y disfrutan el sexo*”. Y así se podría seguir citando frases que han menoscabado la dignidad y la autoestima de cientos de millones de víctimas a lo largo de la

¹³/ IPEC/OIT “Explotación Sexual Comercial. Guía de Trabajo para proveedores y encargados de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas”. **Ob.Cit** Pág. 40.

¹⁴ / *Ibid*

historia de la humanidad. Estas argumentaciones se constituyen en excusas y son defendidas por los abusadores/explotadores.

Las principales características de la doctrina de la Situación Irregular son :

- a) Considera a los niños/niñas como objeto de protección y no como sujetos de derecho;
- b) Considera a los niños/niñas como enfermos a los que hay que apartar de la sociedad para curarlos;
- c) Al niño/niña se le juzga como carente de discernimiento, sin capacidad de manifestar su opinión;
- d) Confunde las problemáticas de los menores infractores con las de los niños y niñas abandonados, maltratados y en condición de riesgo que no han cometido delito alguno;
- e) El niño y la niña están excluidos de tener derechos. Deben ser tutelados, pues son una extensión de sus padres; y
- f) En esta doctrina la idea de reparación social es predominante, por lo que desarrolla políticas que tienden a la institucionalización y la segregación del niño y la niña.

Posteriormente, la Doctrina de la Situación Irregular quedó desfasada con el surgimiento de la *“Doctrina de Protección Integral”*, la cual se explica a continuación.

1.1.3 La Doctrina de Protección Integral

La Doctrina de la Protección Integral no se puede entender como una Doctrina paralela a la Doctrina de la Situación Irregular, más bien es un cambio de paradigma, donde los niños y niñas son los protagonistas y sujetos de derecho y de protección de los Estados; transformándose la idea de

“situación irregular” a la de “protección integral”y, a la vez, impulsa la concepción de que los Estados generen políticas sociales específicas para la niñez en su totalidad.

Con esta doctrina, se da un giro radical en la concepción de los niños/niñas, al verlos como sujetos plenos de derechos, lo cual implica la no discriminación de la niñez, su participación activa en los temas que les competen y la promoción y protección de sus derechos por parte de la sociedad desde el momento en que nacen; y ya no como meros objetos de protección, o en el peor de los casos, como objetos de compasión y represión a la vez.¹⁵

Esta Doctrina sustenta la legislación internacional en materia de niñez, y se ve reflejada en “un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la niñez. Reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño”. Esta doctrina es conocida también bajo el término de “Doctrina de las Naciones Unidas de la Protección Integral de la Infancia”¹⁶.

La Doctrina de Protección integral se enmarca en algunos principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y se refiere a aspectos vinculados, a cambios de paradigmas respecto de la concepción de la infancia. Ubica al niño/a como sujeto de derecho y de protección de los Estados más allá de cualquier situación de vulnerabilidad; evidencia un cambio respecto a la educación de los niños y niñas; amplía la acción del Estado a la generación de políticas integrales de atención transformándose la idea de “situación

¹⁵/ *Save the Children y Policía Nacional Civil de El Salvador* **Ob. Cit.** Pág. 13

¹⁶/ *Melgar, Yeny Danila y otros.* **Ob. Cit.** Pag. 11 y 12

irregular” a la de “protección integral”; impulsa la concepción de que los Estados generen políticas sociales específicas para la infancia en su totalidad.

Las características de la Doctrina de Protección Integral son las siguientes:

- Contiene principios rectores tales como: Interés Superior de la niñez, Igualdad y No discriminación, Efectividad de los Derechos y el Derecho a la Vida, a la Supervivencia y el Desarrollo;
- Las niñas y niños son vistos como sujetos responsables con derechos y obligaciones;
- Se distinguen las niñas/niños que cometen delitos o faltas, de aquellos que viven en situaciones especialmente difíciles (abandono, prostitución, maltrato, etc.); y
- Utilización del internamiento como último recurso entre diversas medidas que pueden ser aplicadas simultáneamente, pero de darse el internamiento que sea por el menor tiempo posible.

En suma, puede decirse que, el principio fundamental del enfoque de Derechos Humanos de la niñez, es el reconocimiento de todo niño y niña como sujeto de esos derechos; es decir se debe cambiar la vieja percepción en torno a que cualquier acción para su bienestar es otorgarles prerrogativas o privilegios; ya que ellos también son personas, por lo cuál tienen inherentes los derechos que de tal calidad se derivan y que son reconocidos a nivel internacional.

1.2 Desarrollo Histórico de Protección de los Derechos de la Niñez a nivel Internacional

El surgimiento de la Doctrina de Protección Integral, que considera al niño/niña como sujeto pleno de derechos marcó el nacimiento de una serie de

instrumentos internacionales para garantizar los derechos humanos de la niñez.

El cumplimiento de los derechos de la niñez ha sido objeto de preocupaciones a nivel internacional y se han destacado en forma relevante desde principios del siglo pasado. A continuación se hará mención de los acontecimientos más importantes que marcaron la pauta para mejorar la protección de la niñez a nivel mundial.

El reconocimiento jurídico internacional de los derechos de la niñez le debe mucho a una mujer inglesa llamada Eglantyne Jebb. Ella es quien en 1919 pone en marcha “*Save the Children Fund*”, como respuesta a la miseria en que la guerra hunde a miles de niños de Europa. Aspira a algo más que un socorro inmediato y, en 1920, se traslada a Ginebra para crear “*Save the Children International Union*” (que más tarde se convertiría en la Unión Internacional de Protección de la Infancia)¹⁷.

En 1923, la Señora Jebb redacta la *Primera Declaración de los Derechos del Niño*. Esta declaración es modificada al año siguiente por la Sociedad de las Naciones, cuando se declara que: “*La humanidad debe a los niños lo mejor que le sea posible darles*”¹⁸

Posteriormente, en el año 1924 la Sociedad de Naciones aprueba la ***Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño***, redactada por la Unión Internacional de Protección de la Infancia. La Declaración establece que el niño/niña tiene derecho al desarrollo material, moral y espiritual; a recibir ayuda especial cuando está hambriento, enfermo, discapacitado o

¹⁷ / UNICEF. Informe y CD-ROM “*Estado Mundial de la Infancia 2005. La Infancia Amenazada*”. New York, Estados Unidos. Diciembre de 2004. Pág. 49 S/D.

¹⁸ / González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia. ***Ob. Cit.*** Pág.40

huérfano; a que se le socorra en primer lugar en situaciones graves; a quedar exento de cualquier explotación económica y a recibir una educación que le inculque un cierto sentido de responsabilidad social.

En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba **la Declaración Universal de Derechos Humanos**, cuyo artículo 25 se refiere al niño/niña como poseedor de “derecho a cuidados y asistencia especiales”. Lo cual es un avance significativo, en relación con la concepción que se tenía del niño/niña en el marco del Sistema Patriarcal y la Doctrina de Situación Irregular.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba **la Declaración sobre los Derechos del Niño en 1959**, que reconoce derechos tales como: El derecho a no ser discriminado, a tener un nombre y una nacionalidad, a la educación, a la atención de la salud y a la protección especial.

Sucesivamente a esta declaración, se desarrollaron una serie de acciones en favor de los derechos de la niñez, entre las cuales figuran: La declaración del año **1979 como Año Internacional del Niño** por las Naciones Unidas. Siendo el mayor logro del año poner en marcha un proceso de mayor significación a largo plazo: La Asamblea General acuerda que se establezca un grupo de trabajo con el fin de redactar una Convención internacional jurídicamente vinculante para los países, así es como surge **la Convención sobre los Derechos del Niño**, dada por las Naciones Unidas en noviembre de 1989, reconociéndose desde ese momento como el máximo instrumento jurídico universal de protección a los derechos de la niñez y adolescencia.¹⁹

Dicha Convención como máxima expresión jurídica internacional en el

¹⁹/ UNICEF. CD-ROM **Ob. Cit.** Pág.50.

derecho de la niñez, contempla entre su contenido una serie de principios que le permiten garantizar la efectivización de los derechos de la niñez, tales como: El Principio de Interés Superior del Niño, el de Igualdad y no Discriminación, el de Efectividad de los Derechos, el de Participación, el de la Niñez como sujeto de Derechos, Deberes y Garantías. Así mismo, se regula, aunque de manera incipiente, lo concerniente a proteger a la niñez contra toda forma de abuso, inclusive la explotación sexual comercial.

Desde el momento en que se adoptó dicha Convención se han modificado una serie de conceptos, en especial la transformación de las necesidades de los niños/niñas en Derechos, y se trata de garantizar el goce y ejercicio de los mismos y buscar mecanismos para sancionar el incumplimiento de las normas.

En 1990 se celebra en Nueva York la Cumbre Mundial en favor de la niñez, en la que los dirigentes mundiales firman la ***Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.***

Unos años más tarde se desarrolla ***la Convención de la Haya sobre la Protección del Niño y la cooperación en materia de Adopción Internacional 1993.***

Posteriormente, ***1994 es declarado el Año Internacional de la Familia*** el cual reafirma que los programas deberán apoyar a las familias, que son las que alimentan y protegen a los niños y niñas, en vez de ofrecer sustitutos a dichas funciones.²⁰ En este mismo año fue aprobada por la Asamblea General de Estados Americanos la **Convención Interamericana para**

²⁰/ *Ibid*

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de “Belém Do Pará”).

En 1999 se aprueba el **Convenio No.182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (OIT)**. Es necesario mencionar, que desde el punto de vista de la OIT, la explotación sexual comercial de la niñez es concebida como una de la peores formas de trabajo infantil, por lo que, con este Convenio se inician las medidas para combatir la explotación sexual de niños y niñas con fines comerciales.

Posteriormente, y como producto de una mayor concientización sobre la problemática en la que vive la niñez, en el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba dos **Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**: Uno sobre “**La Participación de los Niños en Conflictos Armados**”; y otro sobre la “**Venta De Niños, La Prostitución Infantil y La Utilización de Niños en La Pornografía**”. Este último protocolo es el fruto de los esfuerzos a nivel internacional para combatir de manera concreta y directa el flagelo de la explotación sexual comercial de la niñez, que aqueja a millones de niñas y niños alrededor del mundo.

En noviembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos protocolos que la complementan: **El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire**; y **El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños**.

1.3 Evolución Histórica de Protección de los Derechos de la Niñez en El Salvador

En El Salvador, a través del tiempo se han decretado catorce Constituciones de la República, y dos Constituciones Federales que se dieron en 1824 y 1835, a pesar de eso, en muchas de ellas no existían disposiciones referidas a la niñez y su protección .

Es hasta en la Constitución de 1939 que se incorpora por primera vez una disposición que obliga al Estado a proteger a los niños/niñas, así el Artículo 60 establecía “la familia es la base fundamental de la Nación; y es deber del Estado protegerla, dictando leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, fomentar el matrimonio y proteger la maternidad y la infancia”.²¹ Sin embargo, no se hace mención específica del ámbito en el que se enmarcará la protección que se va a otorgar.

En el año de 1945, surge una nueva Constitución en El Salvador, la cual entre su contenido llevaba implícita una disposición que hacía alusión a la conducta antisocial de los niños y niñas, manifestando en su artículo 153 inciso 2º que “La delincuencia de menores estará sometida a un régimen jurídico especial”.

Posteriormente en la Constitución de 1950, se hace un mayor énfasis sobre la responsabilidad del Estado en la protección de los niños y niñas, quien debe garantizarles la salud física y moral y la educación. Preceptos que se mantienen en la Constitución de 1983 que aún se encuentra en vigencia.

En 1966 entra en vigencia la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores que

²¹/ Lovos Avarado, Reyna Elizabeth y otros “La Función del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor como Coordinador del Sistema Nacional de Protección al Menor”. Tesis Universidad de El Salvador. 2000. Pág. 17

tenía como finalidad garantizar que las personas menores de edad, que hubieran infringido la ley tuvieran un trato diferente al de los mayores que también habían infringido la ley, sometiéndolos a tribunales especiales y aplicándoles medidas educativas, readaptativas y sobre todo de protección. Esta ley en lugar de beneficiar a las personas menores de edad, les perjudica más, pues les obliga a ser institucionalizados, estigmatizándolos como delincuentes o proclives a delinquir por hecho de ser mendigos o poseer algún tipo de mala vida. Con esta ley surgen los Centros de Atención de Menores, que permitían aplicar las medidas de corrección y readaptación a los niños/niñas, institucionalizándolos por un periodo máximo de 90 días.

Luego surge el Código de Menores en 1974, el cual tenía aplicabilidad únicamente en personas menores de dieciocho años de edad en peligro o en riesgo, en estado de abandono y los menores de dieciséis años de edad que hubieran infringido la ley. Se fundamentaba en las concepciones de la peligrosidad. Con él surge el Concejo Salvadoreño de Menores, que tenía como función principal elaborar las políticas del Estado en relación a la niñez, así como también vigilar la ejecución del cumplimiento de las medidas y todo lo relacionado con la protección de éstos.

Posteriormente en 1980, surge la Dirección General de Protección de Menores que permitía prevenir, reeducar e incorporar a la sociedad a los niños y niñas que lo necesitaran.

El periodo comprendido entre 1989 y 2003 es considerado el más trascendental, en la historia de la niñez en el país, pues es precisamente en éste que se dan una serie de acontecimientos importantes en relación al reconocimiento y protección de la niñez .

Es así, que en 1989 con la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y su posterior ratificación por la Asamblea Legislativa de El Salvador en 1990, y la firma de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño llevada a cabo en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en Nueva York en el año de 1990; que se inicia en el país un proceso de adecuaciones institucionales y legales tendientes a la dignificación de la niñez, marcado por la transición de la visión del niño/niña como objeto pasivo de protección y cuidado, hacia una concepción de la niñez como sujetos de derechos, obligaciones, libertades y garantías específicas ²².

Estos dos acontecimientos vienen a encajar de manera perfecta en lo que fue el surgimiento de normativa garantista e instituciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG's) para proteger los derechos de la niñez en El Salvador.

A partir de ésto, se da la creación de instituciones como la Secretaría Nacional de la Familia (SNF) en 1989; la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y de la Mujer, dentro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en 1992. Así como la constitución en la Asamblea Legislativa de la Comisión de la Familia, la Mujer y el Niño en 1992, y la creación de los Tribunales de Menores en 1995.

Acompañando el surgimiento de estas instituciones entran en vigencia las siguientes leyes: En 1993 la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, hoy ISNA; en octubre de ese mismo año es aprobado el Código de Familia, entrando en vigencia en 1994, dentro del cual se establece la creación del Sistema Nacional de Protección al Menor; en abril de 1994 fue

²²/ *Save the Children* y *Policía Nacional Civil de El Salvador*. **Ob. Cit.** Pág.11

aprobada la Ley del Menor Infractor, entrando en vigencia en 1995; ese mismo año se emite la Ley de Vigilancia y Control de Medidas al Menor Infractor, posteriormente en noviembre de 1996 entra en vigencia la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

1.4 Antecedentes de Instituciones Protectoras de la Niñez en El Salvador

En El Salvador las primeras instituciones fundadas para la protección de la niñez fueron: “El Hogar del Niño” en San Salvador en 1859, “el Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga” en Santa Ana en 1882 y “el Centro de Desarrollo Juvenil Dolores Souza” en San Miguel en 1895 ²³.

En 1958, se creó la Dirección de Asistencia Social dentro de la misma Secretaría de Gobierno, dando un enfoque diferente a la orientación y objetivos de la asistencia a la niñez en El Salvador, así como una mayor participación del Estado en la ejecución de programas de atención y protección a los niños y niñas. ²⁴

En 1921, la Congregación de Religiosos Somascos fundó a inmediaciones de la Ceiba de Guadalupe, “la Correccional de Menores”, posteriormente llamada Instituto Emiliani; y para la protección de niñas se fundó en 1924 “la Obra del Buen Pastor”.

El 15 de octubre de 1940, se fundó la Asociación Nacional Pro Infancia, con el objeto de trabajar a favor de la niñez salvadoreña, por medio de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos del Niños. ²⁵

²³ / ISPM “Conozca el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”. Diseño y Edición ISPM/ Unidad de Comunicaciones, San Salvador, El Salvador 1999. Pág.19

²⁴ / Alfaro, Teresa de Jesús y otros **Ob.Cit.** Pág.18

²⁵ / *Ibid*

Ante la necesidad de legislar la protección de la niñez, el 15 de julio de 1966 se promulgó la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, se creó paralelamente a dicha Ley, el Primer Juzgado Tutelar de Menores y se fundaron los primeros establecimientos de atención a la niñez con fines de observación, diagnóstico y tratamiento, los cuales fueron: el “Centro de Orientación Rosa Virginia Pelletier” y el “Centro de Observación de Menores”.

En 1974 fue promulgado el “Código de Menores” que de manera amplia desarrolla el concepto constitucional de protección a la niñez y las instancias creadas para brindarla.

El 1º de enero de 1975, dicho Código materializó su mandato con la creación del “Consejo Salvadoreño de Menores”. Con esto se amplió y mejoró la protección a la niñez, pues esta institución asumió la responsabilidad que hasta entonces tenía el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de atención y protección a niños y niñas en 6 hogares y 17 guarderías ubicados en diversos puntos del país.

Al declararse el año de 1979, como Año Internacional del Niño, se creó en este año la ONG internacional “Defensa de los Niños Internacional” (DNI), la cuál cuenta con una sección en El Salvador, y tenía entre sus actividades la defensa de los derechos de la niñez salvadoreña frente a toda forma de violencia.²⁶

En 1980, fue creada la Dirección General de Protección de Menores (DGPM), conocida como “Tutelar de Menores”, cuyo objetivo era prevenir, reeducar e incorporar a los niños y niñas a la sociedad.

²⁶/ ISPM “Conozca el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”. Ob.Cit. Pág.21

Entre 1982 y 1983 inició su trabajo la Fundación de Protección al Niño “Olof Palme”, la cual es una de las más representativas en la sociedad salvadoreña, y busca dar atención a la población infanto-juvenil, propiciando el desarrollo integral de los niños/niñas de los sectores sociales de más bajos recursos económicos y promover y defender los derechos de los niños y niñas. En 1989 se crea la Secretaría Nacional de la Familia (SNF), buscando mejorar la protección a la niñez.

En Agosto de 1990, surge el Instituto de Estudio de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER (conocido también como la Casa Morada de la Mujer) convirtiéndose en la primera institución de Derechos Humanos de las Mujeres que lucha contra la violación a sus derechos humanos y la discriminación en razón de su género.

En 1992 se crea la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la cual, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene como objetivo central defender el interés superior de los niños/niñas, señalando que el Estado tiene la tarea de tomar la responsabilidad del niño/niña cuando los padres no lo pueden hacer. Posteriormente se crean la Procuraduría Adjunta de los Derechos Humanos de la Niñez.

En mayo de 1993, se fusionaron el Consejo Salvadoreño de Menores, la Dirección General de Protección de Menores y los Centros de Niños del Ministerio de Educación, para dar lugar a la organización llamada “Instituto Salvadoreño de Protección al Menor” (ISPM), fundamentado en la Constitución de la República, el cual depende de la Secretaría Nacional de la Familia. El ISPM por un lado, atendía la necesidad de racionalizar y optimizar recursos estatales en favor de la niñez, y por otro, la urgencia de

orientar este accionar bajo un solo lineamiento de trabajo en la ejecución de la Política Nacional de Atención al Menor, dictada por el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de la Familia.

En octubre de 2002, se modifica la frase Instituto Salvadoreño de Protección al Menor” (ISPM), por la de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Dicho cambio obedece a la necesidad de armonizar esa institución con los principios contenidos en la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; con el objetivo de que los niños y niñas no sean institucionalizados sino que tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente familiar.

En este contexto podemos analizar con más claridad una de las expresiones del poder patriarcal que violenta y lesiona los Derechos Humanos de niños y niñas, y que es considerada una forma contemporánea de esclavitud: la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.

CAPITULO II

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LA NIÑEZ

2.1 Generalidades

2.1.1 *Definición de Niñez*

La “niñez”, como concepto, tuvo su origen en el siglo XIX, época en la que se dio inicio al desarrollo doctrinario del tema de la infancia, el cual permitió acabar con la confusión que existía entre entender a la infancia sólo como

hecho biológico-natural, (pues los niños/niñas solo eran vistos como un futuro adulto) y concebirla como una categoría social aparte de los adultos.²⁷

En este sentido, surge el postulado de que el niño/niña también es un sujeto de derecho, y por ello goza y puede ejercer por si mismo o a través de terceros (sus padres o tutores) todos los derechos humanos que se fundamentan en la dignidad humana y que han sido reconocidos en los tratados internacionales.

Cabe señalar, que a pesar de que existen diferentes definiciones sobre niñez, infancia y adolescencia, en general se puede puntualizar por *niñez* la categoría que abarca los conceptos de infante, niño, niña y adolescente. Por eso, cuando se hace mención del concepto “niño/niña”, se debe entender que dentro de éste se incluyen a los infantes y a los adolescentes²⁸.

La anterior precisión es importante, ya que por lo general se entiende por niñez sólo y en forma exclusiva a la infancia, y existe resistencia por parte de algunos sectores a brindarle un trato digno también a los adolescentes, de quienes se afirma, que son sumamente violentos, olvidando que su nivel de madurez física no coincide necesariamente con su nivel de madurez emocional. Los adolescentes también gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, por lo que también requieren una protección especial por parte del Estado y de la sociedad.

Por lo tanto, al estar esta investigación estructurada desde la perspectiva de los derechos humanos, se entenderá por niño/niña a “*todo*

²⁷ / Ordeñana Sierra, Tatiana “*Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de la Niñez*” Guayaquil – Ecuador. Sacado del sitio de internet www.cladem.org/español/documentos/monitoreo/niñez.asp. Pág. 3

²⁸ / Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho -FESPAD-. «*Diez Años de la Convención sobre los Derechos de la Niñez*». (Ed. FESPAD), San Salvador, 1999.

ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”, tal como el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño lo señala²⁹.

En esta línea se ubican tanto el Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil, que establece en su artículo 2 que el término *niño* designa “(...) a toda persona menor de 18 años”.

Al respecto, se puede observar que en la Convención sobre los Derechos del Niño se considera como niño/niña a “*todo ser humano*” y no sólo a la “persona”, estableciendo un ámbito de protección más amplio en comparación con el Convenio 182 y el Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; ya que el “ser humano” es tal desde el momento de su concepción, en tanto que la expresión “persona” hace referencia al ser humano desde el momento de su nacimiento³⁰.

En El Salvador, en virtud de lo establecido en la legislación primaria y secundaria se identifica a los niños, niñas y adolescentes como «*menores*», es decir personas menores de edad (que no hayan cumplido 18 años)³¹.

Sin embargo, en la doctrina de Situación Irregular se denominaba “*menores*” a los niños/niñas de los estratos más bajos de la sociedad, que se encontraban en abandono o en situación de riesgo o que estaban en conflicto con la ley penal; concepto que criminalizaba su situación de pobreza y los

²⁹/ Parte I, Art. 1. “Convención sobre los Derechos del Niño”, Suscrita el 26/01/1990, Ratificada el 27/04/1990, Diario Oficial N° 108, Tomo 307, Publicada el 09/05/1990.

³⁰/ Ordeñana Sierra, Tatiana **Ob. cit**

³¹/ Art. 345 del Código de Familia de El Salvador. Decreto Legislativo N° 677, Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, Publicado el 13/12/93.

ubicaba en un plano de desigualdad, ya que solo se llamaba “*niños o niñas*” a aquellos que pertenecían a los estratos medio y alto de la sociedad y que si tenían cubiertas sus necesidades básicas³².

En este sentido, hay que tomar en cuenta que a partir de la adopción de la Doctrina de Protección Integral, se generó una transformación importante en torno a la concepción de la niñez, impulsándose la visión de que todo ser humano que no haya cumplido los dieciocho años de edad debe ser considerado como “niño/niña” y todos comparten los mismos derechos, sin importar sus condiciones personales de vida, su situación económica y social.

Dicha Doctrina se encuentra contenida en gran parte de los instrumentos internacionales a favor de la niñez, y que han sido ratificados por el Estado Salvadoreño, por lo que es necesario que tanto la legislación primaria y secundaria del país sean armonizadas con los lineamientos establecidos en dichos instrumentos, y por tanto se efectúen las reformas pertinentes para cambiar algunos paradigmas existentes de la doctrina de la situación irregular, incluido el término “menor”.

Sin embargo, para efectos de ésta investigación, deben entenderse los términos “menor”, “niña”, “niño” y “adolescente” como sinónimos; aunque, por lo anteriormente expuesto no compartimos la idea de seguir denominando “*menores*” a los niños y niñas; ya que esto significaría seguir aceptando la doctrina de la situación irregular que tanto daño le ha ocasionado a la niñez.

2.1.2 La Explotación Sexual Comercial de la Niñez

La Explotación Sexual Comercial de niños y niñas es un tema delicado y debe ser tratado con la mayor especificidad posible para delimitar los

³²/ Lovos Alvarado, Reyna Elizabeth y otros. *Ob. cit* Pág. 19.

parámetros de análisis, por lo que es indispensable establecer que es lo que debe entenderse por Explotación Sexual Comercial.

Para el abordaje de éste fenómeno se hace necesario remitirse primeramente al concepto de violencia sexual en el que se enmarca la explotación sexual comercial de niños y niñas.

Entendiendo por *violencia* cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que cause daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual o muerte³³. Por lo que la **violencia sexual** debe ser entendida como las *“Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.”*³⁴

De lo anterior se puede deducir que la explotación sexual comercial es una expresión de la violencia sexual, donde quienes violentan obtienen un lucro a través del ejercicio de ella.

Por otra parte, la Declaración y Agenda para la Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez celebrada en Estocolmo en 1996, proporciona la siguiente definición de Explotación Sexual Comercial: *“La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los Derechos de la Niñez. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o especie a un niño o a terceras*

³³/ Art.3 inc. 1° “Ley Contra la Violencia Intrafamiliar” Creada mediante Decreto Legislativo N°902, de fecha 28/11/1996. Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, Publicado el 20/12/1996.

³⁴/ *Ibid.* Art.3 literal c)

personas. El niño es considerado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que equivale a trabajos forzados y una forma contemporánea de esclavitud”³⁵.

A partir de esta definición, a continuación se señalan **los principales elementos que caracterizan a la Explotación Sexual Comercial de la Niñez:**

a) Primer Elemento: Violación de los Derechos Humanos de los niños y niñas, que se traduce en:

- * *Violencia contra la mujer.* Ya que se constituye una relación de poder autoritaria de dominación y agresión por parte de las y los explotadores hacia los niños y, principalmente, hacia las niñas que son víctimas, ocasionándoles severos daños físicos, psicológicos y sexuales; en este aspecto, diversos estudios han señalado que las personas del género femenino son las más propensas a ser víctimas de este flagelo;
- * *Ataque a la dignidad humana y violación del derecho a la integridad personal:* Esto en virtud de que los niños y niñas son vistos y tratados como objetos de satisfacción sexual y no como personas humanas con derechos que respetar, alterándoseles su normal desarrollo a partir del uso de su cuerpo y el abuso de su indefensión³⁶;
- * *Representa una forma contemporánea de esclavitud:* Ya que la víctima se encuentra bajo el imperio absoluto del dominador/agresor/explotador quien ejerce sobre ella atributos de propiedad, y es éste quien toma

³⁵/ Citada en ECPAT Internacional .“La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Una mirada desde Centroamérica” Su publicación es Auspiciada por la Comisión Europea y Ayuda Irlanda. Impresos La Carpintera S. A., 2003. Pág.8.

³⁶/ ECPAT Internacional “Plan de Acción Nacional Contra La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes En El Salvador, 2001-2004”. Abril 2001 Pág.2. sacado de www.ecpatnet.es/Links/documentos/es-sex-exp.pdf.

decisiones en nombre de la persona victimizada, no dejándole espacio de libertad/opción/decisión; ya que impone su voluntad, deseos y puntos de vista³⁷;

- * *Constituye una actividad, forzada y dañina*: Ya que es una situación dramática que se adueña de manera violenta de la vida de los niños y niñas, constituida por prácticas que son degradantes y que lesionan los derechos humanos fundamentales de la niñez³⁸.

b) Segundo Elemento: *Condición de Abuso Sexual*, la cual supone:

- * Victimización sexual de niños y niñas por parte de personas adultas;
- * Ejercicio del poder a través del sometimiento sexual de niños y niñas: En esta situación hay un proceso de dominación psicológica y física, donde el poder del victimizador es de naturaleza violenta y se ejerce autoritariamente;
- * Manipulación de la “voluntad”: Debido a que las y los explotadores crean un espejismo manipulador a través del cual la imagen de éstos ante las víctimas se vuelve todopoderosa, omnipresente y omnipotente, infundiendo miedo, dependencia y la sensación de indefensión, impotencia e incapacidad para reaccionar³⁹.
- * Obstaculización del desarrollo integral de la niñez⁴⁰.

c) Tercer Elemento: *Explotación*, la cual consiste básicamente en una forma de generación de ingresos que tiene dos manifestaciones:

³⁷ / *Ibid*

³⁸ / González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia. *Ob. Cit.*. Pág.23

³⁹ / *Ibid*

⁴⁰ / *Ibid*

Principal: El Lucro de la o las personas explotadoras, es decir, el beneficio económico a costa de la explotación de los niños y niñas.

Secundaria: La remuneración, ya sea en especie o en dinero, para los niños/niñas. En algunos casos se trata simplemente de “mantenimiento” alimenticio y albergue.⁴¹

d) Cuarto Elemento: *Carácter comercial*, el cual lleva a los siguientes resultados:

- * La Niñez pasa a ser considerada como valiosa mercancía: El cuerpo de la niña y del niño se transforma en valor de uso y en valor de intercambio, teniendo las y los explotadores el dominio y control sobre aquél ; y
- * Un mercado del sexo se pone al descubierto, el cual es dirigido desde los lugares cuestionablemente denominados “negocios”, en los que se explota sexualmente a niños y niñas. Este mercado es dinamizado por la demanda de los mal llamados “clientes” que en realidad son los abusadores/explotadores sexuales que son los que aseguran la oferta. Dichos términos se enmarcan en el modelo de la comercialización y el mercado, donde todo se convierte en mercancía, incluyendo a niños y niñas inocentes⁴².

En suma, puede decirse que la explotación sexual comercial de la niñez, tal y como ya se ha señalado, es la expresión y el producto de la cultura patriarcal que identifica a los grupos vulnerables como objetos que pueden ser utilizados como medios para satisfacer necesidades (sexuales, económicas, etc.), y que se caracteriza por menoscabar o anular el

⁴¹/*Ibid*

⁴²/*Ibid*

reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos en cualquiera de las esferas de la vida humana, principalmente de mujeres, niñas y niños.

2.1.3 Modalidades de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez

Al inicio de la década de los 90, la utilización de niños y niñas en el “mercado del sexo” era denominado como prostitución infanto-juvenil. Aún no se había profundizado en el estudio del fenómeno, en lo referente al mercado, explotación, y mucho menos como producción industrial pornográfica. El aumento del turismo sexual y el desarrollo de todo su mercado (incluyendo el tráfico de niños y niñas, principalmente del sexo femenino) y posteriormente el surgimiento y la rápida expansión del sexo via internet, posibilitó una mayor claridad sobre la importancia de incluir estas actividades dentro de la explotación sexual comercial de la niñez.

A partir de éstos avances se considera que actualmente el fenómeno se expresa a través de diversas modalidades con características particulares, como lo son: La prostitución, la pornografía, el turismo sexual, la trata de blancas, las adopciones y los matrimonios tempranos con propósitos de explotación sexual⁴³.

Es importante aclarar que no obstante existen diversas modalidades de explotación sexual comercial, para fines de esta investigación, sólo se abordarán: La Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y la Trata de niños y niñas con fines sexuales, esto en consideración a que son las mayormente reconocidas en el país. A continuación se hará un estudio de cada una de ellas.

⁴³/ECPAT INTERNACIONAL. “Plan de Acción Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador, 2001-2004”. **Ob.Cit.**. Pág. 6

2.1.3.1 La Prostitución Infantil

Una de las principales modalidades de explotación sexual comercial de la niñez que ha existido durante siglos arraigada en prácticas históricas y culturales, la constituye la **prostitución infantil** la cual es entendida como “*la utilización de un niño/niña como mercancía en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra forma de retribución, generalmente con la intervención de un intermediario*”.⁴⁴

Partiendo de ésta definición, no cabe duda, que la prostitución infantil es una de las expresiones más evidentes del sistema patriarcal, ya que es una forma en que se concreta el privilegio y poder de dominación — principalmente masculino— para utilizar a las niñas y niños como objetos de intercambio y mercancías para el placer, lo cuál es visto con mucha naturalidad, debido a que a los ojos del patriarcado los niños, niñas y mujeres son vistos como débiles, necesitados de protección y objetos de propiedad.⁴⁵

En este sentido, se puede decir que la prostitución infantil es una forma de violencia, dominación, explotación y victimización, traducida en la cosificación y mercantilización de niñas y niños por parte de los clientes/abusadores que adquieren sus “servicios” a través de una transacción comercial llevada a cabo con los proxenetas; lo que la ubica como una actividad generadora de ingresos forzada y dañina que violenta los derechos humanos fundamentales de las víctimas.⁴⁶

Además de lo anterior, se puede afirmar que el fenómeno de la prostitución

⁴⁴/Artículo 2, literal b). “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía” . Suscrito el 13/09/2002 , Ratificado el 25/02/2004 , Diario Oficial N° 57, Tomo 362, Publicado el 23/03/2004.

⁴⁵/ González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia . **Ob. Cit.** Pág.32

⁴⁶/ **Ibid.** Pág.35

infantil reviste otras **características** :

- Constituye una actividad sexual extraconyugal, menospreciada y tolerada por la sociedad;
- Implica una relación sexual mercantilizada con niñas y niños;
- Es considerada como “empresa comercial” en la medida en que existe una gran demanda que asegura la oferta, lo que permite la generación de importantes ingresos económicos que son percibidos, en su gran mayoría, por los proxenetas o administradores;
- Se lleva a cabo de forma continua y con una diversidad de personas (principalmente hombres);
- Su ocultamiento relativo y sistemático con la visibilidad necesaria para que el “negocio” funcione; y
- La movilidad permanente, tanto de los centros donde se lleva a cabo (que abren, cierran y reabren con frecuencia) como de los niños y niñas quienes son cambiados de lugar permanentemente.

Además, el fenómeno reviste características específicas como: La vulnerabilidad, la desprotección, las agresiones y el rechazo, en las cuales se evidencia con mayor crudeza el ejercicio del poder, la relación de dominación y control que ejercen los explotadores sobre los niños y niñas víctimas⁴⁷.

Las características señaladas anteriormente hacen de la prostitución una práctica cuyo grado de organización toma la forma de una industria moderna en la cuál intervienen **tres sectores** identificados con roles específicos, los cuales son:

- 1) **Los proxenetas y administradores de burdeles, hoteles y agencias de turismo:** Son los agentes que ofrecen condiciones materiales y llevan a

⁴⁷ / ECPAT INTERNACIONAL.. “Plan de Acción Nacional (...)” **Ob. Cit** Pág.13

cabo los contactos o relaciones sociales con el propósito que se realice esta actividad. Quienes en realidad son los explotadores, ya que este sector es el que verdaderamente se beneficia de la explotación sexual de las niñas y niños.

- 2) **Los “clientes”**: Que pueden ser hombres y mujeres de todos los estratos sociales y de diversas nacionalidades que pagan para realizar actos sexuales con los niños y niñas.
- 3) **La persona prostituida**: Que es la víctima, que pueden ser niñas y niños de diversas edades y nacionalidades, que no están aptos física y psicológicamente para enfrentar las consecuencias que trae la inserción en una actividad de esta índole⁴⁸.

Sin embargo, en la actualidad se tiene una concepción distorsionada de la prostitución, debido a que se entiende como parte de ésta única y exclusivamente a la mujer, niño o niña prostituida, quienes son vistas como personas que mediante la relación sexual con quien la solicita obtienen un pago en dinero. Y aunque el cliente/abusador es parte activa de la prostitución no se le considera responsable, ya que se sostiene que actúa desde la definición misma de su masculinidad.

De esta manera la responsabilidad recae exclusivamente en la mujer, niño o niña prostituida con su consiguiente marginación, estigmatización y discriminación social, quedando oculta la participación de los otros miembros de la red prostituyente como los clientes/abusadores y aquellos que se lucran

⁴⁸/ *Ibid* Pág.15

de dicha actividad: Proxenas, dueños y administradores de los centros en los que se lleva a cabo esta práctica tan dañina.⁴⁹

Como ya se ha dicho, la prostitución encierra una relación de dominación, pues la “*actividad*” implica que la niña o niño debe proporcionar placer a quién compra su energía erótica, su cuerpo y esfuerzo sexual, en otras palabras, lo que el cliente/abusador compra es la apariencia de placer y la subyugación de la niña o niño; compra el disfrute de su dominación mediante el acto sexual, disfrute que puede verse opacado ante una mujer adulta y más experimentada que ponga en duda sus habilidades y potencia sexual.⁵⁰

Vista desde ésta perspectiva, la prostitución infantil conlleva el placer del cliente/abusador, la relación de dominación, la no continuidad de la relación afectiva después de la relación sexual; ni el cliente/abusador ni los otros agentes que intervienen, adquieren obligaciones o responsabilidad en torno a las consecuencias del hecho que van desde enfermedades, embarazos, lesiones, etc. De ahí el porqué la mayoría de los clientes/abusadores demandan los servicios sexuales de niñas y niños.

Esta relación de dominación la propician y garantizan los proxenas, quienes exigen de las niñas y niños prostituidos un sin número de deberes que van más allá del cumplimiento de una actividad sexual con el cliente; regularmente les enseñan por métodos violentos que ellos (las niñas y niños) están obligados a ser de y para los clientes, que deben soportar y complacer su lujuria, estimularlos, acompañarlos en sus borracheras, escucharlos, mirarlos y aprobarlos socialmente.⁵¹

⁴⁹/ *Ibid*

⁵⁰/ O'Donnell, Daniel “La explotación sexual-comercial a niñas, niños y adolescentes centroamericanos en Guatemala - reflexiones y propuestas-” Ciudad de Guatemala, Guatemala. septiembre de 2004, S/D. Pág.9

⁵¹/ Domínguez, Liza. “La Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Caso El Salvador” *Ob. Cit* Pág.13

En este marco de actuación, no es posible aceptar bajo ningún punto de vista el hecho de que la prostitución infantil sea vista como un “*trabajo*” o una “*opción de vida*”, sino que por el contrario, debe observarse como una grave violación de los derechos humanos de las víctimas, ya que en la mayoría de los casos las niñas y niños prostituidos pueden ser llevados a escenarios donde se les degrada como seres inferiores, siendo objeto de violaciones, humillaciones, agresiones físicas y psíquicas y sometidos a las más indescritibles prácticas de dominación sexual.

Asimismo, también es cuestionable la utilización de la terminología empleada para denominar a los actores de la explotación sexual comercial de la niñez, como es el caso de otorgar el término de “*clientes*” a hombres y a mujeres que abusan de los niños y niñas; así como llamar “*negocios*” a los lugares en los que se les explota sexualmente. De igual forma, es inaceptable llamarle “*servicio*” al acto sexual que un niño/niña realiza con un adulto, aún cuando exista remuneración de por medio, que es percibida en gran parte por el proxeneta o administrador.⁵²

En la sociedad salvadoreña, erróneamente se tiende a considerar a la prostitución como una estrategia de sobrevivencia o una opción personal de vida, por lo que suele ser tolerada y justificada.

Una de las justificaciones con que se legitima la existencia de la prostitución es que ésta permite la canalización del deseo sexual para los hombres que no logran saciar sus instintos sexuales en su totalidad al interior del matrimonio o con su pareja. Además, se considera que de no existir mujeres y niñas/os prostituidas, aumentarían los casos de violación y que toda la población de mujeres y niñas/os “*decentes*” estaría seriamente amenazada.

⁵²/ *Ibid*

Lo anterior pone de manifiesto la existencia de una doble moral, ya que por un lado se repudia, se critica y se estigmatiza a las mujeres, niños y niñas que son prostitutas y por otro se ve a la prostitución como un mal menor y necesario.⁵³

En relación al número de niños y niñas víctimas de prostitución infantil, es necesario mencionar que, a pesar de que no se cuenta con información cuantitativa exacta incluso por parte de aquellas instituciones del Estado que realizan acciones para enfrentar esta problemática, algunos estudios proporcionan cifras que van desde un 10% a un 25% en los sistemas de prostitución visibles (la calle, clubes nocturnos, barras show, bares, etc.) mientras que en los sistemas clandestinos (salas de masajes, agencias de modelaje, de edecanes y de damas de compañía, etc.) la proporción es hasta del 40%⁵⁴, aunque se reconoce que estas cifras se quedan cortas a la hora de reflejar la verdadera magnitud de la problemática.

Existen varias razones por las cuales no se puede determinar con exactitud la cantidad de niños y niñas explotadas sexualmente por medio de la prostitución, una de ellas es que por ser una actividad ilegal y penalizada es difícil el acceso a los niños/niñas prostituídos, debido a su ocultamiento. Otro obstáculo que se enfrenta es que los proxenetes facilitan a niñas y niños documentos falsos para encubrir su verdadera edad, y en lugares en los que operan en forma encubierta como cafeterías o cervecerías, los dueños o administradores únicamente les colocan un delantal para indicar que están trabajando en el local como meseras; asimismo los casos de prostitución pueden no ser denunciados por razón de miedo o vergüenza.

⁵³/ *Ibid.* Pág.19

⁵⁴/ Secretaría Nacional de la Familia. "Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia". El Salvador. Edición Secretaría Nacional de la Familia. Impresión por Artes Gráficas Publicitarias. Noviembre de 2001. Pág.15.

Sin embargo, el fenómeno también ha sido abordado en notas periodísticas y diferentes operativos realizados por el CAM y la PNC, lo cuál es de mucha importancia ya que proporcionan datos relevantes sobre ésta problemática.

Según un Reportaje hecho por el *Diario Más*, el 26 de abril de 2004, “un censo de ONG’s revelan que hasta el año 2000, habían 1,500 personas ejerciendo la prostitución, de las cuales 500 eran niñas explotadas sexualmente en la capital”.

Por otra parte, una nota periodística publicada por el *Diario de Hoy* el 10 de mayo de 2006 señala que “en un operativo policial en busca de niños y niñas prostituídas realizado en las zonas fronterizas de México con Guatemala, las autoridades mexicanas revelaron los datos siguientes: Se encontraron a 25 niñas salvadoreñas, 75 niñas mexicanas y 25 niñas guatemaltecas que estaban en bares y cantinas; y eran forzadas por proxenetas para vender servicios sexuales”.

De acuerdo con cifras proporcionadas en otro reportaje de El *Diario de Hoy* publicado el 27 de noviembre de 2006 “la PNC salvadoreña reportó que para el período 2004/2005, se rescató a 15 extranjeras en edades de 13 a 17 años y a 26 salvadoreñas en edades entre 14 y 17 años que estaban siendo prostituídas. Mientras que hasta noviembre de 2006, la Policía recuperó a 48 menores que estaban siendo prostituídas en diferentes zonas del país, de las cuales 32 eran salvadoreñas.

Según un monitoreo realizado por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), para el año 2000 en el área metropolitana de San Salvador existían 3959 centros de prostitución, de los cuales 2069 se disfrazan de cafeterías.

Asimismo, para finales de ese mismo año estimaron que solo en el sector de San Miguelito existían 59 “negocios” con un promedio de 6 mujeres en cada uno, lo que resultaría en un mínimo de 560 mujeres de las cuales se calcula que un 35% son niñas entre los 13 y 18 años⁵⁵.

Según se destaca en la nota periodística de el *Diario de Hoy* del 27 de noviembre de 2006, “*Este año (2006) El Salvador ha sido incluido por Estados Unidos y la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) entre los países de origen, tránsito y destino de prostitución de niños y niñas*”.

Los datos son preocupantes, pero es mucho más alarmante el hecho de que aún sabiendo lo grave que es esta situación, las instituciones obligadas de velar por la protección, el bienestar y el desarrollo integral de la niñez – llámese Sistema Nacional de Protección al Menor- sean indiferentes ante la misma y no se efectúen verdaderos esfuerzos que tengan como objetivo primordial contrarrestar de manera inmediata este flagelo que tanto daño ha hecho y le sigue ocasionando a la niñez salvadoreña.

Dado que la prostitución infantil es una violación severa de los derechos humanos, una de las prioridades de dichas instituciones debería ser darle seguimiento a los casos de niños y niñas víctimas de este flagelo, para protegerles efectivamente no solo de la prostitución infantil sino de la explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades.

En este sentido, perseguir y encarcelar a los culpables de prostituir a niños y niñas se vuelve indispensable, ya que no requiere de mucho esfuerzo dar con el paradero de los lugares donde se lleva a cabo la prostitución,

⁵⁵/ Citado en Domínguez, Liza. “La Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Caso El Salvador” *Ob. Cit.* Pág.36

debido a que éstos operan casi a la luz del día; lo cuál jugaría un papel importante para contrarrestar la impunidad imperante y hacer justicia para tantos niños y niñas que han sido y son víctimas de estos explotadores.

2.1.3.2 La Pornografía Infantil

La Pornografía Infantil es otra de las expresiones del poder patriarcal que legitima y exalta el sometimiento sexual de niñas y niños a través de la utilización de su cuerpo o la representación de éste como un objeto sexual, lo cuál es visto por los explotadores como algo normal y propio de la naturaleza humana.

Según el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, se entiende por **Pornografía Infantil** “*toda representación, por cualquier medio, de una niña, niño o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales*”.⁵⁶

Entonces, la Pornografía infantil es:

- * *La representación visual y auditiva de una persona menor de edad:* Esto puede incluir la producción, distribución y el uso de fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, cintas de video y discos de computadora o archivos cuyo contenido comprenda a niños o niñas desnudos o en actividades sexuales.⁵⁷
- * *Así como la utilización de niños y niñas en espectáculos pornográficos:* Ya sea en barras show, bares y clubes nocturnos, en donde los niños y niñas

⁵⁶ / Artículo 2, literal c) “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía Suscrito el 13/09/2002, Ratificado el 25/02/2004, Diario Oficial N° 57, Tomo 362, Publicado el 23/03/2004.

⁵⁷ / Domínguez, Liza. “La Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Caso El Salvador” **Ob. Cit** Pág.9

bailan desnudos en una plataforma ante un público constituido en su mayoría por hombres.

- * *Para el placer sexual del usuario:* Es decir, para las personas que pagan por observar esos espectáculos o por adquirir cualquier material que contenga pornografía infantil, ya que ello provoca su excitación sexual y coadyuva a sus fantasías sexuales más desenfrenadas.

- * *Casi siempre con fines lucrativos para el proveedor o intermediario:* No cabe duda que la *utilización* más obvia de la pornografía infantil es la de propiciar la excitación y gratificación sexual. Sin embargo, también es utilizada para la obtención de beneficios económicos mediante la comercialización de videos o cualquier otro material visual que contenga imágenes pornográficas de niños y niñas. Esta práctica genera ganancias muy significativas para quienes comercian con ella.

De ahí puede deducirse que, en la pornografía infantil intervienen principalmente **tres sectores** que son:

- **El Pornógrafo:** Es la persona que produce, reproduce, distribuye, exhibe, importa, exporta, ofrece o vende material pornográfico: Quien es el que obtiene los beneficios económicos de esta práctica tan dañina;
- **El Consumidor:** Es la persona que posee y compra material pornográfico. Este sector es el que promueve este tipo de prácticas ya que asegura la demanda de los materiales pornográficos; y
- **La Víctima:** Es la niña o niño a quien se violenta mediante la filmación o fotografía de imágenes eróticas de la desnudez de su cuerpo o en el ejercicio de actividades sexuales. Ellas y ellos son

directamente objeto de un trueque en el que son relegados a la calidad de mercancía que se vende y se compra.

Generalmente, pueden distinguirse dos **categorías** de pornografía infantil⁵⁸, basadas en los distintos usos a que son sometidas directamente las personas menores de edad o su imagen, para su elaboración:

- **La Blanda:** Que involucra imágenes desnudas y seductoras de niñas y niños; y
- **La Dura:** Que tiene relación con imágenes de niños y niñas involucradas en actos sexuales, es decir, teniendo relaciones sexuales o similares.

Pero no debe olvidarse que cualquiera de esas categorías es constitutiva de violación a los derechos humanos de la niñez, y por lo tanto deben realizarse las acciones necesarias para contrarrestarlas.

Por otra parte, puede decirse que la Pornografía Infantil tiene una doble **naturaleza**, ya que constituye a la vez un *acto* y un *instrumento de explotación*⁵⁹.

- **Un acto de explotación**, en la medida que se presenta a un niño o niña violentándolo moral y psicológicamente al mostrar su cuerpo para ser fotografiado, filmado y/o teniendo relaciones sexuales.
- **Un instrumento de explotación**, ya que generalmente para romper ciertas barreras e inhibiciones de los niños y niñas, se les seduce y convence que ese comportamiento no es malo, sino que por el contrario

⁵⁸/ ECPAT/ INTERNACIONAL "La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Una Mirada desde Centroamérica": **Ob. Cit.** Pág.13

⁵⁹/ *Ibid*

eso les ayuda a que sean vistos y reconocidos por otras personas; les muestran imágenes de otros niños y niñas desnudos o en actos sexuales, haciéndoles creer que es algo normal y de esta forma esta práctica pierde el sentido de explotación para el niño/niña.

La pornografía infantil no es percibida en lo cotidiano como una forma de violación a los Derechos Humanos y mercantilización del cuerpo como objeto de posesión y de placer sexual de otros, sino más bien como un problema que atenta contra la moral pública y las buenas costumbres.

Pero lejos de esa concepción, la Pornografía Infantil realmente constituye uno de los medios a través del cual se propicia y perpetúa la “objetivación” de los cuerpos de la niñez y la deshumanización de las relaciones sociales al transformarlas en violentas, genitalizadas, erotizadas y comerciales, lo que constituye una clara transgresión a los derechos humanos de los niños y niñas que son víctimas de este flagelo.

Otro aspecto importante que hay que destacar es que las **Nuevas Tecnologías** han cambiado la forma de llevar a cabo la pornografía, haciéndose más difícil el control de ese tipo de actividad y su correspondiente sanción.⁶⁰

Muestra de ello es que las cámaras digitales y los aparatos de video han hecho más fácil y barata la producción de videos de pornografía, ya que no se requiere de una tercera persona para desarrollar las imágenes como en la fotografía convencional, se ha mejorado la reproducción de ese material debido a que las imágenes digitalizadas no se envejecen o pierden su calidad a través de las copias.

⁶⁰/ ECPAT/ INTERNACIONAL. “La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Una Mirada desde Centroamérica”. **Ob. Cit** Pág.13

En cuanto a la distribución de imágenes pornográficas, ésta se ha vuelto más fácil, barata y rápida por medio de la Internet, sin olvidar que es muy eficaz para evadir a la justicia, ya que la Internet pasa por encima de fronteras y leyes nacionales, por lo que la detección y procesamiento se vuelve cada vez más difícil.⁶¹

De igual manera, al utilizar software de gráficos digitales es posible combinar dos imágenes en una o distorsionar fotografías para crear una imagen totalmente nueva: Proceso llamado “morphing” (transformación virtual de figuras). Por medio de este proceso, las imágenes no pornográficas de niños(as) reales pueden hacerse pornografía, y se pueden generar imágenes pornográficas de niños y niñas virtuales.⁶²

En otros países, muchas leyes que tratan sobre pornografía tienen que ver solamente con personas menores de edad reales y representaciones de sucesos que realmente ocurrieron. Por ello, los acusados pueden aducir que una imagen creada por medio de “morphing” no es real y por lo tanto no es ilegal. En este aspecto, la legislación penal salvadoreña a mostrado avances muy significativos, ya que en ella las imágenes de pornografía infantil producidas por “morphing” son ilegales y penadas exactamente como si fueran reales, así se incluye como delito la pornografía creada por medios informáticos o virtuales, sancionándolo con prisión de 6 a 12 años.

En El Salvador, la Pornografía Infantil pasó a ser punto de atención nacional a mediados del año 2003, a raíz de la intervención policial en la residencia de un destacado abogado salvadoreño y dirigente de gremiales de Abogados. Fotos, videos y material digitalizado de escenas sexuales con

⁶¹/*ibid*

⁶²/*ibid*

adolescentes formaron parte de los artículos confiscados. El relato de las víctimas mostró un proceso de abuso sexual y engaño, que les involucró en actividades de explotación sexual de naturaleza pornográfica. No obstante las evidencias en su contra, fue absuelto porque el allanamiento en su residencia fue ilegal.

Posteriormente, se han dado una serie de casos de Pornografía infantil, en los cuales se han visto involucrados diversos personajes como: Miembros del Ejército, Directores Musicales, Empresarios, entre otros.

Uno de los casos más sonados fue el del Contador José Raúl Ramos quien según Nota Periodística del *Diario de Hoy* del 24 de febrero de 2006, *“Las contrataba (a las víctimas) para oficios domésticos, pero luego las agredía sexualmente” (...), “La Fiscalía y la Policía dijeron que encontraron 300 fotografías del imputado teniendo relaciones sexuales con menores, videos de Pornografía, cassettes con contenido sexual, ropa interior femenina y otros artículos”*. En esa misma nota periodística se hace alusión de otros casos que se han dado con anterioridad, y se señala que *“La falta de testimonio de las víctimas y fallas en los procedimientos policiales han dejado en la impunidad la mayoría de casos similares”*.

De igual manera, otra alarmante noticia salió a la luz en un reportaje realizado por La Prensa Gráfica el día 16 de Agosto de 2006, en el cuál se señala la existencia de venta de Pornografía en la capital y se destaca que *“En 40 puestos de películas piratas en el centro de San Salvador, se encontró pornografía infantil expuesta en los estantes más altos y a la venta sin restricciones”*.

Lo dicho anteriormente parece ser inconcebible, pero es aun más

aberrante el hecho de que *“La venta se hace con la tolerancia del CAM y la Policía”*. Así lo indica esta misma nota periodística, ya que al indagar la opinión del encargado de la Unidad de la PNC que combate los crímenes contra la propiedad intelectual, éste argumentó que *“Es peligrosa la situación que se puede desbordar por este procedimiento. El policía puede decomisar las películas, el problema es que se degenera y haya manifestaciones en contra del Gobierno, paros y quemas de llantas (...) y si no hay orden de la Fiscalía los agentes no pueden exponerse a que los agredan por sacar del mercado la pornografía infantil.”*

Por su parte el director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), justificó la inoperancia del CAM para actuar contra los vendedores que comercian con material pornográfico aduciendo que *“desde la reforma al artículo 126 del Código Municipal, que los inhibe de hacer arrestos y decomisos, ellos no pueden perseguir este delito”*.

No obstante, la existencia de dicha reforma no impide que los agentes del CAM, deban informar a la policía, para que sean estos quienes realicen tales decomisos y arresten a las personas que comercializan ese tipo de materiales.

Además, por ser el delito de pornografía infantil perseguible por acción pública, puede procederse de oficio, es decir, que no es necesario que exista una denuncia para que la Fiscalía y la Policía capturen a quienes poseen y comercializan materiales pornográficos de niños y niñas.

Lo cual pone en evidencia, que en el país no se cuenta con un cuerpo policial capacitado en la problemática y no hay una verdadera coordinación entre Policía y Fiscalía para proceder de forma adecuada ante estos casos que requieren de un conocimiento especial sobre el fenómeno, para evitar

fallas y que los culpables sean condenados por realizar ese tipo de actos que transgreden la dignidad humana de los niños y niñas víctimas poniendo en peligro su desarrollo integral.

2.1.3.3 Trata de Niños y Niñas con fines sexuales

Al igual que la prostitución infantil, la Trata de Personas es otra de las manifestaciones de la cultura patriarcal, en donde mujeres, niños y niñas son vistos y utilizados como medios para satisfacer necesidades sexuales y económicas; y son tratados como mercancía sexual que se puede vender dentro o fuera del país, siendo sometidos a tratos crueles y degradantes.⁶³

Dichos estereotipos discriminatorios contra la mujer y la niñez son los que han contribuido a que la explotación sexual comercial subsista y se expanda traspasando fronteras.

En cuanto a sus antecedentes, puede decirse que la trata es un problema nuevo en su concepción pero antiguo en su existencia. La trata de mujeres para fines sexuales comerciales tiene su origen en la esclavitud, en tiempos en los que se ofrecían en venta esclavas para el placer, diferenciadas de las esclavas para el trabajo. Se extendió debido a los conflictos bélicos, en los que las mujeres del bando vencido eran objeto de violación sexual, explotación y venta por parte del bando ganador.⁶⁴

Anteriormente la Trata fue conocida como “trata de blancas” para referirse al rapto de mujeres europeas llevadas como mercancía a otros países europeos, del África, Oriente Medio, incluso Argentina⁶⁵.

⁶³/ Lerner, Gerda “La Creación del Patriarcado”. **Ob.Cit** Pág.310 - 311

⁶⁴/Organización Internacional para las Migraciones y Movimiento El Pozo “Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú”. Auspiciado por El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Lima, Perú, Pág. 21. Sacado de www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_enlineamigrantes/TratademujeresPenu.pdf

⁶⁵/ **Ibid**

Posteriormente, la trata comenzó a ser abordada por la comunidad internacional y se adopta el término “*trata de personas*”, que se ha consensuado en la actualidad a través del Protocolo de Palermo⁶⁶ que data del año 2000 y está en vigencia en El Salvador desde el año 2003.

Bajo este contexto, es necesario precisar sobre la definición de Trata partiendo de los lineamientos del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, la cual se define como:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción **de un niño** con fines de explotación se considerará **Trata de Personas** incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el párrafo anterior”.*⁶⁷

La Trata se lleva a cabo para diferentes fines:

- **Explotación laboral:** Los niños y niñas son víctimas de trata para realizar trabajo forzoso sin paga y/o con encierro. Comúnmente la familia recibe un

⁶⁶/Así se denomina al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, por haber sido firmado en la ciudad italiana de Palermo en el año 2000.

⁶⁷/ Art. 3 literales a) y c). “ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Suscrito el 15/08/2002 ,Ratificado el 18/02/2003 , mediante D. L. N° 238, D.O N° 240, Tomo 361, Publicado el 23/12/2003 .

pago adelantado, a menudo estructurado de manera que los ‘gastos’ o ‘intereses’ son deducidos de las ganancias de la víctima en cantidades tales que es casi imposible pagar la deuda o “recuperar” al menor de edad.⁶⁸

- **Extracción de Órganos:** Aunque es casi imposible monitorear o detectar esta horrenda práctica, existen denuncias de su existencia.⁶⁹
- **Explotación sexual:** En ciertos casos, los niños y especialmente las niñas que son víctimas de trata son sometidos a la prostitución, esclavitud sexual, pornografía, turismo sexual o espectáculos sexuales en prostíbulos, salones de masajes y clubes de nudismo.⁷⁰

Entonces, **la Trata de niños y niñas con fines sexuales** es: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños y niñas a un lugar diferente del de su residencia, para ser utilizados en pornografía o prostitución como mercancía sexual exótica o de bajo costo, al interior de un país o de un país a otro, con o sin su consentimiento o el de su familia, pudiendo mediar el engaño, la amenaza o la coerción. Además, es una actividad ilegal de dimensión transnacional que se constituye en una violación grave de derechos humanos y en un delito.”⁷¹

Ciertamente, la trata con fines sexuales más que un problema delictivo o de migración, configura en todos los casos una violación de los Derechos Humanos, una manifestación de desigualdad de género y subordinación de la mujer a escala mundial. Es una versión actual de la esclavitud que genera

⁶⁸/ UNICEF “Manual de acciones parlamentarias que pueden realizarse para combatir la trata de niños, niñas y adolescentes.” S/D Sacado de www.unicef.org/lac/library_3331.htm

⁶⁹/Ibid

⁷⁰/Ibid

⁷¹/ECPAT/ INTERNACIONAL “La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una mirada desde Centroamérica”. **Ob. Cit.** Pág. 18

grandes beneficios y pocos riesgos para los tratantes, pero es ultrajante para los millones de mujeres, niñas y niños que son explotados bajo condiciones de esclavitud en la industria mundial del sexo.

Por otra parte, pueden distinguirse dos **modalidades** de trata con fines sexuales:

* **Trata Nacional o Interna:** Es la que se lleva a cabo al interior de un país, es decir, que el traslado de los niños y niñas se efectúa de un municipio a otro sin salir del país. Esta modalidad tiene lugar en bares, burdeles, negocios disfrazados.

En esta modalidad se destacan tres formas de captación y reclutamiento: El engaño sobre ofertas de trabajo, la seducción y la violencia.

Se emplea la falsa oferta de trabajo en empleos como: La atención en restaurantes o discotecas para trabajar como meseras, el servicio doméstico o puestos de atención en ventas.

La seducción entraña manipulación, los tratantes enamoran, convencen y chantajea emocionalmente a mujeres, niños y niñas para trasladarlos mediante engaños, a otras zonas donde serán explotados.⁷²

* **Trata Internacional o Externa:** Es la que se lleva a cabo de un país a otro, vendiendo a los niños y niñas a prostíbulos, centros nocturnos o directamente a personas quienes los compran para que realicen diferentes actividades sexuales, incluyendo bailar desnudos o ser utilizados para

⁷²/ Organización Internacional para las Migraciones y Movimiento El Pozo "Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú" **Ob. Cit.** Pág.78

tener relaciones sexuales. Es importante destacar su carácter de explotación, ya que las personas a quienes son vendidas las víctimas utilizan castigos, el encierro, la amenaza de deportación y otras formas de control para evitar que abandonen estas actividades o se escapen.

Las formas de captación y reclutamiento más comunes son: Agencias de empleo y avisos en medios de comunicación de concursos de belleza y supuestas convocatorias para ser modelos y anfitrionas de eventos, con el ofrecimiento de un puesto de trabajo con ingresos atractivos para la mujer, niño o niña que ve en ello una posibilidad de solventar su precaria situación y ayudar a su familia.

Esta modalidad de Trata opera a través de los puertos marítimos desde los que trasladan a mujeres, niños y niñas a países fronterizos para venderlos y explotarlos.⁷³

En este sentido, puede establecerse que los **sectores** que intervienen en la trata son:

- **El tratante:** Es el que engaña, seduce o convence a la víctima para que crea en la posibilidad de un trabajo y de un futuro mejor, ya sea en el exterior o en otro municipio de su país de origen, a fin de lograr que el niño o niña sea sometido a explotación sexual. Los tratantes pueden pertenecer a la esfera social íntima de la víctima (amigos, vecinos, compañeros de trabajo, novios, etc.).⁷⁴
- **El Proxeneta:** Es la persona que promueve y se beneficia económicamente de la explotación sexual a la que son sometidas las

⁷³ / *Ibid* Pág.42

⁷⁴ / *Ibid* Pág.59

víctimas, y es quien se aprovecha de la situación de vulnerabilidad de la persona. Son los dueños y administradores de negocios.⁷⁵

- **Los Clientes:** También son actores fundamentales, ya que sin ellos no habría “negocio”, porque son los que proporcionan los fondos económicos que sostienen esa actividad. Ellos determinan el tipo de demanda en función de sus gustos, exigen en las víctimas las características físicas que prefieren, normalmente mujeres bellas y jóvenes de hasta 14 años de edad.⁷⁶
- **La Víctima:** Es el sujeto pasivo de la trata y es vulnerado en sus derechos humanos a través de la explotación sexual, las amenazas y la privación de libertad. Pueden ser mujeres, niños y niñas de cualquier nacionalidad.⁷⁷

Indudablemente, la trata constituye una severa violación de los Derechos Humanos, ya que las víctimas se encuentran en una grave situación de vulnerabilidad debido a que desconocen sus derechos en un país que no es el suyo, en numerosas ocasiones no hablan el idioma de ese país, ignoran las posibilidades de ayuda que tienen, desconfían de las autoridades, no denuncian porque temen sufrir represalias o poner en peligro a sus familiares y frecuentemente son desposeídas de sus documentos de identidad por los tratantes o proxenetas.⁷⁸

Muchas de las víctimas carecen de opciones para escapar ya que se encuentran en un área que no les es familiar, sin recursos ni apoyo, y no solamente no disponen de dinero, sino que también son informadas de que se

⁷⁵/ *Ibid* Pág.60

⁷⁶/ *Ibid*

⁷⁷/ *Ibid* Pág.12

⁷⁸/ Phinney, Alison “Tráfico de mujeres y niñas/os para la explotación sexual en las Américas”. Pág. 8. Sacado de www.paho.org/spanish/ad/ge/TraffickingPaperSpanish.pdf

encuentran endeudadas con las personas que les han proveído del transporte, alimentación y vivienda. Estas niñas y niños llegan a la conclusión que la única solución es participar en el trabajo obligado al que los tratantes les someten, que en la mayoría de los casos es la prostitución⁷⁹.

La trata de mujeres, niños o niñas para fines sexuales comerciales es un fenómeno extendido en el mundo. En los últimos años ha habido un aumento en la demanda de servicios sexuales de niños y niñas, por lo que se constituye en un negocio lucrativo que genera aproximadamente 10 millones de dólares al año; así lo demuestra un estudio realizado por La Organización Internacional del Trabajo, según el cuál se ha estimado que 1.2 millones de niños y niñas eran víctimas de trata, en el año 2002⁸⁰.

El Salvador, no ha escapado a este fenómeno, y es que debido a la expansión del comercio sexual, se ha convertido en un país de origen (los niños y niñas son llevados de manera ilegal, hacia otros países), tránsito (no es el destino final, sino un punto de paso a otro país o región) y destino (se recibe a niñas y niños de otros países) de trata de mujeres, niños y niñas con propósitos de explotación sexual. Todo debido a que hay una alta cantidad de niños y niñas nicaragüenses, hondureños y de otros países, que son traídos para someterlos a la prostitución. Antes, el país solo era un lugar de origen o de tránsito.

Los salvadoreños son llevados a los Estados Unidos, Canadá, México y otros países de Centro América. Las mujeres y niños salvadoreños son traficados desde el área rural y oriental del país hacia la zona urbana para ser prostituidos.

⁷⁹/Eliás Carnanza, Ronald Woodbridge / ILANUD “Trata De Seres Humanos Especialmente Mujeres, Niñas Y Niños” Presentación en la XII Sesión de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Viena 13 al 22 de mayo, 2003 Pag.3 S/D

⁸⁰/Citado en “Manual de acciones parlamentarias que pueden realizarse para combatir la trata de niños, niñas y adolescentes.” **Ob. Cit.** Pág.13

Por otra parte, es necesario mencionar que la trata de persona tiende a confundirse con el tráfico ilícito de migrantes, por ello se ha considerado importante definir este último para resaltar que son dos delitos diferentes, no obstante que tienen ciertas similitudes.

Por Tráfico ilícito de migrantes se entenderá *“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”*⁸¹

De lo anterior, se pueden deducir algunas diferencias entre estos dos fenómenos, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: El tráfico ilícito de migrantes configura un delito contra las normas y controles migratorias de entrada en un Estado, lo que conlleva la burla de los requisitos establecidos para ingresar o salir de su territorio y la violación de las disposiciones migratorias, por lo que se considera un delito contra el Estado; mientras que la trata de personas es un delito contra el individuo, ya que se violentan sus derechos en aspectos como la vida, la dignidad, la libertad, la salud, la integridad física, sexual y emocional, entre otros.⁸²

A diferencia de la trata de personas, que puede ocurrir en el ámbito internacional así como en el ámbito interno o nacional, el tráfico ilícito de migrantes es siempre de índole internacional ya que requiere el paso o "entrada ilegal" de una persona a través de una frontera nacional hacia otro país.⁸³

⁸¹/Art.3 inciso a) Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2000. Ratificado en el año 2003.

⁸²/ Escuela de Estudios Internacionales Superiores de la Universidad Johns Hopkins de Washington D.C. ¿Trata de Personas o Contrabando de Extranjeros Indocumentados? S/D Sacado de www.usinfo.state.gov/journals/itgic/0603/ijgs/gj09.htm

⁸³/*Ibid*

Además, en casos de tráfico ilícito de migrantes, a la persona que es objeto del tráfico, no obstante haber dado su consentimiento se le trata como delincuente; mientras que a una persona objeto de trata se le debe considerar como víctima, ya que suele estar sujeta a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad y como tal, el consentimiento de la víctima no existe o está viciado, en cualquier caso "no se tendrá en cuenta".⁸⁴

De igual forma, es importante resaltar que las personas migrantes ilegales además de verse expuestas a muchos vejámenes y a situaciones que ponen en peligro su integridad y su vida, corren el riesgo de caer en manos de tratantes y ser introducidas a ese círculo de explotación sexual comercial. De ahí, que son dos figuras cuya relación en determinadas circunstancias, no puede desligarse.⁸⁵

Tanto la Trata como el Tráfico ilícito de migrantes constituyen un problema extendido a nivel mundial, por ello ambos fenómenos cobran creciente protagonismo en la agenda internacional y surgen con fuerza en las agendas de los Estados que son catalogados de origen, tránsito y destino de trata, ante la inquietud por su expansión.

Por todo lo anterior, no cabe duda que la trata se encuentra cimentada en el abuso de poder que los adultos ejercen sobre los niños, lo que provoca que éstos sean comercializados y utilizados como objetos, atentando no sólo contra su integridad física y psicológica, sino también contra su vida.

⁸⁴/ Art. 3 literal a) "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Suscrito el 15/08/2000, Ratificado el 18/02/2003, mediante D. L. N° 238, D. O. N° 240, Tomo 361, Publicado el 23/12/2003

⁸⁵/ González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia **Ob. Cit.** Pág. 93

2.1.4 Causas asociadas a la manifestación de la Explotación Sexual Comercial.

En los últimos años se ha logrado reconocer la existencia y gravedad del problema de la explotación sexual comercial de niñas y niños. Esta problemática se evidencia cada vez más como un fenómeno creciente y complejo, por ello, las causas no deben buscarse exclusivamente en la pobreza generalizada en que sobrevive gran parte de la niñez salvadoreña, ya que se debe tomar en cuenta que más allá de la pobreza, existen otras causas que contribuyen a la existencia de la explotación sexual comercial de niñas y niños, como son la violencia intrafamiliar, la demanda por parte de los “clientes”, la cultura de violencia y autoritarismo, las inequidades de género, la migración, entre otros. Por lo que a continuación se mencionan cada una de ellas:

■ La Pobreza

Ciertamente, la pobreza eleva la vulnerabilidad de la niñez ante las redes de explotadores, ya que crea una necesidad económica que puede obligar a niños y niñas a aceptar ofertas dudosas de trabajo de personas desconocidas. Una de las maneras más obvias en que la pobreza conduce a la explotación y al abuso es a través de la utilización de niños y niñas en actividades para obtener ingresos económicos, a menudo a expensas de su educación y su recreación. Actualmente, se cree que hay 180 millones de niños y niñas atrapados en las peores formas de trabajo infantil, incluida en ellas la explotación sexual comercial.⁸⁶

Los proxenetas que pretenden “vender niños y niñas para su explotación sexual, en la mayoría de casos no buscan a sus víctimas en ciudades adineradas, sino que las buscan en los barrios más pobres o las áreas rurales

⁸⁶/ UNICEF. CD-ROM “Estado Mundial de la Infancia 2005. La Infancia Amenazada”. *Ob. Cit.* .Pág. 17 S/D.

más miserables, donde la pobreza aguda eleva la vulnerabilidad de los niños y niñas ante los abusos y la desprotección”.⁸⁷

Cuando se considera lo que hace a las personas menores de edad vulnerables a la explotación sexual comercial se deben tomar otros factores en cuenta, que muy posiblemente tengan varios rasgos de pobreza como coadyuvante en su manifestación.

■ ***El Abuso Intrafamiliar***

También las características de las familias pueden constituir un factor de vulnerabilidad, cuando se dan dinámicas de maltrato, abuso sexual, abandono y las víctimas no reciben la asistencia adecuada.

Las niñas y niños son frecuentemente abusados dentro de sus familias, lo cual hace que las modalidades de explotación sexual aparezcan como una falsa vía de escape al abuso y a la violencia doméstica. Para muchas personas, emigrar o buscar trabajo no es sólo una decisión económica, podría ser una búsqueda de libertad personal, mejores condiciones de vida o un medio para sustentar a sus familias.

Se considera que aproximadamente el 80% de los niños y las niñas explotados en la industria del sexo comercial sufren de abuso psicológico o físico dentro de sus familias, y la mayoría han sufrido algún tipo de agresión sexual por un miembro de la familia o amigo, lo que empuja a las personas menores de edad a las calles de las ciudades donde fácilmente son presa de las redes de proxenetas.⁸⁸

⁸⁷ / *Ibid.*

⁸⁸ / ECPAT/INTERNACIONAL “La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una mirada desde Centroamérica”. *Ob.Cit* Pág. 34

■ **La Discriminación por razón del género .**

La discriminación por razón del género conlleva a la desigualdad, ya que se realiza lo masculino en detrimento de lo femenino, siendo las mujeres y niñas reducidas a meros objetos y vistas como bienes económicos, lo cuál propicia la explotación sexual comercial ya que se crea un clima en el cual pueden ser compradas y vendidas.

Un ejemplo palpable de la discriminación que afrontan las niñas y las mujeres se refleja en que a menudo se niega a las niñas la oportunidad de ir a la escuela y, por el contrario, son obligadas a quedarse en casa para realizar las tareas domésticas, permaneciendo sin educación, dando como consecuencia que las mujeres sean menos competitivas en el mercado de trabajo, lo cuál contribuye con más fuerza a que las niñas se vean envueltas en situaciones de explotación sexual comercial.⁸⁹

■ **La imposición de la masculinidad**

Consiste en los privilegios que se le otorgan a los hombres sobre mujeres, niñas y niños. Desde esta perspectiva, la ideología de género se articula bajo el paradigma dominante de la masculinidad, que considera a niños y niñas como objetos, seres inferiores e incapaces, por lo tanto no se les ve como sujetos de derecho.⁹⁰

Esta causa tiene su base en el sistema patriarcal, donde es el hombre el centro de las cosas y se legitima la victimización de niñas y niños. Y contribuye a la manifestación de la explotación sexual de personas menores de edad, ya que la masculinidad nos remite a una visión de la mujer y la niñez

⁸⁹ / “Manual de acciones parlamentarias que pueden realizarse para combatir la trata de niños, niñas y adolescentes.” Ob.Cit. Pág.17

⁹⁰ / Médicos del Mundo –España/ Programa Huellas de Ángel/OIT. “Línea de Base sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de San Salvador 2004”. Primera Edición, financiada por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. El Salvador. 2006. Pág.20

al servicio de la gratificación sexual del hombre, favorecido por una visión de la niñez como propiedad de las personas adultas.⁹¹

■ **Las Tradiciones o Costumbres dañinas**

En la gran mayoría de las sociedades pueden observarse tradiciones o costumbres que toleran los abusos hacia la niñez, como la aceptación del sexo con menores de edad, el castigo corporal severo como medida de sumisión, desigualdad de género, ciertas actitudes y creencias sobre el valor de las mujeres y las niñas; que tienen como consecuencia la creación de un entorno propicio para que ellas puedan ser fácilmente compradas y vendidas por las redes de explotadores.⁹²

De igual forma, la cultura machista favorece que los hombres tengan muchas relaciones sexuales y al mismo tiempo insiste en las virtudes de la novia virgen y de la esposa fiel. Así como también, las creencias respecto a la sexualidad, como las que rodean el mito de la relación sexual con una persona virgen, aumentan la demanda hacia los servicios sexuales de niños y niñas, lo que provoca una mayor agudización del problema de la explotación sexual comercial. Estas actitudes son reforzadas cuando se permite que los hombres exploten sexualmente a otras personas sin que tengan que afrontar consecuencias o sanciones.

■ **La poca concientización y sensibilización de la población ante el problema**

Esta causa es fundamental, pues en la sociedad no existe una concientización de condenar la explotación sexual comercial que pueden

⁹¹/ Salas Calvo, José Manuel y Campos Guadamuz, Alvaro. OIT/IPEC "Explotación Sexual Comercial y Masculinidad". Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general. Primera Edición. Diseño Editorial S.A. San José, Costa Rica. Septiembre 2004. Pág. 54

⁹²/ *Ibid* Pág. 58

sufrir niños y niñas, debido a que siempre se alegan ciertos aspectos para justificar dicha actividad, llevando esta tolerancia a culpabilizar a las víctimas, a eximir a los explotadores y sobre todo a justificar sus actos como algo normal y propio del hombre; la situación se torna más crítica cuando se establece que existe una remuneración por ello, ya que por ese “pago”, la sociedad ve a las niñas/niños en explotación como personas que se benefician de esa actividad y ganan mucho dinero, y no como las verdaderas víctimas de este flagelo.⁹³

La indiferencia de gran parte de la población frente a la problemática, así como la falta de una cultura de denuncia coadyuva a la perpetración de este flagelo.

■ **El factor “demanda”**

Las tradiciones y costumbres que posee la sociedad, son las que estimulan la industria del sexo, que responderá a la demanda creada inevitablemente por esta mentalidad.

La insaciable demanda de mujeres, niños y niñas en establecimientos de masajes, espectáculos de *strip-tease*, servicios de acompañamiento, burdeles, pornografía y prostitución es lo que determina que el comercio sexual sea tan lucrativo y cada vez se busque aumentar la oferta.

Esta causa es una de las más importantes, ya que si no existiera demanda, no existiría la oferta, es decir, que si no hubieran personas que pagasen por tener cualquier actividad sexual en la que se involucre a un niño o niña, ésta problemática no se llevaría a cabo, ya que lo que la promueve es la obtención de importantes ganancias económicas.

⁹³/ Sorensen, Bente y Cheng Lo, Rosa. OIT/IPEC “ Tolerancia social en la población frente al comercio sexual con personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. Primera Edición. Auspiciado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. San José, Costa Rica. Abril 2006. Pág. 9.

Cuando el deseo de incrementar las ganancias supera a la ética y al humanismo, produce como resultado la explotación de niños y niñas.⁹⁴

■ **Migración**

La pobreza en la que se encuentra sumergido un numeroso sector de la sociedad es lo que moviliza a gran parte de la población a comenzar la migración a otros países, en búsqueda de una salvación a la opresión económica y a la falta de oportunidades que les aqueja en sus propios países.

Muchos jóvenes del país, no tienen oportunidad de trabajo que redunde en una mejora en sus condiciones de vida, la migración interna y hacia el exterior, especialmente a países ricos, se convierte en una opción para mejorar su vida y la de su familia. En menor medida, también se trasladan hacia países vecinos Centroamericanos que les ofrecen una vida relativamente más estable y próspera.⁹⁵

En todos los casos, al haber decidido emigrar, los niños y niñas se encuentran vulnerables a la explotación sexual comercial. Muchas víctimas terminan en países tan pobres como aquellos de los que provienen, y son atrapadas en la prostitución como forma de sobrevivencia o de adquirir los recursos necesarios para continuar el viaje y en muchos casos el mecanismo de coerción que utilizan los proxenetas es la amenaza de delación ante las autoridades migratorias de la situación de indocumentación en la que se encuentran los niños/niñas, lo cuál los obliga a permanecer en el lugar de prostitución y bajo la supuesta protección de los explotadores.⁹⁶

⁹⁴ / *“Manual de acciones parlamentarias que pueden realizarse para combatir la trata de niños, niñas y adolescentes.” Ob.Cit. Pág.18*

⁹⁵ / *Organización Intemacional para las Migraciones “Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú”.Sacado de www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/divenlineamigrantes/TratademujeresPeni/TratademujeresPeni.pdf*

⁹⁶ / *Ibid*

■ **La Inoperancia de las Instituciones Protectoras**

Otra causa que, aunque de manera indirecta, propicia que la explotación sexual comercial se lleve a cabo, es la inoperancia de las instituciones encargadas de la protección de niñas y niños que se encuentran en circunstancias donde sus derechos están siendo violentados al ser víctimas de la explotación sexual comercial.

No es imposible encontrar a niños y niñas víctimas de explotación sexual comercial, el problema es que las instituciones que tienen la responsabilidad de protegerles no hacen un esfuerzo sistemático y coordinado por detectar, registrar y castigar los casos de explotación sexual comercial y brindar la atención requerida a las víctimas.⁹⁷

Existen en el país instituciones que realizan algún tipo de abordaje de la problemática, pero dichas iniciativas no constituyen programas o proyectos específicos que aborden el problema de la explotación sexual comercial. No existen condiciones institucionales y alternativas de rehabilitación para niñas y niños que deseen abandonar la situación de explotación en la que se encuentran, por lo que no acuden a las instituciones ya que no ven en ellas una verdadera fuente de ayuda y protección.

■ **La ineficacia de los mecanismos legales**

En cuanto a esto, hay que señalar, que en el país si bien es cierto que existe la base legal mínima para la protección de los derechos de la niñez, aún no se cuenta con un marco legal específico para proteger a la niñez ante la explotación sexual comercial, pese a la consideración de su importancia expresada en los tratados internacionales ratificados por el Estado.

⁹⁷ / ECPAT Internacional. "La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Una mirada desde Centroamérica" **Ob. Cit** Pág.35.

En esta misma línea, también es necesario resaltar que existe un desconocimiento generalizado de la normativa internacional referida a la explotación sexual comercial, y que no obstante ser ley de la república y de obligatorio cumplimiento, no es aplicada.

Todo esto se ve reflejado en la mínima persecución de los delitos constitutivos de explotación sexual comercial, y los pocos casos que han sido llevados a los tribunales no han tenido éxito debido a circunstancias procedimentales que han dado como resultado la impunidad.

En resumen, la combinación de dichas causas puede explicar la existencia de la explotación sexual comercial de niños/niñas, por lo que el combate y erradicación de ésta requiere de un trabajo integral que abarque todos aquellos elementos que directa o indirectamente propician un ambiente de violencia contra la niñez.

2.1.5 Bien Jurídico Protegido

Cuando se hace referencia al tema de explotación sexual comercial de niñas y niños, se considera importante establecer cuál es el bien jurídico que se lesiona.

En la legislación penal de El Salvador, se tiene que el bien jurídico que se protege en los casos constitutivos de explotación sexual comercial es la *Libertad Sexual*, entendida ésta como la facultad que se ejerce, ya sea en forma positiva o negativa respecto a la sexualidad. Positivamente, al decidir libremente implicarse en una situación sexual con otra persona; y negativamente, al decidir con la misma libertad no implicarse sexualmente con otra persona.⁹⁸

⁹⁸/ Abanto Quevedo, Mario. *El Concepto de las Conductas Sexuales en El Código Penal Penano y El Libertinaje Sexual*. Sacado de <http://www.galeon.com/donaires/REVISTA6/sexual.htm>. Pag.9

Sin embargo, se cuestiona el hecho que se sostenga que el bien jurídico a proteger en el caso de la niñez víctima de explotación sexual comercial, sea la de su libertad sexual; ya que las personas menores de edad carecen de ésta, pues su desarrollo personal o la situación de sus capacidades físicas o intelectuales no les permite conocer el significado de los actos sexuales, por lo que carecen de la necesaria autonomía para determinar su comportamiento sexual.⁹⁹

La Libertad sexual es un atributo del ser humano y de su personalidad, y mediante su ejercicio se desarrolla el aspecto sexual de una persona, necesariamente mayor de edad, pues deben concurrir en ella la madurez psicológica y fisiológica para actuar sexualmente en nombre propio¹⁰⁰

En este sentido, cabe mencionar que existe un bien jurídico que se encuentra directamente relacionado con los delitos de explotación sexual comercial de la niñez, el cuál es *la indemnidad sexual*, que consiste en el derecho de toda persona a “desarrollar su sexualidad en forma libre, natural y normal, sin interferencias de hechos que por su naturaleza forzada, anormal o desviada, tengan la capacidad potencial o real para pervertir, corromper o impedir dicho desarrollo”.¹⁰¹ No obstante, la definición de indemnidad sexual debe incluir la protección contra el daño físico y emocional de las víctimas de este flagelo.¹⁰²

Se necesita entonces de una nueva definición de bien jurídico que se identifique con el verdadero carácter del problema, pues aún siendo un flagelo

⁹⁹/ Pérez Valladares, Gilma y Guirola, Ima. “El Marco legal e Institucional para la Protección de la Niñez y la Adolescencia ante la Explotación Sexual Comercial en El Salvado.” *Análisis de Situación y Propuestas para su Fortalecimiento*. 3 Edición. El Salvador, 2005. Pág. 39

¹⁰⁰/ *Ibid*. Pág. 12

¹⁰¹/ *Ibid*

¹⁰²/ *Ibid*. Pág. 40

que lesiona la indemnidad sexual, lo más importante es que la explotación sexual comercial es una severa violación a los Derechos Humanos de sus víctimas y esto va más allá del ámbito sexual, ya que abarca la integralidad del ser, coartando su desarrollo integral, lesionando su autoestima, su integridad física, psicológica, sexual, moral, espiritual y social. En tal sentido, **la integridad personal** es el bien jurídico lesionado por la explotación sexual comercial; proponiéndose éste, como bien jurídico a tutelar en la ley penal salvadoreña a través de la tipificación de los delitos de las diferentes modalidades de explotación sexual comercial de niñas y niños.¹⁰³

2.2 Panorama General de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez en El Salvador.

En El Salvador, la violencia hacia las niñas y niños es alarmante, ya que se ven amenazados en su casa, en la calle, en la escuela, con familiares y extraños. A diario se encuentran noticias de niñas y niños maltratados física y psicológicamente, extraviados, abandonados, violados, asesinados, explotados sexualmente en prostitución, pornografía o en turismo sexual; lo que pone en evidencia la vulnerabilidad en la que se encuentra la niñez salvadoreña.¹⁰⁴

La explotación sexual comercial es una cruel y triste realidad en la que se encuentran sumergidos muchos niños y niñas víctimas de los explotadores, que hacen de su cuerpo un negocio lucrativo. Este flagelo es identificado y relacionado fundamentalmente con la utilización de niñez prostituída en zonas turísticas, puestos fronterizos, puertos marítimos, calles, parques y carreteras del país, tanto en zonas urbanas como rurales; así como la utilización de

¹⁰³ / “Proyecto Fortalecimiento de La Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante La Explotación Sexual Comercial En Centroamérica El Salvador” Sacado de www.ecpat.net/eng/ecpat_inter/projects/central_america_project/publications/Folleto/ElSalvador/Revisado/version/finalI.doc
¹⁰⁴ / Pérez Valladares, Gilma y Guirola, Ima **Ob. Cit.** Pág. 38

niñas y niños para la elaboración de material pornográfico y su posterior difusión, venta y comercialización.

Además de espacios públicos, discotecas y night clubs se ha identificado que los centros de masajes se han convertido en focos de explotación sexual comercial de la niñez según algunos reportajes periodísticos.

En el país es alarmante el creciente número de niñas y niños víctimas de explotación sexual comercial. En ese sentido, el ISNA en su informe de país presentado con motivo de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – América Latina y el Caribe –, en Costa Rica en mayo de 2004, reportó que en el año 2003 en 14 operativos realizados en 99 lugares allanados, rescataron a 69 víctimas menores de edad explotadas sexualmente y de enero a abril de 2004 las víctimas rescatadas fueron 8.

En el mismo informe, se señala que el número de víctimas de explotación sexual comercial atendidas por el ISNA se ha ido incrementado de la siguiente manera: 39 en el 2000, 39 en el 2001, 58 en el 2002, 69 en el 2003. Así mismo, en el año 2004 la Evaluación Rápida sobre Explotación Sexual Comercial realizada por OIT/IPEC encuestó a 94 niños y niñas explotadas sexualmente.¹⁰⁵

Por otra parte, el ISDEMU a través del programa de atención a la explotación sexual comercial infantil, atendió durante el año 2005-2006 a 57 niñas víctimas de ese flagelo.¹⁰⁶

¹⁰⁵/Citado en Pérez Valladares, Gilma y Guirola, Ima CEMUJER/ ECPAT Intemational. **Ob. Cit.** Pág. 48

¹⁰⁶/ Secretaría Nacional de la Familia "Memoria de Labores 2005-2006" S/D Pág.29

Dichos datos proporcionados por éstas instituciones gubernamentales no reflejan la verdadera magnitud del problema, ya que hay mucho más niños y niñas víctimas de este flagelo en el país, como lo demuestra el estudio realizado por la OIT-IPEC El Salvador y la organización no gubernamental Médicos del Mundo-España a través de su programa huellas de ángel, en el cual se realizaron entrevistas individuales a 125 niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial sólo en el municipio de San Salvador durante los meses de enero a abril del año 2004.¹⁰⁷

A pesar que la clandestinidad y la movilización de las personas menores de edad para que no sean detectadas por las autoridades impide que se pueda tener el número exacto de niñas y niños atrapados en esta situación, esto no puede tomarse como una excusa para que las instituciones encargadas de velar por la protección de la niñez, no brinden una respuesta eficaz para asegurar esa protección y evitar que personas adultas inescrupulosas sigan buscando y contratando a niños y niñas para explotarlos y abusar de ellos en actividades sexuales comerciales.

CAPITULO III

FUNDAMENTO NORMATIVO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Partiendo de la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico, en primer lugar se presentan los artículos de la Constitución como la norma suprema a la que debe adecuarse el resto del ordenamiento jurídico; seguidamente, se hace alusión a los Tratados Internacionales ratificados por el país, los cuales constituyen leyes de la república y prevalecen en caso de conflicto con la

¹⁰⁷/ Médicos del Mundo –España/ Programa Huellas de Ángel/OIT . “Línes de Base sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de San Salvador 2004”. **Ob. Cit** Pág.11

normativa interna secundaria¹⁰⁸; y finalmente se hace referencia a la Legislación Secundaria que aplican las Instituciones nacionales encargadas de la protección de los Derechos de la Niñez .

3.1 Constitución de la República

A la luz de la Constitución de la República, no se encuentran disposiciones que de manera directa regulen o prohíban la explotación sexual comercial. No obstante, se encuentran ciertas normas que permiten deducir que el Estado Salvadoreño no admite la explotación sexual comercial, mucho menos cuando ésta es de niños y niñas.

Así se tiene, que la Constitución de la República de El Salvador establece en su **artículo 1** *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.*

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

*En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”*¹⁰⁹

Con este artículo, se proclama la convicción de que el Estado es obra humana, creación del hombre e instrumento al servicio del hombre, y si ello es así, entonces es imperativo que los fines del Estado deban girar entorno a asegurar el bienestar de las personas y el goce efectivo de sus derechos.

¹⁰⁸/ Art.114, Constitución de la República de El Salvador. Decreto N° 38, Diario Oficial N° 234, Tomo 281, Publicado el 16/12/1983.

¹⁰⁹/ Constitución de la República de El Salvador. Creada mediante Decreto N° 38, de fecha 15/11/1983. D.OI N° 234, Tomo 281, Publicado el 16/12/1983.

Esta disposición representa parte del sustento y base constitucional de la protección de los Derechos de la Niñez, ya que, en forma implícita se reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho al estar incluidos en el término general de “persona humana”, por lo que, el Estado debe garantizar la protección de sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales; incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Siendo ésta la principal función del Estado y su propia razón de ser.

También, se puede mencionar el **artículo 2**, que establece: “*Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad (...), y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.*

*Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.*¹¹⁰

En virtud de esta normativa, el Estado, con el fin de asegurar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los niños y niñas, está obligado a garantizar su protección contra cualquier tipo de maltrato o abuso que menoscabe su infancia y atente o ponga en peligro sus Derechos Humanos.

En este sentido, esta disposición es una de las que más se violenta con el ejercicio de la explotación sexual comercial, ya que se vulneran enormemente los Derechos de los niños y niñas al ser víctimas de este flagelo, debido a que se ven expuestos a tratos crueles, degradantes e inhumanos que lesionan bienes jurídicos fundamentales como: El Derecho a la vida, a la libertad, a la imagen, al honor, a la dignidad, a la integridad física, la intimidad, etc. Por lo que se vuelve imperante la necesidad que tanto el Estado como la sociedad en general brinden una protección efectiva a tales derechos.

¹¹⁰/*Ibid*

Otra disposición constitucional que establece la igualdad real y que es protectora de la niñez es el **artículo 3**, que en su inciso primero establece: *“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.”*¹¹¹

En este artículo se consagra el Principio de Igualdad, en virtud del cuál, el Estado debe garantizar que todas las *personas* sean protegidas contra cualquier forma de discriminación, exclusión social, maltrato, abuso y explotación, basadas en distinciones por razón de género, nacionalidad, raza o religión, que les impida el libre ejercicio de sus derechos.

Todas las personas tienen la misma dignidad y derechos por naturaleza y por ello, ninguna debe ser excluida de derecho alguno. En este sentido, esta disposición incluye de manera implícita a los niños y niñas como sujetos activos de la norma, por lo que gozan de todos los derechos consagrados en las diversas legislaciones en la misma medida que hombres y mujeres adultos, sin discriminación que menoscabe sus derechos.

En tal sentido, este principio obliga al Estado a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que la niñez tenga iguales oportunidades de desarrollo para su autorrealización y sean protegidos contra toda forma de discriminación, exclusión social, maltrato y abuso.

Es necesario mencionar, que la no discriminación por razón de la edad no se encuentra incluida en este artículo, no obstante, que debería incluirse, porque en el ámbito en el que ocurre la explotación sexual comercial, este tipo de discriminación propicia una condición de desventaja social para las

¹¹¹ / *Ibid*

víctimas por el hecho de ser menores de edad, ya que son vistos como objetos o propiedad de los adultos, lo que genera una relación de dominio y subordinación, en donde los niños y las niñas son utilizados para satisfacer necesidades sexuales y económicas de los adultos.

Así mismo, la edad es un parámetro que toma relevancia para la tolerancia o no de esta actividad y para la *“atribución de responsabilidades”*, debido a que los explotadores y la sociedad en general clasifica a las personas menores de 18 años en dos grandes grupos: *Los niños y las niñas hasta los 12 ó 13 años*, identificando la actividad sexual comercial con este grupo como un delito; y *las y los adolescentes mayores de 12 ó 13 años*, a quienes se les considera ya no como niños o niñas, sino como personas aptas para realizar este tipo de actividades en forma voluntaria, por lo que asumen erróneamente, que la “voluntad” de una persona menor de edad excluye el ilícito penal y no se le debe tomar como víctima.

Con esta distinción está implícita la idea de que una forma de explotación es intolerable y merece atención, mientras la otra no. Por consiguiente, se rompería la igualdad cuando al aplicarse la Ley no se hiciera de manera general, para personas que se encuentran en una misma situación de violación a sus derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario que se incorpore en este artículo la no discriminación por razón de la edad, con el fin de aumentar la protección a la niñez, ya que así se puede establecer la base para que no exista tal distinción y se garantice a todos los niños y niñas menores de dieciocho años la protección plena y efectiva de sus derechos frente a la explotación sexual comercial.

En el **artículo 4**, se establece que ninguna persona puede estar sometida a “... la esclavitud, servidumbre y/u otra condición que menoscabe la dignidad

humana...”¹¹², este artículo posibilita interpretar que no se tolera la explotación sexual comercial, ya que es considerada una forma contemporánea de esclavitud que lesiona la dignidad, la integridad física y moral de la niñez salvadoreña, por lo que no está permitido realizar este tipo de actividades tan dañinas para la vida y el desarrollo de los niños y niñas.

De igual forma, en la sección de la Constitución dedicada a la Familia, se encuentran disposiciones dirigidas a la protección del núcleo familiar. Así, El **artículo 32 inc. 1º** establece que *“La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”*.¹¹³

Se ha visto desde hace ya bastante tiempo, que las diversas constituciones salvadoreñas han reconocido a la familia su papel como factor primordial de la vida social. La Constitución vigente reitera bajo el **Artículo 32** ese reconocimiento y en consecuencia con el mismo establece un marco de protección a la familia, por lo que dispone el desarrollo de dos acciones necesarias que vendrían encaminadas a tal fin. Estas dos acciones son: a) *La promulgación de la legislación necesaria* y b) *La creación de los organismos y los servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico*.

En cuanto a la primera acción, hay que decir, que si bien es cierto que en El Salvador hay diversas leyes dirigidas a la protección de la familia y la niñez, como por ejemplo el Código de Familia, la Ley del ISNA, el Código Penal, entre otros, la realidad se presenta contradictoria, ya que a menudo los

¹¹²/*ibid*

¹¹³/*ibid*

derechos de esos sectores se ven fuertemente vulnerados, debido, en gran medida al desmejoramiento de las condiciones de vida que aqueja a gran parte de las familias salvadoreñas y que repercute en el incumplimiento de los Derechos de la Niñez.

Respecto a la segunda acción, es importante destacar su estrecha relación con la acción anterior, ya que, el Estado está en la obligación de garantizar el cumplimiento de la legislación que protege a la familia, para ello se han creado diversas instituciones y organismos, entre los que se pueden mencionar: Los Tribunales de Familia y de Menores, la Secretaría Nacional de la Familia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), La Procuraduría General de la República, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), el Fondo Social para la Vivienda, entre otras.

Así mismo, el Estado debe proveer los bienes y servicios idóneos y efectivos para la protección, desarrollo, bienestar y fortalecimiento del grupo familiar. Esto incluye las condiciones materiales y económicas adecuadas que les permitan efectivamente el goce de los derechos de la familia, tales como: Vivienda digna, nutrición, salud, agua, vestuario, higiene, empleo, ingresos económicos, servicios públicos y un ambiente seguro y saludable, que conlleven al desarrollo integral de sus miembros y en especial de los niños y niñas.

El acceso a estos bienes y servicios definen básicamente la calidad y condiciones de vida del núcleo familiar y a su vez inciden en las conductas, actitudes y pautas de comportamiento de sus miembros.

Sin embargo, lo que se visualiza es una situación diferente: Pobreza, desempleo, violencia, epidemias, inaccesibilidad a una vivienda digna, deficiencia de nutrición, etc. Todo eso genera la inestabilidad familiar actual, la que a su vez es causada por el incumplimiento del deber constitucional del Estado de la protección familiar.

No cabe duda, que ya hay suficiente legislación y organismos sobre este tópico, pero lo que realmente se requiere es que éste mandato constitucional se haga efectivo y se tomen verdaderas medidas para promover el progreso social y elevar el nivel de vida de la familia, asegurando su bienestar y desarrollo social, cultural y económico; evitando así, que las niñas y niños se vean obligados a trabajar y se vuelvan presa fácil de personas inescrupulosas que, mediante engaños y falsas promesas los someten a actividades que representan un grave peligro para su salud física y mental, su crecimiento y su vida, tal es el caso de la explotación sexual comercial.

En concordancia al artículo anteriormente expuesto, hay que destacar cómo desde el ámbito constitucional, se está especificando la protección a la niñez como una responsabilidad estatal y se establece la creación de instituciones protectoras a través de los Artículos 34 y 35, en donde se está enfatizando el carácter público de protección a la niñez. Estos preceptos constitucionales son la base de la creación del Sistema Nacional de Protección al Menor.

En este sentido, el **artículo 34** reza: *“Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.*

La Ley determinará los deberes del Estado y crearán las instituciones para

la protección de la maternidad y de la infancia".¹¹⁴

Partiendo de la premisa que la familia es la base fundamental de la sociedad y el entorno propio para el crecimiento, desarrollo y el bienestar de sus miembros — especialmente los de más corta edad—, no es posible concebir al niño/niña como ser autónomo desvinculado del entorno familiar, sino que debe insistirse sobre la importancia que posee la convivencia familiar para él/ella.

Se resalta la importancia que posee para el niño/niña vivir en familia y conservar la unidad familiar, por ello, el Estado debe buscar que la familia tenga un rol de proteger y orientar, esto implica, ofrecer al niño/niña el ambiente y las condiciones más favorables para su máximo crecimiento y desarrollo. Ese ambiente en el que el niño ejerza plenamente sus derechos y en el cual el buen trato, el afecto, el cuidado de la salud, el apoyo en los estudios son responsabilidad primordial del grupo familiar y de los padres.

Así, en el ya mencionado artículo 34, se hace referencia al derecho del niño/niña a un *desarrollo integral*, es decir, un desarrollo que les permita tener las condiciones necesarias para una vida saludable y adecuada para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social; pero, tal derecho se ve truncado cuando hay una gran cantidad de niños y niñas que se ven involucrados en actividades totalmente incompatibles con su edad, su dignidad y sus legítimas aspiraciones de desarrollarse integralmente, porque son obligados a trabajar para que aporten “algo” o quizás “todo” a sus hogares, lo que les priva de su derecho a la educación, a recrearse, a recibir asistencia para su salud y vivir y desenvolverse de acuerdo a su edad, lo que constituye un grave abuso y atropello para sus derechos y su desarrollo.

¹¹⁴ / *Ibid*

El compromiso adquirido por el Estado, en virtud de este artículo, supone la creación de entidades como la Secretaría Nacional de la Familia (SNF), el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez, entre otras, que son las encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Mientras que, en el **Artículo 35. inc. 1º**, se define con claridad otro de los deberes que el Estado Salvadoreño tiene respecto a la niñez, estableciendo que *“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”*.

No obstante ese mandato fundamental, las violaciones, el maltrato físico y psicológico, la explotación laboral y sexual, así como la falta de acceso a la salud, educación y justicia siguen siendo las principales tragedias que aquejan a gran parte de la niñez salvadoreña.

No cabe duda que en la Constitución se han establecido disposiciones encaminadas a garantizar los derechos de la niñez. Son pasos positivos, de eso no hay duda, sin embargo, por lo regular estos artículos se convierten en letra muerta, y las acciones institucionales en intentos fallidos, ya que siguen sin funcionar o funcionan deficientemente.

Por otra parte, es importante mencionar, que existen preceptos constitucionales que posibilitan subsanar algunos vacíos en el abordaje de la problemática de la explotación sexual comercial. Así, se tiene el **artículo 144** en el que se establece que los Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa se convierten en Ley y su prevalencia frente a la

normativa secundaria en caso de conflicto.¹¹⁵

En el Salvador, el tema de la explotación sexual comercial, es abordado en forma directa sólo a través de Tratados Internacionales, por lo que a continuación se hace una síntesis de ellos.

3.2 Derecho Internacional

Dada la relevancia que el tema de la Explotación Sexual Comercial ha adquirido en los últimos años y la tendencia de los Estados por discutir de manera conjunta este tipo de problemas que son de carácter internacional, el Estado Salvadoreño ha adquirido diferentes compromisos de carácter jurídico ante la comunidad internacional, a través de una serie de instrumentos y normativas de protección a los Derechos Humanos de la Niñez que han influenciado en la legislación nacional de manera positiva.

Entre los principales instrumentos internacionales que configuran obligaciones asumidas por el Estado Salvadoreño en materia de explotación sexual comercial de niñas y niños se encuentran:

3.2.1 Convención sobre los Derechos del Niño

Esta Convención, como un instrumento de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, marca un importante punto de referencia en la protección de los derechos de la niñez, debido a que ha generado transformaciones decisivas y cambios de paradigmas respecto de la concepción de niñez. Dado su fundamento en la Doctrina de Protección Integral, proporciona diversos lineamientos que tienen como principal objetivo la protección de los niños y niñas frente a cualquier situación que atente contra sus derechos.

¹¹⁵ / *Ibid*

Así mismo, ofrece una nueva definición de niñez basada en los Derechos Humanos, ubicando a niños/as como sujetos de derechos por su condición misma de personas y, a la vez, poseedores de derechos especiales como seres en proceso de desarrollo.

La niñez como sujeto de derechos implica la no discriminación hacia ella, la promoción y protección de sus derechos por parte de la familia, la sociedad y el Estado, ser reconocidos como ciudadanos desde el momento en que nacen y un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de crear un ambiente protector que les defienda contra la explotación, el abuso y la violencia.

Por lo que esta Convención¹¹⁶ inicia declarando en su **artículo 1** que “ *se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*”

Reconociéndose así, que la niñez abarca desde el momento de la concepción hasta cumplir 18 años de edad, además de la capacidad que poseen de gozar y ejercer derechos intransferibles, inalienables e inherentes a todo ser humano. Es decir, que la protección debe dirigirse a todas las personas menores de 18 años, absolutamente. Sin hacer divisiones en cuanto a la etapa de la infancia y a la de adolescencia, como suele suceder en la realidad.

Por su parte, el **artículo 2** de la Convención consagra el principio de igualdad y no Discriminación estableciendo que “*los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán*

¹¹⁶ / “Convención sobre los Derechos del Niño”. Suscrita el 26/01/1990, Ratificada el 27/04/1990, mediante D. L. N°487, D. O. N° 108, Tomo 307, Publicada el 09/05/1990.

la aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”¹¹⁷

Este artículo contiene la prohibición de discriminación y trato desigual, haciendo énfasis en que todos los niños y niñas tienen el mismo derecho a desarrollar su potencial, independientemente de su raza, color, género, idioma, opinión, procedencia, discapacidad, nacimiento o cualquier otra característica.

Un avance sustancial que se puede observar en este artículo es que se amplía la protección contra la discriminación, al prohibir expresamente no sólo aquella basada en las características del individuo, sino también la discriminación contra un niño, fundada en las características de sus padres.

En la normativa internacional sobre niñez, se reconoce que las niñas y niños, por su condición etaria (de edad), están colocados en un plano de desigualdad con respecto a las personas mayores de edad; se reconoce igualmente que existe una direccionalidad de la violencia y discriminación contra las mujeres por el hecho de serlo. Por eso, con el Principio de Igualdad y No Discriminación, se busca garantizar que la niñez tenga iguales oportunidades de desarrollo para su autorrealización y sea protegida contra toda forma de discriminación, exclusión social, maltrato y abuso.

La desigualdad y la discriminación basada en el sexo son elementos que fomentan la explotación sexual comercial de la niñez, debido a que ésta

¹¹⁷ / *Ibid*

implica relaciones desiguales de poder y coloca a las víctimas en condición de desventaja social por el hecho de ser niño o niña. Por lo cuál es necesario que se ejecuten medidas eficaces para evitar que se sigan llevando a cabo tratos discriminatorios y desiguales contra la niñez que los vuelven vulnerables ante la explotación sexual comercial.

A su vez, el **artículo 3** contiene el Principio del Interés Superior de la Niñez, al establecer que: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*¹¹⁸

Se debe entender por *interés superior del niño* “todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”¹¹⁹.

Este principio implica que, en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con la niñez que adopten las instituciones públicas y privadas, deberán desarrollarse de forma que se procure el beneficio directo de aquellos a quienes van dirigidas, antes que el de cualquier otra persona, independientemente de la relación familiar o de afinidad que exista entre el niño o niña y los adultos que los rodean.

Y con mayor razón, cuando se trata de niños y niñas que han sido o están sometidos a explotación sexual comercial, la toma de decisiones deben estar encaminadas a garantizarles las condiciones adecuadas para su rehabilitación, reintegración a la vida social, su crecimiento y desarrollo, los cuales habían sido truncados por su sometimiento a esas actividades sexuales.

¹¹⁸/ *Ibid*

¹¹⁹/ Este concepto lo define, Miguel Cillero Bruñol, citado en “Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolos Facultativos explicados”. FESPAD. 1ª Ed. El Salvador. 2002.

En el **artículo 11** se pone de relieve el compromiso de los Estados partes en la adopción de “medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero”. Para lo cuál, “promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales.”¹²⁰

El traslado y retención ilícita es una de las más atroces violaciones de los Derechos Humanos de los niños y niñas víctimas, ya que los traficantes los mantienen en un ambiente extraño donde no sólo son vulnerables por haber entrado a un país ilegalmente, sino que están en desventaja por que ignoran la Ley, la cultura y el idioma de ese país.

Este fenómeno ha sido abordado como un problema objeto de gran preocupación a nivel internacional, ya que está fuertemente vinculado al secuestro, la venta y/o la trata de niñas y niños. Debido a esa estrecha vinculación, la normativa sobre esta problemática se complementa con el **artículo 35**, que explícitamente reconoce la problemática existente relativa “al secuestro, la venta o la trata de niñas y niños para cualquier fin o en cualquier forma”, estableciendo el compromiso que los Estados Partes tienen para impedir estas violaciones tomando “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias.”¹²¹

Con estos artículos se busca impedir que los niños y niñas sean secuestrados, vendidos y comprados por diversos motivos, entre los cuales se pueden mencionar: Para trasladarlos ilícitamente al extranjero, para su implicación en el tráfico de drogas, para darlos en adopción internacional, para la esclavitud sexual, entre otras.

¹²⁰/ *Ibid*

¹²¹/ *Ibid*

De igual forma, se hace referencia a la trata de niños y niñas, la cuál puede tener fines de extracción de órganos, para realizar trabajos o servicios forzosos (ir a combatir a los conflictos armados, para pedir limosna, etc.) y fines de explotación sexual comercial, ya que en numerosas ocasiones cuando los niños y niñas son introducidos de forma ilícita a otro país, son vendidos a los proxenetas y trasladados a burdeles, bares o clubs nocturnos, son encerrados, golpeados y violados para luego someterlos a prostitución, o utilizarlos para producir material pornográfico, etc.

De ahí, que el objetivo de estas disposiciones sea instar a los Estados a prevenir y sancionar el traslado y la retención ilícita, el secuestro, la venta y la trata de niños y niñas para cualquier fin. Así mismo, buscan instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados, así como disposiciones legales y administrativas para asegurar que las niñas y niños no sean convertidos en víctimas de estos crímenes y para brindarles atención y protección a las víctimas ya afectadas.

Por su parte, el **artículo 19** nos ubica con claridad en las responsabilidades inevitables de los Estados para la protección de los derechos de la niñez, inclusive cuando estén en manos de sus padres y/o madres o personas a cargo de su cuidado, expresando que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.¹²²

¹²²/ *Ibid*

Este derecho es, en cierta forma, un precedente del derecho de todo niño a crecer en condiciones de vida adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, en un ambiente de seguridad moral y material. Y da paso a que, cuando los padres por un motivo u otro, no tienen las cualidades necesarias para garantizarles a sus hijos dichas condiciones, se pueda proceder a la colocación del niño o niña en familia sustituta o la institucionalización como último recurso; y únicamente cuando esté de manifiesto la situación de vulnerabilidad y amenaza a sus derechos.

El **artículo 19 inc. 2º**, contiene una nomina de las medidas que a nivel interno los Estados deben tomar para hacer efectiva la protección contra dichos abusos, entre ellos están los programas sociales de prevención y asistencia dirigidos a los padres; las medidas de identificación, la notificación e investigación de casos concretos; los programas de tratamiento, la remisión a una institución y, según corresponda, la intervención judicial.

Este artículo se refiere a la protección que se le debe de brindar a los niños y niñas contra todo tipo de maltrato, abuso o explotación, pero en forma general, sin especificar que tipo de explotación, por lo que se podría incluir la explotación económica y sexual, las cuales son abordadas en forma específica en los artículos 32, 34 y 35 de dicha Convención.

El **artículo 32** reconoce la necesidad de proteger a la niñez contra *“la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso”*, entendiéndose como tal a aquel en que el niño/niña queda expuesto a abusos de tipo físico, psicológico o sexual, entre los que se encuentran la utilización de niños en prostitución o para la creación de pornografía, el turismo sexual, etc., los cuales son considerados como peores formas de “trabajo infantil” debido a los riesgos y consecuencias que sufren

quienes lo realizan. Así mismo, son nocivos para el desarrollo integral de la niñez, ya que también entorpecen su participación en el sistema educativo, limitándoseles así su oportunidad de crecimiento intelectual y sus aspiraciones de obtener un trabajo digno.

Esta disposición establece la obligación de los Estados de preocuparse por las regulaciones tanto legales como administrativas, sociales y educativas para la protección de los menores de edad frente a este tipo de actividades, que lejos de ser un “trabajo”, constituyen una verdadera violación de los derechos humanos de los niños y niñas que se ven obligados a llevarlas a cabo.

En el mismo artículo se establece la obligación de determinar las sanciones y penalidades que el incumplimiento de dicha disposición acarree.

En este sentido, hay que traer a cuenta que la explotación sexual comercial es una actividad que genera abundantes ganancias económicas para los proxenetas, quienes a través del sometimiento de los niños y niñas a actividades sexuales con terceras personas (clientes-explotadores) reciben una remuneración económica, produciéndose así una explotación económica hacia los niños y niñas víctimas.

Por su parte, la comunidad internacional ha declarado a través de diferentes instrumentos, que la explotación sexual comercial es un modo particularmente grave de vulnerar los derechos humanos de las personas y en especial de la niñez víctimas de ella. Y dadas sus características representa una forma de criminalidad especialmente nociva y difícil de reprimir, tanto por sus conexiones internacionales, como por el carácter oculto e invisibilización de sus víctimas, por lo que se vuelve imperante la necesidad de implementar todas las medidas para tratar de erradicarla.

En este contexto, hay que remitirse a lo establecido en los artículos 34 y 39, que hacen referencia más directa a la protección de la niñez frente a la explotación sexual.

Así, el **artículo 34** declara de manera contundente, el compromiso que tienen los Estados Partes para: *“Proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”*

Esta disposición se completa con el **artículo 39** que reza *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”*¹²³

En este sentido, el **artículo 34** establece las orientaciones principales respecto a las obligaciones del Estado relativas a la prevención y represión del abuso y explotación sexual y el **artículo 39**, a su vez, lo complementa con las obligaciones derivadas del derecho de las víctimas a medidas de rehabilitación física y psicológica, así como la reintegración social.

¹²³ / *Ibid*

En otras palabras, la Convención hace hincapié en la necesidad de un enfoque integral frente a la problemática de la explotación sexual comercial de niñas y niños. Por lo que la prevención y erradicación de este flagelo forma parte y debe integrarse en la amplia gama de medidas sociales, legislativas y judiciales que se desarrollen a nivel nacional e internacional para proteger el desarrollo integral de la niñez y asegurarles el pleno goce de sus derechos fundamentales. Por lo que es necesario impulsar el fortalecimiento y operación efectiva de los sistemas nacionales, en nuestro caso, el Sistema Nacional de Protección al Menor, para prevenir y proteger a los niños y niñas de cualquier tipo de abuso y explotación sexual.

La recuperación física y psicológica, reintegración social y rehabilitación del niño o niña víctima, dependen principalmente de medidas de carácter restaurativas, mientras que la represión y sanción de los abusos y explotación se rige por el Derecho Penal. Entre estos extremos, toma especial relevancia la cuestión de saber qué tipo de medidas pueden servir para evitar la reincidencia una vez que algún tipo de maltrato ha sido detectado y determinar cuándo es necesario remover a la víctima de su hogar para garantizar su protección contra los abusos perpetrados por un familiar.

En este sentido, el **artículo 20** reconoce que “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”¹²⁴. Este Derecho puede materializarse por la colocación del niño en familia sustituta, esto en virtud de que la primera alternativa siempre debe buscarse en la propia familia. La institucionalización no debe emplearse sino como último recurso.¹²⁵

¹²⁴/ *Ibid*

¹²⁵/ “Convención sobre los Derechos del Niño” *Ob. Cit* Artículo 20.3

Es en virtud del Derecho de protección y asistencia especial del estado, que las autoridades respectivas —llámese ISNA— pueden decidir internar a los niños y niñas víctimas cuando esté de manifiesto la situación de vulnerabilidad y de amenaza de sus derechos, todo en aras de su protección. Para ello se cuenta con algunos centros de protección, casas hogares y albergues que buscan favorecer la salud física y mental, protección y desarrollo integral de las víctimas.

Algunos criterios que ayudan a tomar la decisión de internamiento institucional son: No se conoce el paradero de la familia; la víctima vive en la calle, hotel o prostíbulo, ha migrado sola; es presa de traficantes sexuales; esta en riesgo de muerte, etc.

Sin embargo, a pesar de la buena voluntad y de los esfuerzos realizados, así como la elaboración de importantes instrumentos jurídicos internacionales, la niñez todavía carece de la protección y de las estructuras de apoyo que les permitan defenderse efectivamente contra la explotación sexual.

En terminos generales, puede decirse que bajo la influencia de la Convención se han dado cambios tanto a nivel nacional como internacional, en la forma de ver, tratar y proteger a la niñez.

Asimismo, en los últimos años se han aprobado y ratificado nuevos instrumentos internacionales que desarrollan aspectos específicos relativos a la protección de los Derechos de la Niñez, algunos de los cuales tienen directa relación con la protección de distintas formas de explotación sexual comercial como son el Convenio 182 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente

Mujeres y Niños del año 2002 y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía del año 2002.

Sin embargo, la situación que vive la niñez en la actualidad continúa siendo difícil, pues todos los días se observan noticias de niños y niñas maltratados física y psicológicamente, abandonados, realizando trabajos pesados e insalubres, trasladados o provenientes de otros países para ser sometidos a prostitución o ser utilizados en pornografía, etc., lo que pone en evidencia la vulnerabilidad en la que se encuentra la niñez salvadoreña y permite verificar el bajo grado de efectividad que ha tenido la promoción y respeto de los derechos de la niñez en nuestro país, no obstante la adecuación jurídico institucional que se dió a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño por el Estado Salvadoreño.

3.2.2 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Este Protocolo, nace como una forma de ampliar la Convención sobre los Derechos del Niño en virtud del incremento a nivel internacional de la venta de niños y niñas, la utilización de niñez en pornografía y su difusión en Internet y el hallazgo cada vez mayor de niños y niñas sometidos a la prostitución.

El Protocolo constituye un instrumento clave en la readecuación de la legislación nacional de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y en la implementación efectiva de la misma, tal como lo establece el Preámbulo del Protocolo: *“Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación*

de sus disposiciones (...) y especialmente de los artículos 1, 11, 32,34 y 35, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía”.¹²⁶ Por ello, todas las explicaciones anteriormente vertidas sobre esos artículos —especialmente lo contenido en los últimos tres— son válidas para la interpretación de este Protocolo.

El **artículo 2** del Protocolo define con claridad los tres ejes delictivos centrales, respecto a la explotación sexual comercial, a los que éste hace referencia, siendo éstos los señalados en su **artículo 1** “la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil” :

Venta de Niños: Es “*Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución*”.

Prostitución Infantil: Es “*La Utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución*”. Hay que aclarar que el concepto de “*actividades sexuales*” no se restringe al acceso carnal, ya que puede ser cualquier otra actividad que implique el acercamiento físico-sexual de quien paga por llevar a cabo dicha actividad con el niño/niña, por ejemplo: tocamientos, sexo oral, bailes eróticos, etc. En cuanto a la forma de pago, esto es, a cambio de dinero en efectivo (remuneración), o algo de valor como: regalos, productos lujosos o droga (retribución).¹²⁷

¹²⁶/ “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía”. Suscrito el 13/09/2002, Ratificado el 25/02/2004, mediante Decreto Legislativo N° 280, Diario Oficial N° 57, Tomo 362, Publicado el 23/03/2004

¹²⁷/ OIT/IPEC “Reformas Penales para combatir la explotación sexual comercial de personas menores de edad”. Boletín Temático N°3. Con el apoyo financiero del Departamento de Trabajo de Estados Unidos. Abril de 2005. Pág. 15 S/D.

Pornografía Infantil: Es “Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”. En este caso, cuando se menciona “por cualquier medio” esto puede incluir fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, películas, cintas de video, discos de computadoras o archivos; cubriendo tanto el aspecto visual como auditivo.¹²⁸

Otro aspecto de central importancia es “la representación con propósitos sexuales”, ya que la representación del cuerpo de niños o niñas con fines médicos, académicos o educativos es lícita.¹²⁹

Por su parte, el **artículo 3**, establece obligaciones específicas del Estado referidas a la adecuación de la Legislación Secundaria interna, especialmente de la Penal, con respecto a lo establecido en el Protocolo:

“1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) *En relación con la Venta de Niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:*

i) *Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:*

- a. *Explotación Sexual del niño;*
- b. *Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;*
- c. *Trabajo forzoso del niño;*

¹²⁸/ ECPAT Internacional. “La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Una mirada desde Centroamérica” Ob. Cit Pág.13.

¹²⁹/ OIT/PEC “Reformas Penales para combatir la explotación sexual comercial de personas menores de edad”. Ob. Cit Pág.15

- b) *La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2.*
- c) *La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.*¹³⁰.

En virtud de esta disposición, El Salvador ha efectuado importantes reformas al Código Penal para castigar a las personas que utilicen a niños y niñas en actividades como las descritas en aquella, de las cuales se hará mención en capítulos posteriores.

El **artículo 4** de este Protocolo, aborda aspectos jurisdiccionales respecto de su aplicación y de adopción de medidas para su efectivo cumplimiento, haciendo referencia al carácter transnacional de estos delitos, estableciendo:

“1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave matriculados en dicho Estado.

2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 en los casos siguientes:

- a) *Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio;*
- b) *Cuando la víctima sea nacional de ese Estado.*

3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean

¹³⁰/ “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía”. **Ob. Cit**

necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

*4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional”.*¹³¹

Mientras que, el **artículo 5** aborda la extradición con la complejidad de las situaciones que pudieran surgir con su aplicación, al expresar que:

1. Los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes y se incluirán como delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro, de conformidad con las condiciones establecidas en esos tratados.

2. Si un Estado Parte subordina la extradición a la existencia de un tratado y recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá invocar el presente Protocolo como base jurídica para la extradición respecto de esos delitos. La extradición estará sujeta a las condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a la extradición entre esos Estados, con sujeción a las condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.

4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los

¹³¹ / *Ibid*

delitos se han cometido no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción con arreglo al artículo 4.

*5. Si se presenta una solicitud de extradición respecto de uno de los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 y el Estado requerido no la concede o no desea concederla en razón de la nacionalidad del autor del delito, ese Estado adoptará las medidas que correspondan para someter el caso a sus autoridades competentes a los efectos del enjuiciamiento.*¹³²

En base a estos artículos, en los casos de venta, prostitución y pornografía de niños y niñas, no se aplica la limitación que impone el principio de territorialidad, por tratarse de conductas que han alcanzado especial trascendencia para la comunidad internacional, ya que a ésta le interesa que todos los Estados tengan legitimidad en su persecución y juzgamiento.

La internacionalización de estos delitos supera la visión nacionalista que orienta el tradicional principio de territorialidad. Impera de ésta forma una visión cosmopolita, en la que el ius puniendi se desliga de su adscripción a la soberanía nacional y se convierte en una misión de cooperación internacional, al servicio de valores humanos que no responden a los limitados horizontes locales o nacionales, sino a la protección de los Derechos Humanos de la Niñez.¹³³

Ambos artículos están estrechamente relacionados, ya que su principal objetivo es evitar la impunidad.

^{132/} *Ibid*

^{133/} OIT/IPEC "Reformas Penales para combatir la explotación sexual comercial de personas menores de edad". *Ob. Cit*
Pág.20

Otra disposición importante que mencionar, es el **artículo 6**, que plantea también la obligación de los Estados Partes de “*prestarse la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición*”¹³⁴ que tengan como objetivo sancionar a los culpables de victimizar a los niños y niñas.

El Protocolo Facultativo, en su **artículo 7**, señala también la responsabilidad del Estado Parte por castigar estos delitos, haciendo uso de “*las medidas necesarias para incautar y confiscar bienes y cierre de negocios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos*”¹³⁵ constitutivos de venta, prostitución y/o pornografía de niños y niñas.

El **artículo 8** del Protocolo Facultativo se refiere específicamente a la protección de los derechos de las víctimas, teniendo especial consideración a su vida, integridad y derechos durante los procedimientos judiciales.

De esta disposición es posible desprender ciertas garantías que deben regir los procedimientos, las cuales son:

- ✧ *Especialización de los procedimientos* para que se adapten en consideración del interés superior del niño, es decir de la garantía de sus derechos, y de la vulnerabilidad de las víctimas, debiendo protegerse especialmente su integridad para declarar como testigos.
- ✧ *Especialización Profesional*. El Protocolo facultativo incluye también obligaciones para proporcionar capacitación, sobre todo jurídica y psicológica, a las personas que trabajan con niños y niñas víctimas de venta, prostitución y/o pornografía.
- ✧ *Información*. La víctima debe ser informada de sus derechos, su papel,

¹³⁴ / “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño” ***Ob. Cit***

¹³⁵ / ***Ibid***

el alcance, las fecha y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa.

- ✳ *Asistencia.* El protocolo señala la "debida" asistencia, por lo que debe entenderse no sólo la asistencia jurídica sino que también de carácter psicológica, social o de cualquier otra índole que fuere necesaria.
- ✳ *Protección de la Intimidad, Identidad y Seguridad.* Esto exige establecer norma específicas que prohíban la divulgación de la identidad de las víctimas y aspectos propios de su intimidad, así como tomar todos los resguardos para proteger a las víctimas o testigos de cualquier forma de agresión o represalia.
- ✳ *Resolución rápida y oportuna de la causa.* Esto conlleva evitar que se produzcan retrasos innecesarios en la solución y cumplimiento de los casos en los que se conceda reparación a las víctimas.

Este protocolo señala también, en el **artículo 9**, que el Estado debe tomar "*medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de los delitos*" de venta, prostitución y pornografía, con particular atención a los niños especialmente vulnerables.

Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños y las niñas, a través de la información y educación acerca de las medidas preventivas y efectos perjudiciales de los delitos de venta, prostitución y pornografía.

El **artículo 10**, por su parte, establece la importancia de la cooperación internacional, en la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos que tienen como fin la explotación sexual comercial de niñas y niños; así como en la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas.

Así mismo, se debe promover el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños y niñas a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.

Es necesario mencionar que en este artículo, no sólo se trata de los delitos de venta, prostitución y pornografía de niños/niñas, sino que se agrega el delito de turismo sexual.

Finalmente, se puede decir que los instrumentos de Derecho Internacional como este Protocolo, ya han dado frutos importantes en El Salvador, debido a que han contribuido a la adecuación de la legislación penal, que sirve de herramienta indispensable para la sanción de las personas que realicen conductas vinculadas con la explotación sexual comercial de niños y niñas.

Sin embargo, todavía hace falta adoptar leyes, medidas administrativas, políticas y programas sociales dirigidos a proteger efectivamente a la niñez de la explotación sexual comercial. Así como también se debe mejorar el tratamiento que reciben en el proceso penal los niños y niñas afectados por trata, prostitución o pornografía, ya que en muchas ocasiones son vistos y tratados como culpables y no como las verdaderas víctimas de este flagelo, mientras que aquellos que los explotan suelen salir en libertad.

3.2.3. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

El propósito de este Protocolo es lograr la incorporación en las legislaciones nacionales de los países suscriptores, el hecho de considerar la trata de personas, un crimen, y se visibiliza su carácter transnacional, por lo

que busca facilitar la cooperación internacional al respecto, posibilitando así acciones de combate que traspasen las fronteras y fomenten la colaboración institucional.

Particularmente, se refiere al caso de seres humanos que, mediante el uso de cualquier forma de coacción, son trasladados por tratantes a través de las fronteras o dentro de un mismo país para fines de explotación sexual, laboral o extracción de órganos.

Asimismo, brinda especificaciones para la protección y ayuda a las víctimas de trata, tal como lo establece el **artículo 2** al señalar que “*Los fines del presente Protocolo son:*

- a) *Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;*
- b) *Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y*
- c) *Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.*¹³⁶

El **apartado c) del artículo 3** establece que, en el caso de los niños y niñas, también se considerará "trata de personas": la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción con fines de explotación; aunque no se haya recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre el niño o niña. En tales casos, el consentimiento del menor de edad es irrelevante.¹³⁷

¹³⁶ / “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Suscrito el 15/08/2002, Ratificado el 18/02/2003, mediante Decreto Legislativo N° 238, Diario Oficial N° 240, Tomo 361, Publicado el 23/12/2003.

¹³⁷ / *Ibid*

El Protocolo también incluye diversas medidas que los Estados deben tomar para sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas:

Tipificación Penal:

Este Protocolo establece expresamente la obligación de los Estados Parte de penalizar las conductas que, según el mismo instrumento, constituyen la trata de personas. Así, lo establece el **artículo 5**.

Medidas de protección y asistencia a las víctimas: Estas se encuentran contenidas en los **artículos 6 y 7**¹³⁸ y son las siguientes:

- ✧ La indemnización de las víctimas por los daños sufridos;
- ✧ Permitir a las víctimas permanecer en el territorio del Estado Parte, temporal o permanentemente;
- ✧ Proporcionar a las víctimas información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, así como asistencia encaminada a permitir que sus opiniones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes, sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;
- ✧ Prever medidas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, entre ello alojamiento adecuado, asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos (en el idioma de la víctima), asistencia médica, psicológica y material; y oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- ✧ Se debe tener en cuenta, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en particular de los niños y niñas, incluidos alojamiento y cuidados adecuados; y
- ✧ Prever la seguridad física de las víctimas mientras se encuentren en su territorio.

¹³⁸ / *Ibid*

Medidas de prevención (artículo 9):

- ✧ Se deben establecer políticas y programas para prevenir y combatir la trata de personas; y proteger especialmente a las mujeres, niñas y niños víctimas, contra un nuevo riesgo de victimización;
- ✧ Aplicar medidas tales como: actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas;
- ✧ Medidas para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres, los niños y niñas vulnerables a la trata; y
- ✧ Medidas legislativas, educativas, sociales y culturales a fin de desalentar la demanda.

Asimismo, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, se requiere fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.¹³⁹

Con la ratificación de este Protocolo, se logra incorporar en las legislaciones nacionales de los países suscriptores, el hecho de considerar la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños, un crimen y se visibiliza su carácter transnacional, posibilitando así la toma de acciones de combate que traspasen las fronteras y fomenten la cooperación institucional.

El Estado Salvadoreño ha ratificado éste Protocolo y diversos instrumentos internacionales que prohíben la trata de personas; en virtud de ello se han realizado algunas acciones para frenar este flagelo, ejemplo de ello es la reforma al Código Penal para incluir la trata como delito; así como también la creación —en el año 2006— de un albergue para víctimas de trata de personas, el cuál es el primero de este tipo en la región Centroamericana.

¹³⁹ / *Ibid*

Pero aún queda mucho por hacer, pues El Salvador aún no cumple a cabalidad los estándares mínimos establecidos en dichos instrumentos para la eliminación de la trata. En particular, el Estado ha fallado en hacer efectivas las acciones de vigilancia en estaciones de los puertos de desembarque y en lugares fronterizos para descubrir a los tratantes de niños, niñas y mujeres y enjuiciarlos.

Así mismo, no aplica enérgicamente las leyes existentes que prohíben la trata de personas y castigan a los tratantes y no ha cumplido con incluir en la agenda política de los organismos estatales el tema de la trata de personas, todo esto incide en la desprotección de las víctimas y en la impunidad de quienes manejan las redes que sustentan este tipo de prácticas y se lucran de ellas.

3.2.4. Convenio N°182 de la Organización Internacional de Trabajo(OIT), Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil

La finalidad esencial del Convenio 182 consiste en prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluida dentro de éstas la explotación sexual comercial.

Debiendo entenderse como *peores formas de trabajo infantil: Toda actividad o prestación de servicios, que implique la participación de niños y niñas, que les impida el acceso, rendimiento y permanencia en la educación, se realice en ambientes peligrosos, produzca efectos negativos inmediatos o futuros, o se lleve a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños.*¹⁴⁰

¹⁴⁰/ González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia “Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador”. *Ob. Cit* Pág.63

Así, el Convenio comienza por señalar que el Estado *que lo ratifique deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. (artículo 1)*¹⁴¹

Entre las peores formas de trabajo infantil, el **artículo 3** incluye:

- a) *todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como **la venta y el tráfico de niños**, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- b) **la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;**
- d) *El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*¹⁴²

Pudiendo observarse claramente la inclusión de algunas modalidades de la explotación sexual comercial. Sin embargo, hay que recalcar que ésta no debe ni puede ser considerada como trabajo infantil, sino como un crimen que violenta los Derechos Humanos fundamentales de quienes son sometidos a ella.

El Convenio 182 de la OIT, abona al compromiso del Estado a la prevención, sanción y erradicación inmediata de la explotación sexual comercial de niñas y niños, ya que ésta genera elevados riesgos físicos y atenta contra los derechos humanos de la niñez y contra su desarrollo físico y

¹⁴¹/“Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil”. Suscrito el 01/06/2000, Ratificado el 15/06/2000, mediante Decreto Legislativo N° 28, Diario Oficial N° 134, Tomo 348, Publicado el 18/07/2000.

¹⁴²/ *Ibid*

emocional, por lo cuál resulta imperativa la necesidad de intervenir en su erradicación.

El **artículo 4**, da pie a la obligación de los gobiernos ratificantes para que, por medio de la legislación nacional o la autoridad competente, puedan determinar cuáles tipos de trabajo son susceptibles de ser considerados como peligrosos.

Así mismo, deberán localizar los lugares dónde se practican estos tipos de trabajo, a través de inspecciones o visitas de campo realizadas por funcionarios de las instituciones competentes, con la finalidad de detectar a niños y niñas involucrados en actividades totalmente incompatibles con su edad y retirarlos de ellas.

Dicho Convenio señala como obligación del Estado, *elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil (artículo 6)*.¹⁴³

Es decir, que el Estado debe crear programas dirigidos a hacer visible el tema de la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, incluyéndolo en cada área relevante de la gestión gubernamental, para asegurar que los niños y niñas que realizan ese tipo de trabajos y los que están en riesgo de hacerlo, sean beneficiados directamente con programas educativos, médicos, psicológicos y sociales, brindándoles alternativas viables y productivas sin detrimento de su integridad, que garanticen que no se involucren o retornen a desarrollar una actividad considerada como una de las peores formas de trabajo infantil.

¹⁴³ / *ibid*

Por su parte, el **artículo 7** establece que los Estados deben *Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.*

Adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;*
- b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social*
- c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;*
- d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y*
- e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.¹⁴⁴*

Estas disposiciones del Convenio 182 promueven que los Estados no sólo promulguen normas en el ámbito penal, sino que también establezcan estas prácticas como ilícitos laborales que deben ser fiscalizados y sancionados, no sólo en ámbito penal, sino también, a través de los sistemas de fiscalización y sanción establecidos por el derecho del trabajo. De este modo, se podría contar con tres sistemas jurídico-estatales interrelacionados que deben actuar coordinadamente para prevenir y sancionar la explotación sexual de niñas y niños: Los sistemas penales, los de protección de derechos de la niñez y los de fiscalización de las leyes laborales.

¹⁴⁴ / *Ibid*

Por otra parte, al ratificar este Convenio, el Estado Salvadoreño se obligó a realizar las acciones necesarias que permitieran eliminar las peores formas del trabajo infantil, sin embargo, ha incumplido a esa obligación al no tomar las medidas inmediatas y eficaces para conseguir la eliminación del trabajo infantil, lo cuál se ve reflejado en la ausencia de una Política de Trabajo Infantil, que sumada a la ineficacia de la Política Integral de Atención a la Niñez, determina un abandono y desinterés absoluto por la situación de éste sector de la población y los problemas que les aquejan.

Además, se establece el incumplimiento del Estado Salvadoreño de los artículos 3 y 4 del Convenio, por la no determinación de las peores formas de trabajo infantil en la legislación, ya que el ordenamiento jurídico salvadoreño carece de referencias normativas expresas dentro de las leyes que regulan la realidad laboral, que estén dirigidas a la prohibición y erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

Ya que si bien es cierto, que el **Código de Trabajo Salvadoreño** hace referencia en su **artículo 107** a la protección de la niñez contra los trabajos peligrosos o insalubres al establecer que ***“el trabajo en bares, cantinas, salas de billar y otros establecimientos semejantes, se considera labor peligrosa para los menores de 18 años”***¹⁴⁵, no se especifican las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil establecidas en el artículo 3 del Convenio. En ese sentido, la legislación laboral posee una visión muy limitada sobre la problemática del trabajo infantil, en la medida en que la protección a la niñez está dirigida hacia pocas manifestaciones de esas peores formas de trabajo infantil.

¹⁴⁵/ “Código de Trabajo”. Creado mediante Decreto Legislativo N° 15, de fecha 23/06/1972. Diario Oficial N° 142, Tomo N° 236, Publicado el 31/07/1972. Artículo 107

3.2.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (Convención de “Belém Do Pará”)

En razón de la Convención de Belém Do Pará, la problemática de la explotación sexual comercial se entiende como una manifestación de *violencia de género*, entendida ésta como “*el tipo de violencia perpetrada en razón del género y/o en la que las víctimas son seleccionadas por su género*”.¹⁴⁶

La explotación sexual comercial, tal y como ha sido reconocido a nivel internacional, se aprovecha de la condición especial de la niñez y de manera particular, de quienes pertenecen al género femenino, en razón de la discriminación contra las mujeres. Lo cuál se respalda por los datos estadísticos obtenidos en diversos estudios e investigaciones que han sido realizadas en diferentes países del mundo, las cuales han señalado la tendencia de una mayor explotación sexual comercial hacia mujeres y niñas.

De lo que se deduce, como ya se ha dejado establecido en el capítulo anterior, que la explotación sexual comercial es una expresión de violencia contra la mujer, entendiendo como tal “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*” (artículo 1).¹⁴⁷

Así mismo, a parte del dominio específico que en la violencia sexual los hombres llegan a tener sobre las mujeres adultas, se suma la cultura patriarcal que prevalece en la actualidad, la cual se encuentra ligada a

¹⁴⁶/González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia “Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador”. *Ob. Cit* Pág.15

¹⁴⁷/ “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” (Convención de “Belém Do Pará”). Aprobada por la Asamblea General de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994; Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 430, del 23 de agosto de 1995 y Publicada en el Diario Oficial N° 154, del 23 de agosto de 1995.

creencias y prácticas como el sexismo, el machismo, la misoginia, el adultocentrismo y el androcentrismo, que termina incluyendo como víctimas de la violencia sexual también a las niñas.

En este sentido, se hace referencia al preámbulo y algunos de los artículos de esta Convención.

Así se tiene que en su preámbulo afirma: “que la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. Asimismo expresa la consideración “que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.”¹⁴⁸

En el **artículo 2** de la Convención, se establece que *“Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye aquella que, tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”*¹⁴⁹.

Pudiendo advertir en su contenido, la ubicación de algunas modalidades de explotación sexual comercial como una expresión de esta violencia.

Otro **artículo** que se debe tomar en cuenta es el **4**, el cuál establece que *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

a) el derecho a que se respete la vida;

¹⁴⁸/ “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” (Convención de “Belém Do Pará”). *Ibid*

¹⁴⁹/ *Ibid*

- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;*

Por su parte, los **artículos 6 y 8** establecen la necesidad de modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer, en razón de la cultura patriarcal predominante en nuestra sociedad.

Asimismo, se señala que se debe ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

El **artículo 7**, señala el compromiso de los Estados Partes para adoptar *“por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo entre otras, las siguientes medidas:*

- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.*

En virtud de este artículo, se obliga a los gobiernos a implementar y dar

seguimiento a leyes y políticas para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

En este sentido, hay que mencionar que la firma por parte del Estado Salvadoreño de la Convención Belém do Pará dio lugar a la sanción de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y generó importantes reformas al Código Penal.

La situación de violencia que sufren las niñas salvadoreñas es alarmante. En tal sentido, es necesario reafirmar la necesidad de erradicar cualquier forma de discriminación y violencia contra la mujer, especialmente cuando se trate de niñas por su condición de vulnerabilidad, lo cuál es un factor suficiente para justificar y exhortar a desarrollar políticas, iniciativas y estrategias que eliminen las prácticas de violencia hacia la niñez en El Salvador dando efectivo cumplimiento a la Convención de Belém Do Pará en beneficio de la protección de sus derechos.

De manera general, se puede afirmar que el Estado mediante la firma de todos estos tratados, convenios y protocolos internacionales, contrae las obligaciones concretas y específicas para la protección y garantía de los derechos de la niñez, a través de la prevención y sanción del flagelo de la explotación sexual comercial, ya que al ser ratificados constituyen leyes de la república.

Con fundamento en esta normativa internacional, queda claro que el Estado tiene la obligación de sancionar a las personas que sometan y realicen conductas que configuran explotación sexual comercial de niñas y niños y debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar una efectiva protección y rehabilitación de las víctimas.

El reconocimiento de los derechos, su incorporación en textos legales nacionales, su difusión y promoción, su incorporación en políticas públicas y estrategias de desarrollo son muestras de cumplimiento de la obligación de protección. Y es en este aspecto en que el Estado Salvadoreño aún queda en deuda con la niñez salvadoreña, ya que si bien es cierto que se han dado importantes cambios en la legislación nacional a raíz de la ratificación de esos instrumentos internacionales, hasta la fecha no existe una política pública ni una ley específica contra la problemática de la explotación sexual comercial.

Pero además, el Estado está en la obligación de garantizar su cumplimiento, a través de sus instituciones, debiendo prever mecanismos idóneos y efectivos para reaccionar ante una trasgresión de los mismos, tipificando delitos, diseñando procesos adecuados, estableciendo un régimen de protección para las víctimas y sancionando a los responsables, lo cuál no se ha logrado concretizar aún.

3.2.6. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Esta Convención, inicia reconociendo en su preámbulo *“que la Discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, ...”*¹⁵⁰

Estableciendo en su **artículo 1**, que por Discriminación debe entenderse *“toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en cualquiera de las esferas de la vida humana.”*

¹⁵⁰/ “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”. Aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180 del 18/12/1979. Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 705, el 2 de julio de 1981 y fue Publicada en el Diario Oficial N° 105, el 9 de julio de 1981.

Por lo que, bajo los lineamientos de esta Convención los Estados se comprometen a promover acciones que modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo programas de educación, para alcanzar la eliminación de los prejuicios, las costumbres y cualquier otro tipo de prácticas que estén basadas en la idea de la superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros y que legitiman o promueven la discriminación contra las mujeres. Así lo establece en su **artículo 5**.

Por otra parte, la CEDAW aborda la problemática de la explotación sexual comercial en su **artículo 6**, al expresar el compromiso de los Estados Parte en la erradicación de la Trata y la Prostitución, para lo cual *“tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”*.

Es por ello que las diferentes acciones que se adopten para la protección y prevención de la explotación sexual deberán asumir un enfoque de género y dirigirse a remover las prácticas o estereotipos culturales que favorecen la desvalorización de las mujeres, en particular las niñas, y su utilización como objetos sexuales, en razón de la discriminación que sufren.

En cuanto a mecanismos de protección, cabe mencionar que en el **artículo 17** se contempla la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con la facultad de examinar los progresos en la aplicación de la Convención.¹⁵¹

Según el **artículo 18**, a los Estados Parte se les solicita la presentación de un informe después de transcurrido el primer año de vigencia del instrumento,

¹⁵¹ *Ibid*

y cada cuatro años posteriormente, el cual debe contener *“las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido”*.

El Comité recibirá y evaluará los informes que los Estados les envíen y sobre ellos formulará las sugerencias o recomendaciones que estime necesarias. Así lo establece el **artículo 21**.

El compromiso de los Estados Parte en la adopción de todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención”, se pone de relieve en el **artículo 24**.

Consideramos pertinente e importante traer a cuenta la reflexión que, cuando la Convención hace referencia al término “las mujeres” o “la mujer”, no se está refiriendo a alguna edad en particular, sino que se refiere a las mujeres en tanto su condición y posición de género en las relaciones desiguales de poder dentro del Sistema Patriarcal, el cual alienta, legitima y justifica la violación de los Derechos Humanos de los sectores vulnerables de la sociedad como los son las mujeres, niñas y niños.

3.2.7. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)

Este Protocolo fue adoptado en San Salvador en noviembre de 1988, en el marco del décimo-octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

El Protocolo de San Salvador complementa la Convención Americana sobre Derechos Humanos y busca reafirmar el propósito de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social en América, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Además, reconoce la estrecha relación entre la vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Derechos Civiles y Políticos.¹⁵²

Este instrumento insta a los Estados Parte a tomar medidas que, sin dejar de lado la protección de los Derechos Civiles y Políticos, conlleven de manera determinada y comprometida, a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, particularmente de aquellos sometidos a condiciones de vida por debajo de los niveles aceptables.

Asimismo, expresa el compromiso de promover el respeto por derechos tan importantes como el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la familia, a la protección de la niñez, de los ancianos y de los minusválidos, entre otros.

Por lo que, el **artículo 3** establece que *“los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*¹⁵³

En cuanto a la protección de la niñez, el **artículo 16** determina que *“todo niño sea cual fuere su filiación, tiene derecho a las medidas de protección que*

^{152/} “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)”. Aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17/11/1988 y Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 306, el 30 de marzo de 1995 y fue Publicada en el Diario Oficial N° 82 Tomo 327 el 5 de mayo de 1995, párrafos 1 y 2 del preambulo del Protocolo.

^{153/}*Ibid*

su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” Y “tiene derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres.”¹⁵⁴

De igual manera, el **artículo 15** reconoce el derecho a la protección de la familia, reafirmando como *“el elemento natural y fundamental de la Sociedad y por lo tanto debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.”*

Por su parte, el **artículo 7 literal f)** contiene *“la prohibición de trabajos nocturnos o en labores insalubres o peligrosas a los menores de dieciocho años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral.”*

Además, mediante este Protocolo, los Estados se comprometen a adoptar medidas especiales de protección de *“los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral.”¹⁵⁵*

Con el fin de medir el éxito del Protocolo de San Salvador, los Estados Parte deben *“presentar informes periódicos respecto de las medidas progresivas que se hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en dicho instrumento jurídico.*

Dichos informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo

¹⁵⁴/ *Ibid*

¹⁵⁵/ *Ibid* Art.15 párrafo 3 lit c).

dispuesto en el presente Artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.”

Como puede observarse, este instrumento jurídico internacional no contiene disposiciones específicas relativas al flagelo de la explotación sexual comercial, pero se reconocen derechos para la niñez que pueden vincularse a su protección contra dicho flagelo.

3.3 Normativa Secundaria Interna

3.3.1 Código de Familia

Con relación a la explotación sexual comercial de la niñez, es muy limitado el tratamiento dado en el Código de Familia quedándose la norma en aspectos generales, ya que en ella no se establece la creación y aplicación de políticas de prevención ni de mecanismos de protección especial para víctimas de explotación sexual comercial.

El Libro V, Título Primero del Código de Familia¹⁵⁶, desarrolla con especificidad aspectos relativos a los Derechos de la Niñez, que tienen alguna relación con el tema en estudio. Dentro de dicho título se reconocen derechos para los niños y niñas, que tienden a reflejar algunos principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así se tiene que el **artículo 347** señala la obligación existente entre la familia, la sociedad y el Estado en cuanto a la protección de los niños y niñas, en los términos siguientes: *“La familia es la principal responsable de la protección del menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el*

¹⁵⁶/ “Código de Familia”. Creado mediante Decreto Legislativo N° 677, de fecha 15/10/1993. Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, Publicado el 13/12/1993.

normal desarrollo de su personalidad; la sociedad y el Estado asumirán subsidiariamente la responsabilidad, cuando aquella no le garantice una adecuada protección. Para garantizar los derechos del menor que se establecen, el Estado deberá prestar asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones.”

Evidenciando así, la existencia de un régimen de corresponsabilidad, en el cual la familia tiene la responsabilidad principal de proteger los derechos del niño y la niña y el Estado la responsabilidad de coadyuvar a la familia brindándole la ayuda y asistencia que pueda necesitar, en la medida en que ésta no pueda garantizar con recursos propios todos los derechos elementales de sus hijos e hijas.

El concepto de corresponsabilidad, en vez de culpar a las familias por no poder ofrecerles a sus hijos condiciones dignas de vida, reconoce su derecho a programas y políticas sociales que les permita cumplir con sus deberes hacia sus hijos e hijas.

Sin embargo, la realidad en la que viven muchas familias salvadoreñas no se adecúa a lo establecido en dicho artículo, pues muchas de ellas carecen de asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario, la educación, la salud y la vivienda de sus hijos e hijas. Por lo que muchos niños y niñas se ven obligados a trabajar desde temprana edad para su propia subsistencia y la de su grupo familiar.

Otras disposiciones encaminadas hacia la protección de la niñez son los **artículos 348 y 350**, al establecer que *“El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos (...), tomando en consideración*

el interés superior del niño y la niña, *“en base al cuál los menores tendrán prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia”*.

En este sentido, se resalta la necesidad de proteger a los niños y niñas más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, dentro de los cuales se encuentran las víctimas de explotación sexual comercial, a quienes les han sido violentados gravemente sus derechos fundamentales, por lo que el Estado debe asumir real y prontamente la obligación de adoptar todas las medidas concretas para eliminar tal situación, para que esos niños y niñas puedan disfrutar de un desarrollo y una vida plena.

Estos artículos se quedan corto respecto a lo establecido sobre el interés superior del niño en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que no se incluyen taxativamente a las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, como obligados a velar por el cumplimiento de tal interés en la aplicación de medidas concernientes a los niños y niñas; sino que solamente se limita a dar su definición.

Siendo éste un principio primordial en la protección de la niñez, debe incorporarse en las actividades relacionadas con ésta, así mismo, debe materializarse a la hora de emitir leyes y tomar medidas administrativas, en especial cuando se trate de asignaciones presupuestarias. En el tema de la explotación sexual comercial este principio no se ha tomado en cuenta, pues queda aún pendiente la promulgación de una Ley contra explotación sexual comercial, la creación de programas y proyectos, investigaciones situacionales profundas, entre otros aspectos importantes y necesarios para un verdadero combate a esta problemática.

El Código en el **artículo 351** dedicado a “Los Derechos Fundamentales de los Menores”, nos ubica en algunas de las pautas de protección para la niñez relativas al tema en estudio, al establecer que: *Todo menor tiene derecho:*

- 7º) *Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar;*
- 10º) *A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;*
- 12º) *A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral;*
- 14º) *A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;*
- 19º) *Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral;*
- 26º) *A recibir apoyo material, moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;*
- 28º) *A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que garanticen su protección.”¹⁵⁷*

En esta misma línea se encuentra el **artículo 353**, que establece el derecho de los niños y niñas a la Protección a la Vida y a la Salud: “*La protección a la vida y a la salud del menor se ejecutará mediante un conjunto de acciones legales, sociales, preventivas y de asistencia que garanticen su desarrollo integral desde la concepción hasta su mayoría de edad.*”

¹⁵⁷ / *Ibid*

Por desgracia, este conjunto de derechos aún continúan sin ser de plena efectividad, pues las relaciones de poder existentes y manifestadas en la convivencia familiar y social provocan diversas expresiones de violencia (física, sexual y psicológica) y discriminación, que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños, lesionando grandemente su salud mental y física y su autoestima. A esto se suma el desconocimiento de los niños y niñas al hecho de ser titulares de tales derechos, volviéndose necesario brindarles esa información para que ellos mismos exijan su cumplimiento y puedan accionar todas las instancias correspondientes en caso de trasgresión. Por consiguiente, esta disposición sigue sin cumplirse adecuadamente.

En este sentido, es esencial que el Estado efectúe una serie de medidas en todos los ámbitos en los que los derechos de la niñez se ven más vulnerados, asegurándoles su protección y desarrollo y puedan disfrutar de una mejor calidad de vida.

Así también, el **artículo 365** de dicho Código, sobre la Protección Moral del Menor, establece que *“se le respetará su integridad moral, lo que incluye la preservación de su imagen, de su identidad, de su autonomía, de sus valores(.....).”*¹⁵⁸

En cuanto a este artículo, hay que recordar que en el caso de las víctimas de la explotación sexual comercial, su imagen queda muy dañada, debido a la mentalidad y creencias de la sociedad, ya que las niñas y niños sometidos a tal vejamen son vistos como pervertidos, como enfermos y desvalorizados como personas, son tratados como objetos sin identidad, sin autonomía, sin valores; por lo que se vuelve imperativo protegerlos para que sean tratados

¹⁵⁸ / *Ibid*

como personas que han sido víctimas de explotadores y se les brinde toda la ayuda idónea y necesaria para sobreponerse de esa situación y darle efectivo cumplimiento a su derecho a la integridad moral.

Mientras que el **artículo 366** establece la Protección a la Dignidad del Menor, expresando que: *“Es deber de todos velar por la dignidad del menor, poniéndole a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, atemorizante, humillante que debilite su autoestima.”*

Es importante señalar que el ámbito de aplicación de este artículo trasciende la esfera de acción del Estado, al expresar “Es deber de todos”, pues así se incluye a los diversos ámbitos de la sociedad, instituciones, organizaciones, funcionarios, etc. en la observancia del cumplimiento de velar por que se respete la dignidad de todo niño o niña frente a cualquier circunstancia que atente contra ella, y en especial si se trata de explotación sexual comercial, cuyas secuelas marcan de una manera significativa la vida de las víctimas.

Con lo que se pone de manifiesto el mandato de la corresponsabilidad social que debe existir para proteger a la niñez. No obstante en el tema de explotación sexual comercial, este mandato no se pone en práctica, ya que para gran parte de la sociedad es indiferente ver a una niña o a un niño en la calle o en un lugar donde se ejerce la prostitución, no se pone la denuncia ni se hace nada por sustraerlos de esa situación.

Por otro lado, el Código cuenta con dos artículos que son muestra clara de la obligación que tiene el Estado de garantizar la protección de la niñez contra todo tipo de maltrato y violencia.

Es así que el **artículo 386** plantea la Garantía contra la Violencia de la siguiente manera: *“Se garantiza la protección del menor contra todo daño físico o moral, proveniente de las personas mayores o de otros menores. Toda autoridad o persona está obligada a velar por el cumplimiento de esta disposición y a informar al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, para la aplicación de las medidas preventivas o curativas necesarias”*¹⁵⁹

Este artículo hace referencia en forma indirecta a la explotación sexual comercial, porque ésta es una manifestación de violencia, como ya se ha dicho con anterioridad.

En la única disposición en la que se hace referencia a la explotación sexual es el **artículo 387**, que se refiere al Maltrato Físico y Mental, en el cuál se establece que: *“Se considera que un menor es víctima de maltrato físico o mental, cuando (...) fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole”*¹⁶⁰

El Código además establece en los **artículos 399, 400 y 401** el sustento legal de la creación del Sistema Nacional de Protección al Menor, así como la obligación de ejecutar programas encaminados a procurar el desarrollo integral de la niñez que tienen las instituciones que lo conforman. Los cuales se retomaran en el capítulo posterior.

3.3.2 Ley Procesal de Familia

La Ley Procesal de Familia tiene como objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código

¹⁵⁹/ *Ibid*

¹⁶⁰/ *Ibid*

de Familia y plantea requerimientos y disposiciones procesales útiles como referencia, pero no lo suficientemente efectivos para tratar situaciones de explotación sexual comercial ¹⁶¹.

Así se tienen los artículos 7 lit. j), 144, 146 y 206 los cuales establecen lineamientos generales respecto de la protección de niños y niñas, en cuanto a las obligaciones del Juez y su control jurisdiccional y las medidas de protección que se pueden implementar.

En este sentido, el **artículo 7 literal j)** consagra el derecho de la niña y el niño a ser oído y plantea como una de las obligaciones del juez: *“Oír al menor cuando hubiere cumplido doce años de edad, en todos los procesos y diligencias que le afecten; antes de dicha edad, el Juez tendrá contacto con el menor y de ser posible dialogará con él”* ¹⁶²

De lo cuál se deduce, que los jueces deberán hacer todo lo posible para que los niños y niñas víctimas puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el demandado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso. Prestando la debida consideración a dichas opiniones y preocupaciones y, si no les es posible atenderlas, debe explicar al niño o niña las causas o razones de tal decisión.

En el ámbito de protección y de ejercicio de los derechos de la niñez, debe estar presente la opinión de las víctimas. Ello no significa que éstas puedan

¹⁶¹/ “Ley Procesal de Familia”. Creada mediante Decreto Legislativo N° 133, de fecha 14/09/1994. Diario Oficial N° 173, Tomo N° 324, Publicado el 20/09/1994.

¹⁶²/ *Ibid*

renunciar a su derecho a la protección sino más bien, a asegurar su derecho de ser parte activa en la toma de decisiones para ejercitarlo.

En cuanto a los procesos que tengan por objeto la protección del niño o niña, el **artículo 144** establece que, el juez podrá ordenar las medidas de protección y, cuando fuere el caso, en la sentencia deberá:

- “a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y el restablecimiento del mismo;*
- b) Ordenar al infractor que se abstenga de reincidir en su comportamiento;*
- c) Ordenar que el grupo familiar o cualesquiera de sus miembros asistan a programas de orientación y apoyo socio familiar o médicos, si fuere el caso;*
- d) Ordenar las medidas necesarias que garanticen el ejercicio del derecho amenazado o vulnerado;*
- e) Librar los oficios correspondientes a las instituciones estatales que deben cumplir o hacer cumplir los derechos que se encuentren vulnerados o amenazados, para que a los responsables se les apliquen sanciones de conformidad a las normas respectivas, previniéndoles que deben informar al Juzgado el cumplimiento de dicha orden; y,*
- f) Fijar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que a favor del menor deba pagar el infractor. La indemnización comprende el resarcimiento del daño moral y material ocasionado.”¹⁶³*

Mientras que en el **artículo 146**, se señala el control jurisdiccional del juez sobre todas las medidas de protección que ordene o ejecute el antes denominado Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), ahora Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), las cuales podrá confirmarlas, modificarlas, revocarlas o hacerlas

¹⁶³ / *Ibid*

cesar. Este control siempre es necesario para evitar arbitrariedades, dadas las características que han desarrollado las instituciones de protección de la niñez en el transcurso del tiempo y los rastros de la doctrina de situación irregular que aún persisten. Constituyéndose así en una herramienta para la mayor protección de niñas y niños.

Además de los jueces de familia, la Ley Procesal de Familia establece que los jueces de paz también tienen competencia para imponer las respectivas medidas de protección, en los casos en que los derechos de los miembros de la familia se vean vulnerados, incluyéndose dentro de estos a los niños y niñas, y más aún cuando se trata de niños y niñas en explotación sexual comercial, para evitar de esa forma que se les sigan lesionando su derechos fundamentales. Por lo que el **artículo 206**, señala que “ *los Jueces de Paz, podrán practicar en materia de familia las siguientes diligencias:*

b) Ordenar medidas de protección respecto de cualesquiera de los miembros de la familia.”

3.3.3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

La situación de violencia generalizada que se vive en nuestro país tiene diferentes connotaciones, pero en este caso nos remitiremos a la violencia intrafamiliar y de manera específica a la violencia sexual perpetrada hacia las niñas y niños.

Entendida la Violencia intrafamiliar, como cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.¹⁶⁴

¹⁶⁴/ “Ley Contra la Violencia Intrafamiliar”. Creada mediante Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28/11/1996. Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, Publicado el 20/12/1996.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, tiene como objeto *“establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia generada dentro del ámbito familiar.”*¹⁶⁵

Y su inclusión en este estudio obedece a que una manifestación de Violencia Intrafamiliar la constituye, precisamente, la violencia sexual, la cuál, de acuerdo al **artículo 3 lit.c)** se define como las *“Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o límite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”*¹⁶⁶. Y debido a la relación inequívoca de la naturaleza de algunos elementos de ésta con la explotación sexual comercial, es necesario hacer referencia a algunos artículos que tienen relación con el tema en estudio.

En este sentido, el **artículo 1** prescribe que en virtud de que *“la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, forma una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana, de su dignidad y seguridad”*; se vuelve necesario *“aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar”*.¹⁶⁷

Siendo las medidas de protección un instrumento legal y legítimo para

¹⁶⁵/ *Ibid*

¹⁶⁶/ *Ibid*

¹⁶⁷/ *Ibid*

salvaguardar los derechos de las personas, a fin de que éstos no sean vulnerados, en tanto no se dicte la sentencia; en los casos de violencia intrafamiliar es fundamental el establecimiento de dichas medidas a favor de la víctima, y con mayor razón cuando se refiere a la integridad personal especialmente de niños y niñas.

Por lo que la Ley, en su **artículo 7** establece las medidas de protección tendientes a garantizar esos derechos de manera inmediata a los miembros de la familia, cuya situación personal sea más débil y vulnerable ante aquellos o aquellas que se encuentren en una situación de mayor poder, afectando con sus decisiones y/o acciones la integridad física, psíquica, moral o sexual de la víctima, su dignidad y seguridad. Algunas de las medidas que se imponen son:

“a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;

i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión”¹⁶⁸

Por su parte, el **artículo 6** señala como obligación del Estado desarrollar Políticas para la prevención de la violencia intrafamiliar, para lo cual debe:

“b) Realizar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, divulgar los alcances de la presente ley y pronunciarse en contra de los actos de violencia intrafamiliar;

¹⁶⁸ / *Ibid*

d) *Establecer mecanismos legales eficaces para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar, mediante procedimientos sencillos, ágiles y libres de formalismo que posibiliten la adopción de medidas cautelares;*

e) *Promover la participación activa de entidades públicas y de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de la infancia, de la familia, de la mujer, de las personas discapacitadas y de las personas adultas mayores, para el desarrollo de labores preventivas y de control en la ejecución de las medidas cautelares y de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y la rehabilitación de los ofensores”*

En cuanto al acceso a reparación para las personas víctimas de violencia, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en el **artículo 28** relativo a la Resolución, literal e) establece que *“se deberá imponer a la persona agresora, la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta o comportamiento violento”*.¹⁶⁹ Así mismo, en el literal f) se señala que se podrá *“imponer al agresor o agresora tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapias sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento y en todo caso se les dará seguimiento psicosocial”*.

Debido a que la atención a las víctimas requiere de un enfoque comprensivo e integral hacia el ejercicio de los derechos que han sido violados, el Juez necesita auxiliarse de personas e instituciones con capacitación especial en el problema, para brindar a las víctimas la asistencia

¹⁶⁹ / *Ibid*

especializada adecuada y coadyuven en la aplicación de las medidas de protección que se impongan¹⁷⁰. Así lo preceptúa el **artículo 40**.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar tiene como precedente la Convención de Belém Do Pará. Sin embargo, esto no significa que esta Ley contemple en su articulado la concepción de violencia contra las mujeres expresada en aquella. Así mismo, aunque se ha constatado por medio de diversos estudios que estadísticamente son las mujeres las principales víctimas de esta violencia, no se advierte en dicha Ley que la condición de género es el factor de riesgo. Lo cuál no corresponde con los lineamientos establecidos en la Convención.

Erradicar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, requiere de cambios de actitud y de conciencia social para entender que ninguna persona tiene derecho de ejercer violencia sobre los miembros de su familia, y en especial sobre la niñez y las mujeres.

3.3.4 Código Penal.

En este instrumento legal se tipifican las penas de los delitos cometidos contra las personas menores de edad, especialmente los que atentan contra la vida, la integridad física y moral y la libertad sexual. Contiene una serie de sanciones para los explotadores e incluye delitos que constituyen modalidades de la explotación sexual comercial.

Con la ratificación de la normativa internacional referida al combate de la explotación sexual comercial y la obligación de adecuar la normativa interna a ésta, se inició un proceso de reformas al Código penal salvadoreño entre el año 2003 y 2004. Con éstas reformas se endurecen las penas para los

¹⁷⁰ / *Ibid*

Clientes/Abusadores y los Explotadores. Por lo que se incorporan las siguientes disposiciones:

Artículo 169 Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos, establece *“El que promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.*

*En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior.”*¹⁷¹

Este artículo va dirigido a imponerles una sanción a los diversos actores de la red de explotadores que contribuyen a que se lleve a cabo la explotación sexual comercial de la niñez y a la perpetuación de la misma, que llevan a cabo el atrapamiento de la víctima, que ofrecen condiciones materiales y realizan los contactos con los clientes/abusadores.

Por su parte, el **artículo 169-A** penaliza la **Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos**, al establecer que *“El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión”.*¹⁷²

Y el **artículo 170-A** la **Oferta y Demanda de Prostitución Ajena** *“La mera*

¹⁷¹/ “Código Penal”. Creado mediante Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 26/04/1997. Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, Publicado el 10/06/1997.

¹⁷²/ *Ibid*

oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.”¹⁷³

En estos artículos se está sancionando al llamado “cliente/abusador”. Esta figura es nueva, pues generalmente la persona que paga por abusar sexualmente de un niño o niña quedaba en la impunidad, por lo que esta reforma deja claro que quien busca, paga o promete pagar por realizar actos sexuales con personas menores de edad, será sancionado con una pena semejante a la que se le impone al que explota. Es decir, que se equipararon las sanciones para ambas acciones, tanto para el que paga para realizar este tipo de actividades con personas menores de dieciocho años de edad, como para cualquier tercero que reciba el pago. En ningún caso se sanciona a la víctima.

En el **artículo 170** se sanciona la **Determinación a la Prostitución** en los siguientes terminos: *“El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.*

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.

Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.”¹⁷⁴

¹⁷³/*ibid*

¹⁷⁴/*ibid*

En este artículo se impone sanciones a la persona que obliga a otra a prostituirse o mantenerse en prostitución, ya sea mediante el uso de la fuerza o valiéndose de la situación de necesidad en la que se encuentra, y cuando se trata de niños y niñas la pena que se impone es mayor, esto debido a la situación de vulnerabilidad de estos.

Con relación al Delito de **Pornografía**, el **artículo 172** señala que *“El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad,(...) será sancionado con prisión de tres a cinco años.*

En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda trasmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales.”¹⁷⁵

Mientras que, el **artículo 173** incluye la **Utilización de Personas Menores de Dieciocho Años e Incapaces o Deficientes Mentales en Pornografía**, estableciendo: *“El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años (...), sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.*

¹⁷⁵ / *Ibid*

Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.” ¹⁷⁶

Estos artículos, sancionan todas las conductas que posibilitan que personas menores de 18 años de edad sean utilizadas en la creación, por cualquier medio, de materiales destinados a producir pornografía.

Al establecer “por cualquier medio”, se refiere a fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, cintas de video, así como la utilización de nuevas tecnologías como: cámaras digitales e Internet.

Dichas disposiciones prevén las diversas formas y manifestaciones que se van creando en la utilización de niños y niñas en la pornografía. Además, se observa un incremento importante en las sanciones establecidas en los arts. 172 y 173, ya que en el primero la sanción a aplicar era de seis meses a dos años de prisión, y actualmente es de tres a cinco años, mientras que en el artículo 173 era prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a sesenta días multa, y se aumentó entre seis a doce años.

Asimismo, con el **artículo 173-A** se adiciona el delito de **Poseción de Pornografía**, el cuál dice: *“El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años (...), en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años”* ¹⁷⁷.

Este es un artículo muy importante, en el que se sanciona la posesión de material pornográfico, para consumo personal. Ya que en el caso de la

¹⁷⁶/ *ibid*

¹⁷⁷/ *ibid*

explotación sexual comercial de niños y niñas el que posee este tipo de material también debe ser sancionado, por cuanto el consumo es un factor que favorece y reproduce estos delitos .

Un agregado de trascendencia para el combate de la explotación sexual comercial es el **artículo 173-B** en el que se señala que *“Los delitos a que se refieren los Arts. 169 y 173 del presente Código, serán sancionados con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por:*

- a) *Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;*
- b) *Todas las personas contempladas en el art. 39 de este Código;*
- c) *La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y*
- d) *Toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.”*¹⁷⁸

En este artículo se establecen las agravantes que se pueden dar en los delitos establecidos en los artículos 169 y 173, derivada del tipo de relación que pueda existir entre la víctima y todas aquellas personas que participen para que se realice este tipo de actividad (proxenetas y clientes/abusadores).

Otra disposición relacionada con el tema en estudio es el **artículo 367**, en el cuál se hace referencia al **Comercio de Personas**, al establecer: *“El que por sí o como miembro de una organización internacional, se dedicare al*

¹⁷⁸/*ibid*

comercio de personas con cualquier fin, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.”¹⁷⁹

Con respecto al comercio de personas, ésta actividad es ilícita porque el acto en sí es ilícito (la venta de una persona o de un ser humano es absolutamente nula por contravenir los postulados básicos de derechos humanos). El comercio de personas puede estar relacionado con la explotación sexual comercial o con otros fines (por ejemplo, para sustracción de órganos o para explotación laboral).

En el caso del tema en estudio, este artículo se dirige a sancionar penalmente a la persona o grupo de personas que utiliza(n) a otras, que son menores de edad, para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración o ventaja económica.

Por su parte el **artículo 367-B** introduce el concepto de **Trata de Personas**, al señalar: *“El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.*

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las

¹⁷⁹/ *Ibid*

actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.”¹⁸⁰

Además, se introdujo el **artículo 367-C** que contempla: *“El delito al que se refiere el Art. 367-B del presente Código, será sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:*

- 1.- Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil.*
- 2.- Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz.*
- 3.- Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.”*

La trata de personas, se ha regulado en la normativa penal como una actividad delictiva con medios y/o con fines ilícitos: explotación sexual, extracción de órganos o servidumbre laboral (relacionada con la esclavitud).

Estos artículos son nuevos e importantes y contienen una agravación para el caso de personas menores de 18 años. La serie de verbos que contienen garantiza procesar a los responsables de todas las fases de ejecución del delito. Se sanciona también al que paga por comprar a una persona, cuando se hace referencia al que *“acoja o recepte”*. Se penaliza la promoción y

¹⁸⁰ / *Ibid*

favorecimiento, con pena diferente al resto de acciones constitutivas del delito de trata de personas.

Es de señalar, que fue por la ratificación por parte del Estado Salvadoreño del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas que se incluyó los artículos **367-B** y **367-C** que se refieren a la trata y sus agravantes, pero sin embargo, estos no se adecuan a lo preceptuado en el artículo 3 de dicho protocolo, ya que si bien es cierto se retoman algunos elementos que contiene dicho artículo, no se ha incluido en aquellos, que el consentimiento dado por la víctima no debe tomarse en cuenta para justificar o atenuar la responsabilidad penal del sujeto autor del delito; lo cuál limita la protección de los niños y niñas, ya que se podría pensar que si el niño o niña consintió no se cometería este delito, lo cuál, es erróneo.

Con la serie de reformas que se han adicionado al Código Penal Salvadoreño, se ha cumplido en cierta medida con los lineamientos establecidos en los diversos instrumentos internacionales ratificados por El Salvador encaminados a combatir la explotación sexual comercial de la niñez, sin embargo, todavía esta pendiente la efectiva aplicación de esas disposiciones a casos concretos e imponer las respectivas sanciones a los culpables para hacer justicia a las víctimas, porque en definitiva ese es el fin primordial que toda legislación debe perseguir.

3.3.5 Código Procesal Penal.

En el Código Procesal Penal no existe un proceso especializado para la niñez afectada y para la atención de los daños que los delitos relativos a explotación sexual comercial entrañan. Sin embargo, el artículo 13 “Derechos de la Víctima, se puede invocar en los casos de explotación sexual comercial de niños y niñas.

Artículo 13.- *La víctima tendrá derecho:*

- 2) *A ser informada de sus derechos y a ser asistida por un abogado de la Fiscalía General de la República cuando fuere procedente o por el apoderado especial en su caso;*
- 5) *A impugnar las resoluciones favorables al acusado aunque no haya intervenido en el procedimiento;*
- 6) *A ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena;*
- 8) *A ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal o al querellante;*
- 9) *A ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado;*
- 10) *A que no se revele su identidad, ni de la de sus familiares:*
 - a) *Cuando fuere menor de edad;*
 - b) *Cuando tal revelación implicare un peligro evidente para la misma; y*
 - c) *Cuando la víctima lo solicite.*
- 11) *A recibir protección en albergues especiales tanto su persona como su entorno familiar, en los casos que la policía, el fiscal o el juez lo estimen conveniente por la complejidad de las circunstancias o se presuma riesgo para sus personas ;*
- 12) *A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico, cuando sea necesario;*
- 13) *Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad:*
 - a) *A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario; y,*

b) A que se de aviso de inmediato a la Fiscalía General de la República”¹⁸¹

La víctima se ha encontrado en una situación de lamentable abandono en el proceso penal, aunque en los últimos años se ha dado un avance en materia de los derechos de ésta, especialmente en cuanto a su participación en el proceso penal y respecto del reclamo de la reparación de los daños y perjuicios que le ha ocasionado el delito.

Sin embargo, se debe revisar la legislación procesal, pues ésta debe asegurar no solo la persecución y efectiva condena del delincuente, sino que también debe asegurar que la víctima no sufrirá de nuevo por el delito. Es decir, el proceso penal debe garantizar que se evitará, hasta donde sea posible, la victimización secundaria, de manera que se busque optimizar la intervención de la persona menor de edad en el proceso penal, evitándose declaraciones innecesarias, otorgando un acompañamiento social y psicológico durante todo el proceso y evitando el contacto del niño o niña víctima con el agresor, entre otras.

3.3.6 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

La ley de creación del ISPM data de 1993 y en aquella época su propósito fue sustituir el modelo de funcionamiento del Consejo Salvadoreño de Menores que orientaba su labor con base en los paradigmas del modelo de la situación irregular.

¹⁸¹/“Código Procesal Penal”. Creado mediante D. L. N° 904, de fecha 04/12/1996. D. O. N° 11, Tomo N° 334, Publicado el 20/01/1997.

Sin embargo, el ISPM no se adecuaba a los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que en octubre de 2002, se modifica la frase “Instituto Salvadoreño de Protección al Menor” (ISPM), por la de “Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia” (ISNA). No obstante, la Ley no sufre mayores cambios en su contenido.

La Ley del ISNA señala en su **artículo 1**, que el Instituto goza de *“autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, es dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio”* ¹⁸². Paradójicamente a dicha autonomía, la misma Ley establece que su relación con los demás órganos se realizará a través del Ministerio de Educación.

Asimismo, el **artículo 2** expresa que el Objeto de dicho Instituto es *“ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el Territorio Nacional y brindar protección integral al menor.”*

Según la ley, el ISNA tiene el papel relevante de coordinar las acciones gubernamentales y no gubernamentales de incidencia sobre los derechos de la niñez. En el ejercicio de esta coordinación el ISNA deberá tomar en cuenta la participación de la familia y la comunidad.

Para el logro de su objetivo, el ISNA cuenta con la siguiente estructura organizativa:

- 1.- *La Junta Directiva.*
- 2.- *La Presidencia de la Junta Directiva.*
- 3.- *La Dirección Ejecutiva.*

¹⁸²/ *Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 482 de fecha 11/03/1993; publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, publicado el 31/03/1993. Reformada mediante D.L. N° 21, de fecha 15/06/2006: D.O. N° 126, Tomo 372, , publicado el 07/07/2006.*

4.- *La División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico.*

5.-*La División para el Registro de Inscripción, Autorización y Vigilancia de Organismos no Gubernamentales y otras entidades de Protección y atención al Menor.*

6.-*Cuerpo Protector de Menores*

7.- *Las demás que la presente Ley y su Reglamento establezcan.*¹⁸³

Lo que corresponde a las atribuciones, la composición de la Junta Directiva del Instituto y lo concerniente a la ejecución de la Política Nacional de Atención al Menor, se desarrollarán en el Capítulo IV, referido a La Efectividad del Sistema Nacional de Protección al Menor Frente a la Explotación Sexual Comercial.

3.3.7 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR).

Fue con el artículo 130 de la Constitución de 1939, que nace el Ministerio Público o Ministerio Fiscal, el cual estaba constituido por la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de la República, siendo en 1944 que se ratifica al Procurador General como jefe de dicho Ministerio.

Es mediante el Decreto Legislativo N° 603 de fecha 4 de marzo de 1952 que se crea la Ley Orgánica del Ministerio Público, en la cual se encontraba regulado el funcionamiento y organización de las instituciones que conforman dicho Ministerio.

Actualmente, según el **artículo 191** de la Constitución de la República vigente, “*el Ministerio público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos*”.

¹⁸³/*Ibid*

En el año 2000, se llevó a cabo la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público, en virtud de la cual se deroga la Parte Segunda de dicha Ley y sus disposiciones referidas a la Procuraduría General de la República. Y se crea la Ley Orgánica de dicha Procuraduría.

La Ley de la Procuraduría, establece en el **artículo 2** que la Procuraduría *“es una institución de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa.”*¹⁸⁴

Asimismo, el **artículo 3** señala que la misión de dicha institución es *“velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales.”*¹⁸⁵

En la actualidad, el nivel de dirección de la Procuraduría General de la República está ejercido por el Procurador General, quien fungirá como la máxima autoridad y contará con el apoyo inmediato de la Unidad de Asistencia Técnica del Procurador y la Unidad de Calidad Institucional (**artículos 14 y 15**).

Existen además, dentro de la Procuraduría, cinco grandes Unidades Operativas de Atención al Usuario, las cuales son: Unidades de Defensa de la Familia y el Menor, de Defensa de los Derechos del Trabajador, de Derechos

¹⁸⁴/ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Decreto Legislativo 212 Fecha:7/12/2000. D. Oficial: 241. Tomo: 349. Publicación DO: 22/12/2000 Artículo 12 Numerales 14° y 15°.

¹⁸⁵/*Ibid*

Reales y Personales, de Defensoría Pública y la Unidad Preventiva Psicosocial.¹⁸⁶

3.3.8 Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDH).

La Procuraduría se creó a través del Decreto Legislativo N° 183 de fecha 20 de febrero del año 1992, en cumplimiento a los Acuerdos de Paz, como la institución encargada de garantizar el respeto de los Derechos Humanos, para lo cual se constituye con carácter permanente e independiente, goza de personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, así lo preceptúa el **artículo 2** de la Ley de su creación¹⁸⁷.

La Dirección de La Procuraduría la ostenta el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, ya sea que actúe personalmente o por medio de sus delegados.(**artículo 3**)

Asimismo, el Procurador actuará en forma independiente en el ejercicio de su cargo y no podrá ser impedido ni coartado por ninguna autoridad y sólo estará sometido a la Constitución y a las Leyes de la República. Esto en virtud de que es la institución encargada de supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas. (**artículos 10 y 11 Ord. 7°**)

En cuanto a su organización¹⁸⁸, la Procuraduría está integrada por:

- ✳ El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;
- ✳ El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos;

¹⁸⁶/ *Ibid* Artículo 19

¹⁸⁷/ *Ley de La Procuraduria Para La Defensa De Los Derechos Humanos. Decreto Legislativo N°: 183. Fecha: 20/02/92. Diario Oficial: 45. Tomo: 314. Publicación DO: 06/02/1992*

¹⁸⁸/ *Ibid* Artículo 13

- ✖ El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Niño;
- ✖ El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Mujer;
- ✖ El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Adulto Mayor;
- ✖ El Procurador Adjunto para la Defensa del Medio Ambiente; y
- ✖ Los demás Procuradores Adjuntos que el Procurador considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

Los otros aspectos relacionados con el funcionamiento de la Procuraduría en el área de la niñez, serán abordados en el Capítulo posterior.

3.4 Políticas Públicas relacionadas con la Protección de la Niñez frente a la Explotación Sexual Comercial.

Los procesos de transformación generados por la Convención sobre los Derechos del Niño trajeron consigo la obligación de desarrollar, desde el Estado, Políticas Públicas destinadas a la protección de las niñas y niños garantizando su pleno desarrollo.

Siendo que, la explotación sexual comercial es una de las actividades que más violenta los derechos de las niñas y niños, se vuelve necesario establecer si las políticas públicas vigentes relacionadas con la protección a la niñez, incluyen dicha problemática dentro de sus lineamientos. Dentro de estas políticas destacan las siguientes:

3.4.1 Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia

En términos de Políticas Públicas la brecha entre los requerimientos internacionales y los nacionales es amplia.

En esta política sólo se hace referencia a la explotación sexual comercial diciendo que “es un fenómeno social en evolución. Por la forma clandestina en que opera esta actividad, no se realiza un efectivo monitoreo del problema, dificultando la toma de decisiones para su erradicación. En los sistemas de explotación sexual visibles, entre el 10% y el 25% son adolescentes, mientras que en los sistemas clandestinos, la proporción es hasta del 40%. La mayor incidencia se da en las edades entre 15 y 17 años y se advierte un incremento de niños varones en prostitución.”¹⁸⁹ No obstante, este porcentaje es muy variable, ya que en el país no se realiza un efectivo monitoreo de casos de niños y niñas que son víctimas de este flagelo, esto debido a la descoordinación que existe entre las instituciones encargadas de combatir dicho problema, lo cual se presenta como un obstáculo para cuantificar la verdadera magnitud de esta problemática.

Es curioso notar que en la política se reconoce que existen situaciones de explotación sexual comercial que afectan especialmente a las niñas y niños, pero en las líneas prácticas de trabajo no se toman las medidas de desarrollo de semejantes planteamientos.

Otro aspecto de suma importancia que se debe mencionar, es que esta Política comprende el período de 2001-2005 y hasta la fecha no ha sido actualizada, lo cuál es en sí misma una manifestación de la violación de los derechos de los niños y las niñas que urgen del apoyo estatal para conseguir las medidas necesarias para su desarrollo.

Con ésto, se pone en evidencia que hay un vacío de lineamientos específicos y profundos sobre el flagelo de la explotación sexual comercial de

¹⁸⁹/ Secretaría Nacional de la Familia. “Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia”. Edición Secretaría Nacional de la Familia, Impresión por Artes Gráficas Publicitarias. El Salvador. Noviembre de 2001, Pág. 15

niños y niñas en la Política Pública dirigida a la protección de la niñez, pese a la consideración de su importancia expresada en el Apartado I sobre la Situación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, de dicha Política. Así mismo, no alcanza a cubrir los diferentes aspectos que los compromisos internacionales han señalado en relación al mismo, dejando de lado el principio del Interés Superior del Niño/Niña.

3.4.2 Política Nacional de la Mujer

La Política Nacional de la Mujer, se desarrolla bajo el marco de protección de los derechos de las mujeres y niñas de El Salvador. Sus estrategias están orientadas hacia el desarrollo integral de la población femenina en su conjunto.

Dicha Política plantea como uno de sus objetivos: “Prevenir y detectar el fenómeno de la violencia contra la mujer dando protección y atención a las víctimas mediante acciones sustantivas basadas en la normativa internacional y nacional vigente relativa a la violencia”.

Sin embargo, desde el análisis de la política de protección a la mujer no se han logrado identificar acciones específicas contra la práctica de la explotación sexual comercial, cuando menos relacionada con las niñas, dada la naturaleza de esta Política. Ya que dicha práctica sólo se identifica, únicamente, bajo los términos de violencia, sin denotarse las características particulares que la determinan.

Por lo que se vuelve imperativo un reconocimiento expreso de la explotación sexual comercial dentro de esta Política, así como la ejecución de acciones encaminadas a su prevención y erradicación.

Finalmente, se puede concluir que El Salvador carece de una política pública articulada contra la explotación sexual comercial infantil. No hay

programas específicos que aborden la problemática de manera integral; esto es, a nivel de prevención, atención y sanción dentro y fuera de las fronteras, para trabajar hacia la erradicación de dicha práctica. Asimismo, no existen opciones de protección y cuidado para las personas menores de edad detectadas como víctimas de explotación sexual comercial. Por el contrario, en ocasiones son tratadas como las culpables al ser internadas en instituciones no aptas para su cuidado y rehabilitación. En este sentido el Estado Salvadoreño ha incumplido las obligaciones adquiridas con la ratificación de los instrumentos internacionales que se han analizado.

En una valoración general acerca de la atención que se brinda a la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez en el marco normativo jurídico salvadoreño, se puede afirmar que, si bien es cierto que El Salvador ha ratificado la gran mayoría de los instrumentos de Derechos Humanos y específicamente los referidos a los derechos humanos de la niñez. Sin embargo, debemos destacar que el ordenamiento legal no ha dado una respuesta integral a dicha problemática; solo existen leyes parciales que atienden distintas manifestaciones de la explotación sexual comercial, en distintos niveles del ordenamiento.

Pero en la generalidad de los casos en los que están involucradas prácticas de explotación sexual comercial, el único recurso legal que se aplica es el Código Penal, por ello, los procesos generalmente concluyen con la institucionalización e inclusive la reincidencia de los niños y niñas en dichas prácticas.

También, la ausencia de lineamientos relacionados al combate de la explotación sexual comercial en las Políticas Públicas de atención a la Niñez, resta integralidad y eficacia a las respuestas dadas por el Estado en este sentido.

CAPITULO IV
EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL MENOR
FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

El Código de Familia, regula las acciones estatales dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez, estas se realizarán a través del Sistema Nacional de Protección al Menor¹⁹⁰.

El **artículo 400** de dicho Código, regula que el Sistema Nacional de Protección al Menor estará conformado por el conjunto de instituciones implicadas con la prestación de servicios dirigidos a la niñez, las cuales son: *“El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); Procuraduría General de la República; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; Ministerio de Educación; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; Ministerio de Justicia¹⁹¹; Secretaría Nacional de la Familia; Asociaciones Comunitarias y Organismos No gubernamentales que tuvieran actividades afines a las de los organismos anteriores”¹⁹²*

Este conjunto de instituciones deberá cumplir ciertas responsabilidades que también se imponen en el Código de Familia, en los terminos siguientes:

Artículo 399.-*“La protección integral de los menores a cargo del Estado, se hará mediante un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con la participación de la familia, la*

¹⁹⁰/ “Código de Familia”. Creado mediante D. L. N°677 de fecha 15/10/1993. D. O. N° 231, Tomo N° 321, Publicado el 13/12/1993 Artículo 399.

¹⁹¹/ La denominación actual es Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

¹⁹²/“Código de Familia”. **Ob.Cit**

comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, los que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor.

El Sistema Nacional garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y desarrollo integral del menor”.

En este mismo sentido el **artículo 401** estipula que las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor, *“ejecutarán programas y actividades de atención en forma permanente y obligatoria, encaminados a beneficiar a la familia (...) y a satisfacer las necesidades relacionadas con el desarrollo integral del menor; cumplirán y harán cumplir en sus respectivas áreas de competencia, las normas que para la protección de dichas personas se consagran en este Código”.*

Por lo anterior, se requiere efectuar un análisis de las acciones que ejecutan dichas instituciones, y específicamente aquellas vinculadas en forma directa con el combate de la explotación sexual comercial de la niñez.

4.1 Rol de las Instituciones miembros del Sistema Nacional de Protección al Menor, relacionadas con el combate a la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.

4.1.1 Secretaría Nacional de la Familia

La Secretaría Nacional de la Familia (SNF), es una instancia que depende directamente de la Presidencia de la República y fue creada por medio de la reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 22 de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo 305 de fecha 20 de octubre de 1989.

Así el **artículo 46** de dicho Reglamento, establece: *“Para el desempeño de*

*las funciones propias de la Presidencia de la República, el Presidente contará con cinco Secretarías que servirán como medio de comunicación y coordinación en los asuntos del servicio, siendo las siguientes: Secretaría para Asuntos Legislativos o Jurídicos, Secretaría Privada, Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Familia y Secretaría Técnica de la Presidencia.*¹⁹³

De ahí, que la Secretaría Nacional de la Familia (SNF), es la institución encargada de asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia. Sirve de enlace con las Secretarías de Estado y demás instituciones públicas y privadas que trabajen en los campos de la niñez, mujer y familia. Vela porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales que regulen los derechos y obligaciones relacionadas con la niñez, la mujer y la familia. Así lo estipula el **artículo 53-A**.

Es necesario mencionar que, antes de la reforma que se realizó a la Ley del ISNA en el año 2006, ésta en su **artículo 1** estipulaba que la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia sería *“dictada por el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de la Familia”*, quien además es *“la entidad rectora de la Política”*(**artículo 4 lit. k**). Lo cuál interfería sobre el desarrollo de las atribuciones del ISNA establecidas en su Ley en el Art. 4, que son propias de los niveles de Dirección y de Ejecución de la Política, las cuales se desarrollarán en el apartado referido al ISNA.

¹⁹³/ *Decreto de Creación de la Secretaría Nacional de la Familia. Decreto Ejecutivo N° 22. Fecha: 19/10/1989. D.O. N° 194. Tomo 305. Fecha: 20/10/1989. Reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 10. Fecha: 30/01/1991. D.O. N° 23. Tomo 310. Fecha: 04/02/1991.*

Este desorden normativo, llevó a que en el año 2006, se efectuara la reforma a los artículos 1 y 4 de la Ley del ISNA, mediante la cual formalmente se suprimió el rol de dictar y dirigir la Política asignado a la Secretaría Nacional de la Familia y le atribuyó al ISNA solamente el papel de ejecución y propositivo del contenido de dicha Política. Lo que, lejos de clarificar la responsabilidad respecto a la dirección, introdujo mayor incertidumbre, ya que ahora no existe una entidad específica que dicte y dirija la Política. Todo esto, repercute negativamente en la respuesta estatal a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas niñas y niños salvadoreños.

Otro punto que hay que resaltar en cuanto a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, es el referido a su actualización, ya que desde el 2001 – año de publicación de su versión más reciente – no se ha dictado una nueva Política que se apege a la realidad en que viven muchos niños y niñas, cuyos derechos están siendo vulnerados bajo diferentes manifestaciones de violencia, como por ejemplo la explotación sexual comercial; lo cuál sucede debido a la poca importancia que le ha dado al tema, el Estado y específicamente la SNF.

De igual forma, como ya se dijo en el capítulo anterior, en la Política tampoco se vislumbran lineamientos encaminados a prevenir y combatir el flagelo de la explotación sexual comercial que cada día aumenta en la sociedad salvadoreña, sometiendo a muchos niños y niñas a prácticas que son degradantes y que lesionan sus derechos fundamentales.

Estas omisiones constituyen una violación a las obligaciones positivas que en materia de Derechos Humanos ha adquirido el Estado salvadoreño a nivel internacional, ya que no se proporcionan los lineamientos necesarios para

mejorar la situación de la niñez y protegerla de todas aquellas situaciones que atenten contra sus derechos fundamentales y en especial de la explotación sexual comercial.

Por otra parte, la SNF cuenta entre sus Unidades con la *Dirección de Niñez, Adolescencia y Salud Mental*, la cual entre sus Principios de Atención establece “La erradicación de la Explotación Sexual Comercial infantil”. No obstante, dentro de sus ejes de acción no existe un programa o proyecto específico que esté dirigido a lograr tal principio, solamente hay un Proyecto denominado “Hacia Mejores Condiciones de Vida para la Niñez y la Adolescencia”, que establece la formulación de un “Modelo de Atención a Víctimas Sobrevivientes de Abuso Sexual”, el cual no contempla la prevención ni la erradicación de la explotación sexual comercial como tal, a pesar de ser ésta una de las más graves violaciones a los derechos de la niñez¹⁹⁴.

4.1.2 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

En virtud del mandato constitucional que el Estado debe crear las instituciones para proteger la salud física, mental y moral de la niñez, y garantizar su derecho a la educación y a la asistencia; es que surge el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que antes fuera el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

Según el **artículo 2** de la Ley del ISNA, este Instituto *“tiene por objeto (...)la protección integral de la niñez”*¹⁹⁵. Por lo que cuenta con *“atribuciones y deberes amplios para organizar, dirigir y coordinar un sistema efectivo de*

¹⁹⁴/ Secretaría Nacional de La Familia. Folleto Informativo sobre la Dirección de Niñez, Adolescencia y Salud Mental. Edición por SNF/Dirección de Niñez, Adolescencia y Salud Mental, Periodo 2005-2009. S/D

¹⁹⁵/ Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia Aprobada mediante Decreto Legislativo N°482 de fecha 11/03/1993; publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, publicado el 31/03/1993. Reformada mediante D.L N° 21, de fecha 15/06/2006: D.O. N° 126, Tomo 372, , publicado el 07/07/2006.

*protección integral a la niñez que posibilite el desarrollo normal de su personalidad tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades”.*¹⁹⁶

En relación a esta disposición, el **artículo 399** del *Código de Familia*, establece que, el ISNA es a quien corresponde coordinar y convocar a las instituciones miembros del Sistema Nacional de Protección al Menor.

La articulación de dicho Sistema es requerido para concentrar y dar carácter integral a las acciones operativas de cada una de las instituciones miembros, para que se garantice la eficacia de las intervenciones y se impacte con claridad en los diferentes problemas que aquejan a la niñez salvadoreña, incluida la explotación sexual comercial.

Si bien, éste es un mandato de Ley, luego de trece años y medio de haberse creado el Sistema, éste no ha sido convocado a efecto de definir las acciones, los programas y proyectos que garanticen la efectividad y protección de los derechos de la niñez salvadoreña. Efectuándose así, un incumplimiento de ese mandato por parte del ISNA.

Por otra parte, según el **artículo 6** de dicha Ley, la máxima autoridad del ISNA es la Junta Directiva, la cuál está integrada por:

- a) *Un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República, por el período de tres años, quien deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.*
- b) *El Ministro de Educación;*
- c) *El Ministro de Trabajo y Previsión Social;*
- d) *El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;*
- e) *El Ministro de Gobernación;*
- f) *El Procurador General de la República;*

¹⁹⁶/ *Ibid* Considerando V

- g) Un representante de la Secretaría Nacional de la Familia; y*
- h) Un representante de Organismos no Gubernamentales Nacionales debidamente Inscritos.*

Dichas instituciones gubernamentales y no gubernamentales también forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor; lo que hace parecer, que es aquí donde se materializa dicho sistema, sin embargo, esto no es así, ya que tales instituciones no se reúnen como un sistema integrado de protección a la niñez, sino que lo hacen en el plano de coordinaciones interinstitucionales como parte de la Junta Directiva de la Institución.

En virtud de lo cuál, las acciones que se realizan en favor de la infancia son aisladas y no obedecen a un plan de actuación coordinado a nivel de sistema nacional, lo cuál repercute en la calidad de la atención que se brinda a la niñez.

Este problema cobra mayor peso cuando se enfoca en la explotación sexual comercial, ya que no se evidencia la labor de involucramiento a nivel interinstitucional en la implementación de medidas tendientes a la protección de los niños y niñas víctimas de explotación sexual comercial, pues no existe una verdadera coordinación al momento de actuar, efectuándose duplicidad de esfuerzos que en muchas ocasiones producen fallas que generan impunidad.

Otro aspecto importante que hay que mencionar, son las reformas que se hicieron a la Ley del ISNA en Junio de 2006, las cuales tuvieron dos impactos importantes en la institución.

En primer lugar, se llevó a cabo un traslado en la adscripción del ISNA, ya

que anteriormente se encontraba adscrito a la Secretaría Nacional de la Familia y actualmente se ubica en la estructura administrativa del Ministerio de Educación, tal como lo señala el **artículo 1.**-“*Créase el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la ejecución de la Política Nacional de Atención al menor dictada por el Órgano Ejecutivo y demás atribuciones que se le otorguen en esta ley y su reglamento, y que se relacionará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación*”.

Este traslado no significó mayor cosa para el perfil que el ISNA demanda para cumplir sus propósitos de ejecución de la Política Nacional en favor de la Niñez, ya que la relación interinstitucional es exclusivamente para fines del cumplimiento presupuestario.¹⁹⁷

Y en segundo lugar, se reformó lo referente al nombramiento de la Presidencia de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. Antes de la reforma, según el **artículo 6 lit. a)**, la Presidenta de la Junta Directiva era la Secretaria de la Secretaría Nacional de la Familia, nombrada por el Presidente de la República; es decir, la Primera Dama de la República, lo cuál incidía de manera negativa en el cumplimiento de la Ley y la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. Esto en virtud de que “la Secretaría es una instancia dependiente directamente del Presidente de la República, no tiene jerarquía de Ministerio y ni siquiera es una Institución Oficial Autónoma, lo cual hace

¹⁹⁷ / En una entrevista hecha por la Prensa Gráfica a La Ministra de Educación, sobre el tema, ésta dijo: “En el sector educativo está la Federación de Fútbol, CONCULTURA, la Universidad de El Salvador y ahora el ISNA. Con todos esos casos, el papel del ministerio es exclusivamente tramitar documentos para que Hacienda les desembolse los fondos que les han sido asignados. Pero el ministerio no tiene administrativamente ni legalmente ninguna jurisdicción en esas instituciones, porque son autónomas.”

que dependa demasiado de los intereses políticos predominantes para ejercer sus funciones”.¹⁹⁸

Así mismo, la Secretaria no dedicaba el tiempo necesario al ejercicio de su cargo en el ISNA, ya que paralelo a estos cargos ejerce también la Presidencia del ISDEMU.

El actual **artículo 6** de la Ley del ISNA, establece que *“la Presidencia de la Junta Directiva es nombrada por el Presidente de la República por el período de tres años, quien deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Ministro de Estado”*.¹⁹⁹

Lamentablemente, con la reforma aún no se establece la exigencia de que la persona que ejerza la Presidencia de la Junta Directiva, debe ser un profesional que cumpla sus funciones a tiempo completo y con un alto grado de preparación en el tema de los derechos humanos y derechos de la niñez. Resultado de esta grave omisión, es que actualmente se ha nombrado a la Vice Ministra de la cartera de Trabajo para ejercer el cargo en cuestión. En consecuencia, esto afecta de manera directa a la protección efectiva de los derechos de los niños y niñas.

Por otra parte, no obstante, que la Ley del ISNA no cuenta con disposiciones referidas a la explotación sexual comercial, si establece atribuciones del Instituto, que pueden vincularse con el tema en estudio.

Entre tales atribuciones se encuentran las establecidas en el **artículo 4**:

¹⁹⁸/ Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos “Segundo Informe sobre los Derechos de la Niñez en El Salvador”. Emitido por la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos Dra. Beatrice Alamanni de Carrillo. 30/5/2007 S/D

¹⁹⁹/ **Ob. Cit.** Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (...)

- a) *Ejecutar la Política Nacional de Atención al Menor²⁰⁰ y velar por su cumplimiento;*
- b) *Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las Municipalidades y al Estado;*
- c) *Coordinar las acciones que la administración pública, las municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades ejecuten para proteger y atender al menor;*
- ch) *Promover la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afrontan los menores y la familia;*
- d) *Conocer de la amenaza o violación de los derechos del menor y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo; investigar y evaluar su situación, la de su familia y la de aquellos que pretendan brindarle protección en su hogar, y en su caso, tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe está amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad;*
- e) *Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindado a menores en centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales, de acuerdo a características personales y tipología; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos y organizar el registro de los menores atendidos por dichos centros, establecimientos u organismos;*
- i) *Promover y ejecutar programas de capacitación dirigidos a la formación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de los menores, así como en materia de prevención de situaciones que afecten al menor y su familia;*

²⁰⁰ / *Hoy llamada Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.*

j) Mantener relaciones e intercambios de información con organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección, atención y tratamiento de menores; celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, entidades públicas y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el manejo de campañas, planes, programas o proyectos de atención y tratamiento de los menores y en general, para hacer efectiva la protección de los menores.

k) Presentar al Órgano Ejecutivo a través de entidad rectora de la Política Nacional de Atención al Menor, lineamientos de dicha política para que ésta los someta a discusión, aprobación e incorporación en el plan general de Gobierno.

l) Divulgar la legislación de menores, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y promover las leyes o reformas necesarias a las mismas a efecto de cumplir con los deberes que la Constitución impone al Estado en relación a los menores;

Puede decirse que, en materia de explotación sexual comercial, estas atribuciones no se cumplen como deberían, ejemplo de ello es que no se observa un verdadero papel del ISNA en tanto su rol propositivo de lineamientos referidos a esta problemática para incluirlos en la Política y en el Plan General de Gobierno; tampoco se ha realizado una efectiva divulgación de la normativa y de las instituciones que protegen a la niñez, para que ésta pueda conocer sus derechos y tenga conocimiento de las instancias a las que pueden acudir ante cualquier situación de vulnerabilidad; así como la no inclusión de la sociedad en la prevención y el combate de dicha problemática.

Para el cumplimiento de dichas atribuciones se requiere de la asignación de los suficientes recursos humanos, económicos y materiales que permitan brindar una atención de calidad a las niñas y niños. Sin embargo, el ISNA

como encargado de la ejecución de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, recibe un bajo presupuesto, siendo así que para el año 2007 se le asigna únicamente la cantidad de \$12,434,750²⁰¹; lo cual es insuficiente para atender la demanda de servicios y se convierte en una debilidad por que no permite proyectar una ampliación de cobertura y realizar nuevos programas y proyectos que ataquen la problemática de la explotación sexual comercial; así como también es necesario que se cuente con personal especializado e infraestructura adecuada para atender a las víctimas de explotación sexual comercial.

Esto cobra mayor dimensión si tenemos en cuenta que el ISNA, es el encargado de garantizar la protección de la niñez que se encuentra en condición de vulnerabilidad.

En cuanto a acciones en favor de la niñez, el ISNA ha implementado el "Plan Estratégico Institucional 2004-2009", el cual busca contribuir a que se reduzcan los índices de vulneración de los derechos de la niñez. Pero en él no están definidos programas y/o proyectos para prevenir y combatir la problemática de la explotación sexual comercial, no obstante que en la misma Política Nacional en favor de la niñez se destaca que dicha problemática es un fenómeno social en evolución y que en ella se ven involucrados niños y niñas entre los 15 y 17 años.

Finalmente, y dada la relevancia que el tema de la explotación sexual comercial ha adquirido en los últimos años, se considera necesario que el ISNA como institución encargada de brindar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la niñez, inicie la creación de programas de

²⁰¹ /www.mh.gob.sv/pls/portal/docs/PAGE/MH_FINANZAS/MH_PRESUPUESTO/PRESUPUESTOS_ESTADO/PRESUPUESTO_07/Sumarios/de_sumario2-07.PDF

recuperación y reinserción de las personas menores de edad afectadas por ésta problemática, que garanticen la restitución de sus derechos, así como el establecimiento de un procedimiento específico para tratar los casos de niños y niñas víctimas, ya que actualmente se sigue el trámite general de todo niño y niña violentado en sus derechos.

Siendo la función principal del Instituto monitorear el diseño, creación y funcionamiento de un Sistema de Protección en favor de la Niñez, es necesario establecer mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional para proteger en forma integral a los niños y niñas, especialmente cuando se trata de las víctimas de explotación sexual comercial, cuyas vidas se ven grandemente afectadas por esa situación y su recuperación es lenta y difícil.

4.1.3 Procuraduría General de la República (PGR)

La protección jurídica de la niñez le corresponde por mandato Constitucional al Procurador General de la República, así lo establece el **artículo 194 romano II**, al señalar que *“Corresponde al Procurador General de la República:*

- 1º. Velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores;*
- 2º. Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual(...)”²⁰².*

De igual manera, el **artículo 12** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, adiciona otras atribuciones que pueden vincularse al tema en estudio, las cuales son:

²⁰²/ *Constitución de la República de El Salvador. Decreto N° 38, Diario Oficial N° 234, Tomo 281, Publicado el 16/12/1983.*

8°.- *Representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces, de conformidad a la normativa de familia.*

13°.- *Proporcionar atención psicológica y social a las personas que, como resultado de la evaluación correspondiente, lo necesiten, para lograr su estabilidad personal y favorecer las condiciones psicológicas del grupo familiar.*

14°.- *Integrar el Sistema Nacional de Protección a la Familia y de los Adultos Mayores, y el Sistema Nacional de Protección al Menor.*

15°.- *Crear y ejecutar programas preventivos de carácter psicosocial, de acuerdo a sus atribuciones.*

25°.- *Mantener relaciones con entidades y organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales a efecto de proporcionar la consecución de los propósitos institucionales.*

De dichas atribuciones se puede decir que, el Procurador debe proporcionar la tutela judicial efectiva que merece la persona menor de edad que ha sufrido los graves efectos de la explotación sexual comercial, evitando a toda costa que sean revictimizadas o vistas como las culpables.

También es importante destacar que, entre dichas atribuciones se establece que el Procurador General debe “Integrar el Sistema Nacional de Protección al Menor” y “Crear y ejecutar programas preventivos de carácter psicosocial, de acuerdo a sus atribuciones”²⁰³. Sin embargo, en la práctica la Procuraduría no se coordina con las demás instituciones que forman parte del Sistema y tampoco cuenta con programas dirigidos a tratar la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez y solamente ha trabajado en el

²⁰³/ *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Decreto Legislativo 212 Fecha:7/12/2000. D. Oficial: 241. Tomo: 349. Publicación DO: 22/12/2000 Artículo 12 Numerales 14° y 15°.*

tema de la violencia sexual contra la niñez, pero sin una profundización en las diferentes manifestaciones de la misma.

Por otra parte, a nivel operativo, la Procuraduría está integrada por Unidades de Atención al Usuario (**artículo 19**), que prestan los servicios de cada una de las áreas de competencia de la institución, dentro de las cuales se encuentra la Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor, que según el **artículo 21**, tiene *“como principios rectores aquellos que informan el Derecho de Familia: La Unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de los adultos mayores y de la madre o el padre cuando uno u otra fuere único responsable del hogar”*.

Es por medio de dicha Unidad, que se debe brindar asistencia psico-social y legal a la familia en general, a los niños/niñas, incapaces y adultos mayores. Para lo cual cuenta con las siguientes funciones:

Artículo 22.- *Corresponde a la Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor:*

- 1.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales para su observancia.*
- 2.- Velar porque dentro de la fase administrativa, se efectúen los mecanismos de conciliación y mediación a fin de que se concluya en esta etapa los reconocimientos de los menores, cuotas alimenticias, salidas de menores y todas aquellas diligencias que dentro de esta fase puedan agotarse.*
- 3.- Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma.*
- 4.- Promover los juicios o diligencias de jurisdicción voluntaria o contenciosa*

que sean necesarios, ante los Juzgados de Familia, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren.

- 5.- Representar Judicialmente a la parte demandada en el proceso de divorcio cuando ésta lo solicitare, excepto cuando la Procuraduría represente a la parte actora.*
- 6.- Proporcionar asistencia legal a las personas víctimas de violencia intrafamiliar de conformidad a la normativa de familia, brindando atención psicosocial a los miembros del grupo familiar que resulten afectados.*
- 7.- Proveer servicios notariales necesarios a fin de garantizar la protección de la familia y el menor.*

A pesar de la existencia de la Unidad, como puede observarse, ésta no cuenta entre sus funciones, alguna relativa al tratamiento de las víctimas de explotación sexual comercial, sino que básicamente solo se brinda asesoría y asistencia legal, a pesar de ello, tampoco se cuenta con personal especializado en la problemática; lo cuál se convierte en un obstáculo al momento de defender los intereses de las víctimas frente al agresor, pues en muchos de los casos debido a la falta de instrucción del personal se cometen errores que conducen a la impunidad del explotador y a la culpabilización y estigmatización de la víctima.

Por todo lo anterior, se vuelve necesario que el Procurador participe con mayor protagonismo en la generación de acciones tendientes a proteger a la niñez del flagelo de la explotación sexual comercial y proporcione una eficaz respuesta a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos niños y niñas salvadoreños.

4.1.4 Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

La Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público que tiene por objeto velar por la protección y promoción de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos, así lo preceptúa el **artículo 2** de la Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos²⁰⁴.

Dicha institución está a cargo del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, cuyas funciones se encuentran establecidas tanto en su Ley como en la Constitución, en los **artículos 11 y 194** respectivamente, las cuales son:

“Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:

- 1º) Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;*
- 2º) Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos;*
- 3º) Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;*
- 4º) Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;*
- 6º) Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos;*
- 7º) Supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas;*
- 8º) Promover reformas ante los Órganos del estado para el progreso de los Derechos Humanos;*
- 9º) Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los Derechos Humanos;*

²⁰⁴ / Ley de La Procuraduría Para La Defensa De Los Derechos Humanos. Decreto Legislativo N°: 183. Fecha: 20/02/92. Diario Oficial: 45. Tomo: 314. Publicación DO: 06/02/1992

10º) *Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos;*

11º) *Formular conclusiones y recomendaciones públicas o privadamente;*

12º) *Elaborar y publicar informes;*

13º) *Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos;*

Además de las atribuciones antes señaladas, según el **artículo 12** de su Ley, el Procurador deberá :

4º) *Presentar propuestas de anteproyectos de leyes para el avance de los derechos humanos en el país;*

5º) *Promover la firma, ratificación o adhesión a tratados internacionales sobre derechos humanos;*

8º) *Crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional.*

De lo anterior se deduce que el Procurador tiene la obligación de intervenir en cualquier vulneración de derechos humanos y más aún si se trata de un sector tan vulnerable como lo es la niñez que es víctima del flagelo de la explotación sexual comercial.

Según el **artículo 15** del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos²⁰⁵, además del Procurador, esta institución cuenta con :

²⁰⁵/ “Reglamento de la Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos” D.E. de fecha 17/02/ 1993, publicado en el D. O. # 42, tomo # 318 del 2 /03/1993.

- a) *El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos;*
- b) *El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Niño;*
- c) *El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Mujer;*
- ch) *El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Adulto Mayor;*
- d) *El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Medio Ambiente; y*
- e) *El Secretario General.*

Siendo la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos del Niño la encargada de desarrollar la labor especializada de protección a los derechos de la niñez salvadoreña, *“tendrá a su cargo la promoción, garantía y supervisión de los derechos del niño, a efecto de asegurarle condiciones humanitarias de vida y el desarrollo pleno de su personalidad” (artículo 19 del Reglamento).*

Además, sus atribuciones se encuentran establecidas en el **artículo 23** del Reglamento, en los términos siguientes:

- a) *Asegurar y hacer efectivos los Derechos Humanos del Niño;*
- b) *Investigar y evaluar la situación en El Salvador de los derechos del niño;*
- c) *Localizar y determinar las necesidades insatisfechas más urgentes e indispensables del niño;*
- ch) *Relacionarse con entidades públicas y privadas para coordinar esfuerzos encaminados a satisfacer las necesidades del niño;*
- d) *Tramitar las denuncias de violación a los Derechos Humanos del Niño (...); y proponer al Procurador los proyectos de resolución que correspondan;*
- e) *Prevenir las violaciones a los derechos humanos del niño;*
- f) *Investigar las violaciones a los derechos humanos del niño (...); e iniciar los recursos legales correspondientes;*

g) Promover y divulgar el conocimiento y respeto a los derechos humanos del niño;

h) Asesorar y orientar a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, respecto a las acciones legales pertinentes al restablecimiento de sus derechos;

La Procuraduría es la instancia encargada de vigilar que las instituciones del Estado cumplan con la legislación vigente y mucho más si con su incumplimiento se menoscaban los derechos humanos de las personas. No obstante, ésta juega un papel pasivo en cuanto a la problemática de la explotación sexual comercial, ya que no se pronuncia respecto a la no actuación de las distintas instituciones estatales involucradas en el combate de esa problemática y la no operancia del Sistema Nacional de Protección a la Niñez, debiendo tener un papel más protagónico en cuanto a la efectividad de la tutela de los derechos de la niñez que esas instituciones deben realizar.

Si bien es cierto que la Procuraduría debe vigilar el accionar de dichas instituciones estatales, eso no impide que pueda actuar de oficio ante cualquier violación de derechos humanos y más aún si se trata de casos donde se explota sexualmente a niños y niñas con fines comerciales, procurando el restablecimiento de sus derechos. Lo cual no se pone en práctica, ya que a pesar de que este fenómeno se ha visibilizado considerablemente en los últimos años a través de estudios y reportajes, la Procuraduría no tiene registrado ningún caso de niñez víctima de explotación sexual y no ha realizado ninguna acción encaminada a prevenir y combatir este flagelo, incumpliendo así con sus atribuciones.

Otro aspecto que hay que resaltar es el hecho de que siendo la Procuraduría la encargada de velar por el cumplimiento efectivo de los

derechos de la niñez, no forma parte de la Junta Directiva del ISNA, ni tampoco es incluida en las pocas acciones que se realizan en favor de la niñez .

No obstante, también se reconoce que la Procuraduría enfrenta un obstáculo al momento de adquirir información, pues pese a su solicitud de datos para la elaboración de informes relacionados con la situación de la niñez salvadoreña, éstos no son proporcionados por las instituciones involucradas, esto debido a la gran descoordinación entre éstas.

Todo esto incide en gran medida en la débil protección y garantía de los derechos de niños y niñas que efectúa esta Institución.

4.1.5 Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Otra institución gubernamental vinculada al combate de la explotación sexual comercial de la niñez es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fue creado por Decreto Legislativo número 134 de fecha 14 de octubre de 1946, cuya misión es ser la institución que garantice el cumplimiento de la Normativa Laboral.

Con la ratificación que hiciera El Salvador del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, en el año 2000, es que se impone al Estado la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Y siendo que, la explotación sexual comercial de la niñez es considerada como una de las peores formas de trabajo infantil, en dicho Convenio, el

Ministerio juega un papel protagónico para retirar a los niños, niñas y adolescentes de ambientes de “trabajo” dañinos para su desarrollo pleno, que ponen en riesgo su vida y su salud.

Por lo que, en el año 2004 el Ministerio de Trabajo y Previsión Social junto a otras instituciones tanto del sector público, como organizaciones no gubernamentales suscriben la Carta de Entendimiento Para la Erradicación de La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de la cual se crea la Mesa de Trabajo para la erradicación, prevención y protección frente a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes de El Salvador.

Posteriormente, en el año 2005 se crea el Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas del Trabajo Infantil, como un Organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien funge como coordinador del mismo. Cabe recalcar, que a pesar que este Comité fue creado legalmente en el año 2005, ha venido funcionando de hecho desde al año 2002.

El Comité, además está integrado por otras instituciones gubernamentales como los siguientes Ministerios: Agricultura y Ganadería, Relaciones Exteriores, Gobernación, Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Turismo y Economía, Secretaría Nacional de la Familia, Secretaría de la Juventud, y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), CONAMYPE, además de representantes de los sectores patronal, trabajadores y de la sociedad civil.

El Comité, elaboró en el año 2006, el Plan de Acción Nacional para la Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El

Salvador, en donde se identifica como uno de los sectores más necesitados de atención y apoyo: La niñez sometida a Explotación Sexual Comercial.

La responsabilidad para la implementación de dicho Plan, en el área de explotación sexual comercial, corresponde a la Mesa de Trabajo antes dicha, entidad que verificará el cumplimiento de las acciones y compromisos de cada una de las instituciones que la conforman.

Por otra parte, el Ministerio de Trabajo dentro de su organización cuenta con la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo, de la que depende la Unidad de Monitoreo para la erradicación del Trabajo Infantil, cuyo objetivo principal es verificar si existen niños, niñas y adolescentes en actividades identificadas como peores formas de trabajo infantil. De verificarse la existencia de niños y/o niñas en esas actividades, ésta Unidad da inmediatamente aviso al Departamento de Inspección con el objeto de seguir los trámites correspondientes y evitar de esta manera su reincidencia en dichas actividades.

De todo lo anterior, puede decirse que ésta institución es la que posee en la actualidad un mayor involucramiento para contrarrestar el fenómeno de la explotación sexual comercial, ya que cuenta con un Plan Nacional que aborda de manera específica dicho fenómeno y es el ente que sirve de enlace para gestionar la cooperación proveniente de la Organización Internacional del Trabajo mediante el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). A través de este vínculo se recibe orientación técnica y estratégica para incrementar y hacer eficiente el combate de dicho fenómeno.

4.2 Rol de las Organizaciones No Gubernamentales miembros del Sistema Nacional de Protección a la Niñez, relacionadas con el combate a la Explotación Sexual Comercial de la Niñez.

Existen diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que también trabajan en favor de la niñez, ejemplo de ellas son: la Asociación de Mujeres "Flor de Piedra", Asociación "Entre Amigos", Defensa de las Niñas y los Niños Internacional (DNI) en El Salvador, Fundación AMOR, Fundación "Dolores Medina", Médicos del Mundo España, CEMUJER, entre otros.

Pero para efectos de este estudio, solamente se hará mención de las últimas dos, ya que éstas juegan un papel muy importante dentro de la problemática de la explotación sexual comercial y la abordan de manera indirecta desde diferentes puntos de vista.

4.2.1 Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" (CEMUJER)

El Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" CEMUJER, conocido también como Casa Morada de la Mujer, es una Organización No Gubernamental de Derechos Humanos de las Mujeres, fundada el 17 de Agosto de 1990, con la misión de contribuir al cambio de mentalidades para propiciar nuevos valores, actitudes y comportamientos y coadyuvar en la construcción de una nueva cultura de los Derechos Humanos sin disparidades de género.²⁰⁶

Para ello desarrolla líneas de acción a saber:

- Investigación para la Acción Femenina;

²⁰⁶/ Sacado de www.cemujer.com.sv

- Educación para la Igualdad y
- Salud y Violencia (Clínica de Atención Integral a Mujeres, Niños y Niñas violentadas, Consultorio Jurídico, Línea en Confianza 2226-5466).

A través de ellas, CEMUJER busca ofrecer propuestas y alternativas integrales y viables a la situación de discriminación y violencia que viven las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida. Por ello, trabajan en la sensibilización de los funcionarios/funcionarias públicas y ONG's, en el diagnóstico y análisis de la condición y posición de las mujeres, en campañas de sensibilización en los medios de comunicación, en la producción de material educativo, la atención psicológica y médica, asesoría y representación legal a mujeres, niños y niñas violentadas y propuestas legales para mejorar los derechos de estos sectores de la sociedad salvadoreña.²⁰⁷

Algunos de sus ejes temáticos que se relacionan con el tema en estudio son: Los Derechos de la Niñez, La Violencia Sexual y La Prostitución de mujeres, niñas y niños. Y es por ello que ha realizado importantes investigaciones como por ejemplo las denominadas “Escenario Social, Cultural, Económico y Político en que se desarrolla la Prostitución en El Salvador” y “El Marco legal e Institucional para la Protección de la Niñez y la Adolescencia ante la Explotación Sexual Comercial en El Salvador”, las cuales han abonado en la visibilidad de la problemática en el país y se han realizado diversas propuestas tanto a nivel legal como institucional para su combate.

Asimismo, dentro de la línea de acción Salud y Violencia, se efectúan

²⁰⁷/*Ibid*

diversas actividades para posibilitar la rehabilitación las mujeres, niños y niñas afectadas por violencia intrafamiliar, doméstica, explotación sexual comercial, y otras; para lo que se conforman círculos de reflexión (grupos de autoayuda) y se han organizado permanentemente algunas actividades tales como: Seminarios, Video-Foros, Charlas, Talleres, etc. Todas estas actividades también están dirigidas a las juezas/jueces, Funcionarias/funcionarios, Tribunales de Familia y de lo Laboral y a mujeres Líderes y Promotoras Urbanas y Rurales, buscando así concientizarles sobre el respeto de los derechos que poseen las mujeres. Sin embargo, no se cuenta con un programa o proyecto específico para prevenir o combatir la explotación sexual comercial de niñas y niños.

Todos los proyectos y actividades que realiza CEMUJER son financiadas por el Gobierno de Holanda, el Consorcio de ONG's Europeas (Terranova, GVZ y Entre pueblos), la Asociación Catalana de Profesionales para la Cooperación y algunas empresas nacionales.²⁰⁸

Es de mencionar, que si bien es cierto mantiene cierta coordinación con Tribunales de Familia, Medicina Legal, Procuraduría General de la República y otras instituciones gubernamentales, ésta no se realiza en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Protección a la Niñez.

4.2.2 Médicos del Mundo España

Es una Organización No Gubernamental Internacional, regida por el derecho fundamental a la salud y a una vida digna para las personas, se basa en los principios de medicina humanitaria, de ahí que su rol sea la de brindar

²⁰⁸ / *Ibid*

atención en el ámbito de la salud a las personas desprotegidas en nuestro entorno social.²⁰⁹

Así mismo, dentro de sus lineamientos define como vulneración de derechos humanos las relaciones de desigualdad y de jerarquía que se dan entre mujeres y hombres, y los intereses y las necesidades específicas que de esta situación se desprende.²¹⁰

Dentro de este contexto, las líneas de actuación de Médicos del Mundo son:

- **Sensibilización de la opinión pública y educación para el desarrollo:** *Cuyo objetivo es dar a conocer a la sociedad otras realidades que son difícilmente perceptibles a través de los medios de comunicación convencionales y*
- **Cuarto Mundo:** *Lo forman aquellas personas excluidas de la sociedad del bienestar, que se encuentran allí donde no llegan los recursos sociales, ya sean sanitarios, jurídicos, de alimentación o vivienda. Prestando atención especial a los drogodependientes y prostitutas a través de programas de prevención sanitaria y a los inmigrantes sin acceso a los servicios públicos de salud.*

Y es en el marco de esta última línea de acción, en que se desarrolla el *Programa Huellas de Ángel*, como parte de un convenio con la Alcaldía Municipal de San Salvador, quien junto a diferentes ciudades e instituciones españolas le brindan su financiamiento. Dicho programa tiene un componente de atención psico-social, sanitaria y legal a adultos, niños y niñas en explotación sexual comercial en San Salvador.²¹¹

²⁰⁹/ Sacado de <http://www.medicosdelmundo.org/NAV/pagina/NAVGEstructuraPrpal.jsp>

²¹⁰/ *Ibid*

²¹¹/ Sacado de Brochure informativo proporcionado por Medicos del Mundo España S/D

Bajo este Programa en el año 2001, se creó el Proyecto “*Reducción del daño asociado al ejercicio de la prostitución y de la explotación sexual comercial infantil en la Ciudad de San Salvador*”, cuyo objetivo es disminuir el grado de vulnerabilidad de niñas y niños en riesgo de explotación sexual comercial y el daño o riesgo asociado al ejercicio de la prostitución.²¹²

Las actividades se han desarrollado básicamente en las siguientes áreas: sanitaria, psicológica, social y legal. Enfocándolas no solamente a una atención directa, sino también a la prevención, a la sensibilización y divulgación del trabajo efectuado.

Asimismo, esta Organización tiene establecida como parte de su intervención en los proyectos, la labor de denuncia mediante acciones testimoniales, de los atentados contra los derechos humanos, tanto de mujeres como hombres, que a raíz de la ejecución de su trabajo tengan conocimiento.²¹³

Sin embargo, si bien es cierto que ellos efectúan visitas a los prostíbulos, bares, casas de citas y hospedajes para brindar atención médica y psicológica, consejería y terapia a las niñas, niños y adultos en explotación sexual comercial, debido a la peligrosidad que representan las redes de proxenetas que en muchas ocasiones están vinculados con el crimen organizado, no ejercen la labor de denuncia por temor a sufrir algún daño, asimismo, no denuncian los casos porque al hacerlo no tendrían acceso a entrar en esos lugares y no podrían brindar atención a estas personas.

Por otra parte, la organización tiene un cierto grado de coordinación con

²¹²/ Sacado de <http://www.medicosdelmundo.org/NAVg/pagina/NAVGEstructuraPrpal.jsp>

²¹³/*Ibid*

instituciones que trabajan con el tema de la explotación sexual comercial, pero no como Sistema Nacional de Protección a la Niñez, sino como parte de la Mesa Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, y su rol en ella es más que todo en el área de capacitación sobre la problemática.

4.3 Algunas iniciativas institucionales contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez en El Salvador.

La lucha contra la explotación sexual comercial de personas menores de edad ha pasado por varias etapas, tanto en el nivel global como en cada uno de los países de la región centroamericana.

Cuando se realizó el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial en Estocolmo en 1996, la preocupación mayor era lograr el reconocimiento del problema, ya que se encontró que niños y niñas en todo el mundo estaban sufriendo consecuencias físicas y psicológicas devastadoras a raíz de su utilización en el comercio sexual, sin que ninguna instancia interviniera.

La explotación sexual comercial como una forma de violencia sexual, había existido durante siglos sin haber sido analizada como tal, y cuando finalmente se abrieron los ojos de la comunidad internacional ante este indeseable fenómeno social, la atención se centró particularmente en los niños y niñas ya que ellos requerían programas de atención urgentes y eran la cara visible y vergonzosa de una sociedad que no había logrado protegerlos.²¹⁴

²¹⁴/ Salas Calvo, José Manuel y Campos Guadamuz, Alvaro. OIT/IPEC. "Explotación Sexual Comercial y Masculinidad". *Ob.Cit*

No hay duda que el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Estocolmo en 1996, significó un fuerte motor para que en muchos países la lucha contra este flagelo se retomara como un compromiso de Estado.

En 1997, como parte de un proyecto piloto de la organización Defensa de los Niños Internacional(DNI) El Salvador, se conforma un espacio de interacción entre organismos gubernamentales y no gubernamentales alrededor del combate de la explotación sexual comercial, la cual se inició con 13 instituciones: Unidades de Salud de San Jacinto, San Miguelito, Concepción y Unicentro Soyapango, Asociación para la Autodeterminación de las Mujeres (AMS), Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), Departamento de Familia de la PNC, CAM de San Salvador, Alcaldía de San Salvador, Fundación AMOR, Asociación Entre Amigos, CAM de Soyapango y DNI.

Luego se mantienen 10 instituciones y se unen la Asociación Flor de Piedra y Médicos del Mundo–España, FGR, Fundación Dolores Medina, Iglesia Luterana, FUNVIPAZ, PDDH, Ministerio de Salud y MINED. En 1998 este espacio se constituye en la Red contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ECPAT - El Salvador.²¹⁵

En el año 2001, la Red ECPAT presentó públicamente el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador 2001-2004. Posteriormente la Red se desarticula, así como las acciones para implementar el Plan, el ISNA lo retoma e implementa algunos de los aspectos del mismo.

²¹⁵/ Pérez Valladares, Gilma y Guirola, Ima. CEMUJER/ECPAT International. *Ob. Cit.* Pág. 46

Más adelante, a finales del 2001 algunas de las organizaciones no gubernamentales participantes en el anterior esfuerzo, en conjunto con otras más, le dan cuerpo a la iniciativa de una Red de ONG´s contra la explotación sexual comercial de niños y niñas, instalándose su asamblea en mayo 2002 con el apoyo de GOAL Irlanda, quien en el año 2003 financia un proyecto para el fortalecimiento de la misma como una Red con Incidencia Política y trabajo en el componente preventivo. Así también al inicio, recibiendo apoyo de Save the Children Suecia.

Esta iniciativa toma cuerpo con 11 instituciones: Huellas de Angel de Médicos del Mundo España en El Salvador, Fundación Olof Palme, Centro Bartolomé de las Casas, Fundación Dolores Medina, Asociación Flor de Piedra, Fundación Amor, CEMUJER, FESPAD, AMS, CONAMUS y Asociación entre Amigos. Actualmente se encuentra conformada por 8 instituciones, pues ya no participan Centro Bartolomé de las Casas, Fundación Amor y FESPAD.²¹⁶

Para el año 2001, la Alcaldía Municipal de San Salvador se puso en contacto con Médicos del Mundo España en El Salvador, para generar una propuesta coordinada que hiciera frente al flagelo, el resultado de esta iniciativa fue la formulación y posterior ejecución del Programa Huellas de Ángel.²¹⁷

Por otro lado, ECPAT Internacional y Casa Alianza Latinoamérica, llevan a cabo una investigación durante los años 2000 y 2001 para evaluar el alcance de la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en Centroamérica. La investigación sirvió como base para identificar, entre

²¹⁶/ ISPM "Conozca el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor". Ob.Cit. Pág.23

²¹⁷/ Sacado de www.medicosdelmundo.org/NAVg/pagina/NAVGEstructuraPrpal.jsp

otras cosas, brechas en la legislación y en el cumplimiento de la ley para proteger a niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual.²¹⁸

En seguimiento a esta acción, surge en el 2002 el Proyecto Regional Trienal de ECPAT: Fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la explotación sexual comercial en Centroamérica, cuya institución ejecutora es la Fundación Olof Palme. Posteriormente, en Junio del 2004 CEMUJER retoma la continuación y finalización de este Proyecto.²¹⁹

Como producto de estos esfuerzos, ECPAT El Salvador crea el Plan de Acción Nacional Contra La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador 2001-2004, como seguimiento a los compromisos plasmados en la Agenda para la Acción surgida del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, realizado en Estocolmo en agosto de 1996, en el que se propusieron acciones tendientes al abordaje de la problemática. Dicho plan fue elaborado sobre la base de un conocimiento directo y análisis de la problemática a lo largo de tres años de trabajo.²²⁰

A principios del 2003, UNICEF impulsa una iniciativa con organismos gubernamentales y no gubernamentales, denominada Comité Intersectorial para el Combate de la Explotación Sexual Comercial, Abuso Sexual y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual elaboró un sondeo institucional y un documento de análisis del flagelo con sus respectivas propuestas; dicho documento fue base para el diseño de un Plan Nacional de Acción. El Comité Operativo estaba coordinado por UNICEF con la participación del ISNA,

²¹⁸/ ECPAT INTERNACIONAL..“Plan de Acción Nacional (...)” **Ob. Cit** Pág.18

²¹⁹/ ECPAT Internacional .“La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Una mirada desde Centroamérica” **Ob. Cit** Pág.6.

²²⁰/ ECPAT INTERNACIONAL..“Plan de Acción Nacional (...)” **Ob. Cit** Pág.22

Programa Huellas de Ángel, Fundación Huellas y CEMUJER, y posteriormente se unieron la FGR, PNC, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, MINED, Asamblea Legislativa, PDDH, ISDEMU, CSJ, CAM, SNF, OIT/IPEC, Olof Palme, Flor de Piedra, CONAMUS, Entre Amigos y Fundación Dolores Medina.²²¹

A mediados del 2003, la OIT/IPEC también impulsa un espacio de articulación denominado en principio Mesa Permanente sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador, con representación gubernamental y posteriormente no gubernamental, que se encontraba motivada con los talleres desarrollados por ECPAT/Olof Palme y con la iniciativa de UNICEF²²².

Casi a finales del 2003, UNICEF decide fusionar su esfuerzo al de OIT/IPEC, dado que son las mismas instituciones las participantes, con el objetivo de aunar esfuerzos y evitar duplicidad, pero al darse la fusión se discontinuó el trabajo desarrollado hasta ese momento y desde esa época no se retomó el seguimiento.

No fue sino hasta el 4 de noviembre del 2004, que diversas instituciones gubernamentales y ONG's relacionadas con la problemática, crean la Carta de Entendimiento para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo objetivo primordial era la instalación de una nueva Mesa de Trabajo para la erradicación, prevención y protección frente a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes de El Salvador.²²³

²²¹/ Pérez Valladares, Gilma y Guirola, Ima. *Ob. Cit.* Pág. 47

²²²/ Médicos del Mundo –España/ Programa Huellas de Ángel/OIT. “*Líneas de Base sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de San Salvador 2004*”. *Ob. Cit.* Pág.28

²²³/ *Carta de Entendimiento para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y adolescentes.*

Otra acción encaminada a la lucha contra la explotación sexual comercial desarrollada por diversos sectores de la sociedad, es el Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador 2006-2009, dentro del cuál se incluye un apartado concerniente a dicha problemática.

Dicho Plan está concebido como un instrumento técnico para orientar el cumplimiento de la misión de la Mesa de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, la cuál es “la planificación y coordinación para prevenir, combatir y erradicar esta modalidad de explotación, así como la recuperación física, psicológica, moral y social de las víctimas”.²²⁴

Tal como se puede observar, todas estas iniciativas se han ejecutado al margen de la puesta en práctica del Sistema Nacional de Protección a la Niñez, lo cual ha influido en que muchas de ellas se hayan desarticulado o estancado, provocando una disminución en las acciones dirigidas a la protección de la niñez contra la explotación sexual con fines comerciales.

4.4 Factores que dificultan las Acciones institucionales contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez en El Salvador.

- ♣ ***La escasa coordinación entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales:*** El accionar de las instituciones responsables en el combate de la explotación sexual comercial de niñas y niños es débil, y reacciona en forma dispersa (la FGR por un lado, la PNC por otro, el ISNA por otro, etc.); cada caso de explotación sexual comercial es tratado en forma aislada, y no opera coherente y sistemáticamente un dispositivo de

²²⁴/ ECPAT INTERNACIONAL. “Plan de Acción Nacional (...)” *Ob. Cit* Pág.75

protección y reparación efectivo. En esto incide la carencia de un modelo unificado de intervención para ofrecer respuestas articuladas e integrales a la problemática. En tal sentido no existe una protección institucional efectiva para la niñez víctima de explotación sexual comercial.

- ♣ ***El problema de la explotación sexual comercial aún no es reconocido como prioridad en la agenda nacional del Gobierno:*** Por lo que las instituciones obligadas a velar por la protección de la niñez ante la explotación sexual comercial, poseen limitaciones en términos de recursos humanos, económicos e infraestructura.
- ♣ ***Falta de recursos económicos para el abordaje eficiente de la problemática, dar continuidad a los proyectos ya existentes y crear nuevos proyectos:*** En la actualidad, no existe una asignación presupuestaria específica para tratar el problema de la explotación sexual comercial y se depende casi exclusivamente de la cooperación internacional, lo cual se vuelve uno de los mayores obstáculos para el combate de este flagelo, ya que debido a que no se cuenta con los recursos económicos necesarios, no existen centros de ayuda y atención específicos de acuerdo a la edad y al género de las niñas y niños víctimas de explotación sexual comercial.
- ♣ ***Falta de personal especializado e insuficiente en aspectos relacionados con la Explotación Sexual Comercial:*** Las personas asignadas para la atención de víctimas de explotación sexual comercial deben tener capacitación especializada en el problema, tener conocimiento de los procedimientos legales y estándares éticos requeridos. Además deben poseer facilidad para establecer comunicación y empatía con los niños y niñas víctimas, para que éstos puedan tenerles confianza, se sientan comprendidos y aceptados, y los vean como una ayuda para salir de esa situación de vulnerabilidad en la que se

encuentran. Por lo que, dicha problemática desborda las capacidades institucionales.

- ♣ ***La insensibilidad por gran parte de la población hacia la problemática y la falta de una cultura de denuncia:*** Existe poca sensibilización social sobre el tema, ya que se tiene la errónea idea que la explotación sexual comercial es un problema y responsabilidad únicamente de los niños y niñas víctimas, debido a que es vista como una opción de vida que ellos han elegido y que la realizan por que les gusta; y además, no hay una cultura de denuncia ante el conocimiento de casos de explotación sexual comercial de niños y niñas, lo cual repercute en la invisibilización del problema.
- ♣ ***Dificultad de registrar los centros donde se lleva a cabo la explotación sexual comercial de niños y niñas:*** Esta problemática presenta como una de sus características principales, el ocultamiento de los niños y niñas y el alto grado de movilidad (tanto de los centros donde se lleva a cabo, como de las víctimas) para evitar controles. Esta clandestinización hace más difícil detectar o acercarse a las niñas y niños víctimas de este flagelo y brindarles la atención y ayuda necesaria para que salgan de la situación en la que se encuentran.
- ♣ ***Ausencia de un registro unificado de casos de niñez víctima de explotación sexual comercial:*** Las instituciones que abordan la problemática no poseen un registro común de los casos de niñas y niños explotados sexualmente con fines comerciales que son atendidos por ellas, por lo cual no es posible cuantificar el problema en su verdadera magnitud, lo que impide que se tomen las medidas necesarias para incrementar la efectividad y la responsabilidad de la respuesta institucional.
- ♣ ***La ineficacia del marco normativo relacionado a la explotación sexual comercial:*** La escasa aplicación de la legislación en el abordaje de la

problemática, aunado con un sistema sancionatorio ineficiente y tolerante contribuye a que personas adultas inescrupulosas sigan buscando y contratando a niños y niñas para explotarlos y abusar de ellos en actividades sexuales comerciales.

- ♣ ***Ineficacia de Proyectos o programas preventivos o de rehabilitación que permitan un impacto en el combate de la problemática*** : Los programas con los que cuentan las instituciones responsables de la tutela y garantía de los derechos de la niñez, no proporcionan asistencia psicológica, médica y social adecuada para las víctimas de explotación sexual comercial; así mismo, no existen programas dirigidos a eliminar la demanda y los principales factores que inducen a esta práctica.

A pesar de algunas acciones que se han llevado a cabo contra la explotación sexual comercial, no se vislumbra una estrategia clara del Estado para hacerle frente, combatirla, prevenirla, sancionarla y finalmente erradicarla.

- ♣ ***La inexistencia de una Política Nacional dirigida a atender la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez***: El Salvador, no cuenta con una política nacional que incluya acciones institucionales específicas contra la explotación sexual comercial de la niñez. La falta de dicha política coincide con el déficit en el cumplimiento de los derechos de la niñez y en la escasez de logros en la persecución y castigo de los delitos constitutivos de explotación sexual comercial de niños y niñas.

En general se puede decir, que debido a que la problemática de la explotación sexual comercial de personas menores de edad está constituida por prácticas que son degradantes y que lesionan sus derechos fundamentales, ésta debe tratarse mediante el concurso efectivo de todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Protección a la Niñez,

tutelando efectiva y coordinadamente los derechos de los niños y niñas víctimas de explotación sexual comercial.

Sin embargo, se puede decir que en la práctica no existe una verdadera integración del Sistema Nacional de Protección a la Niñez, ya que cada una de las instituciones que lo conforman trabajan en forma independiente y a veces con una mínima coordinación interinstitucional, por lo cual, cada caso es tratado en forma aislada y no opera coherente y sistemáticamente un dispositivo de protección y reparación efectivo. Ejemplo de ello es que las instituciones responsables en materia de explotación sexual comercial reaccionan de forma dispersa, la FGR por un lado, la PNC por otro, el ISNA por otro y en muchos casos incluso negligente a la hora de hacer el procedimiento para rescatar a las víctimas y recabar pruebas, lo que provoca que los explotadores no sean sancionados y queden impunes.

Esto es producto del no funcionamiento del Sistema, ya que no se cuenta con un modelo unificado de intervención en el cuál se defina cuál será el ámbito de actuación de cada una de las instituciones cuando se genere una violación a los derechos de la niñez, evitando así la duplicidad de esfuerzos. Lo cuál también repercute en el deficiente combate de la explotación sexual comercial de la niñez.

Esta realidad, ha permitido un fortalecimiento progresivo de la sociedad civil, en términos de organización y participación en diferentes aspectos referidos a la problemática. Asumiendo estas entidades un rol protagónico en las denuncias de carencias y vulneración de derechos, así como una participación en la implementación de soluciones.

Bajo este contexto, en El Salvador la aparición y posterior aumento de las

ONG's tiene un claro origen. Por un lado, la escasa efectividad de un Gobierno que brinda mayor prioridad, tanto en interés como en recursos, a ciertas actividades propagandísticas y Políticas y no a la problemática social que aqueja a la sociedad salvadoreña y en especial a la niñez; por otro una cooperación internacional que, frente a la situación crítica en la que se encuentra el país, se inclina por brindar su apoyo financiero y material para participar activamente en la solución de los graves problemas sociales, relegados a un segundo plano por el gobierno.

Ejemplo de ellas son CEMUJER y Médicos del Mundo España. Estas ONG's desarrollan programas que tratan de beneficiar y dar atención a la niñez en general y a aquella que ha sido víctima de explotación sexual comercial, aunque se ven limitadas en la obtención de fondos económicos para dar una mayor cobertura a sus programas y la creación de otros, así como la falta de colaboración de las instituciones gubernamentales. Por ello, estas organizaciones deben ser reconocidas y legitimadas como parte sustantiva del Sistema Nacional de Protección a la Niñez y como tal deben ser convocadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones que incidan en la protección de la niñez.

Finalmente los esfuerzos deben dirigirse a que las instituciones estatales miembros del Sistema asuman su responsabilidad en la protección de los derechos de la niñez y en especial de aquella que es víctima de explotación sexual comercial, incluyendo a la problemática en sus líneas de acción y ejecutando programas y proyectos encaminadas a combatir y prevenir sus distintas manifestaciones, procurando la rehabilitación de las víctimas y sancionando a los explotadores, contribuyendo así con la labor que realizan las ONG's, para que no recaiga sólo en éstas la tarea de ayudar y proteger a la niñez, como sucede actualmente.

CAPITULO V
DERECHO COMPARADO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ
FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

En este Capítulo se presentan algunas de las normativas jurídicas de los países de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica relacionadas con la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez, con el fin de determinar en qué medida El Salvador ha avanzado o no en el desarrollo de las prácticas tendientes a la protección de la niñez ante dicha problemática, en comparación con la de aquellos.

5.1 Normas Jurídicas Sobre Protección de los Derechos de la Niñez
Frente a la Explotación Sexual Comercial.

Durante los últimos años en la región Centroamericana, se ha reconocido la existencia y gravedad del problema de la explotación sexual comercial de niños y niñas. Puede decirse que se ha producido un cierto grado de concientización respecto a la problemática, a raíz de la ratificación de diversos instrumentos internacionales que traen aparejados ciertos compromisos en esa materia para los Estados firmantes.

Diversas investigaciones han demostrado que niños y niñas son utilizados diariamente en las diversas modalidades de explotación. Por lo que durante los últimos años, los países Centroamericanos han ratificado las principales convenciones internacionales relacionadas con el combate y eliminación de la explotación sexual comercial.

Es a partir de la primera conferencia internacional contra la explotación

sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Estocolmo en 1996, que los países de la región Centroamericana, están tomando medidas para enfrentar este flagelo.

5.1.1 Legislación de Guatemala

No hay duda que el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en Estocolmo, en 1996, significó un fuerte motor para que en muchos países la lucha contra este flagelo se retomara como un compromiso de Estado. Y Guatemala no fue la excepción, ya que ha suscrito y ratificado la mayoría de convenios internacionales en materia de explotación sexual comercial para garantizar la protección de las personas menores de edad.

Es en virtud de ello, que en 1996, en Guatemala se creó el Código de la Niñez y la Juventud, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, la razón de ser de este Código es la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

5.1.1.1 Código de la Niñez y la Juventud.

En las disposiciones del Código se encuentran algunas referidas a la explotación sexual comercial, estas son:

El **artículo 7**, que prohíbe que la niña, niño o adolescente sea “*objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la Ley*”.

Además, en su **artículo 56** establece la obligación del Estado, de “*adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas*

para proteger a las niñas, niños y jóvenes, contra toda forma de: a) abuso físico o mental; b) abuso sexual; c) descuidos o tratos negligentes; y d) explotación sexual.”

Agrega, en el **artículo 58** que *“las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual; b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.”*

El Código de la Niñez y la Juventud representa un avance muy importante de la legislación relativa a los derechos de la niñez y la adolescencia, y en cierta medida, en la lucha contra la explotación sexual comercial, sin embargo, la implementación de éste ha sido imposible ya que en repetidas ocasiones diferentes Gobiernos han aprobado la suspensión de su vigencia, mediante un Decreto del Congreso de la República. Actualmente, la entrada en vigencia se encuentra suspendida por tiempo indefinido.

Ante esta situación, el Movimiento Social por los Derechos del Niño decidió actuar en la vía judicial e interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra la decisión del Congreso de la República, con el argumento de que el Organismo Legislativo sólo puede derogar o aprobar leyes, pero no dejarlas en suspenso indefinidamente. La Corte de Constitucionalidad resolvió favorablemente el recurso y ordenó al Congreso de la República fijar una fecha para la entrada en vigor de dicho Código.

Hasta el momento, el Congreso de la República no ha establecido la fecha de vigencia del Código, lo que ha creado un vacío legal y disminución en las herramientas necesarias para el combate de la explotación sexual comercial de la niñez.

5.1.1.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Como una forma de transformar la Legislación y orientar las acciones a favor de la niñez en base a lo regulado en los diversos instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, se deroga el Código de Menores, el cual se encontraba basado en la Doctrina de la Situación Irregular y se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, emitida en junio del año 2003, que tiene como objeto lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia.

En dicha ley se establecen algunos derechos que posee la población menor de edad guatemalteca frente a la explotación sexual comercial, entre los cuales pueden observarse: El derecho a la protección frente a la venta y la trata, la explotación económica y la explotación sexual comercial. Los cuales se detallaran a continuación:

Artículo 50.- Seguridad e integridad. *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.*

Artículo 51. Explotación económica. *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.*

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.

Artículo 54. Obligación Estatal. *“El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:*

- a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.*
- b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.*

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos”.

Por otra parte, dentro de esta Ley existe una sección específica referente a la problemática de la explotación sexual comercial, que se denomina “Derecho a la Protección por la Explotación y Abusos Sexuales”. Sin embargo, dentro de ella, sólo se regula un artículo sobre dicha problemática, el cual carece de profundidad sobre el tema en cuestión, pues no detalla lo que se debe entender por cada una de las situaciones que en él se enumeran.

Artículo 56. Explotación o abuso sexual. *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de*

explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.*
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.*

En cuanto a los organismos vinculados a la protección de la niñez, esta Ley regula las disposiciones siguientes:

Artículo 83. Formulación de políticas. *La formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, corresponde, a nivel nacional, a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia.*

La ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia.

Artículo 85. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. *La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones del artículo 81 de esta Ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección.*

Artículo 86. Naturaleza e integración. *La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será deliberativa y estará integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia, así:*

a) *Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.*

b) *Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud.*

Artículo 88. Atribuciones de la comisión. *Son atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, las siguientes:*

a) *Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.*

b) *Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.*

c) *Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.*

d) *Obtener recursos para su funcionamiento.*

e) *Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.*

f) *Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.*

Como parte de las instituciones protectoras de la niñez, Guatemala cuenta con la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia cuyas

facultades son: La defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Así lo establece el **artículo 90**.

Esta Defensoría depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y Procuradores Adjuntos. (**artículo 91**)

Según el **artículo 92**, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atiendan lo dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en

la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.

e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.

Con esta nueva ley se han hecho cambios importantes en la legislación nacional dirigidos a una nueva visión y trato hacia los niños y niñas, sin embargo, no hace un desarrollo normativo de fondo sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes al ser sometidos a explotación sexual comercial. Lo cual es una debilidad para combatir este flagelo.

5.1.1.3 Código Penal

El Código Penal, establece disposiciones que tienen relación con la problemática de la explotación sexual comercial, entre las cuales se puede mencionar:

Artículo 188. Corrupción de menores de edad. *“Quien, en cualquier forma promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual de menor de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar, será sancionado con prisión de dos a seis años.”*

Artículo 189. Corrupción agravada. *“La pena señalada en el Artículo anterior se aumentará en dos terceras partes, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:*

1º Si la ofendida fuere menor de doce años;

2º Si el hecho fuere ejecutado con propósito de lucro o para satisfacer deseos de tercero;

3º Cuando para su ejecución mediare engaño, violencia o abuso de autoridad;

4º. Si la corrupción se efectuare mediante actos sexuales perversos, prematuros o excesivos;

5º. Si el autor fuere ascendiente, hermano, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima;

6º. Cuando los hechos a que se refiere el Artículo anterior, fueren realizados con habitualidad.”

Artículo 190. Inducción mediante promesa o pacto. “Quien, mediante promesa o pacto aun con apariencia de lícitos, indujere o diere lugar a la prostitución o a la corrupción sexual de menor de edad, será sancionado con prisión de uno a tres años.

En la misma pena incurrirá quien, con cualquier motivo o pretexto, ayude o sostenga la continuación en la prostitución o en la corrupción sexual o la estancia de menor de edad, en las casas o lugares respectivos.”

Artículo 191. Proxenetismo. “Quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales.”

Artículo 192. Proxenetismo agravado. “Las penas señaladas en el Artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes:

1º. Si la víctima fuere menor de edad

2º. Si el autor fuere pariente, dentro de los grados de ley, tutor o encargado de la educación, custodia o guarda de la víctima

3º. *Cuando mediare violencia, engaño o abuso de autoridad.*”

Artículo 193. Rufianería. *“Quien, sin estar comprendido en los Artículos anteriores del presente capítulo, viviere, en todo o en parte, a expensas de persona o personas que ejerzan la prostitución o de las ganancias provenientes de ese comercio, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales.”*

Artículo 194. Trata de personas *(Reformado por el Artículo 1. del Decreto 14-2005 del Congreso de la República)* *“Quien, en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro , o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual; será sancionado con pena de seis a doce años de prisión.*

El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.

Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este artículo.

Si en el hecho descrito la víctima resultare con lesiones, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes; en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.”

Artículo 195. Exhibiciones obscenas. *“Quien, en sitio público o abierto o expuesto al público, ejecutare o hiciere ejecutar actos obscenos, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales.”*

El Código Penal tipifica algunos delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, las penas no son rigurosas y la tipificación no está completa, ya que existen diferentes hechos delictivos que no están tipificados, ni están de conformidad con las principales corrientes doctrinarias y legales.

Por ello y con la finalidad de adecuar las normas Guatemaltecas a las obligaciones asumidas por el Estado al firmar los instrumentos de derecho internacional referidos a la protección de la niñez frente a la explotación sexual comercial, es que se vuelve imperativo tipificar en el Código Penal delitos como: Actividades sexuales remuneradas, utilización de personas menores de edad en elaboración de materiales pornográficos, entre otros.

En términos generales, podemos afirmar que la legislación nacional dirigida a proteger a la niñez de la explotación sexual comercial es ambigua, obsoleta, contradictoria y no se enmarca en los principios y normas de los Convenios o Tratados acerca de la materia, ratificados por el Estado de Guatemala.

5.1.2 Legislación de Nicaragua.

En Nicaragua, la explotación sexual comercial de la niñez como fenómeno social tiene muchos años de existencia, ante la indiferencia, negación y falta de reconocimiento por parte del Estado y de la mayoría de la población.

Es a partir del Primer Congreso Mundial sobre Explotación Sexual Comercial de la Niñez realizada en 1996 en Estocolmo, que se inicia un lento proceso de visibilización de la problemática en Nicaragua, promovido principalmente por organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, el Estado Nicaragüense ha ratificado un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los derechos fundamentales de la Niñez y que le protegen del flagelo de la explotación sexual comercial, entre ellos se pueden mencionar: La Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, el Convenio 182 Relativo a la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, entre otros.

Al ratificar dichos instrumentos, el Estado de Nicaragua, se ha comprometido internacionalmente a asegurar el derecho de protección de los niños y niñas contra todo tipo de violencia, abuso y explotación sexual. Un primer paso han sido los esfuerzos por adecuar la legislación nacional al contenido de esos instrumentos jurídicos internacionales.

A continuación, se presentan algunas de las disposiciones incluidas en la legislación Nicaragüense para prevenir y proteger a las personas menores de edad contra el abuso y la explotación sexual y sancionar a los explotadores sexuales.

5.1.2.1 Código de la Niñez y la Adolescencia.

De la Convención sobre los Derechos del Niño, se desprende el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente desde 1998, para la promoción amplia de

los derechos de este sector de la población, bajo la premisa de que son sujetos de derechos y que la actuación de las instituciones del Estado y la sociedad civil deben regirse por el Principio del Interés Superior del Niño. A continuación, se abordarán fundamentalmente aquellos artículos cuya idea central se refiere a la protección de la integridad física, psíquica y moral y de la libertad sexual de todos los niños, niñas y adolescentes.

Es importante señalar, que el **artículo 2** de este Código define con precisión quiénes son niños y niñas, es decir, aquellos que no han cumplido los trece años de edad; y adolescentes, quienes se encuentran entre una edad de trece a dieciocho años no cumplidos.

Mientras que el **artículo 4** establece que *“ Toda niña, niño y adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana y en especial de los establecidos en la constitución política, el presente Código y la Convención Sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o sexual, posición económica, situación física o psíquica, o cualquier otra condición, con relación a sus madres, padres o tutores”*.

Esta disposición marca un importante punto de referencia en la protección de la niñez, ya que establece taxativamente el reconocimiento de sus derechos como personas e igualmente consagra el principio de igualdad en una forma amplia, incluyendo la no discriminación por razón de la edad.

Asimismo se encuentran disposiciones que abordan directamente la problemática de la explotación sexual de la niñez.

El Código en su **artículo 5** expresa que: *“Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.*

Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.

La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques, y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil.”

El **artículo 26 Párrafo 2º** señala: *“En caso de maltrato físico, psíquico, moral, abuso sexual, o explotación en contra de las niñas, niños y adolescentes por parte de sus padres, madres, tutores o cualquier otra persona, éstos podrán ser juzgados y sancionados conforme la legislación penal vigente.”*

Por su parte, el **artículo 28** se refiere al traslado o retención ilícita del niño/a en los siguientes terminos: *“Las niñas, niños y adolescentes no serán trasladadas ni retenidos ilícitamente dentro o fuera del territorio por sus madres, padres o tutores, lo que estará sujeto a los tratados internacionales suscritos por Nicaragua y a las leyes vigentes del país.”*

Asimismo, el **artículo 44** establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes *“a recibir una educación sexual integral, objetiva, orientadora, científica, gradual y formativa que desarrolle su autoestima y el respeto a su propio cuerpo y a la sexualidad responsable, el estado garantizará programas*

de educación sexual a través de la escuela y la comunidad educativa”.

Mientras que el **artículo 72** regula la prohibición de la Venta de Niños y niñas al establecer que: *“Se prohíbe a las madres, padres o tutores entregar a terceros, las hijas, hijos o pupilos a cambio de pago o recompensa. La contravención a esta prohibición conlleva responsabilidad penal.”*

El **artículo 74** hace referencia a la protección de la niñez contra los trabajos peligrosos o insalubres en los terminos siguientes: *“Los adolescentes no podrán efectuar ningún tipo de trabajo en lugares insalubres y de riesgo para su vida, salud, integridad física, psíquica o moral, tales como el trabajo en minas, subterráneos, basureros, centros nocturnos de diversión, los que impliquen manipulación de objetos y sustancias toxicas, sicotrópicas y los de jornada nocturna general”.*

A su vez, el **artículo 76** señala la corresponsabilidad de todos los sectores de la sociedad en la protección de la niñez en condiciones de vulnerabilidad, al expresar:

“El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Cuando trabajen y sean explotados económicamente.*
- b. Cuando sean adictos a algún tipo de sustancias sicotrópicas, tabaco, alcohol, sustancias inhalantes o que sean utilizados para el tráfico de drogas.*
- c. Cuando sean abusados y explotados sexualmente.”*

En ese sentido, el **artículo 85** establece: *“Las personas que por acción u omisión realicen maltrato, violencia o abuso físico, psíquico o sexual, estarán sujetas a las sanciones penales que la ley establece.*

La autoridad administrativa correspondiente tomará las medidas necesarias para proteger y rescatar a las niñas, niños y adolescentes cuando se encuentre en peligro su integridad física, psíquica o moral. Podrá contar con el auxilio de la policía, la que deberá prestarlo sin mayor trámite”.

Como puede apreciarse, el Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua contiene algunas disposiciones generales que pueden invocarse para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual comercial, para lo cual establece la responsabilidad que tiene el Estado, la familia y la sociedad en el logro de la misma.

Asimismo, establece el componente preventivo a través de la educación sexual a los niños y niñas y señala la sanción penal como medida para quienes cometan algún tipo de maltrato o abuso contra aquellos.

No cabe duda que es una legislación que abona en gran medida a la protección de la niñez, sin embargo, pese a que la explotación sexual comercial es una grave violación a los derechos humanos de las víctimas, no se hace un tratamiento específico sobre ésta dentro del Código.

5.1.2.2 Código Penal vigente

Otra legislación Nicaragüense que se ha visto influida -aunque en menor medida- con la ratificación de los instrumentos internacionales, ha sido el Código Penal, que data desde 1974. Pero en el transcurso del tiempo se han realizado algunas reformas que representan salidas coyunturales al creciente índice de los delitos sexuales en el país.

De la ratificación de la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará), ha surgido la Ley 150 (reformas al Código Penal) sobre Delitos Sexuales, que vino a aumentar las penas en los delitos sexuales cuando las víctimas sean niños, niñas o adolescentes.

Con la entrada en vigencia de la Ley 150, se inicia un tratamiento jurídico de los delitos sexuales desde una perspectiva de violencia sexual.

En la Ley 150 resaltan dos aspectos claves: El primero, es que una vez iniciada la acción, el Juez y el Procurador deberán seguir el proceso de oficio hasta dictar sentencia, aunque el denunciante o acusador lo abandone; y el segundo, es que no se extingue la responsabilidad de los delitos contenidos en esta reforma aunque la parte ofendida otorgue el perdón.

Tales disposiciones rompen el esquema anterior de considerar estos hechos como situaciones privadas, que solamente interesaban a la víctima, para convertirse en delitos de orden público, donde prevalece el interés y responsabilidad de las autoridades que lo investigan.

Se debe destacar que las normas penales de esta Ley 150 coinciden con el criterio de penar «*un acceso carnal ilícito*» cometido con o sin el consentimiento de la víctima. Es decir, constituye también conducta penal el acceso carnal ilícito aún cuando se dé el *consentimiento de la víctima*, cuando ésta no ha alcanzado la suficiente capacidad y madurez para decidir el ejercicio de la libertad sexual; y, además, será acceso carnal ilícito cuando éste se realice con engaños o medios de coacción e intimidación.

Las disposiciones jurídicas del actual Código Penal con respecto a la violencia sexual contra la mujer y la niñez son:

En el Capítulo IX referido a la Corrupción, Prostitución, Proxenetismo o Rufianería, Trata de Personas y Sodomía se encuentran los artículos siguientes:

El **artículo 201** regula la Corrupción de Menores y sus agravantes al establecer que: *“Comete delito de corrupción el que en cualquier forma indujere, promoviere, facilitare o favoreciere la corrupción sexual de una persona menor de dieciséis años de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar. Será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.*

La pena se aumentará hasta doce años cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1. Cuando la víctima fuere menor de doce años;*
- 2. Cuando el hecho fuere ejecutado con propósitos de lucro o para satisfacer deseos de terceros;*
- 3. Cuando para su ejecución mediare violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción;*
- 4. Cuando el autor fuere pariente del menor, por matrimonio o unión de hecho estable, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de mismo;*
- 5. Cuando el acto de corrupción sea masivo.”*

Por su parte el **artículo 202** sanciona el cometimiento del delito de proxenetismo o rufianería, en los terminos siguientes:

- 1. El que instale o explote lugares de prostitución, o con ánimo de lucro, mediante violencia física o moral, abuso de autoridad o cargo, de maniobras engañosas o valiéndose de cualquier otra maquinación semejante, haga que una persona ingrese a ellos o la obligue a*

permanecer en las mismas, o a dedicarse en cualquier otra forma al comercio sexual. Será sancionado con prisión de tres a seis años;

2. El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución. Será sancionado con prisión de tres a seis años. La pena se aumentará hasta diez años cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima;

3. El que sin tener derecho a reclamar alimentos a una persona, participa de sus ganancias en la práctica de la prostitución, y el que teniendo ese derecho la obliga por la fuerza a entregarle el total o parte de esas ganancias. La pena por este delito será de prisión de dos a cuatro años.

Se entiende por prostitución el ejercicio del comercio carnal por precio, entre personas del mismo o diferente sexo.

Asimismo, en el **artículo 203** se estipula que: “*Comete delito de trata de personas el que reclute o enganche a personas con su consentimiento, o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños o cualquier otra maquinación semejante, para ejercer la prostitución dentro o fuera de la República, o introduzca al país personas para que la ejerzan. Este delito será sancionado con prisión de cuatro a diez años.*

Se aplicará la pena máxima cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima o cuando ésta fuere menor de catorce años.”

Mientras que, el Capítulo X contiene las Disposiciones Comunes aplicables al capítulo anterior, dentro del cual se encuentran los siguientes artículos:

El **artículo 205** expresa: “*Corresponde a la Procuraduría General de la República la promoción de la acción penal en los delitos de violación, corrupción, proxenetismo o rufianería, trata de personas y abusos*

deshonestos, cuando las víctimas sean menores de dieciséis años, sin perjuicio de la denuncia o acusación de la parte ofendida o de sus representantes.

En estos casos, una vez iniciada la acción, el Juez y el Procurador deberán seguir el proceso de oficio hasta dictar sentencia, aunque el denunciante o acusador la abandonen. Si la persona agraviada careciere por su edad, o por cualquier otra circunstancia de la capacidad que se requiere para acusar o denunciar, o no tuviere representante legal ni estuviere bajo custodia de persona alguna, o el autor del delito fuere el representante legal o el encargado de la custodia, deberá hacer la denuncia la Procuraduría Penal de Justicia. El Juez en la sentencia establecerá la indemnización a la víctima.”

En los casos de los delitos establecidos en los Capítulos IX, el proceso deberá tramitarse en privado cuando así lo solicite la parte ofendida; y, en consecuencia, la prensa y el público no tendrán acceso al mismo, y en la fase de jurados las víctimas de estos delitos comparecerán en audiencia privada si son requeridos por este tribunal. Así lo establece el **artículo 206**.

Por otra parte, el **artículo 207** sanciona el abuso de autoridad o confianza derivado de relaciones de parentesco, al señalar que: *“Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutores, maestros y cualesquiera otras personas que con abuso de autoridad o de confianza, cooperen como cómplices en la perpetuación de los delitos de violación, estupro, seducción ilegítima, rapto, corrupción, prostitución, proxenetismo o rufianería, trata de personas y abusos deshonestos, serán sancionados con las penas que corresponden a los autores; los que cooperen como encubridores serán castigados con las penas que corresponden a los cómplices.”*

En terminos generales puede decirse, que el Código Penal Nicaragüense contiene varios lineamientos vinculados a la protección de la niñez contra la explotación sexual comercial, sin embargo, se percibe que hay vacíos que obstaculizan una regulación efectiva del problema. Por ejemplo, no hay disposiciones jurídicas que de manera específica regulen y sancionen la Pornografía infantil y la Utilización de niños y niñas en espectáculos con fines sexuales.

Asimismo, la Promoción, Facilitación y Recepción de la Trata de Personas y las Relaciones Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad (Prostitución Infantil) no están penalizadas.

También se vuelve necesario aumentar la edad del sujeto pasivo hasta los dieciocho años, con la finalidad de uniformar y unificar la minoría de edad con las edades determinadas tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

A raíz de estos vacíos, se ha elaborado un Proyecto de Código Penal al que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), en coordinación con diversas instituciones del Estado y la sociedad civil, le han hecho propuestas y las presentaron a la Asamblea Nacional de Nicaragua.

En el contenido de estas propuestas se solicita que al Título de los Delitos contra la Libertad Sexual se le denomine Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de las Personas. Asimismo, se incorporaron nuevos elementos a los delitos sexuales existentes, y se creó un nuevo Capítulo, referido al flagelo de la explotación sexual comercial contra niños, niñas y

adolescentes, en el cual se solicita se tipifiquen nuevos delitos que sancionen dicho flagelo.

Dichas propuestas ya han sido aprobadas por la Asamblea Nacional de Nicaragua, pero aún se encuentran pendientes de revisión y publicación oficial.

Por otra parte, en el año 2001 se elaboró y aprobó la Política Pública contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Para la elaboración de esta Política, se constituyó un Equipo Central de Planificación integrado por representantes de las instituciones gubernamentales y de organismos no gubernamentales que trabajan con la niñez y se elaboró mediante un proceso amplio de consulta y debate a nivel nacional. Posteriormente, en el año 2003 se aprobó y publicó el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes 2003-2008.

Finalmente, se puede afirmar que si bien es cierto se han visto algunos avances en la legislación Nicaragüense, el Estado de Nicaragua todavía no ha cumplido en su totalidad, en cuanto a los instrumentos Internacionales que ha ratificado para la defensa, prevención, protección y atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial.

5.1.3 Legislación de Costa Rica

La explotación sexual comercial de niñas y niños en Costa Rica, es un problema social de reciente reconocimiento público que ha llegado a convertirse en tema de agenda nacional.

El interés nacional en la problemática de la explotación sexual comercial de niñas y niños, tiene su principal antecedente en el trabajo tenaz de la sociedad civil, a través del esfuerzo conjunto de las organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organismos internacionales para llevar a la agenda pública esta grave problemática.

Es así, como a partir de la participación de varias organizaciones no gubernamentales Costarricenses en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil, realizado en Estocolmo en 1996, que se han realizado importantes avances en la caracterización de esta problemática como una severa violación de los derechos humanos de las personas menores de edad y por tanto, se ha vuelto un tema de preocupación nacional con carácter prioritario.

Así, en 1997 y bajo la coordinación del Patronato Nacional de la Infancia, se crea la Comisión Nacional de Trabajo en contra de la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad, en la cual participaron diversas instituciones estatales y privadas y organismos internacionales de cooperación.

En 1998, los ejes programáticos de la Comisión se plasman en un Plan Marco de Acción donde se visualiza la necesidad de fuertes transformaciones políticas, jurídicas y atencionales. De esta forma, uno de los primeros y principales resultados, fue la elaboración, impulso y aprobación, de una reforma a la legislación vigente, ya que se determinó que ésta constituía un obstáculo importante para abordar el problema desde los parámetros de la Doctrina de la Protección Integral y para sancionar penalmente a los explotadores sexuales.

Es así, que en 1999 entra en vigencia la Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, esta ley en realidad es una reforma a varios artículos del Código Penal.

Con esta ley, se logra dar un salto importante en la conceptualización jurídica del problema de la explotación sexual, a la vez que abre las puertas para que todas las instituciones públicas involucradas impulsen acciones dirigidas a dar cumplimiento efectivo al mandato constitucional de protección integral de los derechos de los niños, de las niñas y de las personas adolescentes explotadas sexualmente, y se adecue la restante legislación a este principio.

En Costa Rica se cuenta con la siguiente legislación que aborda directa o indirectamente el problema de la explotación sexual comercial. Específicamente se incluyen el Código de la Niñez y la Adolescencia y las Reformas hechas al Código Penal (Ley contra la explotación sexual comercial).

5.1.3.1 Código de la Niñez y la Adolescencia

La ratificación que hiciera Costa Rica en 1990 de la Convención de los Derechos del Niño, implicó la adecuación de la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia. Es así como en 1998, se aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia, que da lugar a la creación del Sistema Nacional de Protección constituido por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia y los Comités Tutelares comunitarios. Este código constituye el mecanismo legal nacional que recoge y desarrolla los derechos consagrados en la misma. Es, por así decirlo, la principal ley que operacionaliza los postulados de la Convención.

Sin hacer referencia expresa a la explotación sexual comercial, este Código establece disposiciones generales de protección y asistencia en favor de la niñez.

El **Artículo 2**, establece que *“se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.”*

Como puede observarse, en este Código se hace distinción entre niño/niña y adolescente, lo cual no armoniza con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, según la cual se considera como niño/niña a toda persona menor de dieciocho años.

Por su parte, el **Artículo 3** establece el Principio de la No Discriminación, al señalar que *“Las disposiciones de este Código se aplicarán a toda persona menor de edad, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas.*

Los derechos y las garantías de este grupo son de interés público, irrenunciables e intransigibles.”

En éste artículo se reconoce la importancia de los derechos de los niños y niñas al señalar que son de interés público, con lo que el Estado tiene la obligación de brindarles una mayor protección.

Por lo que el **Artículo 4** determina que *“Será obligación general del Estado*

adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.

De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas.”

Por su parte, el **Artículo 5** regula el Interés superior del niño en los terminos siguientes: *“Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.”*

Asimismo, se estipula que para determinar el interés superior del niño se deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.*
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.*
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.*
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social.*

En concordancia con lo anterior, el **Artículo 7** señala: *“La obligación de procurar el desarrollo integral de la persona menor de edad les corresponde,*

en forma primordial, a los padres o encargados. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia garantizarán el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada.”

Nótese que en este artículo es clara la pretensión de evadir lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en relación al deber prioritario del Estado de asegurar el desarrollo integral del niño, ya que se descarga la principal responsabilidad en la familia.

En relación con el régimen de garantías de protección para las personas menores de edad, el **artículo 19** del Código establece la responsabilidad del Estado para brindar protección frente a situaciones de grave peligro, determinando el derecho de esta población de recibir atención estatal adecuada, oportuna y eficaz de las instituciones estatales, cuando exista la amenaza a la violación de sus derechos.

Asimismo, éste Código establece las disposiciones relativas al Sistema Nacional de Protección Integral, entre las cuales se tienen:

Artículo 169 *“El Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia estará conformado por las siguientes organizaciones:*

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.*
- b) Las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil representadas ante el Consejo de la Niñez.*
- c) Las Juntas de Protección de la Infancia.*
- d) Los Comités tutelares de los derechos de la niñez y la adolescencia.”*

La finalidad del Sistema es garantizar la protección integral de los derechos de las personas menores de edad en el diseño de las políticas

públicas y la ejecución de programas destinados a su atención, prevención y defensa.

Asimismo, en Costa Rica se cuenta con el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. El Consejo sirve de enlace entre el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad relacionadas con la niñez, coordinando las acciones que éstas realizan.

El Consejo tendrá como competencia *“asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas estén conformes con la política de protección integral de los derechos de las personas menores de edad, en el marco de este Código y de acuerdo con los principios aquí establecidos”*(**artículo 170**).

El **artículo 171** establece las Funciones que le corresponden al Consejo, entre las que se pueden mencionar :

- a) *Coordinar la acción interinstitucional e intersectorial en la formulación de las políticas y la ejecución de los programas de prevención, atención y defensa de los derechos de las personas menores de edad.*
- b) *Conocer y analizar los planes anuales operativos de cada una de las instituciones públicas miembros del Consejo, con el fin de vigilar que al formularlos se considere el interés superior de las personas menores de edad.*
- e) *Someter a discusión nacional el estado anual de los derechos de la niñez. Este estudio y los resultados de su discusión y consulta deberán ser tomados en cuenta por las instituciones, en sus actividades de planificación anual.*
- g) *Solicitar la asistencia técnica y financiera de organismos nacionales e*

internacionales de cooperación.

- h) Promover convenios de cooperación entre las instituciones públicas o entre estas y las privadas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados.*

Artículo 172.-Integración

El Consejo estará integrado así:

- a) Un representante de cada uno de los siguientes ministerios: Educación Pública; Salud Pública; Cultura, Juventud y Deportes; Trabajo y Seguridad Social; Justicia y Gracia; Seguridad Pública; Planificación Nacional y Política Económica.*
- b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones autónomas: el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Aprendizaje.*
- c) Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a la atención y asistencia de las personas menores de edad.*
- d) Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones o cualquier otra organización no gubernamental, dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de esta población.*
- e) Un representante único de las cámaras empresariales.*
- f) Un representante único de las organizaciones laborales.*

Es de señalar que el Consejo esta formado no solo por instituciones gubernamentales, sino que también se incluyen otros sectores vinculados a la protección de la niñez como asociaciones, fundaciones e instituciones autónomas, organizaciones laborales y las cámaras empresariales; dicha integración viene a coadyuvar en el tema de la explotación sexual comercial,

ya que por su complejidad la protección a las víctimas requiere del involucramiento de diversos sectores.

Cabe destacar, que como parte del Consejo se encuentra el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual posee las mismas funciones que el ISNA en nuestro país, ya que es la institución rectora en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, ejecutora de planes, programas y proyectos orientados a promover y garantizar los derechos y el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Para el desarrollo de su trabajo el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia cuenta con la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad (CONACOES), creada en el año 1999, que tiene como misión propiciar y fortalecer la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e interdisciplinaria, para afrontar integralmente la problemática de la explotación sexual comercial de personas menores de edad. La CONACOES es una Comisión Especial de Trabajo del Consejo; cuyo fundamento legal se encuentra en el **artículo 176**.

También, el Sistema Nacional se integra por las Juntas de protección a la Niñez y la Adolescencia, las cuales se encuentran adscritas al Patronato Nacional de la Infancia y actuarán como órganos locales de coordinación y adecuación de las políticas públicas en materia de niñez. (**artículo 179**)

Según el **artículo 180**, algunas de las funciones de las Juntas de Protección son:

a) Promover el respeto a los derechos de las personas menores de edad de la comunidad por parte de las instituciones, públicas y privadas; ejecutora de programas y proyectos de atención, prevención y defensa de derechos; así

como el respeto a las garantías procesales que les correspondan en los procedimientos administrativos en que sean parte.

- b) Conocer de los informes que deberán remitirle trimestralmente las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia, relativos a la situación de niños y adolescentes a partir de los casos atendidos y los programas desarrollados por ellas. Deberán evaluar dichos informes, emitir recomendaciones y divulgarlas en la comunidad respectiva, por medio de publicaciones, actividades públicas y otros medios que se consideren apropiados.*
- c) Emitir las recomendaciones y sugerencias que estime necesarias para garantizar el respeto a los derechos de niños y adolescentes, tanto a entidades públicas como privadas locales, como a particulares que ejecutan programas y proyectos de atención y defensa.*

El Sistema cuenta además con Comités tutelares de los derechos de la Niñez y la Adolescencia, que funcionan como órganos de las asociaciones de desarrollo comunal (**Artículo 181**), el cual cuenta con los siguientes fines:

- a) Colaborar con la asociación de desarrollo, en la atención de la materia relativa a las personas menores de edad.*
- b) Velar en su comunidad por los derechos y las garantías de esta población.*

Como puede observarse, en este Código no se aborda el tema de la explotación sexual comercial como una problemática que afecta los derechos de la niñez; no obstante, se determina cada una de las organizaciones encargadas de la protección de la niñez y adolescencia que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

El esfuerzo por implementar el Sistema Nacional de Protección Integral, en

los niveles nacional y local, por medio del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los Comités Tutelares y las Juntas de Protección, respectivamente, es una iniciativa que se visualiza como una opción frente a los problemas de violación de derechos y particularmente frente a la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, debido a que ya no será competencia exclusiva del Estado sino también de las instancias locales, fortaleciendo así la respuesta social a dichos problemas, ya que se crea la estructura necesaria para articular una defensa organizada de los derechos de las personas menores de edad, tanto a nivel institucional como comunitario.

5.1.3.2 Código Penal vigente

En agosto de 1999 entró en vigencia la Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, que reformó el Código Penal para introducir nuevos delitos y modificar otros que ya existían, de manera que no queden dudas de que la explotación sexual de personas menores de edad es un delito en Costa Rica.

En esta ley se contemplan delitos que afectan la integridad física, emocional y sexual de las víctimas, e incluso su derecho a la imagen. Todos los delitos que se detallan a continuación son sancionados con pena de prisión:

Artículo 159.- Relaciones Sexuales con Personas Menores de Edad.

La ley sanciona con pena de prisión de dos a seis años a la persona adulta que se aproveche de la edad de una persona mayor de doce años pero menor de quince, para tener acceso carnal por vía oral, anal o vaginal. También es delito hacer que la persona menor de edad le ejecute esos actos, aún si ésta está de acuerdo en tener las relaciones sexuales.

La misma pena de prisión se impone si se le introducen a la víctima uno o varios dedos u objetos en la vagina o en el ano.

Como puede observarse, en este artículo existe un vacío respecto a la protección de la niñez, ya que únicamente se protege a los menores entre doce y quince años sin mencionar a los que tienen entre quince y dieciocho años, lo cual es una clara violación a los derechos de éstos y a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Costarricense en materia de niñez.

Artículo 160.- Relaciones Sexuales Remunerada con Personas Menores de Edad

Este es un delito nuevo que castiga al “cliente” - explotador - que paga a personas menores de edad o promete pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para realizar actos sexuales o eróticos con ellas; estos actos pueden ser tocamientos, penetración, sexo oral, caricias, besos, exhibición de genitales, entre otros.

Con este delito, se declara ilegal la mal llamada “prostitución infantil”, y a partir de la ley se sanciona con pena de prisión a la persona que pague a otra, menor de dieciocho años de edad, para que mantenga relaciones sexuales con ella.

La pena de prisión señalada para los “clientes”- explotadores es:

- De cuatro a diez años, si la víctima es menor de doce años;
- De tres a ocho años, si la víctima es mayor de doce años pero menor de quince;
- De dos a seis años, si la víctima es mayor de quince años pero menor de dieciocho.

Artículo 167.- Corrupción

Este delito lo comete la persona que realiza actos sexuales frente a niños, niñas o adolescentes. También es corrupción el que una persona haga que otras realicen actos sexuales frente a menores de edad o incapaces, o que haga participar a éstos en actos sexuales frente a otras personas.

Esto significa que no necesariamente el llamado “corruptor de menores” realiza actos directos en el cuerpo de las víctimas, ya que es posible que lo haga por medio de otras personas. Este delito se castiga con pena de prisión de tres a ocho años.

También se castiga con la misma pena de prisión a la persona que utilice a menores de edad o incapaces para exhibirlos(as) en público o en privado con fines sexuales, pornografía o eróticos.

Muchas son las situaciones conocidas donde los explotadores utilizan especialmente a adolescentes en sus espectáculos de contenido sexual, por ejemplo en clubes nocturnos o fiestas privadas de adultos.

Artículo 168.- Corrupción Agravada.

El delito de corrupción es castigado más severamente (la pena aumenta de cuatro a diez años de prisión) cuando se dan las siguientes circunstancias:

- La víctima es menor de doce años.
- El delito se realiza para obtener dinero a cambio.
- Si el hecho se ejecuta con engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción.
- El autor es ascendiente, descendiente o hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro, madrastra, conyuge o persona que se halle ligado en relación de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda

- o custodia de la víctima.
- El autor se aprovecha de que tiene confianza con la víctima o con la familia de la víctima aunque no haya relación de familia.

Artículo 169.- Proxenetismo

Bajo este delito se van a sancionar las conductas siguientes:

- Promover la prostitución de otras personas.
- Inducirlas a ejercerla, por ejemplo: ponerlas en contacto con proxenetas, motivarla o alentarla para que realice la actividad.
- Hacer que se mantengan ejerciéndola, por ejemplo: retener o destruir pasaporte u otro documento de identificación para limitar su libertad de movilización, dentro y fuera de país.
- Reunirlas con el fin de que ejerzan esa actividad, por ejemplo: destinar una casa o local para el ejercicio de la prostitución.

Lo que se castiga es entonces la conducta de propiciar el ejercicio de la prostitución de otras personas, sean mujeres u hombres.

A cualquier persona que incurra en esta conducta se le castiga con pena de prisión de dos a cinco años.

También se castiga con la misma pena a la persona que mantenga a otra en servidumbre sexual, esto es cuando hay una sujeción excesiva y obligada a actos sexuales que anulan la libertad de autodeterminación de la persona.

Artículo 170.- Proxenetismo Agravado

El delito de proxenetismo se sanciona con pena de prisión de cuatro a diez años cuando además de alguna de las acciones que describimos anteriormente se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la víctima sea menor de dieciocho años.
- Que el autor engañe a la víctima o la golpee o de cualquier otras formas la obligue para llevar a cabo los actos.
- Que el autor sea ascendiente, descendiente o hermano por consanguinidad o afinidad, conyuge o persona que se halle ligado en relación de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- Que el autor se aproveche de que tiene confianza con la víctima o con la familia de la víctima aunque no haya relación de familia.

Artículo 171.- Rufianería

Es cuando una persona obliga a otra, que ejerce la prostitución, a que la mantenga económicamente, aunque no sea en todos los gastos, haciendo que la víctima use los dineros provenientes de ejercicio de la prostitución para beneficio del que se hace mantener. Este acto se castiga con pena de prisión de dos a ocho años.

En caso de que la víctima sea una persona menor de edad la pena aumenta:

- Si es menor de doce años, la pena es de cuatro a diez años de prisión.
- Si es mayor de doce años o menor de dieciocho la pena de prisión es de tres a nueve años.

Artículo 172.- Trata de Personas

Este delito lo comete quien promueve, hace más fácil o favorece el hecho de que otras personas entren o salgan del país ya sea para que ejerzan la prostitución, para mantenerlas en servidumbre sexual o para obligarlas a trabajar. Estas acciones se castigan por pena de prisión de tres a seis años.

La pena aumenta de cuatro a diez años de prisión en los casos siguientes:

- Si la víctima es menor de doce años.
- Si la persona engaña a la víctima o la golpea o de cualquier otra forma la obliga para llevar a cabo los actos.
- Que el autor sea ascendiente, descendiente o hermano por consanguinidad o afinidad, cónyuge o persona que se halle ligado en relación de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- El autor se aprovecha de que tiene una relación de confianza con la víctima o con la familia de la víctima aunque no haya relación de familia.

Artículo 173.- Fabricación o Producción de Pornografía

Este delito consiste en fabricar o producir fotografías, videos o cualquier otro material que incluya imágenes de actos u órganos sexuales de forma explícita con el fin de provocar excitación sexual, utilizando para ello a personas menores de edad o su imagen. Estas acciones se castigan con pena de prisión de tres a ocho años.

Si la acción consiste en comerciar, transportar o traer al país este tipo de material con el fin de comercialarlo de alguna forma, la pena que se impone es de prisión de uno a cuatro años.

Artículo 174.- Difusión de Pornografía

Se castiga con pena de prisión de uno a cuatro años a la persona que comercie, difunda o muestre material pornográfico a personas menores de edad o incapaces.

La misma pena se impondrá a la persona que exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen, o lo posea para estos fines.

Puede señalarse, que el Estado Costarricense ha sido uno de los primeros países Centroamericanos en ratificar los diversos instrumentos internacionales en materia de protección de la niñez frente a la explotación sexual comercial y por ende en adecuar su legislación interna al contenido de los mismos.

Es por ello, que en ambas legislaciones Costarricenses se han establecido pautas para proteger a la niñez víctima de explotación sexual comercial, ya que a través del Código de la Niñez y la Adolescencia se crea El Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, conformado por diversos sectores de la sociedad, incluidas las cámaras empresariales y las organizaciones laborales, lo cual es innovador en el área Centroamericana, ya que en la mayoría de los países se limita a esfuerzos gubernamentales y las ONG's.

Asimismo, se introdujo la reforma al Código Penal denominada “Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad”, mediante la cual se crearon nuevos delitos como el de “Relaciones Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad”, “Fabricación o Producción de Pornografía”, “Difusión de Pornografía” y el de “Rufianería”. Con los cuales se contribuye a evitar la impunidad que se generaba con los vacíos existentes en dicha normativa. Actualmente, está en proceso legislativo la reforma para penalizar la posesión de pornografía para uso privado.

5.2 Análisis Comparativo entre el Derecho Nacional de El Salvador y el de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica relativo al Combate y Protección contra la Explotación Sexual Comercial.

Luego de haber desarrollado cada una de las legislaciones de los países de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica referidas a la problemática de la

explotación sexual comercial de la niñez, es necesario hacer un análisis comparativo con la normativa de nuestro país, para verificar los avances logrados en cuanto a legislar y sancionar penalmente las conductas encaminadas a someter a niños y niñas al comercio sexual.

Por lo que, a continuación se presentan las principales disposiciones que cada uno de dichos países han adoptado para combatir las modalidades de explotación sexual comercial que han sido abordadas en este estudio, las cuales son: Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad , Pornografía y Trata.

**Regulación del delito de Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad,
según las reformas de algunos países.**

País	Regulación			
	Código de la Niñez	Código de Familia	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Código Penal
<i>El Salvador</i>	***	Art. 351.-Todo menor tiene derecho: 12º) A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral	***	Art.169-A. Remuneración por actos sexuales eróticos. El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o a una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión. Art. 170. Determinación a la prostitución. El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años. La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la

				<p>víctima fuere menor de dieciocho años de edad.</p> <p>Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.</p>
<i>Guatemala</i>	<p>Art.58.- Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual; b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.</p>	***	<p>Art. 56.- Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:</p> <p>a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.</p> <p>b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.</p>	<p>Art. 188.- Corrupción de menores de edad. Quien, en cualquier forma promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual de menor de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar, será sancionado con prisión de 2 a 6 años.</p> <p>Art.190.- Inducción mediante promesa o pacto. Quien, mediante promesa o pacto aun con apariencia de lícitos, indujere o diere lugar a la prostitución o a la corrupción sexual de menor de edad, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.</p>

				<p>En la misma pena incurrirá quien, con cualquier motivo o pretexto, ayude o sostenga la continuación en la prostitución o en la corrupción sexual o la estancia de menor de edad, en las casas o lugares respectivos.</p> <p>Art. 193.- Rufianería. Quien, sin estar comprendido en los Artículos anteriores del presente capítulo, viviere, en todo o en parte, a expensas de persona o personas que ejerzan la prostitución o de las ganancias provenientes de ese comercio, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales.</p>
<i>Nicaragua</i>	***	***	***	<p>Art.202.-Proxenetismo o Rufianería. 1.El que instale o explote lugares de prostitución, o con ánimo de lucro, mediante violencia física o moral, abuso de autoridad o cargo, de maniobras engañosas o</p>

Nicaragua	***	***	***	<p>valiéndose de cualquier otra maquinación semejante, haga que una persona ingrese a ellos o la obligue a permanecer en las mismas, o a dedicarse en cualquier otra forma al comercio sexual. Será sancionado con prisión de 3 a 6 años;</p> <p>2. El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución. Será sancionado con prisión de 3 a 6 años. La pena se aumentará hasta 10 años cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima;</p> <p>3. El que sin tener derecho a reclamar alimentos a una persona, participa de sus ganancias en la práctica de la prostitución, y el que teniendo ese derecho la obliga por la fuerza a entregarle el total o parte de esas ganancias. La pena por este delito será de prisión de dos a cuatro años</p>
-----------	-----	-----	-----	---

				Se entiende por prostitución el ejercicio del comercio carnal por precio, entre personas del mismo o diferente sexo.
<i>Costa Rica</i>	***	***	***	<p>Art.160.- Relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad.- Quien pague a una persona menor de edad de cualquier sexo o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con: 1) pena de prisión de 4 a 10 años si la persona ofendida es menor de 12 años.</p> <p>2) pena de prisión de 3 a 8 años, si la persona ofendida es mayor de 12, pero menor de 15.</p> <p>3) pena de prisión de 2 a 6 años, si la persona ofendida es mayor de 15, pero menor de 18.</p> <p>Art.169.Proxenetismo.-Quien promueva la prostitución de</p>

			<p>personas de cualquier sexo o las induzca a ejercerla o las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será sancionado con pena de prisión de 2 a 5 años.</p> <p>Art. 170. Proxenetismo agravado La pena será de 4 a 10 años de prisión cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Si la víctima es menor de 18 años. 2) Si media engaño, violencia, abuso de autoridad, situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción. 3) Si quien realiza la acción es ascendiente, descendiente, hermano o hermana por consanguinidad o afinidad, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima. 4) Si quien realiza la acción se
--	--	--	---

				<p>prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no vínculo de parentesco.</p> <p>Art.171.-Rufianería. Quien coactivamente se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de tal actividad, será sancionado con pena de prisión de dos a 8 años. La pena será:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Prisión de 4 a 10 años, si la persona ofendida es menor de 12 años.2) Prisión de 3 a 9 años, si la persona ofendida es mayor de 12 años, pero menor de 18.
--	--	--	--	---

Regulación del delito de Pornografía según las reformas de algunos países

País	Regulación			
	Código de la Niñez	Código de Familia	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Código Penal
<i>El Salvador</i>	***	Art. 351.- Todo menor tiene derecho: 12º) A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral	***	Art. 173.- Utilización de personas menores de 18 años e incapaces o deficientes mentales en pornografía. El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de 18 años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

				<p>Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.</p> <p>Art. 173-A. Posesión de pornografía. El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de 18 años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años.</p>
<i>Guatemala</i>	<p>Art.58.- Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: a)La incitación o</p>	***	<p>Art. 56.- Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: a) La incitación o</p>	***

<i>Guatemala</i>	la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual; b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.	***	la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual. a) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.	***
<i>Nicaragua</i>	***	***	***	***
<i>Costa Rica</i>	***	***	***	Art. 173.- Fabricación o producción de pornografía. Quien fabrique o produzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad o su imagen, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien comercie, transporte o ingrese en el país ese tipo de material con fines comerciales.

<i>Costa Rica</i>	***	***	***	<p>Art. 174.- Difusión de pornografía. Quien comercie, difunda o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen, o lo posea para estos fines.</p>
-------------------	-----	-----	-----	---

Regulación del delito de Trata de personas con fines de explotación sexual comercial

País	Regulación			
	Código de la Niñez	Código de Familia	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Código Penal
<i>El Salvador</i>	***	***	***	<p>Art. 367-B.-Trata de Personas. El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de 4 a 8 años de prisión.</p> <p>Cuando la víctima sea persona menor de 18 años o</p>

				<p>incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.</p> <p>Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de 3 a 6 años de prisión.</p> <p>Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.</p> <p>Art. 367-C.- Agravantes al Delito de Trata de Personas.</p> <p>El delito al que se refiere el Art.367-B del presente Código, será sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes</p>
--	--	--	--	--

				<p>casos:</p> <p>1.- Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil.</p> <p>2.- Cuando la víctima sea menor de 18 años de edad o incapaz.</p> <p>3.- Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación</p>
<i>Guatemala</i>	***	***	***	<p>Art. 194.- Trata de personas. Quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso</p>

				<p>de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será sancionado con pena de 6 a 12 años de prisión.</p> <p>En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a ésta.</p> <p>El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante.</p>
--	--	--	--	--

<i>Guatemala</i>	***	***	***	<p>La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios anunciados en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>Si en el hecho descrito la víctima resultare con lesiones, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes; en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.</p>
<i>Nicaragua</i>	Art.5.-Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito	***	***	Art.203.- Delito de Trata de Personas. Comete delito de trata de personas el que reclute o enganche a personas con su consentimiento, o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños o cualquier otra

	<p>dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.</p> <p>La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques, y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil.”</p>			<p>maquinación semejante, para ejercer la prostitución dentro o fuera de la República, o introduzca al país personas para que la ejerzan. Este delito será sancionado con prisión de 4 a 10 años.</p> <p>Se aplicará la pena máxima cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima o cuando ésta fuere menor de 14 años.”</p>
--	---	--	--	--

<i>Costa Rica</i>	***	***	***	<p>Art. 172.- Trata de personas.- Quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país de personas de cualquier sexo, para que ejerzan la prostitución o para mantenerlas en servidumbre sexual o laboral será sancionado con pena de prisión de 3 a 6 años.</p> <p>La pena será de prisión de 4 a 10 años, si media alguna de las circunstancias enumeradas en el proxenetismo agravado.</p>
-------------------	-----	-----	-----	---

Todos los países Centroamericanos se han comprometido mediante la ratificación de diversos instrumentos jurídicos internacionales a eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

No obstante, como ha podido observarse en el apartado anterior y en la información contenida en los cuadros, el compromiso de los Gobiernos frente a la explotación sexual comercial no ha sido igual en los países de la región Centroamericana. El Estado Costarricense por ejemplo, han tenido un mayor desarrollo y efectivos progresos en materia de erradicación de la explotación sexual de niños y niñas con fines comerciales. Sin embargo, en países como El Salvador, Nicaragua y Guatemala, los progresos observan lentitud, discontinuidad y con abordajes poco estratégicos.

En el plano normativo también se han logrado avances importantes; durante la década de los 90's en algunos países centroamericanos se crearon Códigos de la Niñez y Adolescencia, los cuales recogen un enfoque de la Convención sobre los Derechos del Niño con una clara perspectiva de protección integral, esto supone el abandono gradual de la vieja concepción que los niños se encuentran en situación irregular.

Sin embargo, El Salvador aún no cuenta con un solo cuerpo legal vigente sobre niñez, ya que a pesar de haberse presentado el anteproyecto del Código de la Niñez y Adolescencia, éste no fue aprobado y fue enviado al archivo. Por lo que se continúa aplicando el Código de Familia.

Además, los Códigos Penales de todos los países de la región han sido reformados o están en proceso de serlo. Al respecto, Costa Rica y El Salvador han aprobado reformas a sus Códigos Penales para responder en forma adecuada al combate de la explotación sexual comercial y en los otros países estas reformas están en proceso de aprobación.

Los principales delitos de la explotación sexual comercial que han sido regulados son:

* Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.

En cuanto a esta modalidad, se incluyen conductas que se refieren de manera amplia a actividades sexuales con personas menores de edad a cambio de algún tipo de remuneración o con la promesa de remunerar.

En Costa Rica, Guatemala y El Salvador un logro importante es que las reformas mencionadas sancionan no solo a los intermediarios sino también al “cliente-explotador”. Con excepción de Nicaragua, donde es necesario realizar reformas legales a su Código Penal para que se produzca el procesamiento y la sanción de los clientes a través de la introducción del nuevo tipo penal de Relaciones Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad.

Además, en países como Guatemala y El Salvador se tienen otras leyes de protección a la niñez, que contienen disposiciones relativas a esta modalidad, como por ejemplo el Código de la Niñez y la Juventud y el Código de Familia, respectivamente.

En referencia a la severidad de las sanciones que se imponen a los Clientes-explotadores, Costa Rica es el país que castiga con mayor tiempo de prisión este delito (de 4 a 10 años) (ver cuadro 1). Sin embargo, es de hacer notar que en este país existe una sanción diferenciada dependiendo de la edad del niño o niña víctima, pues al aumentar la edad, la pena disminuye. Y sobre esto, es necesario hacer una reflexión, ya que esto no armoniza con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales en la materia, en el aspecto de considerar como niño/niña a toda persona menor de 18 años y por tanto cualquier violación a

sus derechos debe ser castigada por igual.

El Salvador es el segundo país que castiga con mayor pena este delito al imponer la cantidad de 3 a 8 años de prisión. Mientras que en Guatemala la pena es de 1 a 3 años de prisión.

Respecto a la sanción para los Proxenetes, El Salvador es el que impone penas más rigurosas, al establecer de 8 a 12 años de cárcel; seguido de Costa Rica que impone de 4 a 10 años, Nicaragua de 3 a 6 años y Guatemala de 2 a 6 años.

Otra conducta que se sanciona como delito vinculado a la explotación sexual comercial es la Rufianería. Así, en la legislación de Guatemala y Costa Rica se tiene formulado un tipo penal específico que abarca este concepto.

En el caso de Guatemala, la sanción que se impone es pecuniaria, lo cual es reprochable, ya que con este tipo de conducta también se causan importantes perjuicios a las víctimas y contribuye a que las prácticas de explotación sexual comercial se mantengan.

En lo que respecta a Costa Rica, este delito se sanciona con prisión de 4 a 10 años, sin embargo, al igual que en el delito de Proxenetismo, la pena es diferenciada según la edad de la víctima (ver cuadro 1).

Mientras que en Nicaragua esta conducta se encuentra regulada en la misma disposición que el Proxenetismo, a pesar de que son delitos distintos y queda abierta la posibilidad de que se confunda un delito con otro.

Finalmente, en el caso de El Salvador, esta conducta no se encuentra tipificada.

* Pornografía

En cuanto a la pornografía de personas menores de edad, el Estado de Nicaragua todavía no ha cumplido en su totalidad, en cuanto a los instrumentos internacionales que ha ratificado para la defensa, prevención, protección, atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial, debido a que no se ha introducido el tipo penal que lo sancione.

En El Salvador se han ampliado los términos que señala el Protocolo Facultativo Adicional a la Convención de los Derechos del Niño con respecto a este delito, ya que se sanciona con prisión de 6 a 12 años la producción, reproducción, distribución, publicación, importación, exportación, venta, oferta, difusión y comercialización de material pornográfico con la representación de personas menores de edad en actividades sexuales o eróticas, e inclusive se estatuye un artículo específico sobre la posesión o tenencia de este material, sancionándola con 2 a 4 años de cárcel. Estas sanciones son las más rigurosas respecto a los países estudiados.

En el caso de Costa Rica, se sanciona la producción, difusión, comercialización de material pornográfico con la representación de personas menores de edad en actividades sexuales o eróticas; y al igual que El Salvador también se sanciona la posesión de ese material, aunque esta no se encuentra regulada en una artículo específico, sino que en la misma disposición que la Difusión de Pornografía.

Hay que resaltar que las sanciones que impone Costa Rica a este tipo de delito es diferente según el tipo de actividad que se realice, por ejemplo, para la fabricación o producción de pornografía es de 3 a 8 años, mientras que,

para el comercio, transporte, ingreso, difusión y posesión la pena es de 1 a 4 años.

Mientras que en Guatemala, esta conducta no se encuentra regulada en su legislación penal, sino que solo se estipula en artículos del Código de la Niñez y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales no imponen sanciones por su cometimiento.

* Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual Comercial

El Salvador y Guatemala cuentan con tipos penales que sancionan la trata de personas de manera bastante similar al Protocolo contra la trata, es decir, con una enunciación amplia, pues contempla otros fines de la trata aparte de la explotación sexual (trabajos forzados, esclavitud, extracción de órganos, etc.).

La tendencia ha sido ubicar el delito de trata de personas en el capítulo de los delitos sexuales o a contemplar entre sus fines únicamente la explotación sexual. Las excepciones las constituyen El Salvador y Guatemala, ya que en el primero este delito se ubica en el Título XIX “Delitos contra la humanidad” de su Código Penal, siendo la misma humanidad el bien jurídico a proteger; mientras que, en el segundo se encuentra en el Capítulo VI “De los delitos contra el pudor” del Título III “De los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor”, lo cual podría restringir la trata de personas únicamente cuando los fines de explotación se relacionan con el comercio sexual, aunque del texto de la norma en mención se desprende que va más allá pues contempla otros fines de la trata aparte de la explotación sexual.

En el caso de Costa Rica, el delito está ubicado en el Título de los delitos sexuales, pero el tipo penal se refiere a promover, facilitar, favorecer la

entrada o salida del país para ejercer la prostitución o para mantener en servidumbre sexual o laboral. La inclusión del concepto “laboral” amplía el fin de la trata en ese país, aunque ésta solo puede darse a nivel internacional y no nacional.

Con respecto a Nicaragua, el delito de trata se encuentra estipulado en el Libro segundo del Título I, Capítulo IX Corrupción, Prostitución, Proxenetismo o Rufianería, Trata de Personas o Sodomía. Y aunque es un esfuerzo muy importante, se requiere llevar a cabo la revisión de aquel, ya que dicho delito sólo es penalizado cuando la persona es reclutada para ejercer la prostitución, sin embargo no toma en cuenta otras actividades penales como la servidumbre sexual, los trabajos forzados, la extracción de órganos, entre otros. Además que, únicamente sanciona “El reclute o enganche de personas” y no penaliza la promoción y facilitación de la trata de personas.

En cuanto a sanción se refiere, Guatemala es el país que sanciona más rigurosamente este tipo de conductas al imponer la pena de 6 a 12 años de prisión la cual es aumentada en una tercera parte del máximo cuando se realiza en menores de edad.

Por su parte, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica imponen penas que oscilan entre los 4 a 10 años de prisión. También es de hacer notar que, en Nicaragua se aplicará la pena máxima cuando la víctima es menor de 14 años, haciéndose necesario aumentar la edad del sujeto pasivo hasta los dieciocho años, con la finalidad de uniformar y unificar la minoría de edad con las edades determinadas en los instrumentos internacionales ratificados por éste país.

A pesar de los avances logrados en la región Centroamericana en el

combate de la explotación sexual comercial de la niñez, aún se enfrentan importantes vacíos en la aplicación de sanciones penales para los explotadores.

Costa Rica y El Salvador han realizado una revisión y adecuación mayor de su legislación al contenido de los instrumentos internacionales ratificados en materia de explotación sexual comercial.

Mientras que en Guatemala y Nicaragua dicha adecuación no ha sido suficiente, debido a que existen modalidades de este flagelo que aún no se encuentran incluidas en la legislación penal, ya que aún queda pendiente la aprobación de reformas que las incluyan, para que todas las personas menores de 18 años sean protegidas contra las severas violaciones a sus derechos que genera la explotación sexual comercial.

Estas reformas serán sin duda alguna, un paso muy importante que debe complementarse con una adecuada aplicación y concientización por parte de las instituciones estatales, organizaciones privadas y la sociedad en general.

CAPITULO VI

OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS

La presente investigación se realizó en el área geográfica del Municipio de San Salvador, ya que, es en ésta zona que se encuentran ubicadas las unidades de observación, siendo éstas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor y específicamente aquellas vinculadas en forma directa con el combate de la explotación sexual comercial de la niñez, como lo son: La Secretaría Nacional de la Familia; Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia; Procuraduría

General de la República; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; CEMUJER y Médicos del Mundo-España.

Con el fin de comprobar las hipótesis planteadas, se utilizó una combinación de técnicas para recolectar la información, ya que se realizaron entrevistas a cinco funcionarios de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor, involucradas en el tratamiento del problema y asimismo se llevaron a cabo cuestionarios a diez niñas víctimas de explotación sexual comercial que se encuentran en el Centro de Rehabilitación del ISNA, presentándose a continuación los resultados de dichas entrevistas y cuestionarios.

6.1 Análisis de Resultados

6.1.1 *Entrevistas a funcionarios de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor.*

Los funcionarios a los que iban dirigidas las entrevistas pertenecen a seis instituciones y organizaciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor y que tienen responsabilidad directa en el problema mencionado, estas fueron: la Unidad de la Niñez y Adolescencia del ISNA; la Procuraduría Adjunta de Derechos Humanos de la Niñez; Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor de la Procuraduría General de la República; así como las Organizaciones No Gubernamentales que tratan la problemática como Médicos del Mundo España y el Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" (CEMUJER).

Cabe señalar que la funcionaria encargada de la Unidad de la Niñez, la Adolescencia y la Salud Mental de la Secretaría Nacional de la Familia, no quiso brindarnos la entrevista solicitada, aduciendo que es el ISNA el

encargado del tema objeto de estudio, por lo que no se logró conocer el accionar de esa institución frente a la explotación sexual comercial de la niñez.

A través de estas entrevistas, se obtuvieron los resultados siguientes:

¿Cómo surge el Sistema Nacional de Protección al Menor?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Por estar contemplado en la Ley	1	20
Como producto de una exigencia al interior de la sociedad	1	20
Para brindarle una mayor protección a los derechos de la niñez	1	20
No sabe/ No responde	2	40
TOTAL	5	100

Del cuadro anterior se puede observar, que existe una diferencia de opinión de cómo surge el Sistema Nacional de Protección al Menor, ya que de los 5 funcionarios, 1 de ellos, que representa un 20% de la población entrevistada, señala que el Sistema surge por que así está escrito en la Ley; mientras que, 1 funcionario, que representa otro 20%, dijo que el surgimiento de dicho Sistema se debe a una exigencia al interior de la sociedad, la que posteriormente se materializa en una exigencia plasmada en la Ley; en tanto que un tercer funcionario, que constituye otro 20%, manifestó que el Sistema surgió para brindarle una mayor protección a los derechos de la niñez, por ello se crea en el Código de Familia y así satisfacer las necesidades básicas de niños y niñas.

A pesar de esas diferencias de opinión, los tres funcionarios coinciden en que la articulación de dicho Sistema es un mandato de ley.

Mientras que, los 2 funcionarios restantes, pertenecientes a las Organizaciones no Gubernamentales, equivalentes al 40% de la población entrevistada, No respondieron a la pregunta, aduciendo que no forman parte de dicho Sistema por no haber sido convocadas para ello.

Esto implica que, a pesar de que la mayoría de los entrevistados tiene conocimiento de que el Sistema surge como una obligación derivada de la Ley, no se visualiza el verdadero contexto en el que se situó el origen de dicho Sistema, el cual tiene como fundamento la Convención sobre los Derechos del Niño, que concibe a niños y niñas como **sujetos de derechos**, merecedores de una **protección integral** en toda circunstancia para poder crecer y desarrollarse como personas.

¿Cómo está conformado el Sistema Nacional de Protección al Menor?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Por las instituciones enumeradas en el artículo 400 del Código de Familia	3	60
No sabe/ No responde	2	40
TOTAL	5	100

Del cuadro anterior se deduce que, 3 funcionarios, que representan el 60%, señalan que las instituciones que conforman el Sistema son: La Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Viceministerio de Vivienda, Secretaría Nacional de la Familia,

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia y las Asociaciones comunitarias y de servicio y los Organismos No Gubernamentales que tuvieran actividades afines a las anteriores. Mientras que 2 de ellos, que constituyen el 40%, No respondieron.

De dichas respuestas se puede observar que, a pesar que la mayoría de los funcionarios entrevistados tienen conocimiento que la institución que cada uno de ellos representa forma parte del Sistema Nacional de Protección al Menor, no existe la voluntad de asumir el compromiso de una verdadera articulación del mismo, pues, a más de 10 años de su creación a través de la Ley, este no tiene una vigencia efectiva.

¿Se reúnen las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
SI, pero no concurren todas las instituciones	1	20
SI, pero no como Sistema	3	60
No sabe/ No responde	1	20
TOTAL	5	100

3 funcionarios, que simbolizan el 60%, respondieron que si bien es cierto que las instituciones integrantes del Sistema se reúnen, no lo hacen como Sistema Nacional, sino en el plano de coordinaciones interinstitucionales y en el caso de Médicos del Mundo España, dichas reuniones se efectúan en el marco de la Mesa contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes; sólo 1 de los entrevistados, que representa el 20%, afirma que si se reúnen como Sistema aunque no concurren todas las instituciones, y el restante funcionario, que constituye el 20%, No respondió.

Esto implica, que es necesario congregar a las instituciones que conforman el Sistema, a fin de unificar criterios y esfuerzos, que se traduzcan en decisiones, directrices, acciones, programas y servicios que funcionen en forma **sistemática** y coherente para que de esta forma, puedan garantizar que los derechos de la niñez realmente sean operacionalizados.

¿Con qué frecuencia se reúnen?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Una vez al mes	4	80
No sabe/ No responde	1	20
TOTAL	5	100

4 funcionarios, que simbolizan el 80%, respondieron que las reuniones se efectúan en un promedio de una vez al mes; y solo 1 de ellos, equivalente al 20%, No respondió.

¿Donde se reúnen?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Por regla general en el ISNA	2	40
En diferentes lugares de trabajo de alguna de las instituciones participantes	2	40
No sabe/ No responde	1	20
TOTAL	5	100

Las respuestas fueron variadas, ya que de 5 entrevistados, 2 de ellos, que representan el 40%, dijeron que es en el ISNA donde, por lo general, se hacen las reuniones; por su parte, otros 2 entrevistados, que forman el otro 40%, manifestaron que no existe una sede específica, sino que las reuniones

se realizan en diferentes lugares de trabajo de las instituciones que participan, y sólo 1 funcionario, que constituye el 20%, No respondió.

En este sentido, es prioritario instituir un espacio físico específico, en el cual se congreguen las instituciones como miembros del Sistema. Todo ello para una mejor gestión y eficacia en la atención de los niños y niñas, ya que, el trabajo en favor de la niñez no puede realizarse bajo improvisaciones.

¿Considera usted, que existe coordinación y cooperación entre las Instituciones y Organizaciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor, para afrontar los casos de explotación sexual comercial de niños y niñas?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Si existe coordinación y cooperación pero con un perfil bajo	4	80
No sabe/ No responde	1	20
TOTAL	5	100

Del total de los entrevistados, 4 de ellos, que corresponde al 80%, afirman que si bien es cierto existe cierto grado de coordinación y cooperación, pero éste se realiza en un bajo nivel, ya que persisten los esfuerzos aislados de cada institución de cara a los casos de explotación sexual comercial de niños y niñas. No obstante, el funcionario de la Procuraduría Adjunta de Derechos Humanos de la Niñez, aduce que en dicha coordinación no se incluye a esta institución. Y solo 1 de los entrevistados, equivalente al 20%, No respondió a esta pregunta.

Esto implica que, es necesario elevar el grado de coordinación y cooperación en el accionar de todas las Instituciones y Organizaciones

miembros del Sistema, para impactar de manera significativa e integral en la protección de las niñas y niños ante el flagelo de la explotación sexual comercial.

¿Cuál es la función que desempeña esta institución como miembro del Sistema Nacional de Protección al Menor, en relación al combate de la explotación sexual comercial?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Proteger al niño/a y restituirle sus derechos	1	20
Protección legal de las víctimas	1	20
Velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las víctimas	1	20
Atención integral a los niños/as sometidos a prostitución	1	20
Atención y asesoría legal y emocional a los niños y niñas violentados	1	20
TOTAL	5	100

Las respuestas a esta pregunta se dieron dependiendo de las funciones que cada una de las instituciones realiza, de acuerdo a su naturaleza y a sus atribuciones derivadas de la ley, y no como parte del Sistema Nacional de Protección al Menor, ya que todos coinciden que aunque éste se encuentra regulado en la Ley, en la práctica no se ejecuta.

Las funciones que desempeña cada institución abarcan varias dimensiones desde las cuales puede abordarse la explotación sexual comercial, entre ellas la protección, la restitución de sus derechos, asesoría, asistencia legal y psicológica a las víctimas, por lo que se vuelve imperativo reforzarlas y hacerlas efectivas, en aras de aumentar las posibilidades de avanzar con

éxito en la protección de las niñas, y en especial de las víctimas de explotación sexual comercial.

¿Cuáles son las principales estrategias de protección que la institución ofrece para situaciones de explotación sexual comercial?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Institucionalización temporal, gestiones educativas, de salud y de capacitación y opción laboral	1	20
Asesoría y asistencia legal y psicosocial a las víctimas, charlas en escuelas y colegios	1	20
Atención sanitaria	1	20
Coordinación con la PNC y con ISDEMU para protección y albergue, proceso de atención psicosocial	1	20
No se cuenta con estrategias específicas	1	20
TOTAL	5	100

Las respuestas a esta pregunta, van acordes a la función que realiza cada institución, haciendo énfasis que no lo realizan como miembros del Sistema, sino de acuerdo a sus atribuciones. Es decir, que en la mayoría de los casos, cada institución desarrolla sus propias estrategias, sin tomar en cuenta las que desarrollan las otras instituciones.

En este sentido, se requiere que las instituciones en estudio implementen estrategias sistematizadas e integrales que busquen, además de la reintegración de las víctimas, atacar lo medular del problema, o sea, las causas asociadas a su manifestación, evitando la duplicidad de esfuerzos y usando de manera eficiente los recursos de que se dispone.

¿Existe dentro de esta institución un programa específico de prevención y/o rehabilitación que les permita abordar la problemática de la explotación sexual comercial?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
No se cuenta con programas específicos	3	60
Si cuenta con programa de atención médica y fortalecimiento del marco legal	2	40
TOTAL	5	100

De los 5 entrevistados, que representan el 100%, 2 de ellos, es decir el 40%, manifiestan que cuentan con programa para abordar la problemática de la explotación sexual comercial; mientras que, los 3 entrevistados restantes, que constituyen el otro 60%, aducen no contar con programas específicos sobre dicha problemática.

De lo anterior, se manifiesta la necesidad de que las instituciones creen programas específicos que aborden la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez, en términos de prevención, combate y posterior eliminación. Asimismo, las instituciones que ya cuentan con programas sobre la problemática los amplíen hacia los diversos aspectos que se requieren para atender la niñez explotada.

¿Existe personal especializado o capacitado en la problemática, para atender los casos de explotación sexual comercial de niños y niñas?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Si	3	60
No	2	40
TOTAL	5	100

Del cuadro anterior, se puede observar que, de los 5 entrevistados, que constituye el 100%, 2 de ellos (40%) señaló que no cuentan con personal especializado para atender los casos de niños y niñas en explotación sexual comercial; mientras que 3 funcionarios, que refleja un 60%, manifiesta que la institución si cuenta con personal especializado para atender a las víctimas.

De lo que se puede decir, que es necesario que todas las instituciones involucradas en la protección de la niñez, cuenten con personal especializado en el tema y con la capacidad necesaria para brindar atención especial en tales casos, procurando en la medida de lo posible la recuperación de las víctimas y con especial énfasis en la supervisión permanente de su readaptación social.

¿Cuenta la institución con una asignación presupuestaria adecuada para desarrollar programas y atender la demanda de servicios dirigidos a la protección contra la explotación sexual comercial de la niñez?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
No	5	100
TOTAL	5	100

Las respuestas a esta pregunta fueron unánimes, ya que los 5 funcionarios, que representan el 100% de la población entrevistada, afirman que la asignación presupuestaria de cada una de las instituciones encargadas de brindar protección a la niñez es insuficiente e inadecuada para afrontar todas sus responsabilidades, por lo que es necesario un refuerzo presupuestario para brindar una mayor y mejor atención integral a las víctimas de este flagelo.

¿Existe un registro unificado de casos de niñez víctima de explotación sexual comercial?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
No, ya que existe un registro parcializado dentro de cada institución	5	100
TOTAL	5	100

Los 5 funcionarios, que equivale al 100%, coincidieron en que no existe un registro unificado, ya que los casos que son atendidos por las instituciones se manejan a nivel interno, por lo que cada una de ellas cuenta con sus propios datos.

Puede decirse entonces, que es necesario que las instituciones implementen un sistema de registro unificado de casos de explotación sexual comercial de la niñez que refleje la verdadera magnitud de la problemática y así poder realizar las acciones pertinentes en cuanto al abordaje del mismo.

¿Cuáles son la modalidades de explotación sexual comercial de los que se tiene mayor conocimiento en esta institución?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Relaciones sexuales remuneradas, Pornografía y Trata de Personas	5	100
TOTAL	5	100

Los 5 funcionarios, que simbolizan el 100%, expresaron que las modalidades de las que tienen mayor conocimiento son: Relaciones sexuales remuneradas (Prostitución Infantil), Pornografía y Trata de Personas. Sin embargo, el funcionario de la Procuraduría Adjunta de los Derechos Humanos

de la Niñez, manifestó que no obstante, que tiene conocimiento de dichas modalidades, ésta institución no ha registrado ningún caso de esos.

¿Se tiene conocimiento de lugares donde se lleva a cabo con más frecuencia actos constitutivos de explotación sexual comercial?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Barras show, cervecerías, bares, ciber café, salones de masajes, puestos fronterizos, centros comerciales	4	80
No responde	1	20
TOTAL	5	100

De los 5 funcionarios entrevistados, 4 de ellos, que representan el 80%, conoce de la existencia de lugares donde se realizan actividades sexuales comerciales y los identifican. Y solo 1 funcionario, que equivale al restante 20%, No respondió.

Esto indica que no se trata de un delito que se lleva a cabo en la clandestinidad, ya que, existe un alto nivel de conocimiento de ese tipo de lugares, sin embargo, en la práctica se observan pocas acciones dirigidas a vigilar continuamente esos sitios a fin de verificar que en ellos no se estén utilizando a personas menores de edad.

¿Existe monitoreo y fiscalización continua en los lugares donde se han detectado casos de explotación sexual comercial de niños y niñas?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Si	1	20
Si, pero en forma esporádica	1	20
No	3	60
TOTAL	5	100

3 de los funcionarios entrevistados, que equivalen al 60%, respondieron que No se efectúa el monitoreo y fiscalización requerido para combatir esta problemática; mientras que 1 de ellos, que simboliza el 20%, respondió que el monitoreo y fiscalización si se verifica, pero de manera esporádica o eventual; y el funcionario restante, que constituye el 20%, sostuvo que Si se efectúan.

Lo anterior, conduce a plantear la necesidad de contar con un efectivo sistema para monitorear y controlar los lugares en los que ya se han detectado casos de explotación sexual comercial de niñez, para constatar que ya no se siga sometiendo a más personas menores de edad a esas actividades que violentan gravemente sus derechos.

¿Existe alguna normativa interna que establezca cuales son sus funciones y competencias respecto al combate de la explotación sexual comercial?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Si, la Ley del ISNA y el Código de Familia	1	20
Si, la organización regula las áreas de competencia	1	20
No	3	60
TOTAL	5	100

3 de los funcionarios entrevistados, que representan el 60%, afirman No contar con normativa interna que defina sus funciones y competencia para combatir el flagelo de la explotación sexual comercial; no así los funcionarios del ISNA y de la Organización Médicos del Mundo-España, que representan el restante 40% de la población entrevistada, que aseguran contar con normativa que define tales conceptos.

Por lo que es imperativo que se generen las reformas correspondientes en los cuerpos normativos de cada una de las instituciones miembros del Sistema Nacional de Protección al Menor, a fin de definir el rol que cada una de ellas debe desempeñar en el combate de la explotación sexual comercial de la niñez.

¿Qué procedimiento siguen en caso de tener conocimiento de niños/niñas explotados sexualmente con fines comerciales?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Localización, albergue, indagación familiar con evaluación y seguimiento	1	20
Labor de acompañamiento en actuaciones y diligencias durante el proceso administrativo y judicial	1	20
Asistir a las víctimas y activar a las respectivas instituciones del Estado	1	20
Documentación interna del caso, coordinación con la FGR y la PNC y seguimiento	2	40
TOTAL	5	100

Las respuestas brindadas por los 5 funcionarios a esta pregunta, se dieron en base a las funciones que desempeña cada una de las instituciones a la que pertenecen, sin embargo, manifestaron que no se cuenta con un tratamiento específico para estos casos, sino que se sigue el mismo procedimiento para atender cualquier tipo de violencia contra la niñez.

De ahí la necesidad de contar con un procedimiento especial que tenga como prioridad el interés superior del niño en todas sus etapas y que busque hacer efectiva la protección de la niñez y adolescencia frente al peligro de la explotación sexual comercial

¿Considera usted, que es adecuada y suficiente la legislación que existe en el país en relación a la explotación sexual comercial?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Si, pero no es puesta en práctica	2	40
No, ya que se requiere una revisión más integral de la legislación y unificar criterios	3	60
TOTAL	5	100

De acuerdo a las respuestas anteriores, se puede observar que 2 de los entrevistados, es decir el 40%, concuerdan que lo que se necesita es la practicidad de la normativa existente, mientras que, los 3 restantes, o sea el 60%, coincidió que el país no cuenta con una legislación adecuada y suficiente para afrontar la problemática de la explotación sexual comercial, ya que hace falta revisarla y unificar criterios, para evitar la existencia de vacíos en la Ley.

De lo cual se puede decir que, si bien es cierto que se cuenta con normativa adecuada para afrontar el flagelo de la explotación sexual comercial de la niñez, se debe potenciar la puesta en práctica de la misma para poder brindar una protección efectiva a la niñez víctima.

En su opinión, ¿En el país se cuenta con una Política Pública adecuada para el tratamiento de la explotación sexual comercial de niños y niñas?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
No, ya que no existen políticas claras sobre el tema	5	100
TOTAL	5	100

El 100% de los funcionarios entrevistados coinciden en que El Salvador No cuenta con una Política Pública adecuada para afrontar la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez, ya que destacan que la actual Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, no aporta nada en esta materia, dado que expresa que no se tiene mayor información de ella.

Esto implica que hace falta realizar un análisis profundo sobre el problema de la explotación sexual comercial, verificando la situación real de los niños y niñas víctimas para crear los lineamientos necesarios para el diseño e implementación de una Política Pública específica que abone en el combate de dicho problema.

En materia Internacional, ¿Cree usted que El Salvador cumple con las exigencias y normativa dictadas en materia de explotación sexual comercial?

VARIABLES	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	%
Si, pero se necesita mejorar significativamente en la eficacia y aplicación de la misma.	4	80
No	1	20
TOTAL	5	100

Del 100% de los entrevistados, el 80% respondió que Si, ya que existen esfuerzos y avances en la legislación nacional, pero se necesita mejorar en la prevención y la restitución de los derechos a las víctimas, así como en la investigación del delito y las graves situaciones de impunidad dentro del sistema de justicia; y el otro 20% se limitó a responder que No.

Este insuficiente cumplimiento de las exigencias y normativa internacional,

conlleva a un inadecuado marco normativo en relación a la explotación sexual comercial, como por ejemplo la no creación de una ley específica y la ausencia de medidas de carácter nacional para contrarrestar este flagelo.

6.1.2 Cuestionario a Niñas víctimas de explotación sexual comercial, atendidas en el Centro de Rehabilitación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).

Se aplicó un cuestionario de 28 preguntas a 10 niñas víctimas de explotación sexual comercial, comprendidas entre los 13 a 18 años de edad, por medio del cual ellas opinaron sobre la atención que han recibido en el Centro de Rehabilitación del ISNA.

Cabe destacar que en este Centro de Rehabilitación, las víctimas atendidas son en su totalidad del género femenino, lo cual no significa que personas del sexo masculino puedan ser también víctimas de este flagelo.

Las respuestas que se obtuvieron de los cuestionarios fueron:

¿Qué edad tenías cuando llegaste al Centro de Rehabilitación?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Entre 13 a 15 años	3	30
Entre 16 a 18 años	7	70
TOTAL	10	100

Los datos obtenidos demuestran, que el mayor rango de edad de las víctimas que se encuentran en este Centro de Rehabilitación es entre 16-18 años, ya que 7 de las niñas a las que se realizó el cuestionario, que representan un 70% se encuentran entre esas edades; y solo 3 niñas, que son el restante 30%, tienen entre 13-15 años.

Lo que pone en evidencia que los niños y niñas a temprana edad son vulnerables a ser atrapados por las redes de los proxenetas, que las inducen a tener relaciones sexuales sin estar preparadas para ello, por lo que se requiere tomar medidas urgentes para frenar esta situación, ya que altera el normal desarrollo de las víctimas y trae repercusiones permanentes en su vida.

¿Te sientes protegido en este Centro de Rehabilitación?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Si	8	80
No	2	20
TOTAL	10	100

La explotación sexual comercial es una actividad en la que los explotadores les infunden miedo, dependencia y sensación de indefensión a las víctimas, de ahí que de las 10 niñas que se encuentran en este Centro, 8 manifiestan que Si se sienten protegidas (80%), ya que sienten que estando en este lugar las personas con las que estaban ya no pueden hacerles ningún tipo de daño.

Sin embargo, muchas víctimas no se dan cuenta en un primer momento de la situación de riesgo en la que se encontraban y de las graves consecuencias que esto puede acarrear para sus vidas. Esto explica que el 20% del total de la población en estudio (2 niñas), manifestó No sentirse bajo protección en dicho lugar, ya que tenían la percepción de no encontrarse en peligro en el lugar en el que estaban.

¿Crees que es suficiente y apropiada la ayuda que recibes en este Centro de Rehabilitación?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Si	10	100
TOTAL	10	100

Un factor importante que influye en la rehabilitación de las víctimas es contar con algún tipo de ayuda que les ayude a superar la situación de maltrato a la que eran sometidas. Todas las niñas, es decir el 100%, manifestaron Si recibir bastante ayuda en el Centro de Rehabilitación, ya que les proporcionan estudio y les dan la oportunidad de aprender un oficio como cosmetología, piñatería y corte y confección.

¿Cómo calificarías la atención que recibes en este Centro de Rehabilitación?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Regular	2	20
Buena	7	70
Excelente	1	10
TOTAL	10	100

En relación a esta pregunta, el 70% de dicha población calificó de Buena la atención que reciben en ese lugar por la ayuda que les brindan; un 20% califica de Regular la atención y un 10% dice que es Excelente.

¿Actualmente, necesitas algún tipo de ayuda?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Si	10	100
TOTAL	10	100

En la mayoría de casos, los explotadores sexuales se aprovechan de la situación de necesidad que presentan las víctimas, porque carecen de uno o más de los servicios básicos necesarios para sobrevivir, crecer y desarrollarse, ofreciéndoles falsas promesas de ayuda para satisfacer sus necesidades; por lo que, para evitar esa situación es necesario ayudarles a solventar sus necesidades.

Esto explica que todas las niñas (100%), expresaron su deseo de recibir ayuda para salir adelante.

¿Qué tipo de ayuda necesitas?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Económica	2	20
Oportunidad de empleo	5	50
Oportunidad de estudio	3	30
TOTAL	10	100

El tipo de ayuda que se les brinde a las víctimas de explotación sexual comercial, constituye un factor decisivo para que éstas puedan tener opciones que les permita satisfacer sus necesidades inmediatas y no volver a caer en el sometimiento de ese flagelo. Por lo que, de las 10 niñas, 5 de ellas, que constituye un 50%, identifican que la forma de concretar esa ayuda es contar con la oportunidad de tener un trabajo; mientras que 3 de ellas, correspondiente a un 30%, desea poder estudiar; y las 2 restantes, es decir 20%, espera contar con ayuda económica.

¿Conoces los derechos que tú tienes por ser una persona menor de edad?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Si	8	80
No Sabe/ No Responde	2	20
TOTAL	10	100

De las 10 niñas, 8 de ellas, que representa el 80% de la población en estudio respondió Si tener conocimiento de los derechos que poseen, entre los que mencionaron: El derecho a la vida, a la libertad, a no ser maltratados y a ser felices. Y sólo 2 de ellas, que es el otro 20% no respondieron a la pregunta.

Esto contribuye, a que la niñez pueda exigir el cumplimiento de los derechos que poseen y que no sean presas fáciles de los explotadores.

¿Sabes que en el país existen leyes que protegen a los niños y niñas contra cualquier forma de maltrato?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Si	5	50
No	4	40
No Sabe/ No Responde	1	10
TOTAL	10	100

De las 10 niñas a las que se realizó el cuestionario, 5 de ellas, es decir el 50%, manifestaron saber que existen leyes que le brindan protección, aunque no supieron mencionar alguna de esas leyes; mientras que, 4 niñas, que corresponden a un 40%, respondieron que no sabían que hubieran leyes que las protegieran. Y 1 niña, o sea, el 20% no respondió a dicha interrogante.

De ahí, que sea necesario una mayor divulgación de las leyes que protegen a la niñez, contra todas aquellas actividades que vulneran sus derechos; dando a conocer que su irrespeto es sancionado. Principalmente, aquella legislación referida al combate de la explotación sexual comercial.

¿Sabes que en el país existen instituciones que te protegen?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Si	10	100
TOTAL	10	100

A pesar de la existencia de muchas instituciones que han sido creadas para brindar protección a los niños y niñas del país, especialmente cuando se les han vulnerado sus derechos, estas no son dadas a conocer a la población por ningún medio, lo cual se ve reflejado en que las 10 niñas (100%) señalaron que Si saben que hay instituciones que les brindan protección, aunque la mayoría solo mencionó al ISNA y muy pocas también mencionaron la existencia de los hogares/albergues. Lo cual podría deberse a la escasa información sobre otras instituciones que también pueden brindarles protección.

En tu opinión ¿Qué debería hacerse para ayudar a otros niños/niñas que han sido maltratados?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Protegerlos de las personas que los tratan mal y ayudarlos	2	20
Darles oportunidad de trabajar / estudiar	5	50
Recibir apoyo de la familia y del gobierno	3	30
TOTAL	10	100

El grupo en estudio identificó ciertas alternativas que consideran que deben ofrecerse para ayudar a otros niños que han sido maltratados. De las 10 niñas a las que se les aplicó el cuestionario, 5 de ellas, o sea, el 50%, manifiestan que la mejor ayuda que podrían recibir niños y niñas que han sido maltratados se centra tanto en el otorgamiento de un empleo como en la oportunidad de estudiar; por su parte 3 de las niñas, es decir, el 30%, señalan que la ayuda puede ser el apoyo que reciban de la familia y del gobierno; mientras que las 2 restantes, que equivale al 20%, dijeron que los niños maltratados necesitan protección contra las personas que los maltratan.

La explotación sexual comercial, violenta el derecho de sus víctimas a gozar de su niñez y a llevar una vida digna, por lo que es necesario brindarles alternativas que les permita llevar una vida social fuera de la explotación, reduciendo el peligro y creándoles un ambiente seguro y agradable fuera del entorno del maltrato y abuso sufrido.

En tu opinión ¿Quién (es) debería(n) brindar protección a los niños y niñas que han sido maltratados?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
El Estado	5	50
La Familia	3	30
La Sociedad	2	20
TOTAL	10	100

Es indispensable visualizar la responsabilidad que tienen diversos sectores de la sociedad en la protección a los niños y niñas que han sido maltratados. Por lo que a través de esta pregunta se logró identificar en quienes deposita la población objeto de estudio dicha responsabilidad.

Al respecto, la mayor parte de las niñas (5), que constituye el 50%, respondieron que el Estado es quien debe brindar protección a los niños y niñas maltratados, ya que es este quien debe velar porque los derechos se estén cumpliendo; en tanto que 3 de ellas, que equivale a un 30%, manifiestan que esa obligación le corresponde a la familia, quien debe apoyarlas; y sólo 2 niñas, es decir, un 20%, sostienen que es la sociedad la encargada de darles protección.

¿Crees que resulta útil contar con refugios u otros lugares a donde ir cuando te sientas sometido a algún tipo de maltrato?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Si	8	80
No sabe / No responde	2	20
TOTAL	10	100

Del total de las niñas, 8 de ellas, que representa el 80%, considera que es útil contar con algún lugar donde se pueda ir en caso de maltrato porque en esos lugares les pueden ayudar y defenderlos de las personas que los maltratan; mientras que las 2 restantes, que equivale al 20%, No respondieron.

¿Crees que es importante el apoyo de la sociedad para tu rehabilitación?

VARIABLES	CANTIDAD DE NIÑAS	%
Si	6	60
No	4	40
TOTAL	10	100

Con respecto a esta pregunta, 6 de las niñas, correspondiente a un 60%, respondieron que el apoyo de la sociedad Si es importante para su

rehabilitación, en el sentido que no se les margine y discrimine, ya que en la mayoría de los casos se les trata mal y no les quieren dar trabajo por la actividad que hacían; en tanto que 4 de ellas, que simboliza el 40%, consideran que No es importante el apoyo de la sociedad, porque lo que les interesa es estar bien con la familia.

La sociedad juega un rol muy importante en el problema de la explotación sexual comercial y sobre todo en nuestro país, ya que la poca concientización y sensibilización de la población ante el problema se traduce en una actitud crítica y estigmatizante hacia las personas menores de edad víctimas de ese flagelo, llegando al grado de marginarlos y excluirlos socialmente, lo que puede influir en que los niños y niñas víctimas desarrollen una autoestima que limite sus capacidades e impida pensar en un proyecto de vida digno.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

Despues de haber analizado la información obtenida de la realización de entrevistas y cuestionarios a informantes clave, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- ▶▶ La inefectividad del Sistema Nacional de Protección a la Niñez redunda en el hecho de que las respuestas institucionales son muy débiles, el Estado no ha generado las condiciones adecuadas para un verdadero combate a la problemática de la explotación sexual comercial.

- ▶▶ Las Instituciones y Organizaciones que conforman el Sistema Nacional de Protección a la Niñez operan en forma desvinculada entre sí, lo que provoca una duplicidad de esfuerzos e impide que los derechos de los niños y niñas víctimas de explotación sexual comercial sean debidamente tutelados. La existencia de las coordinaciones interinstitucionales que puedan desarrollarse, no significa que exista y funcione como tal un Sistema Nacional de Protección de la Niñez.

- ▶▶ Se observa que las instituciones objeto de estudio no cuenta con normativa interna que defina sus funciones y competencia para combatir el flagelo de la explotación sexual comercial, lo que refleja que el marco normativo vigente no se encuentra acorde a la situación actual del fenómeno.

- ▶▶ El cumplimiento de los derechos de la niñez víctima de explotación sexual comercial requiere la creación de una Ley específica sobre la problemática y la incorporación de ésta en las Políticas Públicas, ya que, en la actual Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia existe un vacío de lineamientos específicos y profundos sobre ese flagelo. Lo que pone de manifiesto la falta de voluntad política para hacerle frente a éste.

- ▶▶ Actualmente, el Gobierno no toma en cconsideración el Principio del Interés Superior de la Niñez y el de la Efectividad de sus Derechos, en la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la Nación, lo cual repercute en la escasa asignación de recursos económicos, físicos y humanos y en la carencia de Programas y Proyectos específicos para enfrentar la problemática de la explotación sexual comercial que genera elevados riesgos físicos y atenta contra los

derechos humanos de la niñez y contra su desarrollo físico y emocional.

- ▶▶ En el país no se realiza un efectivo monitoreo de casos de niños y niñas que son víctimas de este flagelo, esto debido a la descoordinación que existe entre las instituciones encargadas de combatir dicho problema, lo cual se presenta como un obstáculo para cuantificar la verdadera magnitud de esta problemática.
- ▶▶ Se observa que las víctimas muestran desconocimiento de las instituciones y normas que regulan la problemática de la explotación sexual comercial, esto debido a la falta de difusión de las mismas.

7.2 Recomendaciones

Finalmente, se presentan las siguientes recomendaciones:

- **A la Secretaría Nacional de la Familia (SNF) .-**
 - ✓ Que asuma su función de instituirse como ámbito de aseguramiento de la realización de los derechos del niño y la niña, como parte fundamental de la familia salvadoreña.
 - ✓ Fortalezca a la familia para la vigilancia y el ejercicio de los derechos de los niños y niñas.
 - ✓ Realice de manera eficaz su función de promover ante el Órgano Ejecutivo el abordaje de los problemas de la niñez y, en especial, la problemática de la explotación sexual comercial, a fin de que se incluya

este tema en la agenda pública y en el plan general del gobierno, y desde ahí se generen alternativas para resolver dicha problemática.

➤ **Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).-**

- ✓ Que promueva y coordine la articulación interinstitucional del Sistema Nacional de Protección al Menor. Ya que, la grave situación de los niños y niñas afectados por la explotación sexual comercial, exige la articulación eficaz de esta estructura gubernamental, para dar carácter integral a las acciones que efectúa cada institución y propiciar desde el más alto nivel interinstitucional la prevención, combate y erradicación del flagelo de la explotación sexual comercial.

- ✓ Impulse la actualización de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, basada en la perspectiva de los Derechos Humanos. Asimismo, debe profundizarse y ampliarse el tema de la explotación sexual comercial de la niñez, ya que en la Política vigente éste se aborda de manera superficial. Todo esto, en cumplimiento de sus atribuciones legales de principal responsable de la ejecución de dicha Política.

- ✓ Promueva la creación y ejecución de programas y proyectos preventivos y de rehabilitación, que permitan abordar y combatir la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez de manera específica.

- ✓ Implemente las acciones necesarias que conduzcan a asegurar la protección efectiva de los derechos de la niñez y evitar que personas inescrupulosas sigan buscando y contratando a niños y niñas para explotarlos y abusar de ellos en actividades sexuales comerciales.

➤ **A la Procuraduría General de la República.-**

- ✓ Participe con mayor protagonismo en la defensa y restablecimiento de los derechos de la niñez víctima de explotación sexual comercial.

- ✓ Capacitar y, en la medida de lo posible, especializar al personal sobre aspectos teóricos y jurídicos respecto a la explotación sexual comercial, a efecto de garantizar una efectiva asistencia legal de los niños y niñas víctimas y la sanción a los explotadores.

- ✓ Crear programas específicos de atención a víctimas de explotación sexual comercial, promoviendo su derecho a la intimidad y la no revictimización durante el proceso judicial.

➤ **A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.-**

- ✓ Que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cumpla con el mandato constitucional de velar por el respeto y la garantía de los Derechos Humanos y, en especial, los de la niñez víctima de explotación sexual comercial.

- ✓ Que supervise, de manera efectiva la actuación de las instituciones públicas —y específicamente aquellas que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor—, para verificar si éstas realmente cumplen con su obligación de proteger a las víctimas de explotación sexual comercial y castigar a todas aquellas personas inescrupulosas que contribuyen a que este flagelo se produzca.

- ✓ Que verifique en qué medida son tomados en cuenta los derechos de los niños y niñas en la generación de normativa y las políticas públicas, como base para hacer efectivos sus derechos.

- ✓ Que promueva todas las medidas necesarias para prevenir las Violaciones a los Derechos Humanos, incluida la explotación sexual comercial de la niñez.
- **Al Órgano Ejecutivo .-**
- ✓ Propicie la adecuación de la ley del ISNA, a fin de definir la institución rectora de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que dicha omisión repercute en el desarrollo y fortalecimiento de los lineamientos de la Política, y a su vez, en el deficiente ejercicio de los derechos de la niñez.
 - ✓ Favorecer la adecuada orientación presupuestaria y de recursos hacia el apoyo de las acciones contra la explotación sexual comercial, las cuales pueden ir orientadas en torno al cumplimiento de los derechos más esenciales de la niñez, como lo es el derecho a una vida y un desarrollo pleno.
 - ✓ Articular una estructura de servicios para las niñas y niños, que les permita acceder a la educación, alimentación, capacitación y salud. Propiciando así el desarrollo integral de ese sector.
 - ✓ Propiciar la creación de una Política Pública específica que aborde con integralidad la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez y que se exprese en programas y proyectos a favor de las víctimas.
- **Al Órgano Legislativo .-**
- ✓ Es necesario llevar a cabo un minucioso proceso de revisión legal, a fin de propiciar la efectividad del Sistema Nacional de Protección a la Niñez,

con una clara definición de los roles institucionales que corresponde asumir; para así implementar las acciones que conduzcan a asegurar esta protección y evitar que personas inescrupulosas sigan buscando y contratando a niños y niñas para explotarlos y abusar de ellos en actividades sexuales comerciales.

- ✓ Que ya iniciado el camino de las reformas a la legislación penal, para sancionar las modalidades de la explotación sexual comercial de la niñez, sirva para que de manera gradual se den las reformas correspondientes en el resto de cuerpos normativos que deben ser tomados en cuenta en el abordaje legal integral de esta problemática.
- ✓ Existen elementos legales que deben ser mejorados, uno de ellos es el Bien Jurídico a tutelar en los delitos de explotación sexual comercial, ya que en el caso de la niñez, no se puede hablar que el bien jurídico que se lesiona es la Libertad Sexual, sino más bien es la Integridad Personal, ya que estos delitos traspasan el ámbito sexual y abarcan la integridad del ser.
- ✓ Realización de campañas informativas sobre la legislación existente relacionada con la explotación sexual comercial. Debe asegurarse de que los niños conocen sus derechos y se les proporcionan la información y los conocimientos acerca de los riesgos, formas de captación y modalidades de la explotación sexual comercial, que les permitan protegerse de la misma. Para ello se debe desarrollar material informativo para concientizar al público sobre esos temas que son de gran importancia.

- ✓ Armonizar la legislación primaria y secundaria a los postulados de la Doctrina de Protección Integral, sustituyendo el termino discriminatorio “menor” por el de “niñez”, tal y como se preceptúa en la Convención sobre los Derechos del Niño.
 - ✓ Que se nombre una comisión especial que aborde la problemática de la explotación sexual comercial de la niñez, para su investigación y en base a ello se tomen las medidas necesarias para proteger a la niñez de este flagelo.
- **Al Órgano Judicial .-**
- ✓ Que el Órgano Judicial incorpore como parte de sus ejes de acción la lucha contra la explotación sexual comercial.
 - ✓ Propiciar, a través de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, la capacitación permanente de abogados, jueces, magistrados y demás funcionarios judiciales sobre el problema de la explotación sexual comercial, sus causas, efectos y normas jurídicas que la regulan.
 - ✓ Que durante el proceso judicial se evite la revictimización de los niños y niñas víctimas, garantizándoles un trato digno y adecuado a su edad y la situación de sufrimiento que este tipo de delitos les genera. Esto significa que los abogados, los jueces y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley deben obtener, sopesar y presentar las pruebas de una manera apropiada.
 - ✓ Debe asegurarse a las víctimas el resarcimiento de los daños provocados como consecuencia de la explotación a la que han sido

sometidos y se les proporcionen durante y después del proceso judicial, todas las medidas de seguridad para proteger su identidad e integridad contra cualquier represalia.

➤ **A la Municipalidad .-**

- ✓ Efectuar un verdadero monitoreo y vigilancia en cuanto a los negocios que poseen los permisos respectivos para su funcionamiento, para verificar que en ellos no se sometan a niños y niñas a actividades sexuales con fines comerciales.

- ✓ Cumplir con la función de vigilar y cerrar de conformidad con la ley, los establecimientos ilegales o clandestinos, y en especial aquellos en los que se compruebe que se encuentran niños y/o niñas en explotación sexual comercial.

- ✓ Evitar extender o renovar licencias a los establecimientos que sean ilegales o clandestinos o que no cumplen con los requisitos legales.

➤ **A la Sociedad .-**

- ✓ Es fundamental la concientización y sensibilización para romper la tolerancia social, y lograr un compromiso real y amplio por parte de toda la sociedad en defensa de la integridad física, emocional y social de las niñas y niños como las únicas víctimas de la explotación sexual comercial, evitando culparles, estigmatizarles y discriminarles.

- ✓ Instar a la sociedad a adoptar un rol protagónico en la acción frente al problema, a través de la denuncia de las personas y lugares en los que se somete a explotación sexual a niños y niñas.

➤ **Recomendaciones Generales .-**

- ✓ Instar a las instituciones y organizaciones que conforman el Sistema Nacional de Protección a la Niñez, a mejorar la coordinación y cooperación interinstitucional, para que hagan efectiva la protección de la niñez frente al peligro de la explotación sexual comercial, en términos de prevención, sanción a los responsables y reparación a las víctimas; así como todo tipo de acciones encaminadas a la eliminación de la explotación sexual comercial de la niñez.

- ✓ Que las instituciones implementen un sistema de registro unificado de casos de explotación sexual comercial de niñez, que podría ayudar para establecer la magnitud de la problemática y así poder buscar soluciones a la misma.

- ✓ Establecer una investigación efectiva de la explotación sexual comercial, a través del intercambio de información entre las instituciones involucradas y el monitoreo y fiscalización continua en los lugares donde se detecten casos de niñez explotada.

- ✓ Que los procesos investigativos sean más acordes a la naturaleza de la problemática para evitar la impunidad, por ejemplo, el uso de tecnología avanzada como instrumento probatorio, el adecuado resguardo de las evidencias, entre otras.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Dominguez,Liza/ECPATInternacional/CasaAlianza. **“Investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución, Pornografía Infantil y Turismo Sexual Infantil”**. Edición: Casa Alianza. San José, Costa Rica 2001.

Domínguez, Liza /ECPAT de El Salvador. **“La Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Caso El Salvador”**. 1ª Edición por ECPAT de El Salvador. San Salvador, El Salvador 2000.

ECPAT Internacional. **“La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Una mirada desde Centroamérica”** Su publicación es Auspiciada por la Comisión Europea y Ayuda Irlanda. Impresos La Carpintera S. A., 2003.

González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia. **“Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador”**. Diseño, Diagramación e Impresión por IPEC/OIT. 1ª Edición, Costa Rica. Noviembre, 2002.

Lerner, Gerda. **“La Creación del Patriarcado”**. Editorial Milenio, 1ª Edición. Barcelona, España 1986.

TÉSIS

Alfaro ,Teresa de Jesús y Hernández, Oscar Eduardo. **“La eficacia de la Política Nacional de Atención al Menor”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 2003.

Escobar, Ana Miriam y Cruz, Juan José. **“La Prostitución Infantil y los Derechos de la Niñez en El Salvador”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 1998.

Lovos Alvarado, Reyna Elizabeth y otros. **“La Función del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor como Coordinador del Sistema Nacional de Protección al Menor”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2000.

Melgar, Yeny Danila y otros. **“Análisis sobre la elaboración de un Código de la Niñez y Adolescencia como una exigencia actual contra la vulnerabilidad de los derechos de la Niñez en El Salvador”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2003

PERIÓDICOS

Diario Matutino. “El Diario de Hoy”, 24 de febrero de 2006.

Diario Matutino. “El Diario de Hoy”, 10 de mayo de 2006.

Diario Matutino. “El Diario de Hoy”, 24 de junio de 2006

Diario Matutino. “El Diario de Hoy”, 15 de octubre de 2006.

Diario Matutino. “El Diario de Hoy”, 27 de noviembre de 2006.

Diario Matutino. “La Prensa Gráfica”, 16 de agosto de 2006.

Diario Matutino. “MAS”, 4 de mayo de 2006.

OTRAS FUENTES

INFORMES

ECPAT Internacional. **“Cinco años después de Estocolmo”**. Quinto Informe sobre la implementación de la Agenda para la Acción adoptada en el

Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez realizado en Estocolmo, Suecia, en Agosto de 1996. Diseño e Impresión por ECPAT Internacional, con el auspicio de ASID y Unión Europea. Primera Edición, Noviembre, 2001.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho -FESPAD-. **“Diez Años de las Convención sobre los Derechos de la Niñez”**. Ed. FESPAD, San Salvador, 1999.

Médicos del Mundo –España/ Programa Huellas de Ángel/OIT. **“Línea de Base sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de San Salvador 2004”**. 1ª Edición, financiada por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. El Salvador 2006.

Pérez Valladares, Gilma y Guirola, Ima. **“El Marco legal e Institucional para la Protección de la Niñez y la Adolescencia ante la Explotación Sexual Comercial en El Salvado.”** Análisis de Situación y Propuestas para su Fortalecimiento. 3ª Edición. El Salvador, 2005.

Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. **“Segundo Informe sobre los Derechos de la Niñez en El Salvador”**. Emitido por la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos Dra. Beatrice Alamanni de Carrillo. El Salvador. Mayo 2007 S/D.

Salas Calvo, José Manuel y Campos Guadamuz, Alvaro. OIT/IPEC **“Explotación Sexual Comercial y Masculinidad”**. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general. 1ª Edición. Diseño Editorial S.A. San José, Costa Rica. Septiembre 2004.

Sorensen, Bente y Cheng Lo, Rosa. OIT/IPEC. **“Tolerancia social en la población frente al comercio sexual con personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”**. 1ª Edición. Auspiciado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. San José, Costa Rica. Abril 2006.

UNICEF. **“Estado Mundial de la Infancia 2005. La Infancia Amenazada”**. Informe y CD-ROM. New York, Estados Unidos. Diciembre de 2004. S/D.

BOLETINES

Escuela de Estudios Internacionales Superiores de la Universidad Johns Hopkins de Washington D.C. **¿Trata de Personas o Contrabando de Extranjeros Indocumentados?** S/D. Sacado del sitio de internet www.usinfo.state.gov/journals/itgic/0603/ijgs/gj09.htm

OIT/IPEC. **“Reformas Penales para combatir la explotación sexual comercial de personas menores de edad”**. Boletín Temático N°3. Con el apoyo financiero del Departamento de Trabajo de Estados Unidos. Abril de 2005. S/D.

Leal, Gustavo. **“La explotación Sexual de Niños”** en Infancia Boletín del Instituto Interamericano del Niño OEA No. 234 Tomo 67. Montevideo, Uruguay. Oct 1997

OTROS DOCUMENTOS

Abanto Quevedo, Mario. **“El Concepto de las Conductas Sexuales en El Código Penal Peruano y El Libertinaje Sexual”**. Sacado del sitio de internet www.galeon.com/donaires/REVISTA6/sexual.htm.

Casa Alianza Guatemala. **“La Explotación Sexual-Comercial a Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos En Guatemala -Reflexiones Y Propuestas-”**. tomado de internet www.casaalianza.org

ECPAT Internacional. **“Algunas Preguntas sobre la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y sus Respuestas”**. Folleto Informativo General de ECPAT Internacional . Bangkok, Impresos La Carpintera S. A. 2001.

ECPAT Internacional. **“Plan de Acción Nacional Contra La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes En El Salvador, 2001-2004”**.Abril 2001. sacado de www.ecpat.net.es/Links/documentos/es-sex-exp.pdf.

Elías Carranza, Ronald Woodbridge/ILANUD. **“Trata De Seres Humanos Especialmente Mujeres, Niñas Y Niños”**. Presentación en la XII Sesión de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Viena del 13 al 22 de mayo, 2003 Pag.3 S/D.

IPEC/OIT. **“La Explotación Sexual Comercial. Guía de trabajo para proveedores y encargados de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas 2001-2002”**. Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo. 2ª Edición. 2002.

Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM). **“Conozca el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”**. Diseño y Edición ISPM/ Unidad de Comunicaciones, San Salvador, El Salvador.1999.

O'Donnell, Daniel. **“La explotación sexual-comercial a niñas, niños y adolescentes centroamericanos en Guatemala –reflexiones y propuestas-”**. Ciudad de Guatemala, Guatemala. septiembre de 2004, S/D.

Ordeñana Sierra, Tatiana. **“Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de la Niñez”**. Guayaquil – Ecuador. Sacado del sitio de internet www.cladem.org/español/documentos/monitoreo/niñez.asp. Año 2006

Organización Internacional para las Migraciones y Movimiento El Pozo. **“Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú”**. Auspiciado por El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Lima, Perú. Sacado del sitio de internet www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_onlineamigrantes/Tratade mujeresPeru.pdf . Año 2006

Phinney, Alison. **“Tráfico de mujeres y niñas/os para la explotación sexual en las Américas”**. Sacado del sitio de internet www.paho.org/spanish/ad/ge/TraffickingPaperSpanish.pdf . Año 2003

“Proyecto Fortalecimiento de La Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante La Explotación Sexual Comercial En Centroamérica El Salvador”. Sacado de www.ecpat.net/eng/ecpat_inter/projects/central_america_project/publications/Folleto/El/Salvador/Revisado/version/final1.doc Año 2004

Save the Children – Policía Nacional Civil. **“Módulo sobre Maltrato Infantil y Abuso Sexual”**. San Salvador, El Salvador. 1998. S/D.

Secretaría Nacional de La Familia. **Folleto Informativo sobre la Dirección de Niñez, Adolescencia y Salud Mental**. Edición por SNF/ Dirección de Niñez, Adolescencia y Salud Mental , Periodo 2005-2009. S/D

Secretaría Nacional de la Familia. **“Memoria de Labores 2005-2006”** S/D.

Secretaría Nacional de la Familia. **“Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia”**. Edición por Secretaría Nacional de la Familia, Impresión por Artes Gráficas Publicitarias. San Salvador, El Salvador, C.A. Noviembre 2001.

Quiñonez, Ricardo y Escobar de Salomone, Ana de los Angeles. **“Las niñas prostituidas en Centroamérica: caso El Salvador”** (documento sin publicar). Que fue auspiciado por UNICEF y CHILDHOPE en 1992.

UNICEF. **“Manual de acciones parlamentarias que pueden realizarse para combatir la trata de niños, niñas y adolescentes.”** S/D. Sacado del sitio de internet www.unicef.org/lac/library_3331.htm Año 2005

LEGISLACIÓN

Código de Familia. Creado mediante Decreto Legislativo N° 677, de fecha 15/10/1993. Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, Publicado el 13/12/1993.

Código de Trabajo. Creado mediante Decreto Legislativo N° 15, de fecha 23/06/1972. Diario Oficial N° 142, Tomo N° 236, Publicado el 31/07/1972.

Código Penal. Creado mediante Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 26/04/1997. Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, Publicado el 10/06/1997.

Código Procesal Penal. Creado mediante Decreto Legislativo N° 904, de fecha 04/12/1996. Diario Oficial N° 11, Tomo N° 334, Publicado el 20/01/1997.

Constitución de la República de El Salvador. Creada mediante Decreto N° 38, de fecha 15/11/1983. Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, Publicado el 16/12/1983.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de “Belém Do Pará”). Aprobada por la Asamblea General de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994; Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 430, del 23 de agosto de 1995 y Publicada en el Diario Oficial N° 154, del 23 de agosto de 1995.

Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180 del 18/12/1979. Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 705, el 2 de julio de 1981 y fue Publicada en el Diario Oficial N° 105, el 9 de julio de 1981.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Suscrita el 26/01/1990, Ratificada el 27/04/1990, mediante Decreto Legislativo N° 487, Diario Oficial N° 108, Tomo N° 307, Publicada el 09/05/1990.

Convención Sobre los Derechos del Niño y Protocolos Facultativos Explicados. FESPAD.1ª Ed. El Salvador.2002.

Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil. Suscrito el 01/06/2000, Ratificado el 15/06/2000, mediante Decreto Legislativo N° 28, Diario Oficial N° 134, Tomo 348, Publicado el 18/07/2000.

Decreto de Creación de la Secretaría Nacional de la Familia. Decreto Ejecutivo No. 22 de fecha 19/10/1989. Diario Oficial N° 194, Tomo N° 305. Publicado el 20/10/1989. Reformado en 1991, mediante Decreto Ejecutivo N° 10. de fecha 30/01/1991. Diario Oficial N° 23, Tomo N° 310. Publicado el 04/02/1991.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Creada mediante Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28/11/1996. Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, Publicado el 20/12/1996.

Ley del Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Decreto Legislativo N° 482. de fecha 11/03/1993. Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318. Publicado el 31/03/1993. Reformado mediante Decreto Legislativo N° 983. de fecha 23/09/2002. Diario Oficial N° 189, Tomo N° 357. Publicado el 10/10/2002.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Decreto Legislativo N° 212. de fecha 7/12/2000. Diario Oficial N° 241, Tomo N° 349. Publicado el 22/12/2000.

Ley Orgánica de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. Decreto Legislativo N° 183 de fecha 20/02/92. Diario Oficial N° 45, Tomo N° 314. Publicado el 06/02/1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Legislativo N° 603 de fecha 4/03/52. Diario Oficial N° 54, Tomo N° 154. Publicado el 18/03/1952.

Ley Procesal de Familia. Creada mediante Decreto Legislativo N° 133, de fecha 14/09/1994. Diario Oficial N° 173, Tomo N° 324, Publicado el 20/09/1994.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador). Aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17/11/1988 y Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 306, el 30 de marzo de 1995 y fue Publicado en el Diario Oficial N° 82 Tomo 327 el 5 de mayo de 1995.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los niños en la Pornografía. Suscrito el 13/09/2002. Ratificado el 25/02/2004, mediante Decreto Legislativo N° 280, Diario Oficial N° 57, Tomo 362, Publicado el 23/03/2004.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Suscrito el 15/08/2002. Ratificado el 18/02/2003, mediante Decreto Legislativo N° 238, Diario Oficial N° 240, Tomo 361, Publicado el 23/12/2003.

Reglamento de la Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos. Decreto Ejecutivo de fecha 17/02/1993, publicado en el Diario Oficial N° 42, tomo N° 318 del 2 /03/1993.

OTROS

Brochure informativo proporcionado por Medicos del Mundo España S/D.2006
www.medicosdelmundo.org/NAVG/pagina/NAVGEstructuraPrpal.jsp. Año
2007.

www.cemujer.com.sv. Año 2007.

www.mh.gob.sv/pls/portal/docs/PAGE/MH_FINANZAS/MH_PRESUPUESTO/PRESUPUESTOS_ESTADO/PRESUPUESTO07/Sumarios/de_sumario2-07.PDF. Año 2007

ANEXOS



Cuadro comparativo por atención de problemática, ISNA.

Motivos de atención	2004		2005		2006	
	Niños/as	%	Niños/as	%	Niños/as	%
Salida o ingreso ilegal del país	197	5.9%	1,064	21.7%	1,233	25%
Situación de calle y vagancia	407	12.2%	643	13.1%	435	9%
Negligencia o descuido	594	17.8%	605	12.3%	605	12%
Cuidado personal y protección	289	8.6%	523	10.6%	566	11%
Maltrato infantil	351	10.5%	423	8.6%	463	9%
Problemas de conducta	306	9.1%	396	8.1%	625	13%
Abandono	238	7.1%	318	6.5%	252	5%
Problemas de la familia y el niño	268	8.0%	298	6.1%	184	4%
Abuso sexual	207	6.2%	231	4.7%	257	5%
Explotación sexual comercial	51	1.5%	78	1.6%	104	2%
Educación formal y Aprendizaje Oficios	82	2.5%	72	1.5%	89	2%
Mendicidad y explotación económica	51	1.5%	64	1.3%	74	1%
Orfandad	7	0.2%	50	1.0%	34	0.7%
Protección integral	225	6.7%	46	0.9%	6	0.1%
Extravío	53	1.6%	40	0.8%	43	0.9%
Otros	---	0.0%	27	0.5%	---	0.0%
Protección provisional por referencia Ente legal	---	0.0%	23	0.5%	8	0.2%
Abandono con filiación desconocida	---	0.0%	10	0.2%	1	0.0%
Totales	3,345	100%	4,911	100%	4,979	100%

Fuente: Sistema de Información para la Infancia, SIPI. ISNA. Feb 2007

OTROS CASOS

El falta de testimonio de las víctimas y fallas en los procedimientos policiales han dejado en la impunidad la mayoría de casos similares. En otros la ley se impuso

• NAPOLEÓN LARA LINARES

OCUPACIÓN: Dirigía un supuesto centro místico en Apulo.

"Papa Napo" fue condenado por pervertir a 70 niños y jóvenes en su casa en Apulo en 1985. Años después fue indultado por su avanzada edad. Murió de enfermedad.

CULPABLE

• NELSON GARCÍA

OCUPACIÓN: Abogado y dirigente de gremiales de abogados.

Fue procesado en 2003 por violación, agresión sexual y otros delitos sexuales en menores. Fue liberado porque el allanamiento en su residencia fue ilegal.

ABSUELTO

• WATER BARAHONA

OCUPACIÓN: Capitán, dueño de la agencia Modelos de El Salvador.

El militar fue denunciado en 2003 por una joven de 17 años a la cual habría inducido a posar desnuda. Mientras la policía allanaba su negocio, Barahona se mató.

SE SUICIDÓ

CAE CONTADOR

por abusos y pornografía con menores

Operación. La policía dijo que las víctimas son diez, pero lo acusarán por dos casos ▶ **Las contrataba para oficios domésticos, pero luego las agredía sexualmente** ▶ Le decomisaron más de 300 fotos, en algunas aparece el acusado con las ofendidas

OSCAR IRAHETA/EDMEE VELÁSQUEZ

Un supuesto licenciado en contaduría pública fue arrestado ayer bajo sospechas de haber violado a una decena de menores de edad y haberlas utilizado para fines pornográficos, informó la policía.

Durante un operativo que duró más de seis horas, los investigadores capturaron a José Raúl Ramos, de 71 años, en su oficina de servicios de contabilidad

"Rapid Contable", situada en un edificio frente a la plaza Morazán, en el centro de San Salvador.

Simultáneamente los agentes allanaron la vivienda de Ramos, situada en la Urbanización Su casa, de la 27a. Calle Oriente, en la colonia Atlacatl, de la capital.

Según el fiscal del caso, Amílcar Amado Pineda, las víctimas eran originarias de zonas rurales del departamento de Sonsonate.



SOSPECHOSO

• **NOMBRE:** JOSÉ RAÚL RAMOS

EDAD: 71 años.

OCUPACIÓN: Licenciado en Contaduría Pública.

ESTADO CIVIL: Soltero

ORIGINARIO: Originario de Zacatecoluca, la Paz.

CARGOS: Acusado de violación en menor o incapaz, remuneración por actos sexuales o eróticos, utilización de personas menores de 18 años e incapaces o deficientes mentales en pornografía y posesión de pornografía.

INVESTIGACIÓN: La Fiscalía General de la República (FGR) lo investiga desde 2005. En 2004 el caso se frustró por falta de testigos y declaraciones de ofendidas.

VÍCTIMAS: El Ministerio Público cuenta con la declaración de dos menores de edad.



ARRESTADO RAÚL RAMOS ES LLEVADO POR AGENTES DE LA DIVISIÓN DE FRONTERAS. NEGÓ LOS CARGOS EN SU CONTRA.

• ARNOLDO "NONO" FLORES
Ocupación: Director musical de la orquesta Los Hermanos Flores

Acusado de abusar sexualmente de un niño de diez años, "Nono" quedó libre en 2005 porque durante el juicio la víctima no fue llevada al tribunal para declarar.

ABSUELTO

Pineda sostuvo que, de acuerdo con el relato de las menores, Ramos era una persona muy conocida por varias personas del cantón donde residían las víctimas y por ello los padres depositaban la confianza en él.

Engaño

Aseguró que llegaba con la promesa de ofrecerles trabajo de oficios domésticos en San Salvador, ya que decía que su esposa estaba postrada en una cama y que necesitaba que alguien le hiciera compañía.

Ramos se comunicaba con una persona en el mismo cantón, a la cual llamaba para que les contactara a las víctimas, según los testimonios. Él se encargaba de ir a traerlas a la terminal de occidente, declaró el fiscal.

"Al realizar la investigación determinamos que Ramos es soltero y vive solo. Al parecer tenía más de diez años de cometer este delito", afirmó el funcionario.

El representante del Ministerio Público determinó que por el momento se sospecha que han sido más de 10 menores las víctimas, con edades entre los 12 y 16 años. Por el momento se le acusará por dos menores, de 17 y 15 años.

Según la denuncia formal, el acusado seducía a las víctimas con regalos y paseos y posteriormente abusaba de

(Pasa a la página 4)

CUOTA
\$10
POR VISITA

Como promedio, Ramos pagaba a las víctimas para que llegaran a su vivienda para realizar oficios domésticos.

DECLARACIONES
2
VÍCTIMAS

Detallaron al Ministerio Público cómo sucedieron los hechos y cuántas menores más fueron vejadas.

EVIDENCIA
300
FOTOGRAFÍAS

Encontró la policía durante el allanamiento en la oficina donde, al parecer, mantuvo relaciones sexuales con las menores.

[VIVENCIA DE MENOR]

"El primer día tuve que morderle la oreja para que me soltara"

Patricia M., de 17 años, se convirtió, según la policía en una de las supuestas víctimas de José Ramos.

Según la acusación fiscal, la menor tiene más de siete años de conocer a Ramos. La menor relata que fue una prima quien la trajo a la casa de Ramos, diciéndole que irían a "chotear" (pasear).

Recuerda que un día, este le dio muchos regalos, tales como ropa, comida. En otra fecha el detenido la llevó a su oficina y al sentarse en una silla el sospechoso le comenzó a tocar sus pechos, pero ella no se dejó y le mordió la oreja.

Inmersa en llanto salió de la oficina; en seguida Ramos le dio alcance.

Continúa que el detenido la llevó a pasear por los alrededores del monumento del Salvador del Mundo, donde le tomó fotografías.

Patricia tuvo que pasar tres días en la casa en la colonia Atlacatl, por lo que recibió 40 colones.

En esos días Ramos aprovechaba para acercarse y le tocaba sus partes


Menor • Una de las menores reconoció la casa de Ramos ayer por la mañana.

íntimas. En un inicio lo hacía en la sala y luego en el cuarto donde ella dormía.

La joven narró que la manoseaba y la obligaba a besarlo en la boca.

Desde ese tiempo las visitas de ella a la casa de Ramos se hicieron más continuas.

Relata que su abuela era quien la llevaba hacia la parada de buses.

Patricia declaró que Ramos le decía que le dijera a su abuela que él era casado y que llegaba a la casa para cuidar a su pareja que estaba enferma.

Uno de esos días Patricia cuenta que fue obligada por Ramos a ver películas pornográficas y en una ocasión la obligó a tener sexo oral.

Así pasó el tiempo. Cuando Patricia aún le faltaba un mes para cumplir los 12 años, Ramos le ofrecía más dinero y regalos a cambio de tener relaciones sexuales.

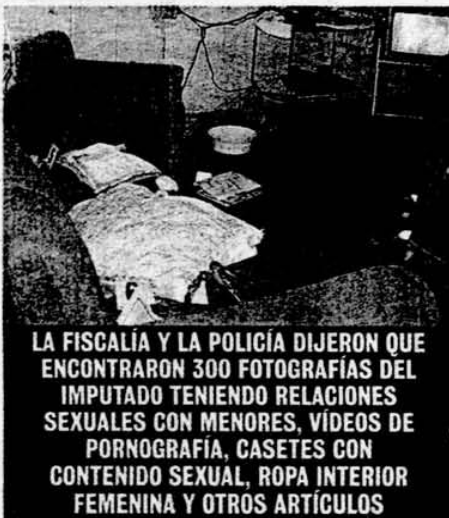
Relata que el acoso fue tanto que un día accedió, convirtiéndose en su primera vez.

Aclara que el único motivo que la obligaba a tener relaciones sexuales era la ayuda económica.

En esos momentos Ramos aprovechó para hacerle fotografías. Otras se las hizo con ropa íntima y desnuda.

Con el paso del tiempo Patricia conoció a otras señoritas que cree que pasaron por el mismo infierno que ella.

Otra de las jóvenes, de 14 años, vivía con él, estudiaba en un colegio privado y fue llevada ayer a la casa para que participara en la investigación y allanamiento.

LUGAR Y EVIDENCIAS

LA FISCALÍA Y LA POLICÍA DIJERON QUE ENCONTRARON 300 FOTOGRAFÍAS DEL IMPUTADO TENIENDO RELACIONES SEXUALES CON MENORES, VIDEOS DE PORNOGRAFÍA, CASETES CON CONTENIDO SEXUAL, ROPA INTERIOR FEMENINA Y OTROS ARTÍCULOS
El trayecto de los abusos

De acuerdo con las autoridades, el acusado llevaba a las jóvenes víctimas a su vivienda y a su oficina, aunque, a esta última, con poca frecuencia.



Colonia Rodezno

Autopista Norte

Su casa

La residencia del imputado se encuentra en la 27a. Calle Oriente, en la colonia Atlacatl, a pocos metros del Infram.

Alameda Juan Pablo II

Su despacho contable

El contador público tenía su oficina en la 2a. Avenida Norte frente a la Plaza Morazán y al Teatro Nacional.



Niñas inmigrantes son las víctimas Prostitución

e Peligros. Los traficantes les ofrecen un buen empleo en los Estados Unidos ▶ En el trayecto, las obligan a tener relaciones sexuales con varios hombres ▶ Otras se quedan solas porque los contrabandistas las abandonan

JUAN DE DIOS GARCÍA DAVISH

La estridente música se escucha en las agitadas calles de Tecún Umán, una pequeña localidad de Guatemala, fronteriza con Chiapas, México.

Sus habitantes conviven con traficantes de personas, drogas y armas. También se observan a coyotes que han establecido ahí sus centros para operaciones. Esto incluye la explotación sexual de niñas que intentan llegar a los Estados Unidos.

Bajo maquillaje a granel y luces tenues, decenas de menores esconden su niñez y vergüenza en los burdeles que operan las 24 horas del día. La escena se extiende de Tecún Umán hasta Ciudad Hidalgo, en México.

La mayoría son jóvenes analfabetas de comunidades rurales. Otras fueron engañadas por coyotes, que les ofrecieron grandes empleos en fábricas o maquiladoras textiles de Estados Unidos.

Zona de encuentro

En Tecún Umán, todas inician su prostitución en el parque central local o en las calles próximas al mercado público. No hay seguridad ni higiene. Algunas lo hacen por necesidad, aseguran, y otras son obligadas o amenazadas por proxenetas.

Las jóvenes caminan de un lugar a otro, sobre altas zapatillas de plataforma y ataviadas con diminutas prendas, en la búsqueda de los clientes. Otras se bañan con luces estridentes y se despojan lentamente de las pocas prendas que cubren sus cuerpos. Así, todas las noches deleitan la mente de hombres libidinosos bajo los efectos del alcohol.

Varios kilómetros ade-

llevaran a Tijuana, pero me dejaron abandonada en Jalisco. Llegué hasta Hermosillo, me detuvieron y luego me deportaron. Trabajé en una cantina diez días, pero no me he prostituido, afirma.

La menor continúa su cuenta de justificaciones, siempre con vergüenza.

"Me acuesto con quien quiero, pero no me prostituyo. Ahora me voy con un cipote de Honduras. Queremos llegar hasta San Francisco. Esta es la tercera ocasión en que me deportan".

EN LAS HUACAS, UNA ZONA DE TOLERANCIA DE MÉXICO, LAS NIÑAS SE PROSTITUYEN POR 200 PESOS. EN CIERTOS PUNTOS DE GUATEMALA LO HACEN POR UNOS 100 QUETZALES

Centroamericanas

Según un informe de la organización Pro Niños y Niñas Centroamericanas (Pro-nice), denominado "Tráfico de los niños y niñas para la explotación sexual comercial en Guatemala", la mayoría de las menores que se prostituyen en la capital de ese país provienen de El Salvador, Nicaragua y Honduras. Ellas son abusadas en bares, barras shows, prostibulos y casas de citas.

El estudio asegura que se logró determinar que los lugares de "contratación" o de enganche de las menores salvadoreñas se registra en las fronteras. Los traficantes aprovechan los días festivos para el paso de niñas.

(Pasa a la página 34)



LOS PUNTOS DE REVISIÓN

Las autoridades se han enfocado en estos lugares

1 VÍAS TAPACHULA

Las menores suelen encontrarse en parques centrales y las calles que están cercanas. Los que compran sus servicios las contratan directo.

2 BARES/CANTINAS

En estos lugares, las niñas están vigiladas por los propietarios de los negocios. Ellos ponen el precio o se quedan con una comisión.

3 ZONA TOLERANCIA

Se trata de un perímetro especial donde se encuentran prostibulos y cantinas. Aquí, las niñas también pueden estar en los bares o calles locales.

4 CARRETERAS

Las muchachas que son abandonadas por los coyotes deciden vender servicios sexuales en las orillas de las calles. Los camioneros las buscan.

5 FRONTERA

Hay grupos de proxenetas que les ofrecen a los coyotes. A las niñas se las empuja con que tendrán un empleo en los EE.UU.



Operativo ▲ Un grupo de mujeres cubren sus rostros tras el ingreso de las autoridades mexicanas en busca de menores de edad.

“Nunca confíen sus hijos a coyotes, son peligrosos”

■ El cónsul general de El Salvador en la frontera Sur, Nelson Cuéllar, exhortó a los padres de familia a no mandar a sus hijos con coyotes.

“En esos viajes, los niños son expuestos a malos tratos, abuso sexual y muchos quedan abandonados y caen en la prostitución”, añadió.

Según el cónsul salvadoreño, el año pasado, el gobierno mexicano deportó a 460 menores de edad que habían sido rescatadas de prostíbulos en Tapachula y las cifras han aumentado.

La presencia de niñas en tierras fronterizas también es confirmada por Fray Matías de Córdoba, representante del Centro de Derechos Hu-

manos en Chiapas.

“Al principio lo consideramos prostitución de infantes, pero luego nos dimos cuenta de que era trata de menores. Entre más jóvenes son las mujeres es mejor”, dice el investigador.

Uno de los estudios desarrollado por este grupo revela que la mayoría de las niñas son de Honduras y El Salvador.

Para prevenir que esto continúe, la organización junto a otros grupos están conformando una red local antitrata.

En las reuniones se abordan las experiencias de cada una de las entidades que quieren formar la red, para ver de qué manera se pueden articular esfuerzos.

FUERZAS DEL ESTADO MEXICANO QUE PARTICIPAN

Este es un detalle de las autoridades que contribuyen en las deportaciones:

TIPO DE AGENTE	NÚMERO DE AGENTES
Policía Nacional	50
Policía Sectorial	20
Agencia del Ministerio Público	2
Agencia Estatal de Investigaciones	5
Departamento de Alkoholes y Espectáculos	6
Instituto Nacional de Migración	8
Unidades de Seguridad	14
Total	105

Nota: El número puede variar según el tipo de operación y el día.

RESULTADO DEL ÚLTIMO OPERATIVO EN BUSCA DE MENORES PROSTITUIDAS

EL SALVADOR
25
MENORES
fueron encontradas en bares y cantinas de los pueblos fronterizos.

MÉXICO
75
NIÑAS
cuyas edades oscilaban entre los 15 y 17 años. Otras tenían 19 años.

HONDURAS
30
MUJERES
que fueron detenidas en las calles de Tecún Umán.

GUATEMALA
25
MUCHACHAS
que era forzadas por proxenetas para vender servicios sexuales.

(Viene de la página 32)

Pronice reconoce que Guatemala no cuenta con un sistema que almacene cifras de menores sometidas a tráfico y explotación sexual.

Admite que los datos son dispersos y, las instituciones que de una u otra manera abordan el problema, no tienen un método adecuado.

El Instituto Nacional de Migración (INM) en Chiapas afirma que por lo menos unas dos mil mujeres laboran en los prostíbulos. El 90% de ellas son inmigrantes indocumentadas que provienen de Centroamérica.

Un día después de la Semana Santa, el INM arrestó a más de 50 sexoservidoras salvadoreñas, hondureñas y nicaragüenses que no tienen acreditación legal.

A pesar de esto, en enero de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) puso en marcha un operativo en Tapachula donde rescataron a 12 menores, todas de nacionalidad hondureña.

Todavía buscan a niña nicaragüense



Secuestrada ▲ María Girón Silva, de 15 años.

■ La angustia y el dolor talarán despacio el corazón de la nicaragüense María de Jesús Silva Velázquez. Su hija, María Girón Silva fue secuestrada y vendida por dos supuestos tratantes para prostituirla.

Con su fe inquebrantable, la joven madre recorrió bares y centros nocturnos de Tapachula en busca de su hija.

¿Cómo va la búsqueda en Chiapas?

“Levo más de 20 días. Ya viajé a Tuxtla, Gutiérrez y me dijeron que me iban a prestar la ayuda necesaria para encontrarla. Ahora la busco yo porque las autoridades siempre me dicen que la están buscando y no la encuentran”, dice.

Aún no la ha encontrado y asegura que ya no tiene

recursos para continuar.

“Pensaba seguir en la caminata, pero no puedo más. Me alientan a seguir adelante, pero económicamente ya no podemos. Hay personas que me han ayudado, pero ya no se puede más”, comenta con tristeza.

Ahora, la madre pide al gobierno de Nicaragua que le ayuden a publicar fotos de la menor desaparecida, para que otras personas le puedan aportar pistas del paradero de su hija.

“Me duele mucho que las autoridades de mi país no difundan que mi hija está viva. Les pido que publiquen las fotos de mi hija y de la mujer que se la llevó, para que la gente tenga más precaución”, clama con dolor. Aún tiene esperanza de encontrarla con vida.

A finales de febrero, cuatro mujeres hondureñas (entre ellas una menor) huyeron de un burdel donde pretendían forzarlas a ejercer la prostitución. Las autoridades pidieron ayuda en el consulado de El Salvador.

El entonces cónsul salvadoreño, José Rodolfo García Prieto, solicitó apoyo al grupo de Protección al Migrante Beta Sur para proteger a las mujeres mientras se analiza el procedimiento de repatriación.

Las cuatro mujeres explicaron que fueron contratadas en San Lorenzo Valle, Honduras por un sujeto identificado como “Fernando” quien las cruzó por el río Suchiate y después las entregaría con una mujer que les pagaría 500 pesos.

• ZOILA DE INNOCENTI
Directora de ISDEMU

Hay un compromiso

"Los niños y adolescentes son los que tienen mayor riesgo. A estas personas se les da tratamiento y a los meses su conducta cambia. Hay mucha preocupación para la erradicación de la trata y tráfico de personas, sobre todo en el oriente del país y también a nivel internacional"



• HÉCTOR TOBAR CAMPOS
Jefe de la División de Fronteras

Mucho por hacer

"A veces las víctimas no se sienten víctimas, y por esa razón generalmente no lo denuncian, porque creen que es algo normal que las maltraten y exploten. Los casos de víctimas en su mayoría proceden de la zona rural y marginal. Pero también de países como Nicaragua, Guatemala, Honduras y Belice"



Albergue

para víctimas de trata de personas

e Interinstitucional. Desde 2004 a la fecha se han rescatado a 81 niñas y jóvenes. Diversas entidades buscan erradicar éste fenómeno. Este año se logró la primera condena a un explotador. En Centroamérica, el país encabeza este tipo de esfuerzos

DOUGLAS GONZÁLEZ

El pasado 4 de marzo del presente año El Salvador abrió el primer albergue para víctimas del delito de trata de personas.

No fue una simple apertura. Era necesario. Sólo este año se registran 35 casos de este delito, todas niñas, víctimas de explotación sexual.

Para seguir de cerca el fenómeno, se conformó un Comité Contra la Trata de Personas el cual está integrado por diversas instituciones estatales, como la Fiscalía General, la Procuraduría General, la Policía Nacional Civil, el Instituto de Desarrollo para la Niñez y Adolescencia, Isna, el Ministerio de Salud Pública, la Dirección General de Migración, el Instituto de Desarrollo de la Mujer (Isdemu), entre otros.

Para la policía no importa solo la localización de las víctimas, sino que también la captura de las personas que

están explotando. Por ejemplo en 2005 fueron presentados ante la justicia salvadoreña 56 personas a quienes se acusó por este delito.

Un solo objetivo

La directora ejecutiva del Isdemu, Zoila de Innocenti, dice que es un esfuerzo al que se han sumado una serie de instituciones con el fin de combatir este delito.

Para la representante de Migración, Helen Flamenco, este trabajo viene siendo un proyecto discutido desde hace dos años, pero fue hasta en el 2006 y gracias a un financiamiento internacional se volvió una realidad.

En un inicio se tenía la idea que el albergue temporal fuera para adultos, sin embargo, ha comenzado con niñas y niños, quienes reciben desde ayuda psicológica hasta reubicación en hogares sustitutos.

Todo esto, dice Flamenco, es un proyecto piloto y se espera que sea

permanente para atender a víctimas localizadas en otros países.

El Salvador penalizó el delito de Trata de Personas el 8 de enero de 2004.

El delito se da cuando hay una acción en donde una persona menor o mayor de 18 años es trasladada, acogida, receptada o reclutada dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar actividades de explotación sexual, trabajo forzoso y abarca aquellas formas de explotación laboral, adopciones ilegales y tráfico de órganos.

Hasta la fecha migración junto a cancillería han repatriado a unas seis víctimas.

Según el Isdemu, actualmente, hay dos centros para víctimas de estos casos; un albergue solo para mujeres y otro para niñas.

En el caso de las mujeres esa institución se encarga de brindar apoyo psicológico, capacitación o formación profesional por un corto plazo.

Este delito también se da, cuando hay una explotación

(Pasa a la página 30)





16 OCTUBRE 2004

La Policía Nacional Civil en coordinación con la Fiscalía General de la República ejecutaron en esta fecha la búsqueda de menores en bares en el occidente del país. Pero también localizaron a niñas en otros negocios.



3 DE JUNIO 2006

Este año los esfuerzos para rescatar a menores víctimas por el delito de trata de personas se ha incrementado, en bares, salones de belleza y se han expandido a San Salvador, según las autoridades.

LA ATENCIÓN ES PRIORIDAD CON LAS AFECTADAS



Agresiones ▲ Es una de las características de este delito.



Ayuda ▲ Ya existe una oficina de atención psicológica especial.



Fronteras ▲ Son puntos con mayor índice de casos.

Se llama Lucía y le prometieron llevarla a EE.UU.

«Lucía» es una niña de 14 años, originaria del sur de México. Cuenta que se la trajeron a El Salvador y que a su corta edad fue violada por un policía en la zona fronteriza con Guatemala. Tras el hecho, su familia denunció al agresor. Ante lo cual el responsable amenazó a sus once hermanos y a su padre.

El 19 de agosto de 2004 Lucía -nombre ficticio- caminaba cerca de la línea del tren que lleva a los "ilegales". Ella observaba con curiosidad a hombres, mujeres y niños que se subían en un tren de vagones viejos y oxidados. Esa vez un joven, de unos 22 años, le pidió un poco de agua que ella llevaba en un termo. De inmediato, llegó la propuesta que cambió su vida: "Venite conmigo a Estados Unidos. Podés vivir con mi mamá y hasta ganar dinero, si querés. Le podés ayudar en las cosas de la casa y te puede pagar cien dólares al mes". Para Lucía las palabras le parecieron sinceras. "Como el problema (las amenazas) eran conmigo, si yo me iba se resolvía todo, por eso me subí al tren sin decirle a mi mamá", recuerda.

En el camino supo que el joven se llamaba Raúl y que era salvadoreño. Ella notaba que la gente se subía a trenes en dirección diferente a la que era guiada. "Quizá ellos no van para Estados Unidos", pensó. Después de dos días de camino y cientos de kilómetros recorridos, en un tramo de la ruta de un bus que había abordado con Raúl, se fijó que en un rótulo que decía "Bienvenido a El Salvador".

"Cuando llegamos me dijo que me llevaría a una casa para cambiarme de ropa y darme de comer, y que luego nos iríamos a Estados Unidos vía Belice", explica. "Raúl me violó esa misma noche. Al quitarse la camisa, le ví un 18 pintado en el pecho". Cuenta que Raúl la encerró bajo llave durante una semana, privándola de agua y comida. La puerta se abría sólo cuando el muchacho llegaba a abusar de ella. En su desesperación, Lucía recuerda que encontró una pequeña ventana tras unas cajas de gaseosas y se escapó por ahí. Fue auxiliada por una mujer y trasladada a la PNC de La Unión. En la delegación contactaron con la Embajada de México en El Salvador y ahora espera ser llevada a su hogar... con la preocupación que le hizo escapar.

35
Rescatados

Registran las instituciones oficiales solo en 2006.

1
Condenado

Este año fue enviado a prisión uno por explotador.

6
Repatriadas

Es la cifra de mujeres que han regresado a sus hogares.

(Viene de la página 28)

económica y esclavitud de por medio.

Sobre los resultados del trabajo realizado a fin de combatir este delito, el Isdemu registra que desde el 2004 a la fecha se han reubicado a 50 niños en nuevos hogares donde no corren el riesgo de ser nuevamente explotados.

Solo en el 2004, unos 15 niños fueron rescatados de la explotación sexual.

Las edades en que mayormente se registran estos casos varía entre los 10 y 18 años. Quienes corren mayor riesgo de ser objeto de alguna de las variantes de la trata de personas son los niños y niñas y adolescentes, afirma Innocenti.

Los niños son atendidos por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de Niñez y Adolescencia (Isna).

Si hay casos en que los menores no cuentan con familia, quedan bajo la tutela de la Procuraduría General de la República (PGR).

Los datos de la División de Fronteras de la Policía indican que en el 2005 fueron localizadas 31 víctimas.

Mientras que en el presente año, de los 35 rescatados, 18 menores que fueron ubicados por el Isdemu no sobrepasan los 17 años.

Entre las modalidades del delito la policía ha registrado un caso de matrimonio forzado, un caso que sucedió el año anterior.

Por explotación laboral, se reporta un caso; y adopción fraudulenta al igual que tráfico de órganos, indican las autoridades, que a la fecha no ha podido ser comprobado ningún caso.

Del total de casos procesados, el 60 por ciento pasaron a la fase de instrucción. Mientras que el resto fue sobrecido, según Innocenti.

Diverso origen

Entre la nacionalidades de las víctimas que son más comunes se encuentran niñas nicaragüenses, hondureñas, guatemaltecas y otras origi-

narias de Belice.

A pesar que es un viejo fenómeno, la justicia registra que la primera persona condenada por este delito en El Salvador es originaria de Ahuachapán.

La funcionaria informó que en este mes de junio tres personas pasaron de la fase inicial a instrucción y esperan que otros tribunales de justicia resuelvan igual, condenando a los tratantes. Hay otros casos en San Salvador, Santa Tecla, San Miguel y La Unión.

Algo que señalan, es muy difícil, es convencer a las víctimas que han sido objeto de explotación y maltrato.

Por su parte la Policía Nacional Civil cuenta desde el 2004 con una unidad de Trata de Personas, surgida a propósito de la penalización de este delito en la legislación salvadoreña.

Según el jefe de la División de Fronteras, Héctor Tobar, la unidad está integrada por ocho agentes y un sargento y actúa bajo coordinación de la FGR.

Art. 367-B
Código Penal
Actividad de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o matrimonios forzados, será sancionado de cuatro a ocho años de prisión.

LOS INFORMES

El Departamento de Estado de Estados Unidos reconoce el trabajo del país

♦ 2004: El Salvador fue acusado de no aplicar las leyes y no condenar a los tratantes.

♦ 2006: Califica a El Salvador como un país que hace esfuerzos por luchar y erradicar este fenómeno causado por la migración.



Tácticas. Hoy, los pedófilos se conectan a la red con el objeto de buscar consejos para acercarse a los niños: en campamentos, la adopción, y en incontables eventos. El New York Times realizó una investigación de cuatro meses para conocer el mundo de los pederastas en línea

LOS PEDÓFILOS SE CONFIESAN

THE NEW YORK TIMES

POR KURT EICHENWALD

En una primera impresión, las dos conversaciones —que tenían lugar casi simultáneamente en diferentes rincones de Internet— podrían haber parecido poco notables, incluso aburridas.

En abril, los dos grupos de amigos en línea conversaban sobre empleos en campamentos para niños. Un hombre preguntó si alguien sabía de campamentos para niñas que contrataran a hombres adultos como consejeros.

En otra parte del ciberespacio, el segundo grupo celebraba la noticia de que uno de sus miembros había recibido la oferta de un empleo como director de cabaña en un campamento para niños.

Sin embargo, los participantes de la conversación no se concentraban en el trabajo. "Espero que veas algunos niños desnudos en tu cabaña", respondió un hombre que se llamaba a sí mismo PPC. "Y buena suerte para frenarte de hacer algo".

Los dos grupos estaban formados por autoproclamados pedófilos, uno atraído por las niñas menores, y el otro por los niños. Su diálogo se mantiene a todas horas en numerosas salas de plática, tableros de mensajes y páginas de Internet creadas para adultos atraídos por niños.

Sin embargo, ya no es simplemente charla en el aire. Lo que comenzó en línea hace casi dos décadas como



"LOS PEDÓFILOS A MENUDO CREAN REALIDADES ALTERNATIVAS PARA JUSTIFICAR SU COMPORTAMIENTO"

Phillips Jenkins
PROF. DE PENNSILVANIA

sitados por pedófilos, y una compañía de joyería en línea que vende pendientes para los que se sienten atraídos sexualmente por los niños, permitiendo que cualquiera que conozca el secreto los reconozca.

Estos son los hallazgos de una labor de cuatro meses de The New York Times para conocer el mundo de los pederastas en línea, sumergiéndose en sus comunicaciones en Internet.

Las recientes conversaciones entre pedófilos que fueron examinadas por el diario tuvieron lugar en salas virtuales de Internet Relay Chat, un sistema basado en texto que permite comunicaciones en tiempo real, en tableros de mensajes en Usenet, que clasifica sus mensajes por temas, y en páginas de la Red que prestan servicio a pedófilos.

Objetivos

En esta comunidad en línea, los pedófilos se ven a sí mismos como la vanguardia de un incipiente movimiento que busca la legalización de la pornografía infantil y el relajamiento de las leyes sobre la edad de consentimiento.

Se presentan como luchando por el derecho de los niños a participar en actos sexuales con adultos, una lucha que comparan con el movimiento de derechos civiles. Y, aunque su esfuerzo ha tenido poco éxito, celebraron en línea en mayo, cuando un pequeño grupo de hombres en Holanda for-

un medio para intercambiar pornografía infantil se transformó en años recientes en una comunidad más compleja y diversificada.

Hoy, los pedófilos se conectan para buscar consejos para acercarse a los niños: en campamentos, mediante la adopción, en reuniones comunitarias y en incontables eventos más.

La infraestructura de la comunidad en línea es sorprendentemente compleja. Hay estaciones de radio en Internet dirigidas por y para pedófilos; una caridad putativa que recaudó dinero para enviar niños de Europa Oriental a un campamento donde al parecer fueron vi-

Al acecho de su próxima víctima

■ En las conversaciones observadas por The New York Times, los pedófilos hablaron frecuentemente de su vida. Sus empleos individuales eran descritos como un disc-jockey ("una alta concentración de hermosos" niños, dijo un hombre que presumió de tener tal empleo), un enfermero pediátrico ("mucho que ver pero no tocar"), un maestro de piano ("podría contarles

historias que les haría decir que soy bueno"), y un pediatra especializado en ginecología ("no es necesario decir nada más, las toco").

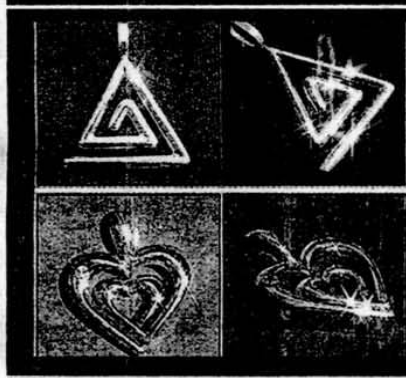
Sin embargo, el empleo mencionado con mayor frecuencia es el de maestro. Muchos que se llaman maestros compartieron observaciones detalladas acerca de niños en sus clases, incluyendo sucesos que consideraron sexuales,

como cuando un niño de segundo año se agarró la entrepierna durante la clase.

Algunos pedófilos revelaron que obtuvieron acceso a niños por medio de sus propias familias. Algunos contaron cómo se casaron para estar cerca de los niños de los anteriores matrimonios de sus esposas. Algunos pedófilos que dijeron ser padres describieron

momentos con sus propios hijos, como un hombre que habló de ver a sus hijos cambiarse en un vestidor para ir a nadar, con detalles acerca de los genitales del niño mayor y su incipiente vello público.

"Tengo una hija y nunca me he sentido atraído por ella", escribió alguien con el sobrenombre de jonboy. Pero, agregó, "encuentro a sus amigas muy atractivas".



UNA JOYERÍA EN LÍNEA VENDE PENDIENTES PARA AQUELLOS QUE SE SIENTEN ATRAIDOS SEXUALMENTE POR NIÑOS. ESTO PERMITE QUE CUALQUIERA QUE CONOZCA EL SECRETO LOS RECONOZCA

ALARMANTE

◆ Las redes de prostitución infantil usan a 90 millones de niños sin registro de identidad, según Unicef. África es el país más afectado.

◆ En América Latina hay más de 17.4 millones víctimas del trabajo infantil, que con frecuencia recubre: esclavitud, tráfico, servidumbre por deudas, prostitución y pornografía, según organismos.

mó un partido político de pedófilos, y se recogieron de nuevo el mes pasado, cuando una corte holandesa sostuvo el derecho a existir del partido.

Las conversaciones en sí no son ilegales. Y, dado el mundo de fantasía que puede ser Internet, es difícil probar la verdad acerca de declaraciones personales, o demostrar conexiones directas entre comentarios en línea y acciones en el mundo real. Sin embargo, la existencia de esta comunidad es importante y preocupante, según los expertos, porque refuerza creencias que, cuando se actúa para hacerlas realidad, son criminales.

Reiteradamente en estas conversaciones, los pedófilos dijeron que las discusiones les ayudaron a aceptar sus atracciones e incluso les permitieron tener sexo con un niño sin sentir culpa.

Para el tema, The New York Times consultó al experto Philip Jenkins, profesor de estudios religiosos de la Universidad Estatal de Pensilvania, quien escribió "Más Allá de la Tolerancia", un libro revolucionador del 2001 acerca de la pornografía infantil en Internet.

Justificaciones en línea

■ En el mundo de los pedófilos, no todo abuso sexual es un abuso. Existe una condena general y un odio hacia los adultos que participan en una violación de niños por la fuerza. Pero, por lo demás, los actos de hostigamiento suelen ser celebrados como demostraciones de amor.

"Mi hija y yo tenemos una sana y cercana relación", escribió alguien con el sobrenombre de Sonali. "Hemos tenido una relación sexual consensual" desde hace casi dos meses".

La hija, escribió Sonali, tiene 10 años. Cualquiera culpa que sintiera Sonali por la relación se vio aliviada por los comentarios de otros pedófilos. "Me siento tan feliz de encontrar este sitio", escribió. "Creía que sentir una atracción sexual hacia mi hija era malo. Ahora no me siento culpable".

Sonali demostró lo que los expertos señalan como el elemento más peligroso de la comunidad pederasta



en Internet: su justificación de actos ilegales. Los pedófilos se ven a sí mismos como parte de un movimiento social para conseguir la aceptación de sus atracciones.

El esfuerzo cuenta con numerosas tesis: que los pedófilos son benéficos para los menores, que los niños son psicológicamente capaces de consentir y que los terapeutas manipulan a los jóvenes para que crean que son dañados por tales encuentros.

"Todo ser humano, sin importar la edad, debería poder tener relaciones sexuales de consentimiento mutuo con quien desee", escribió alguien con el nombre Venn. "Todas las leyes sobre la edad para consentir deben ser abolidas, y para siempre".

Al formular tales alegatos, los pedófilos suelen demonizar a los padres y a otros adultos como personas crueles y poco amantes que ejercen un control autoritario sobre los niños, y que obstaculizan la libertad sexual de los niños.

BREVES



Macabro ▲ Parte de los huesos y craneos hallados.

HONDURAS

Buscan cadáveres en pozo

■ Las autoridades reanudaron ayer la búsqueda de más restos humanos en pozos de agua abandonados en un terreno ganadero de la costa atlántica, tras descubrir los restos de siete hombres sepultados en uno de ellos. La policía responsabiliza de los crímenes a la Mara Salvatrucha. El subdirector de la policía, Marlon Miranda declaró que las investigaciones indican que "algunos de los fallecidos fueron arrojados vivos al pozo artesanal, mortalmente heridos de bala, y murieron al caer al pozo, de 40 m".

BRASIL

Tribunal Electoral suspende parte de la propaganda de Lula contra Alickmin

■ El Tribunal Superior Electoral suspendió ayer parte de la propaganda por radio y TV del presidente y candidato a la reelección, Luiz Inácio Lula da Silva, que alude en términos considerados ofensivos a su rival, el socialdemócrata Geraldo Alickmin. El ex gobernador de Sao Paulo y su comité de campaña consideran ofensivas ciertas manifestaciones, especialmente cuando afirma: "mientras el PSDB ocultó escándalos (en la administración de Fernando Henrique Cardoso, 1995-2002) nosotros estamos combatiendo la corrupción".

WASHINGTON

Firman ley sobre crímenes en Darfur

■ El presidente George W. Bush firmó una ley que impone sanciones contra las personas responsables de genocidio y crímenes de guerra en Sudán. El Acuerdo de Paz y Responsabilidad de Darfur, que aprobó el Congreso el mes pasado con un amplio apoyo bipartidista, congela los activos de los supuestos cómplices de atrocidades y les niega la entrada a EE.UU. Además impulsa a Washington a negar al gobierno de Sudán el acceso a los ingresos petroleros. Unas 200,000 personas han muerto y hasta 2.5 millones han sido desplazadas por el conflicto de 3 años de duración en Darfur.

ESTADOS UNIDOS

FBI investiga a congresista

■ El FBI está investigando al representante republicano Curt Weldon para determinar si éste empleó su influencia con el fin de asegurar contratos para su hija, dijeron ayer dos personas familiarizadas con la pesquisa. La investigación se centra en contratos de cableado por un millón de dólares que la hija de Weldon, Karen Weldon, obtuvo de clientes extranjeros, dijeron las fuentes, que hablaron a condición de anonimato a causa del carácter confidencial de la investigación. Weldon, un republicano con 10 años en el Congreso, ha negado las alegaciones.

El placer de los puertos

Trata. Este año El Salvador fue catalogado como un país de origen, tránsito y destino de prostitución de niñas y jóvenes. Es un negocio que incluye a nacionales y extranjeros, a menores y a adultos. Sobre este flagelo se erigen la explotación sexual y laboral de niñas

GUSTAVO RICO BARÓS

Los puertos a través de la historia han sido puntos de contacto palpables de cada país con el resto del mundo. Desde el tiempo de los piratas son lugares, donde la prostitución es un polémico y vil negocio.

En El Salvador, el fenómeno proviene desde el Siglo XVI, cuando el país cuenta con el servicio portuario.

Con la prostitución viene el problema de la trata que antiguamente se llamaba "trata de blancos", por el tráfico sexual y de explotación en mujeres de esa raza.

En El Salvador como en el mundo, este flagelo se ha convertido en un negocio sucio y rentable. Genera anualmente millones de dólares, según el sargento Noé Ayala, jefe de la sección Contra la Trata de la Policía Nacional Civil (PNC).

De hecho, Estados Unidos y la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), incluyó a El Salvador entre los países de origen, tráfico y destino de la trata. Todo debido a que hay una alta cantidad de menores nicaragüenses, hondureños y

de otros países, que vienen a ejercer la prostitución. Antes, el país solo era un lugar de origen o de tránsito.

Este amancebamiento puede ser a la fuerza o por voluntad, aunque en el caso de las menores de edad no se toma la voluntad de las niñas, ya que no tienen la capacidad de decisión en este tipo de actividad, explicó Helen Flamenco, representante del Comité Nacional contra la Trata.

El oficial Ayala menciona que el problema de la trata ha ido creciendo en El Salvador, tanto que en el año 2003, el país se vio obligado a promover reformas en el sistema jurídico. Desde entonces surgió la trata de personas, ya como delito.

En 2004 se fundó la Unidad de Investigaciones Contra el Delito de la Trata de Personas, sabiendo que también es una lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Según Ayala, detrás de las niñas y jóvenes salvadoreñas explotadas, el otro grupo de mayor incidencia son las nicaragüenses.

Aunque la autoridad sabe que los casos son variados, la PNC dice que la población no denuncia "por miedo". Según Ayala, las menores son escondidas por los proxenetas por ser las que les generan mayores ingresos al ser explotadas sexualmente.

Flamenco menciona que ninguna autoridad tiene re-

gistros actualizados sobre las jóvenes explotadas, pero si han identificado que el delito se está dando en mayor medida en zonas fronterizas y en los puertos.

La funcionaria destaca que en Acajutla hay varias nicaragüenses, pero que es difícil decir cuántas, ya que la gente oculta información, por no verse inmiscuida en un delito delicado, "donde además se involucra el crimen organizado".

"La trata se ha convertido en el segundo negocio ilegal más grande del mundo, detrás del tráfico de drogas"

Noé Ayala

SECCIÓN TRATA PNC

"La trata va enfocada a la explotación sexual y laboral, y a la extracción de órganos, entre otras modalidades", dice la funcionaria, quien asevera que esta lucha se realiza conjuntamente con la PNC, los ministerios de Gobernación y Relaciones Exteriores, el Isna, Isdem, Fiscalía General de la República y con representantes de los diferentes grupos sociales de los municipios con el problema.

(Pasa a la página 20)

ASISTENCIAS

81

MENORES

Han sido atendidos en el albergue que funciona en el país.

EL SALVADOR

42

CAPTURAS

Ha realizado la PNC por el delito de trata en El Salvador.

"Esos deben ser rusos"

■ En Acajutla se observa la ligereza con que el fenómeno se trata en el día y con el fervor en que se ofrece de noche.

Según lugareños, antes, las mujeres adultas se prostituían en el día y las menores salían por la noche, hoy eso ha cambia-

do, las jovencitas se ven bajo el sol en zonas rojas sin causarle pudor a nadie.

Para alguien que deambula todo el día en la ciudad costera, cuando llega la hora de la cena,

(Pasa a la página 20)



FOTOGRAFÍA DE JORGE CASTILLO

NÚMEROS

No existe un censo exacto de este delito, sólo algunos procesos de la PNC

2004/2005

En este período la PNC rescató a 15 extranjeras en edades de 13 a 17 años dedicadas a la prostitución, y a 25 nacionales en edades entre 14 y 17 años.

2006

Este año la policía recuperó a 48 menores dedicadas a la prostitución en diferentes zonas del país. 32 menores eran salvadoreñas y 16 extranjeras.

2006

La PNC capturó a 25 sujetos dedicados a la trata, en flagrancia. De ellas, 15 capturas fueron administrativas y 2 con delitos afines.

(Viene de la página 18)

Sobre el fenómeno de la extracción de órganos, la encargada menciona que es un tema delicado, el cual la gente no quiere denunciar. "La extracción de órganos es evidente, se da y la gente está como dormida o tiene temor a denunciarlo, y el problema es la cantidad que pagan por un órgano, eso es también parte de la trata", comenta Flamenco, pero no da mayores argumentos al respecto.

Como testigos

Mientras, en Acajutla, al estilo de una zona roja, la calle principal Carlos Humberto Magaña, se ha transformando en la arteria principal de la entrada a esa ciudad portuaria, ahí, en medio de comedores se observan cervecerías donde delgadas señoritas invitan a los visitantes a tener relaciones.

Posiblemente este auge se debe a que la demanda está creciendo. La prostitución en esta ciudad se exhibe a plena luz del día y a nadie parece importarle.

Para el caso, El Diario de Hoy fue testigo, enfrente de la terminal de buses y microbuses de esta ciudad cuando una pequeña niña con falda roja, blusa azul y zapatos de tacón negros, coqueteaba con un hombre adulto.

La menor se baja un poco la falda para enseñarle la ro-



En acción ▲ 16 extranjeras fueron rescatadas de oriente.

pa interior negra al hombre, quien tras la insinuación, sigue su curso.

Desde la calle se observa como en el interior de los lupanares la gente consume cerveza mientras departe con menores. Los pequeños y sucios locales solo ofrecen mesas, una rocolta y una refrigeradora con cervezas. El "atractivo" o "gancho", lo ponen las jovencitas, vestidas

en ropas muy indiscretas.

Al retirarnos del lugar, la niña con altos tacones, baila, da vueltas frente a dos hombres que la observan con el rostro embrutecido. La miran detenidamente cuando se asoma su ropa interior, como si fuese una tarjeta de invitación.

Conocer la opinión, al respecto del fenómeno, del alcalde de esta ciudad, Cris-

tóbal Alemán Alas, fue imposible para este medio.

Se le visitó a la alcaldía, se le llamó varias veces al teléfono fijo y al móvil, incluso la familia de Alemán dio una respuesta negativa al departamento de comunicaciones de su mismo partido político.

In Fraganti

Las extranjeras que se involucran en la prostitución en el país encuentran dos atractivos: dólares y trabajar lejos de sus familias.

Se supo que en estos días, el Carnaval de San Miguel atrae a mujeres y niñas procedentes principalmente de Honduras y Nicaragua, llegan en busca de dólares.

Recientemente, patrullas migratorias y la División de Fronteras de la PNC, realizaron un operativo en la zona de la frontera El Amatillo, donde encontraron a 16 extranjeras ejerciendo la prostitución; 13 eran nicaragüenses y 3 hondureñas, las cuales fueron puestas a la orden de las autoridades.

En el país existe un solo albergue que recibe víctimas de este flagelo. El mismo funciona desde abril de este año y.

A la fecha recibieron a 81 menores, entre ellas 9 mexicanas, 4 guatemaltecas, 40 salvadoreñas, 5 hondureñas, 17 nicaragüenses y 4 colombianas y todas en edades de cero a 18 años. El ISNA supervisa el alojamiento donde se ayuda a las jóvenes.



Barra Show ▲ La noche esconde los placeres prohibidos.

Sol de día, luces rojas de noche

■ Acajutla vive a diario la sombra de la prostitución. Año con año su problemática es tomada como parte de la cultura de esta ciudad portuaria. Aún así, el amancebamiento de menores sigue siendo el "plato fuerte" de la zona. Para conocer la problemática hay que hablar con sus protagonistas, conocidas de cerca aleja mucho la imagen de lenocinio que se cierne sobre estas mujeres, muchas de ellas "inauguradas" en el oficio a cortas edades.

En el afán por buscar extranjeras, un equipo de periodistas de El Diario de Hoy confirmó que en Acajutla se sigue ignorando este hecho, tanto que los residentes del lugar viven y lo aceptan con mucha cotidianidad.

Los lugares más conocidos son la calle principal Carlos Humberto Magaña y el barrio La Playa. Ambas arterias están custodiadas por establecimientos de consumo alcohólico y prostíbulos donde jovencitas se ven, platicando con prostitutas o caminando por la zona.

Al respecto, el agente de la sección Familia de dicha delegación, William Alexander, dijo que desde hace varios años no realizan un censo para focalizar el problema.

Los datos más recientes de prostitución en menores sólo son los que tie-

nen en una vieja libreta; el caso de una nicaragüense de 14 años, que se encontró ejerciendo la prostitución y dos varones jóvenes, en Sonsonate, quienes el año anterior se constató que vivían con homosexuales, además de permanecer de manera indocumentada, ya que eran hondureños.

Muchas historias de menores se conocen por pobladores, y las cuentan como si esta actividad fuera algo legal o normal

El agente también mencionó que levantar censos de las menores e indocumentadas es muy difícil, ya que muchas jovencitas ejercen en la calle y otras que trabajan en locales suelen esconderse o huir al ver la presencia policial.

El agente dice que muchos de estos casos son detectados gracias a la ayuda ciudadana, por lo que pide mayor colaboración de éstos.

"Al vernos, las menores de edad se esconden o salen huyendo, es muy difícil, ya que muchas de ellas se prostituyen en la calle", aseguró el oficial de la PNC.

(Viene de la página 18)

Esta puede tener un ingrediente extra... chicas en el menú.

Un restaurante local, cerca del Mirador, está enfrente de una discoteca, en ambos locales se pueden contactar jóvenes y se puede consumir el "trato" en cuartos en el interior del local bailable.

Al ir a conocer a las chicas, la "madame" señala a una joven que sale a traer unos platos, "ella es una, y la otra es la cocine-

Las chicas mencionan que, por lo general, algunos extranjeros llegan con gustos "extraños", y que ellas no aceptan

ra", menciona, mientras, los clientes esperan esperar la comida.

En efecto, en la cocina quien prepara uno de los sandwich ordenados, es una chica, muy joven quien lleva consigo un delantal y ropas ajustadas.

A pocos metros una cervecería tiene como "trabajadoras" a dos apuestas jóvenes.

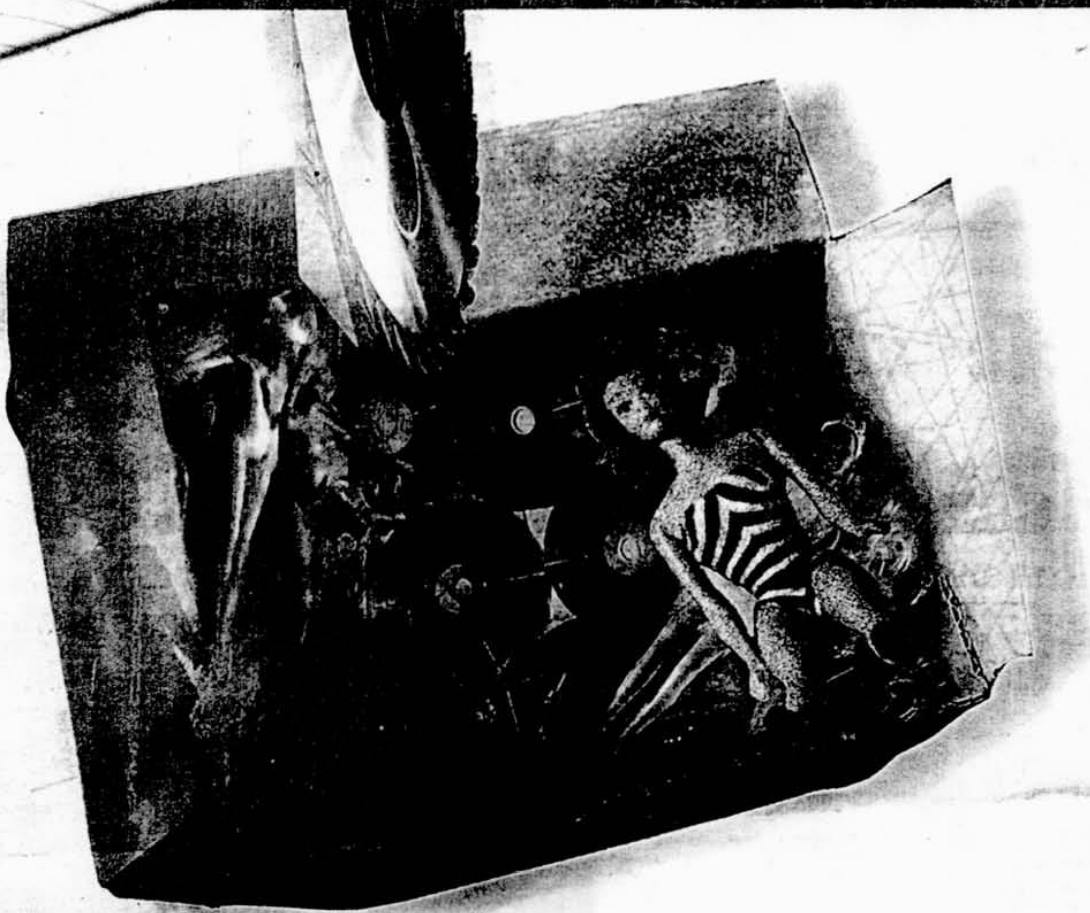
Una rocolta está en el lugar tocando música de novela.

Al interrogar a una de ellas, dice que la "cosa está difícil", pero que la necesidad las obliga a trabajar de esta manera.

Las chicas mencionan que, por lo general, algunos extranjeros llegan solicitando "gustos extraños, ante lo que no aceptan", dice Lucrecia (nombre ficticio), quien dice tener 24 años y ocho de dedicarse al "negocio".

La compañera de Lucrecia dice tener 18 años, que vive en Sonsonate y que tiene más de un año de no ir a su casa.

En otro local más "elegante" entran cuatro extranjeros. Lucrecia dice de inmediato que son o rusos o ucranianos, y en toda la velada más marinos se suman en busca de calor, abrazos, alcohol y sexo, todo en Acajutla.



PORNOGRAFÍA INFANTIL EN LA CAPITAL

En 40 ventas de películas piratas en el centro de San Salvador, LA PRENSA GRÁFICA encontró pornografía infantil expuesta sin restricciones. Aunque el delito se castiga hasta con 16 años de prisión, la venta se hace con la connivencia del CAM y la Policía.

LA LETRA MUERTA

Las reformas a los artículos 172 y 173 del Código Penal, aprobadas el 8 de enero de 2004, penalizan no solo la venta o facilitación de material pornográfico a menores de edad. La ley penal y los tratados internacionales son tajantes al prohibir que menores de 18 años sean filmados o fotografiados en su desnudez. Sancionan además la posesión y el comercio de este material. La PNC, aunque sabe que en el centro de San Salvador se venden estas películas prohibidas, no captura a vendedores ni distribuidores.

Los puntos de venta

Cuarenta locales del centro capitalino que comercializan DVD piratas ofrecen videos de pornografía infantil. En un 25% de estos puestos, la pornografía está a la vista. En promedio, cada DVD cuesta entre \$2 y \$2.50.



LEY INTERNACIONAL

Con la Convención de los Derechos de la Niñez y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños, ratificados por El Salvador en 1990 y 2004, respectivamente, el Estado se comprometió a prohibir la pornografía infantil.

LEY NACIONAL

El Código de Familia, en su artículo 351, dice que el Estado debe de proteger a los menores de edad de la incitación o coacción para que se dediquen a cualquier actividad sexual y evitar su utilización en espectáculos o materiales pornográficos.

EL ISNA

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) tiene la potestad de separar de sus padres a los hijos de las personas que producen, reproducen, distribuyen, venden y poseen pornografía infantil.

PROMEDIO DIARIO

25

Los DVD que en promedio vende cada puesto al día.

VENTAS TOTALES

1,000

Los DVD que venden en total los 40 puestos por cada día.

GANANCIAS

2,250

El dinero que obtienen los 40 puestos al final de un día de ventas.

METZI ROSALES MARTEL
judicial@laprensa.com.sv

Las tablas que hacen las veces de escaparate exhiben la mercadería prohibida en el estante más alto. Por el momento, solo el niño hijo del vendedor, absorto ante la película de dibujos animados que reproduce el televisor, cuida el negocio.

Su padre es el joven que viene cruzando la calle evadiendo los autobuses y microbuses que circulan frente al pequeño puesto ubicado en una de las aceras entre la 6.ª avenida norte y la 1.ª calle poniente. El ruido de los automotores no le impide explicar los precios de las películas. "Pornografía Infantil 1" y "Pornografía Infantil 2", ambos "especiales de colección" como anuncia un cintillo en la caja, cuestan \$2.50 cada uno. Más del doble de las otras películas que no tienen desnudos infantiles ni de adultos en su contenido.

El cliente regatea, pero no logra una rebaja. "Es que estas son siempre más caras porque son de pornografía infantil", argumenta el vendedor sin ningún tipo de pudor, aunque rechaza probar la calidad de los videos en el televisor. Dice que no los reproduce por la advertencia de la Policía y de los agentes metropolitanos de cerrar el espacio de tres metros cuadrados durante 15 días si estas escenas son vistas en la vía pública por menores de edad. Lo que él ignora —o dice ignorar— es que la simple posesión de pornografía infantil es un delito sancionado con prisión de dos a cuatro años de cárcel.

Asimismo, los artículos 173, 173-A y 173-B del Código Penal establecen, desde el 8 de enero de 2004, que involucrarse con la producción, difusión y comercialización de pornografía infantil se sanciona con hasta 16 años de cárcel (ver recuadro).

También desconoce que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) tiene la potestad de separar de sus padres a los hijos de las personas que producen, reproducen, distribuyen, venden y poseen pornografía infantil. Y el hijo de este vendedor está sentado unos centímetros abajo de donde se exhiben las películas prohibidas.

"El ISNA puede aplicar medidas con carácter de protección. Los menores que son hijos de vendedores y reproductores están en riesgo de ser explotados sexualmente", explica Víctor Serrano, técnico de la institución.

UN DELITO GRAVE

La pornografía infantil es considerada un delito grave porque la sanción supera los tres años de prisión.

De 6 a 16 años de cárcel

El Código Penal en sus artículos 173 y 173-A prohíbe la producción, reproducción, distribución, publicación, importación, exportación, ofrecimiento, financiamiento, venta, comercio o difusión de cualquier forma de imágenes o de la voz de menores de edad. El castigo es prisión de seis a 12 años, y hasta de 16 años si se trata de familiares o tutores de los niños. La posesión del material se castiga con dos a cuatro años de cárcel.

En contra de todas las formas de explotación

La Convención de los Derechos del Niño, ratificada en 1990 por El Salvador, establece en su artículo 34 que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño de todas las formas de explotación y abuso sexual y a tomar medidas de carácter nacional, bilateral, multilateral, para impedir la explotación del niño en pornografía.

La pornografía infantil se considera tan grave que el castigo con cárcel no puede ser evadido con un acuerdo económico (fianza) o de otra naturaleza.

La venta libre del producto, como evidencian este y otros 39 puestos visitados por LA PRENSA GRÁFICA entre el 7 y el 9 de agosto de 2006, es factible porque las autoridades han decidido tolerarlo. "La Policía y el CAM nos han prohibido mostrarlas, pero las películas vienen garantizadas", asegura el hombre. Mientras explica, un agente metropolitano acelera el paso sobre esta acera. Minutos después, una patrulla de la Policía se detiene en esa arteria a ordenar el tráfico. Solo el tráfico.

Las películas siguen a la vista de todos y el vendedor no tiene razones para inmutarse, pues las autoridades las miran sin mirarlas y

han decidido ceder su investidura de guardianes de la ley, como lo explica Marcial Beltrán, que desde hace tres meses preside la unidad de la Policía Nacional Civil que combate los crímenes contra la propiedad intelectual. "Es peligrosa la situación que se puede desbordar por este procedimiento. El policía puede decomisar las películas, el problema es que se degene y haya manifestaciones en contra del Gobierno, paros y quemas de llantas", justifica.

Desde esa esquina, al caminar hacia el poniente, el norte o el sur, las aceras a ambos lados de la calle exhiben decenas de ventas de pornografía infantil.

Beltrán dice que posee un croquis de todas las calles céntricas en las que se vende material pirata. Pirata. Se refiere a películas como "Superman", "Hotel Ruanda" y otras. Cuenta que en el pasaje Cañas han hecho cinco decomisos de películas piratas hasta mayo, pero los vendedores siempre regresan.

Beltrán, sin embargo, asegura que desconoce que se esté vendiendo pornografía infantil en las calles. Es más, el subinspector no sabía hasta el lunes por la tarde que la pornografía infantil es un delito (ver nota en página 5). En todo caso, insistió en que no podía proceder debido al temor de desórdenes callejeros.

El Código de Familia, la convención sobre los derechos de la niñez y el protocolo facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, ambos ratificados por El Salvador, también contemplan como delito el uso de menores con fines pornográficos.

En lo que va del año, la unidad de propiedad intelectual ha capturado a seis hombres por la reproducción ilegal de películas. En dos de estos casos encontraron pornografía infantil y ahora los detenidos están siendo procesados por los delitos de violación de derechos de autor y derechos conexos y pornografía infantil.

Ojos que no ven, ley que no se aplica

En la Fiscalía y en la Asamblea Legislativa ni cuenta se han dado del negocio de pornografía infantil a la luz del día y a la vista de todos. Un negocio que, a juzgar por la información que los comerciantes facilitan, les deja ingresos de unos \$65 diarios (25 DVD) por cada puesto, en un día



AUTORIDADES TOLERAN
LA VIOLACIÓN A LEY
PÁGINA 4-5

UNA DE LAS PEORES FORMAS

El convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece desde 2002 que la pornografía infantil, además de ser un delito, es una de las peores formas de explotación sexual. Ítalo Cardona, coordinador nacional del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la OIT, explica: "Es una de las formas más aberrantes, considerada intolerable y que merece la atención de todos". Un estudio regional elaborado por OIT/IPEC, publicado en 2004, sobre la explotación sexual comercial y masculinidad, perfila cómo los hombres llegan a descomponer su lógica. El informe dice que los hombres argumentan "su preferencia por tener sexo con menores de edad" porque tienen "la fantasía de rejuvenecerse".

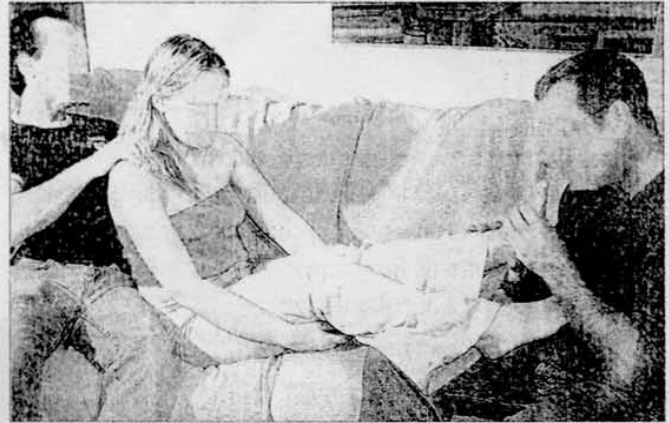


FOTO DE LA PRENSA/MALIBO ARIAS
DAÑO IRREVERSIBLE. Anabella Aguilar, psicóloga del ISNA, explica que cuando los niños o adolescentes son expuestos o utilizados para pornografía, los daños psicológicos y sexuales son irreversibles, puede haber una confusión en su identidad sexual y desenfrenos en los instintos.

normal de trabajo.

En los días no normales, como los sucedió en la semana del feriado agostino, vendieron todo. Ese "todo" ronda las 100 unidades por puesto.

La jefa de la unidad de delitos contra el menor, la fiscal María Elena Muñoz, se enteró hasta el jueves del comercio de pornografía infantil. El mismo día que Rodolfo Parker y Blanca Flor Bonilla, diputados de la comisión de la mujer y niñez, y Beatriz de Carrillo, la procuradora para la Defensa de Derechos Humanos, pusieron redondos los ojos por el asombro.

"Lo que me menciona es novedoso, no tenía conocimiento de que se estuviera comercializando pornografía infantil", confesó la fiscal.

Rolando Alvarenga, diputado de ARFNA y abogado de profesión, se sorprende al enterarse de que en el centro se está comercializando pornografía infantil. El mismo gesto se reproduce en el rostro de Abraham Kattán, diputado de Cambio Democrático (CD).

Tras leer los artículos del Código Penal, que tipifican los delitos contra la libertad sexual, Alvarenga explica que este negocio debe perseguirse de oficio, es decir, no es necesario que exista una denuncia para que la Policía y la Fiscalía capturen a quienes poseen y comercializan estos videos.

"No hablamos de decomisar el material, sino de procesarlos por el delito de pornografía infantil para erradicarla de tajo."

La procuradora de Derechos Humanos afirma que después de la publicación periodística abrirá un expediente para dar seguimiento a las investigaciones que la Policía y la Fiscalía hagan del caso. Si hay omisión en las investigaciones o no se persigue el delito, la Procuraduría entrará en escena.

Películas por encargo

La vida transcurre sin mayores sobresaltos para los vendedores de pornografía infantil del centro. Usualmente el distribuidor mayorista sufre a los puestos los sábados, según explicaron algunos de ellos.

Cómo se muestra al potencial cliente varía ligeramente, dependiendo del lugar donde esté el puesto. En la 6.ª avenida norte y la 1.ª calle poniente está a la vista y es ofrecida por los vendedores. El abanico de propuestas llega hasta las películas de sexo entre mujeres y animales. "Esas no tienen diálogo", describe un vendedor, sin disimular entusiasmo.

En la acera del Ministerio de Salud existe

otra modalidad. Ahí el cliente debe de encargar la pornografía infantil con dos días de anticipación. "Por respeto a la iglesia que está enfrente", explica uno de los comerciantes.

En el primer puesto de esa cuadra es un chiquillo de unos 15 años el que informa a un cliente que ahora se están produciendo cuatro nuevas ediciones. Cada tomo cuesta \$2. Después de unos minutos de charlar con su potencial comprador, le cuenta que esa mañana vendió 25 videos de pornografía infantil. "Son los que más rápido se van", comenta.

A un costado del ministerio, el puesto más amplio publicita el combo "Pornografía, 3 x \$5". Si en los estantes saturados de todo tipo de pornografía no están los DVD con desnudez infantil, es porque están en el suelo, en cajas de cartón.

Las imágenes de las cuatro ediciones de "Pornografía Infantil", "Antes de mis quince años", "Teen Patrol", "Quinceañeras, volumen 1 y 2" y "Lolitas, sex de 12 y 15 años, volumen 1 y 2" muestran en efecto lo que se ofrece: menores de edad.

La pornografía es pan caliente. Los vendedores recuerdan alegres el sábado 5 de agosto, cuando más rédito obtuvieron: 100 películas vendidas por cada puesto, que es la cantidad máxima al día que suelen manejar.

Las aceras de las calles Arce, Rubén Darío y Delgado, las de la plaza Morazán, el parque Huila Hula, la 3.ª y la 1.ª calles poniente, la 6.ª y la 4.ª avenidas norte, tienen la misma oferta.

Los vendedores no ignoran que la ley prohí-

be el comercio de imágenes con desnudos infantiles. Pero justifican la venta "porque los clientes las piden". "A veces nadie compra las películas de acción o de comedia, solo piden pornografía y nosotros necesitamos comer; si ellos no las pideran, no las venderíamos", se desmarca uno de ellos.

Los clientes no tienen un perfil definido. Los vendedores describen que pueden ser hombres o mujeres, jóvenes o en edad madura, de apariencia sencilla o bien ataviados.

El precio de las películas no varía mucho de un puesto a otro. Ronda los \$2.25 por unidad. Entre los 40 negocios visitados por LA PRENSA GRÁFICA venden un promedio de 1 mil DVD de pornografía infantil diarios, es decir, 25 películas por local. En dólares, esto representa un promedio de \$2 mil 250 al día.

En sus días buenos, en que venden todo el material, dejan 100 ejemplares en manos de sus clientes.

La unidad de propiedad intelectual de la PNC no tiene un registro de cuántas películas con desnudos infantiles ha decomisado. Sus cifras consignán que hasta el 10 de agosto se incautaron de 54 mil 301 películas piratas. Marcial Beltrán reconoce que no tienen capacidad para verificar el contenido de todo el material pirata que llega a sus manos.



PERFIL COMPRADOR: EL GUSTO POR LO PROHIBIDO

Los consumidores de pornografía infantil tienen un perfil difuso, según Anabella Aguilar, psicóloga del ISNA. Son personas inseguras, su carácter es agresivo pasivo o agresivo activo y son inestables.

En todas las esferas

Quienes gustan de la pornografía infantil tienen un grado cultural alto o bajo, no han estudiado o tienen un grado de educación superior, son de clase baja, media y alta. Viven en la zona rural y en la zona urbana.

"Cuando uno busca relatos, se sorprende porque no hay un estrato específico, son de toda clase social, profesional, es algo transversal a la sociedad", explica Ítalo Cardona, coordinador nacional de la OIT/IPEC.

Con problemas sexuales

Los consumidores de pornografía infantil son hombres o mujeres que han sido víctimas de maltrato o abuso sexual o han sido expuestos a pornografía durante su infancia, explica la psicóloga del ISNA.

Estas personas provienen de familias conflictivas, algunos consumen drogas, han sido violadores o abusadores sexuales, no han tenido una educación sexual adecuada, sus padres han sido alcohólicos o su familia es disfuncional.

La niñez como objeto

Los consumidores de pornografía infantil no ven a la niñez como sujetos, ni reconocen sus derechos, los ven como objetos para satisfacer su placer sexual y ven como normal que tengan relaciones con adultos.

Los consumidores son siempre pidiéndoos, a diferencia de quienes distribuyen o producen este material. Los comerciantes no siempre gustan de tener relaciones sexuales con menores, o se excitan por verlos.

restricciones. Aunque el comercio de este tipo de material es ilegal, la venta se hace con la connivencia del CAM y la Policía.

Autoridades toleran la violación a ley

La PNC y el CAM han preferido tolerar la venta de pornografía infantil para evitar enfrentamientos con los vendedores de piratería. Ambos se declaran incapaces de quitar el material de las calles.

“Tenemos que valorar el alto nivel de organización y violencia que tiene esta gente antes de decomisar los DVD de pornografía infantil.” Así intenta justificar Marcial Beltrán, jefe de la unidad de propiedad intelectual de la PNC, que este material prohibido por la ley sea comercializado en el centro de San Salvador.

El subinspector dice que sin un orden de la Fiscalía los agentes no pueden exponerse a que los vendedores los agredan y se genere un “desgaste o manifestaciones contra el Gobierno” por sacar del mercado la pornografía infantil.

La Fiscalía, sin embargo, explica que los policías no necesitan un orden para hacer capturas; según María Elena Muñoz, jefa de la unidad de delitos contra el menor, de la Fiscalía, debería bastarles con aplicar la flagrancia.

Los vendedores del centro cuentan que policías y agentes metropolitanos solo les han pedido que la pornografía infantil no esté a la vista; reconocen, además, que han hecho estas advertencias a pesar de que saben que la pornografía infantil es un delito grave no excarcelable.

“Los vendedores son nuestras fuentes para resolver otros delitos, no podemos capturarlos, ni quemarlos”, explica un investigador de la Policía que prefiere el anonimato.

Otro agente cuenta que si los jefes de la delegación no les dan el aval para detener a estos vendedores no pueden hacerlo porque luego son sancionados por sus mismos jefes. “Después el costo para nosotros es mayor porque si se arma un relajó con los vendedores, los jefes dicen que fue por nuestra culpa”, así que mejor obviamos el delito”, confiesa.

En las oficinas del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, ubicadas en Ciudad Delgado, David Rauda, el director, dice que desde la reforma al artículo 126 del Código Municipal, que los inhibe de hacer arrestos y decomisos, ellos no pueden perseguir este delito.

“Solo podemos prevenir a las personas, hacerles ver que están cometiendo un delito sujeto de sanción”, se desmarca.

La normativa penal sanciona a los funcionarios que, sabiendo de la comisión de un delito, no lo denuncian ante las autoridades.



VENTA LIBRE. En el centro de San Salvador la pornografía infantil se vende sin restricciones. El Código Penal sanciona a los funcionarios que, sabiendo la comisión de un delito, no lo denuncian.

El precio de la inocencia perdida

Sandra Interiano
Psicóloga
judicial@laprensa.com.sv

Según la ONU, hay 100 millones de niños víctimas de algún tipo de explotación sexual comercial, ya sea porque se les obliga a tener relaciones sexuales por una paga, porque posan para crear pornografía o porque son vendidos a los comerciantes de sexo con niños.

Estas prácticas no violan solo uno de los derechos humanos de la niñez, sino más bien pasan por encima de todos ellos de las maneras más violentas y denigrantes. La participación de menores en la comercialización del sexo y la pornografía pone en serio riesgo la salud de sus cuerpos y sus mentes, los aleja del sistema educativo, y si lo tenían, del amor y la protección de sus familias.

No hay manera de desarrollar una personalidad sana y bien integrada, cuando se es arrancado de casa (o se ha escapado de ella por abusos o malos tratos), y se es encerrado, golpeado y violado para entrenarse y hacer “el trabajo con naturalidad”. Simplemente no hay

manera de evitar la angustia, la depresión o el aislamiento emocional para poder soportar el ser agredido sexualmente y tener que “aprender a que te guste”. Si estas vejaciones no acaban rápidamente con su estabilidad emocional, la harán más despacio los sentimientos de culpa, vergüenza y desesperanza que surgen en estas situaciones.

Muchos niños y muchas niñas encuentran antes la muerte tras una golpiza por no “aprender rápido”, al contraer VIH/sida, por una sobredosis, o cuando la desesperación los lleva al suicidio.

La posibilidad de salir psicológica, física y emocionalmente ileso de una situación así es prácticamente improbable. La terapia y rehabilitación de la niñez víctima de este delito es a largo plazo y no siempre logra restablecer totalmente la autoestima, confianza y estabilidad emocional de los menores. Reestructurar una personalidad resquebrajada por tanta violencia es un reto que no siempre se alcanza, por lo que las leyes y acciones legales para detener estas redes comerciales son fundamentales.



Vigilantes después de temblor

JUAN CARLOS VÁSQUEZ
REDACCIÓN MAS

Tras la alerta de tsunami, emitida ayer para las islas Fiji y Nueva Zelanda después de que un terremoto de 8.1 grados de magnitud en la escala de Richter afectara las islas Tonga, Australia, las autoridades de la Dirección de Protección Civil tomaron algunas medidas ante cualquier situación que pudiera registrarse en la costa del Pacífico.

En un primer momento se dio la advertencia para que todos los países que son bañados por el Océano Pacífico estuvieran atentos, pero en horas de la tarde se bajó a categoría de aviso.

"Esto se da normalmente en los procesos del Centro de Alerta Temprana contra Tsunamis para tratar de llamar la atención de todos los miembros del Océano Pacífico de que estén alertas ante cualquier cambio", comentó Carlos Pulgar, vulcanólogo del Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET).

El primer informe fue a las 9:42 de la mañana y una hora después, se emitió un segundo boletín donde se recalca que el nivel de peligrosidad se mantenía; fue hasta las 11:38 cuando se confirmó que se generó un tsunami en la zona cercana del epicentro del terremoto.

Al mismo tiempo, descartaron que el tsunami pudiera afectar el resto del Océano Pacífico y cancelaron la alerta emitida.

Pero ante la amenaza que existía, las autoridades salvadoreñas comenzaron a monitorear la costa salvadoreña con la Fuerza Naval.

No descartan que en las próximas horas aumente en oleaje en nuestro país.



LAS OLAS PODRÍAN aumentar en la costa salvadoreña.



"TRAFICANTES DEL DOLOR", fue el calificativo que Gobernación usó para todos aquellos que se dedican a este delito.

CADA MES SE REPORTAN VÍCTIMAS

35 CASOS EN EL AÑO 2005

Autoridades de Migración del país reportaron que en el 2005 se detectaron 32 casos de trata ilegal de personas. De estas, 22 eran salvadoreñas, y 10 de los contabilizados eran extranjeros que ingresaron ilegalmente en el país guiados por coyotes.

13 CASOS EN EL AÑO 2006

En lo que va del año, las víctimas de los traficantes de personas son 13. De estas ocho son salvadoreñas y cinco extranjeras, se desconoce de que nacionalidad. El Ministerio de Gobernación señaló ayer que muchos niños, adolescentes y mujeres sufren este crimen.

ALBERGUE A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

SI LOS AFECTADOS DENUNCIAN a los coyotes, podrían entrar en el programa de protección a testigos, según Migración

SAYDA MARTÍNEZ
REDACCIÓN MAS

Un albergue para víctimas del delito de trata de personas fue inaugurado ayer de manera simbólica, por autoridades del Gobierno de El Salvador, conjuntamente con representantes de Estados Unidos y la Organización Internacional de Migración (OIM).

"Este es el primer albergue de este tipo en la región centroamericana", enfatizó el representante de OIM en El Salvador, José Pires.

El objetivo de este refugio es contribuir a la protección de todos aquellos

connacionales y centroamericanos engañados por los traficantes.

"De manera especial está dirigido a los niños, niñas y mujeres", agregó René Figueroa, ministro de Gobernación.

El lugar donde funcionará el albergue no será revelado por seguridad a las víctimas.

Esta iniciativa inició el pasado 29 de abril y actualmente ya hay tres personas que gozan de esta atención.

El titular de Gobernación expresó que este proyecto se proyectaría a nivel regional en un futuro.

RECURSOS PARA EL ALBERGUE

Para iniciar el proyecto, el gobierno de Estados Unidos ha donado 250 mil dólares. "Para solventar los costos del albergue se contará con fondos de Migración, de OIM y de países amigos", explicó Figueroa.

Las autoridades que estarán a cargo de éste son el Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Migración y Extranjería, ONG y la Procuraduría General de la República, entre otros.

Otro menor fallece por un descuido

SAYDA MARTÍNEZ
REDACCIÓN MAS

Lo que comenzó con el baño diario del menor, terminó en muerte. A las 10:00 de la mañana de ayer, familiares de Cristian Alexis Alvarado, encontraron sin vida al menor en el patio de la casa.

"Al parecer el niño se estaba bañando con agua de la cubeta y como que él quiso alcanzar algo que estaba en el fondo del recipiente", declaró el inspector Flores Chicas, de la Delegación de la Policía Nacional de Civil (PNC) de Soyapango.

Las primeras investigaciones indican que el menor cayó de cabeza a la cubeta, por lo que murió ahogado.

Vecinos de la familia donde residía el pequeño, en la comunidad Dulce Nombre de María, de San Martín, expresaron que Alexis era cuidado durante el día por la abuela materna y un tío.

MAMÁ DETENIDA POR INVESTIGACIÓN

La madre del niño, identificada como María Rosa Alvarado, fue detenida por la PNC por el delito de abandono y desamparo en menor incapaz, mientras se espera el informe forense. Los progenitores de Cristian trabajan todo el día, por lo que el niño era cuidado por familiares. El padre no había sido detenido, hasta ayer tarde.



UN GRUPO DE NIÑOS permanecía afuera de la casa donde ayer murió un infante de año y medio. Al parecer cayó a una cubeta con agua.